

Señores

JUZGADO 015 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: **TRUJILLO SERRANO GERMAN C.C 79434397**
RADICADO: 11001310301520210039700

ASUNTO: APORTE LIQUIDACIÓN DE CREDITO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, Abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho respetuosamente con el fin de **aportar la liquidación del crédito**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código general Del Proceso:

1. Así las cosas, me permito aportar a su Despacho la liquidación de crédito con fecha de corte 30 de Enero de 2023, por un valor total de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 441.335.532,87)**.

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 167.030.306,87
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ 46.915.736,00
SALDO CAPITAL:	\$ 227.389.490,00
TOTAL:	\$ 441.335.532,87

2. Del mismo modo me permito aclararle que el valor que se relaciona en la tabla de liquidación anexo se discrimina el capital acelerado, intereses de plazo e intereses moratorios teniendo en cuenta la tasa de interés ordenada por su despacho en el mandamiento de pago.

Anexo

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Señor Juez,



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

Claudia 10/05/2023 DS 165

JUZGADO: 015 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ FECHA: 10/05/2023

CAPITAL ACCELERADO
\$ 227.389.490,00

TOTAL ABONOS: \$ -
P.INTERÉS MORA P.CAPITAL
\$ - \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
SALDO INTERES DE MORA: \$ 167.030.306,87
SALDO INTERES DE PLAZO: \$ 46.915.736,00
SALDO CAPITAL: \$ 227.389.490,00
TOTAL: \$ 441.335.532,87

PROCESO: 2021-00397
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: Trujillo Serrano German 79434397

INTERESES DE PLAZO
\$ 46.915.736,00

1	1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN														
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	13/08/2020	14/08/2020	1	\$ 227.389.490,00	27,44%	2,04%	0,067%	\$ 153.208,19	\$ 227.542.698,19	\$ -	\$ 153.208,19	\$ 227.389.490,00	\$ 227.542.698,19	\$ -	\$ -	\$ -
1	15/08/2020	31/08/2020	17	\$ 227.389.490,00	27,44%	2,04%	0,067%	\$ 2.604.539,22	\$ 229.994.029,22	\$ -	\$ 2.757.747,41	\$ 227.389.490,00	\$ 230.147.237,41	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2020	30/09/2020	30	\$ 227.389.490,00	27,53%	2,05%	0,068%	\$ 4.609.632,13	\$ 231.999.122,13	\$ -	\$ 7.367.379,54	\$ 227.389.490,00	\$ 234.756.869,54	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2020	31/10/2020	31	\$ 227.389.490,00	27,14%	2,02%	0,067%	\$ 4.703.274,52	\$ 232.092.764,52	\$ -	\$ 12.070.654,06	\$ 227.389.490,00	\$ 239.460.144,06	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2020	30/11/2020	30	\$ 227.389.490,00	26,76%	2,00%	0,066%	\$ 4.494.797,84	\$ 231.884.287,84	\$ -	\$ 16.565.451,90	\$ 227.389.490,00	\$ 243.954.941,90	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2020	31/12/2020	31	\$ 227.389.490,00	26,19%	1,96%	0,065%	\$ 4.556.319,73	\$ 231.945.809,73	\$ -	\$ 21.121.771,63	\$ 227.389.490,00	\$ 248.511.261,63	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2021	31/01/2021	31	\$ 227.389.490,00	25,98%	1,94%	0,064%	\$ 4.523.686,11	\$ 231.913.176,11	\$ -	\$ 25.645.457,74	\$ 227.389.490,00	\$ 253.034.947,74	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2021	28/02/2021	28	\$ 227.389.490,00	26,31%	1,97%	0,065%	\$ 4.132.206,76	\$ 231.521.696,76	\$ -	\$ 29.777.664,50	\$ 227.389.490,00	\$ 257.167.154,50	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2021	31/03/2021	31	\$ 227.389.490,00	26,12%	1,95%	0,064%	\$ 4.545.447,88	\$ 231.934.937,88	\$ -	\$ 34.323.112,38	\$ 227.389.490,00	\$ 261.712.602,38	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2021	30/04/2021	30	\$ 227.389.490,00	25,97%	1,94%	0,064%	\$ 4.376.255,59	\$ 231.765.745,59	\$ -	\$ 38.699.367,98	\$ 227.389.490,00	\$ 266.088.857,98	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2021	31/05/2021	31	\$ 227.389.490,00	25,83%	1,93%	0,064%	\$ 4.500.343,16	\$ 231.889.833,16	\$ -	\$ 43.199.711,14	\$ 227.389.490,00	\$ 270.589.201,14	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2021	30/06/2021	30	\$ 227.389.490,00	25,82%	1,93%	0,064%	\$ 4.353.663,85	\$ 231.743.153,85	\$ -	\$ 47.553.374,99	\$ 227.389.490,00	\$ 274.942.864,99	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2021	31/07/2021	31	\$ 227.389.490,00	25,77%	1,93%	0,064%	\$ 4.490.998,21	\$ 231.880.488,21	\$ -	\$ 52.044.373,19	\$ 227.389.490,00	\$ 279.433.863,19	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2021	31/08/2021	31	\$ 227.389.490,00	25,86%	1,94%	0,064%	\$ 4.505.013,97	\$ 231.894.503,97	\$ -	\$ 56.549.387,17	\$ 227.389.490,00	\$ 283.938.877,17	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2021	30/09/2021	30	\$ 227.389.490,00	25,79%	1,93%	0,064%	\$ 4.349.142,28	\$ 231.738.632,28	\$ -	\$ 60.898.529,44	\$ 227.389.490,00	\$ 288.288.019,44	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2021	31/10/2021	31	\$ 227.389.490,00	25,62%	1,92%	0,063%	\$ 4.467.616,36	\$ 231.857.106,36	\$ -	\$ 65.366.145,81	\$ 227.389.490,00	\$ 292.755.635,81	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2021	30/11/2021	30	\$ 227.389.490,00	25,91%	1,94%	0,064%	\$ 4.367.222,12	\$ 231.756.712,12	\$ -	\$ 69.733.367,92	\$ 227.389.490,00	\$ 297.122.857,92	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2021	31/12/2021	31	\$ 227.389.490,00	26,19%	1,96%	0,065%	\$ 4.556.319,73	\$ 231.945.809,73	\$ -	\$ 74.289.687,65	\$ 227.389.490,00	\$ 301.679.177,65	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2022	31/01/2022	31	\$ 227.389.490,00	26,19%	1,96%	0,065%	\$ 4.556.319,73	\$ 231.945.809,73	\$ -	\$ 78.846.007,38	\$ 227.389.490,00	\$ 306.235.497,38	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2022	28/02/2022	28	\$ 227.389.490,00	27,45%	2,04%	0,067%	\$ 4.291.217,96	\$ 231.680.707,96	\$ -	\$ 83.137.225,34	\$ 227.389.490,00	\$ 310.526.715,34	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2022	31/03/2022	31	\$ 227.389.490,00	27,71%	2,06%	0,068%	\$ 4.790.922,70	\$ 232.180.412,70	\$ -	\$ 87.928.148,04	\$ 227.389.490,00	\$ 315.317.638,04	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2022	30/04/2022	30	\$ 227.389.490,00	28,58%	2,12%	0,070%	\$ 4.765.115,04	\$ 232.154.605,04	\$ -	\$ 92.693.263,08	\$ 227.389.490,00	\$ 320.082.753,08	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2022	31/05/2022	31	\$ 227.389.490,00	28,58%	2,12%	0,070%	\$ 4.923.952,21	\$ 232.313.442,21	\$ -	\$ 97.617.215,29	\$ 227.389.490,00	\$ 325.006.705,29	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2022	30/06/2022	30	\$ 227.389.490,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 4.910.557,84	\$ 232.300.047,84	\$ -	\$ 102.527.773,12	\$ 227.389.490,00	\$ 329.917.263,12	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2022	31/07/2022	31	\$ 227.389.490,00	30,60%	2,25%	0,074%	\$ 5.229.395,73	\$ 232.618.885,73	\$ -	\$ 107.757.168,85	\$ 227.389.490,00	\$ 335.146.658,85	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2022	31/08/2022	31	\$ 227.389.490,00	31,92%	2,34%	0,077%	\$ 5.426.457,74	\$ 232.815.947,74	\$ -	\$ 113.183.626,59	\$ 227.389.490,00	\$ 340.573.116,59	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2022	30/09/2022	30	\$ 227.389.490,00	33,32%	2,43%	0,080%	\$ 5.451.605,49	\$ 232.841.095,49	\$ -	\$ 118.635.232,08	\$ 227.389.490,00	\$ 346.024.722,08	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$ 227.389.490,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 5.914.983,92	\$ 233.304.473,92	\$ -	\$ 124.550.215,99	\$ 227.389.490,00	\$ 351.939.705,99	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 227.389.490,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 5.956.918,76	\$ 233.346.408,76	\$ -	\$ 130.507.134,75	\$ 227.389.490,00	\$ 357.896.624,75	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 227.389.490,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 6.404.383,78	\$ 233.793.873,78	\$ -	\$ 136.911.518,53	\$ 227.389.490,00	\$ 364.301.008,53	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 227.389.490,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 6.794.797,37	\$ 234.184.287,37	\$ -	\$ 143.706.315,90	\$ 227.389.490,00	\$ 371.095.805,90	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 227.389.490,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 6.361.078,70	\$ 233.750.568,70	\$ -	\$ 150.067.394,60	\$ 227.389.490,00	\$ 377.456.884,60	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 227.389.490,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 7.315.717,86	\$ 234.705.207,86	\$ -	\$ 157.383.112,45	\$ 227.389.490,00	\$ 384.772.602,45	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	30/04/2023	30	\$ 227.389.490,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 7.208.560,02	\$ 234.598.050,02	\$ -	\$ 164.591.672,47	\$ 227.389.490,00	\$ 391.981.162,47	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2023	10/05/2023	10	\$ 227.389.490,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 2.438.634,39	\$ 229.828.124,39	\$ -	\$ 167.030.306,87	\$ 227.389.490,00	\$ 394.419.796,87	\$ -	\$ -	\$ -

RV: APOORTE LIQUIDACIÓN DE CREDITO EJECUTIVO No. 2021-0039700 BANCO DAVIVIENDA S.A Vs. TRUJILLO SERRANO GERMAN C.C 79434397

carolina.abello911@aecs.co <carolina.abello911@aecs.co>

Mié 10/05/2023 4:21 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: NOTIFICACIONES.DAVIVIENDA@AECOSA.CO <notificaciones.davivienda@aecs.co>

 1 archivos adjuntos (246 KB)

APORTE LIQUIDACIÓN DE CREDITO 2021-0039700.pdf;

Señores

JUZGADO 015 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: TRUJILLO SERRANO GERMAN C.C 79434397
RADICADO: 11001310301520210039700

ASUNTO: APOORTE LIQUIDACIÓN DE CREDITO

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

Favor Acusar recibido

Atentamente,

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
Apoderada Parte Demandante
C.C. 22.461.911 de Barranquilla.
T.P. No. 129.978 del C. S. de la J

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner en busca de virus y otros contenidos peligrosos,

y se considera que est❖ limpio.

Señor:

JUEZ QUINCE (15°) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E

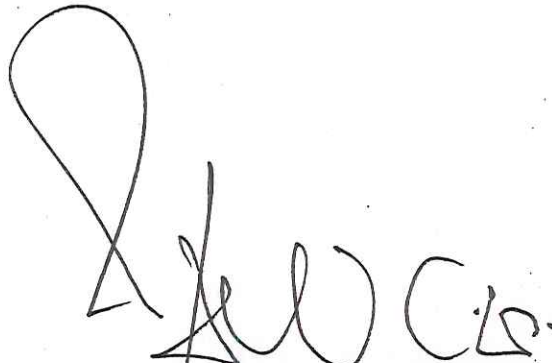
S

D

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo 2021-400
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADOS: JORGE LUIS VELANDIA CELY
ASUNTO: LIQUIDACION CREDITO Articulo 446 C G del P

MANUEL HERNANDEZ DIAZ, identificado civil y profesionalmente como figura al pie de mi firma, obrando dentro del proceso indicado en la referencia en mi calidad de apoderado judicial de la Entidad demandante, con fundamento en las previsiones del artículo 446 del C G del P, de conformidad con lo ordenado en sentencia, anexo me permito allegar al proceso la liquidación prevista por la regla en cita correspondiente a la obligación número 456067031.

Cordialmente,



MANUEL HERNANDEZ DIAZ
CC No 19.475.083 de Bogotá
T. P. No 96.684 del C S de la J

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Bogotá D.C. 30 Marzo 2023

Deudor: JORGE LUIS VELANDIA CELY
Pagare: 456067031

Identificación: 1016058793

INSTRUCCIÓN

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>

Tasa nominal mensual pactada >>>

Resultado tasa pactada o pedida > Máxima


VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada	TASA	Capitales	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Nominal Mensual	FINAL	Cuotas u otros	CAPITAL	DÍAS	INTERESES		0.00	0.00
			0.00%	0.00%		1,613,318.03		0.00		0.00	1,613,318.03
						1,613,318.03		0.00		0.00	1,613,318.03
01-dic-20	31-dic-20	17.46%	1.96%	1.96%		1,613,318.03	29	30,526.43		30,526.43	1,643,844.46
01-ene-21	31-ene-21	17.32%	1.94%	1.94%	1,592,917.84	3,206,235.87	30	62,305.12		92,831.54	3,299,067.41
01-feb-21	28-feb-21	17.54%	1.97%	1.97%	1,610,365.60	4,816,601.47	30	94,669.07		187,500.62	5,004,102.09
01-mar-21	31-mar-21	17.41%	1.95%	1.95%	1,737,113.06	6,553,714.53	30	127,973.34		315,473.95	6,869,188.48
01-abr-21	30-abr-21	17.31%	1.94%	1.94%	1,647,031.66	8,200,746.19	30	159,277.89		474,751.84	8,675,498.03
01-may-21	31-may-21	17.22%	1.93%	1.93%	1,700,245.93	9,900,992.12	30	191,398.81		666,150.65	10,567,142.77
01-jun-21	30-jun-21	17.21%	1.93%	1.93%	1,683,695.50	11,584,687.62	30	223,868.58		890,019.24	12,474,706.86
01-jul-21	31-jul-21	17.18%	1.93%	1.93%	1,736,115.72	13,320,803.34	30	256,968.46		1,146,987.69	14,467,791.03
01-ago-21	31-ago-21	17.24%	1.94%	1.94%	1,721,153.83	15,041,957.17	30	291,084.82		1,438,072.51	16,480,029.68
01-sep-21	30-sep-21	17.19%	1.93%	1.93%	1,740,006.20	16,781,963.37	30	323,963.53		1,762,036.05	18,543,999.42
01-oct-21	31-oct-21	17.08%	1.92%	1.92%	102,480,915.75	119,262,879.12	30	2,288,583.35		4,050,619.40	123,313,498.52
01-nov-21	30-nov-21	17.27%	1.94%	1.94%		119,262,879.12	30	2,311,942.61		6,362,562.01	125,625,441.13
01-dic-21	31-dic-21	17.46%	1.96%	1.96%		119,262,879.12	30	2,334,449.63		8,697,011.63	127,959,890.75
01-ene-22	31-ene-22	17.66%	1.98%	1.98%		119,262,879.12	30	2,358,513.55		11,055,525.18	130,318,404.30
01-feb-22	28-feb-22	18.30%	2.04%	2.04%		119,262,879.12	30	2,435,168.06		13,490,693.24	132,753,572.36
01-mar-22	31-mar-22	18.47%	2.06%	2.06%		119,262,879.12	30	2,455,440.44		15,946,133.68	135,209,012.80
01-abr-22	30-abr-22	19.05%	2.12%	2.12%		119,262,879.12	30	2,524,721.55		18,470,855.23	137,733,734.35
01-may-22	31-may-22	19.71%	2.18%	2.18%		119,262,879.12	30	2,602,197.08		21,073,052.30	140,335,931.42
01-jun-22	30-jun-22	20.33%	2.24%	2.24%		119,262,879.12	30	2,674,852.61		23,747,904.91	143,010,784.03
01-jul-22	31-jul-22	21.28%	2.34%	2.34%		119,262,879.12	30	2,785,264.00		26,533,168.91	145,796,048.03
01-ago-22	31-ago-22	22.21%	2.43%	2.43%		119,262,879.12	30	2,892,296.99		29,425,465.90	148,688,345.02
01-sep-22	30-sep-22	23.43%	2.54%	2.54%		119,262,879.12	30	3,031,536.73		32,457,002.63	151,719,881.75
01-oct-22	31-oct-22	36.92%	3.74%	3.74%		119,262,879.12	30	4,461,385.88		36,918,388.51	156,181,267.63
01-nov-22	30-nov-22	38.57%	3.88%	3.88%		119,262,879.12	30	4,624,429.42		41,542,817.93	160,805,697.05
01-dic-22	31-dic-22	41.46%	4.11%	4.11%		119,262,879.12	30	4,904,437.47		46,447,255.40	165,710,134.52
01-ene-23	31-ene-23	43.26%	4.26%	4.26%		119,262,879.12	30	5,075,389.58		51,522,644.98	170,785,524.10
01-feb-23	28-feb-23	45.27%	4.41%	4.41%		119,262,879.12	30	5,263,279.68		56,785,924.67	176,048,803.79
01-mar-23	31-mar-23	46.26%	4.49%	4.49%		119,262,879.12	30	5,354,688.49		62,140,613.16	181,403,492.28
Total Intereses						839		62,140,613.16		62,140,613.16	181,403,492.28
Capital							119,262,879.12				
Intereses Moratorios								62,140,613.16			
Intereses corrientes ordenados en el mandamiento de pago								14,736,888.82			
TOTAL: CAPITAL + INTERESES								\$196,140,381.10			

APORTO LIQUIDACION CREDITO / 2021-400

Manuel Hernandez <manuelabogado@outlook.com>

Jue 27/04/2023 3:16 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (443 KB)
LIQUI 1628.pdf;

Cordial saludo,

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No 2021-400
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA
DEMANDADA: JORGE LUIS VELANDIA CELY

ASUNTO: ***APORTO LIQUIDACION CREDITO***

ADJUNTO ARCHIVO PDF, CONTENTIVO DEL MEMORIAL INDICADO EN
EL ASUNTO

Atentamente

MANUEL HERNANDEZ DIAZ
ABOGADO EXTERNO
M HERNANDEZ ABOGADOS S.A.S.
Carrera 13 No 38 - 65 Oficina 702
Telefonos: 2879775 - 3204993
JAZZ

CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S.

NIT. 901.018.437-2

Señor

JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
DEMANDADO: PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A.
RADICADO: 2022-00125

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, le manifiesto al señor Juez, que de conformidad con el Artículo 321 numeral 8 del Código General del Proceso, procedo a presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**, contra el auto proferido el 09 de mayo de 2013 y notificado por estado el 10 de mayo de la misma anualidad, con fundamento en los siguientes argumentos:

HECHOS

1. El día 24 de febrero de 2023 se aportó memorial al Despacho solicitando la aclaración del numeral segundo (2) del auto de fecha 20 de febrero de 2023, en atención a que en dicho auto se enunciaba la palabra vehículo y no bienes inmuebles de conformidad a las medidas solicitada por el suscrito en escrito de subsanación de la demanda y de las cuales a la fecha no se ha tenido en cuenta.
2. El Despacho en auto del 09 de mayo de 2023, ordeno la inscripción de la demanda únicamente sobre el registro mercantil de la empresa omitiendo nuevamente las medidas sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-1207474 y 50C-1593289.

CONSIDERACIONES

Conforme a lo anterior, es claro que existe una confusión en el Despacho respecto de los bienes sobre los cuales se debe inscribir la demanda y por lo tanto se sigue omitiendo la orden de inscripción sobre dichos bienes.

PETICIÓN

De manera respetuosa, me permito solicitar se revoque la providencia proferida por su despacho el día 09 de mayo de 2023 y notificada por estado el 10 de mayo de la misma anualidad, y en su lugar se ordene:

La inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria de los bienes inmuebles de propiedad de la demandada **PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A.**, identificados con los números 50C1207474 y 50C-1593289.

La inscripción de la demanda en el Certificado de Existencia y Representación Legal, y en el Registro Mercantil de la sociedad demandada **PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A.**, con matrícula mercantil 0036918.

Del Señor Juez, con todo respeto,

CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S.

NIT. 901.018.437-2



ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA

C.C. No 7.226.734 de Duitama

T.P. No 84.261 del C.S. de la J.


**RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
VS PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A. RAD. 11001310301520220012500**

Jurídico <juridico@carrilloriabogados.com>

Mié 10/05/2023 4:22 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: GUZMAN-321@OUTLOOK.COM <GUZMAN-321@OUTLOOK.COM>; carrilloriveraabogados@gmail.com
<carrilloriveraabogados@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (556 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.pdf;

Señor.

JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO VERBAL

DEMANDANTE: UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

DEMANDADO: PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A.

RADICADO: 11001310301520220012500

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

Cordialmente.

ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA

ABOGADO

CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S

juridico@carrilloriabogados.com

Carrera 11A No 96 - 51 Oficina 313 Edificio Oficity

Tel. 2122597



Servicios de Servidumbres U.T.

Señores(as)

JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Proceso Especial de Imposición de Servidumbre de Energía Eléctrica

Demandante: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. – GEB S.A. E.S.P. –

Demandado(s): ANDRÉS QUINTERO TOVAR, CARLOS ANDRÉS QUINTERO TOVAR, LUIS DAVID QUINTERO TOVAR, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUCIANO ALCIDES QUINTERO, y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUCIANO ALCIDES QUINTERO ARAUJO

Radicación: 2020-00382-00

Asunto: CORRECCIÓN DE LA DEMANDA.

JUAN DAVID RAMÓN ZULETA, mayor de edad, identificado con C. C. No 79.940.624 de Bogotá, abogado portador de la T. P. No. 11320 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado de **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.** (en adelante GEB), me permito corregir la demanda, conforme a lo previsto en el Artículo 93 del C.G.P., en lo siguiente:

En la primera pretensión, se mencionó que, sobre la franja de la servidumbre se instalará un sitio de torre.

Sin embargo, solicito tener en cuenta que no se trata de la torre que se identifica como “TCLL070”, como allí quedó, sino que se trata de la torre “TCLL433”, como aparece en el plano, el inventario predial y en el formato de cálculo de indemnización que fueron acompañados al momento de la presentación de la demanda y que aparecen relacionados en el acápite de pruebas (los cuales acompaño nuevamente junto a este escrito).

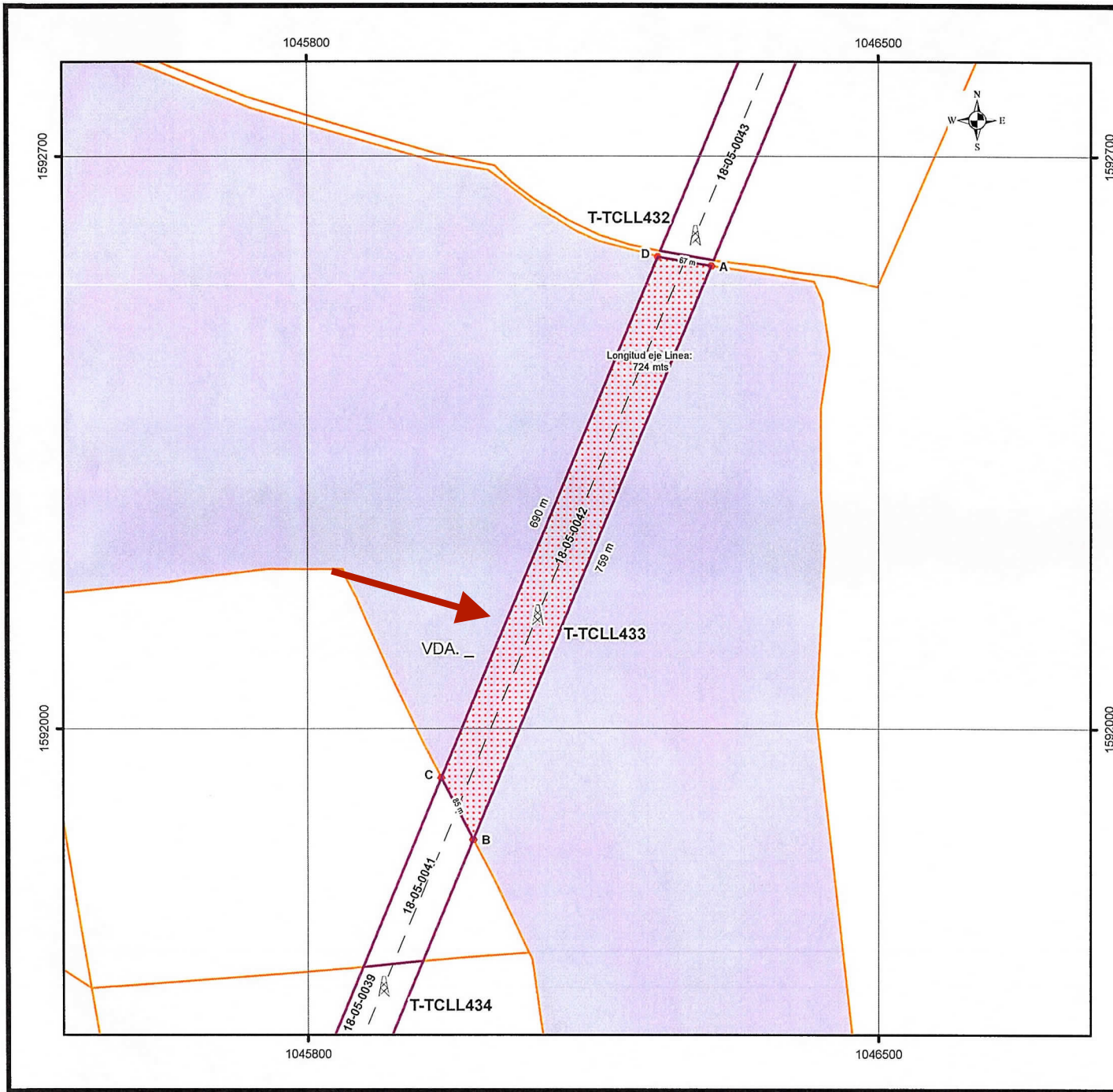
Así mismo, en el acta de la inspección judicial que tuvo lugar el pasado 13 de febrero de 2023, el despacho tendrá oportunidad de constatar que esa es la correcta identificación de la torre (“TCLL433”), como allí quedó consignado.

Respetuosamente,

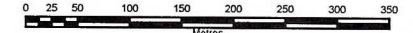
JUAN DAVID RAMÓN ZULETA

C.C. No. 79.940.624

T. P. 116320 del C. S. J.



GRUPO ENERGIA BOGOTA
 PROYECTO
 Colectora
 PLANO DE SERVIDUMBRE
 ID PREDIO 18-05-0042



ESCALA 1:7.000

DEPARTAMENTO	CESAR
MUNICIPIO	VALLEDUPAR
PROPIETARIO	Luciano Quintero Araujo
AREA PREDIO	670000 m2
AREA SERVIDUMBRE	47095 m2
FMI	190-2674
CODIGO CATASTRAL	20001000300030070

COMPARACION FUENTES DE INFORMACION PREDIO

	FOLIO MAT.	DOC. ADQUI.	CATASTRO/ OT
NOMBRE	NO PENSAR	NO PENSAR	SAN ANDRES
VEREDA	LOS VENADOS	CORREGIMIENTO LOS VENADOS	CARRERA LARGA

CONVENCIONES

- LIMITE SERVIDUMBRE
- VERTICES
- TORRES
- EJE LINEA
- AREA SERVIDUMBRE
- PREDIOS

SISTEMA DE COORDENADAS: MAGNA COLOMBIA BOGOTA

CUADRO DE COORDENADAS

PUNTO	ESTE	NORTE
A	1046295	1592565
B	1046003	1591864
C	1045964	1591939
D	1046230	1592577

ELABORO Nombre: Diana Ramos	FECHA: SEPTIEMBRE DE 2019
M.P. 25222-295915 CND	
REVISO: Sergio Alvarez 	APROBO:

**INVENTARIO PREDIAL**

ID PREDIO:

18-05-0042

PROYECTO

Colectora

CODIGOS ADICIONALES

EEB-GGT-03

CODIGO CATASTRAL	DEP	MUN	AVA	SEC	COM	BAR	VER	PRE	PRO	CON
	20	001	00	03	00	00	0003	0070	0	00000000
FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA	190-2674									

INFORMACION GENERAL

IDENTIFICACION DEL PREDIO:

DEPARTAMENTO	CESAR
MUNICIPIO	VALLEDUPAR
CORREGIMIENTO	
BARRIO VEREDA	LOS VENADOS
PREDIO	NO PENSAR

ENTREVISTADO:

CEFERINO ACOSTA

PROPIETARIO EN CAMPO:

ANDRES QUINTERO

RELACION CON EL ENTREVISTADO:

ADMISNISTRADOR DEL PREDIO

DIRECCION PARA CORRESPONDENCIA PROPIETARIO POSEEDOR:

CIUDAD:

VALLEDUPAR - CESAR

TELEFONO:

3133229092

DIRECCION:

EN EL PREDIO - SAN ANDRES

EMAIL:

NO REGISTRA

DATOS DE SERVIDUMBRE

SISTEMA	TRAMO	
Colectora	Cuestecitas_La Loma	
VANOS	TCLL432-TCLL433, TCLL433-TCLL434	TORRES → TCLL433
AREA SERVIDUMBRE CARTOGRAFIA (m2)	47.095	NUMERO DE TORRES 1,00
AREA SERVIDUMBRE DOCUMENTO (m2)		AREA TORRES (m2) 400
AREA SERVIDUMBRE TOTAL (m2)	47.095	ANCHO SERVIDUMBRE (m2) 65
PORCENTAJE AFECTACION	4,07%	LONGITUD SOBRE EL EJE DE LA LINEA (m) 724
AREA SERVIDUMBRE JURIDICA	47.095	NUMERO DE GESTIONES 1

DATOS FISICOS DEL PREDIO

DETERMINACION DE LAS COBERTURAS SOBRE EL PREDIO

COBERTURA	AREA PREDIO	AREA SERVIDUMBRE	TIPO DE USO	AREA REQUERIDA
PASTO	1.157.932	47.095	PARCIAL	14.491
NUMERO DE UNIDADES 1	AREA TOTAL	47.095		14.491

CULTIVOS

EXPLOTACION FORESTAL

**INVENTARIO PREDIAL**

ID PREDIO:

18-05-0042

PROYECTO

Colectora

CODIGOS ADICIONALES

EEB-GGT-03**ARBOLES AISLADOS**

DESCRIPCION	TIPO	ESTADO	EDAD	AÑOS	CAP (cm)	ALTURA (m)	CANTIDAD
CAÑAGUATE	MADERABLE	SANO	JOVEN	6	40	2,3	1
CARRETO	MADERABLE	SANO	PRODUCCION	9	70	2,4	2
EBANO	MADERABLE	SANO	PRODUCCION	15	110	2,9	1
GUAYACAN	MADERABLE	SANO	JOVEN	3	10	1,7	2
GUAYACAN	MADERABLE	SANO	JOVEN	8	60	2,5	2
MOROCOTU	MADERABLE	SANO	JOVEN	5	30	2,2	2
PUY	MADERABLE	SANO	JOVEN	4	20	1,6	2
PUY	MADERABLE	SANO	JOVEN	6	40	2	8
TOTUMO	MADERABLE	BIFURCADO	JOVEN	5	30	1,4	2
TRUPILLO	MADERABLE	SANO	JOVEN	6	40	2,1	4

NUMERO DE ESPECIES

10

INDIVIDUOS

26

INFRAESTRUCTURA**CONSTRUCCIONES****MEJORAS****OBSERVACIONES****NOTAS SOBRE EL LEVANTAMIENTO**

En el predio objeto de la servidumbre se encuentran diferentes especies de arboles y pasto natural el cual se encuentra georeferenciado

VERIFICACION SITUACION EN CAMPO

Se realiza recorrido de inventario con autorizacion y acompañamiento del administrador del predio, el señor Ceferino Acosta quien nos indica los linderos de entrada y salida del predio.

CONTROL Y VERIFICACION**RESULTADO INVENTARIO**

INVENTARIO CON PERMISO ESCRITO

ELABORO Ariel Zambrano Alcendra

FECHA 09-sept.-19

FIRMA:

REVISO Sergio Alvarez Jimenez

FECHA 12-sept.-19

FIRMA:

APROBO Luz Rodriguez

FECHA 23-dic.-19

FIRMA:

Inventario Verificado:

Propietario / poseedor / tenedor

"Por medio del presente documento autorizo(amos), de manera libre e informada, a EEB para recolectar, almacenar, usar, registrar, administrar, reportar, procesar, emplear, transferir, transmitir, confirmar, actualizar y suprimir la información para fines administrativos, operativos, estadísticos, y para todo aquello que se considere pertinente en desarrollo de las funciones, actividades y operaciones comprendidas dentro del mismo, en general, para las demás finalidades establecidas en la Política de Tratamiento de Datos que está disponible en <http://www.grupoenergiadebogota.com/eeb/index.php/datos-personales> la cual declaro(amos) haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Además, he(amos) sido informado(s) de los derechos que tengo(tenemos) como titular(es) de la información que se encuentran en la Política de Tratamiento de Datos, y que es facultativo responder preguntas sobre datos sensibles o de menores de edad. Así mismo, para ejercer los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales, podrá dirigirse al correo electrónico datospersonales@geb.com.co o a la dirección Cra. 9 No. 73-44 en la ciudad de Bogotá DC".

Impreso 10/03/2020



**CALCULO INDEMNIZACION
ESTIMATIVO DE VALOR - INVENTARIO DE DAÑOS**

ID PREDIO: **18-05-0042**

PROYECTO **Colectora**
EEB-GGT-08

CODIGOS ADICIONALES	

CODIGO CATASTRAL	DEP	MUN	AVA	SEC	COM	BAR	VER	PRE	PRO	CON
FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA	20	001	00	03	00	00	0003	0070	0	00000000
	190-2674									

INFORMACION GENERAL

IDENTIFICACION DEL PREDIO:

	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	BARRIO - VEREDA	NOMBRE PREDIO	TIPO PREDIO	AREA m2
FOLIO DE MATRICULA	CESAR	VALLEDUPAR	LOS VENADOS	NO PENSAR	RURAL	670.000,00
DOCUMENTO DE ADQUISICION	CESAR	VALLEDUPAR	CORREGIMIENTO LOS VENADOS	NO PENSAR	RURAL	670.000,00
CATASTRO / DOC ORD. TERRITORIAL	CESAR	VALLEDUPAR	LOS VENADOS	SAN ANDRES	RURAL	1.212.108,00

DATOS DE SERVIDUMBRE

SISTEMA

Colectora

TRAMO

Cuestecitas-La Loma

VANOS	TCLL432-TCLL433, TCLL433-TCLL434	TORRES	TCLL433
AREA SERVIDUMBRE CARTOGRAFIA (m2)	47.095	NUMERO DE TORRES	1,00
AREA SERVIDUMBRE DOCUMENTO (m2)		AREA TORRES (m2)	400
AREA SERVIDUMBRE TOTAL (m2)	47.095	ANCHO SERVIDUMBRE (m2)	65
PORCENTAJE AFECTACION	4,07%	LONGITUD SOBRE EL EJE DE LA LINEA (m)	724
AREA SERVIDUMBRE JURIDICA	47.095	NUMERO DE GESTIONES	1

VALORACION SERVIDUMBRE

ZONAS HOMOGENEAS GEOECONOMICAS

CODIGO ZHG	4-VALLEDUPAR	VALOR m2	\$ 1.300
PORCENTAJE AFECTACION	4,07%	COEF INTERVENCION	12,78%
TIPO AFECTACION	MEDIO	COEF TRAZADO	8,54%
ZHG USO	AGROPECUARIO	COEF USO	30,71%
INDICE OCUPACION		CLASIFICACION SUELO	RURAL

AREA SERVIDUMBRE	47.095	POR INDEMNIZACION	52,03%	VALOR SERVIDUMBRE	\$ 31.856.506
------------------	--------	-------------------	--------	-------------------	---------------

NORMATIVIDAD:

VALOR TOTAL SERVIDUMBRE: \$ 31.856.506

VALORACION SITIOS DE TORRE

TORRE	AREA TORRE	VALOR M2	VALOR TOTAL
TCLL433	400	\$ 1.300	\$ 520.000

USOS DEL SUELO



**CALCULO INDEMNIZACION
ESTIMATIVO DE VALOR - INVENTARIO DE DAÑOS**

ID PREDIO: **18-05-0042**

PROYECTO **Colectora**
EEB-GGT-08

CODIGOS ADICIONALES

COBERTURAS

COBERTURA	TIPO DE USO	AREA REQUERIDA	VR UNITARIO	VR TOTAL:
PASTO	PARCIAL	14.491	\$ 200	\$ 2.898.214

CULTIVOS:

ARBOLES AISLADOS:

DESCRIPCION	TIPO	ESTADO	CAP	CANTIDAD	VR UNITARIO	VR TOTAL
CAÑAGUATE	MADERABLE	SANO	40	1	\$ 5.000	\$ 5.000
CARRETO	MADERABLE	SANO	70	2	\$ 13.000	\$ 26.000
EBANO	MADERABLE	SANO	110	1	\$ 47.000	\$ 47.000
GUAYACAN	MADERABLE	SANO	10	2	\$ 1.000	\$ 2.000
GUAYACAN	MADERABLE	SANO	60	2	\$ 12.000	\$ 24.000
MOROCOTU	MADERABLE	SANO	30	2	\$ 1.000	\$ 2.000
PUY	MADERABLE	SANO	20	2	\$ 1.000	\$ 2.000
PUY	MADERABLE	SANO	40	8	\$ 6.000	\$ 48.000
TOTUMO	MADERABLE	BIFURCADO	30	2	\$ 1.000	\$ 2.000
TRUPILLO	MADERABLE	SANO	40	4	\$ 3.000	\$ 12.000

CONSTRUCCIONES Y MEJORAS

CONSTRUCCIONES:

MEJORAS:

FORMATO DE CALCULO DE INDEMNIZACIONES

	VALORES CALCULADOS
VALOR SERVIDUMBRE	\$ 31.856.506
VALOR TORRES	\$ 520.000
VALOR COBERTURAS	\$ 2.898.214
VALOR CULTIVOS	\$ 0
VALOR ARBOLES AISLADOS	\$ 170.000
VALOR CONSTRUCCIONES	\$ 0
VALOR MEJORAS	\$ 0
VALOR TOTAL INDEMNIZACION	\$ 35.444.720

OBSERVACIONES INVENTARIO PREDIAL

Se realiza recorrido de inventario con autorización y acompañamiento del administrador del predio, el señor Ceferino Acosta quien nos indica los linderos de entrada y salida del predio.

ELABORO **Ariel Zambrano Alcendra**

FECHA **09-sept.-19**



**CALCULO INDEMNIZACION
ESTIMATIVO DE VALOR - INVENTARIO DE DAÑOS**

ID PREDIO: **18-05-0042**

PROYECTO **Colectora**
EEB-GGT-08

CODIGOS ADICIONALES	

REGISTRO MODIFICACION DE VALORES

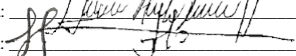
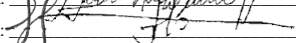
MOD:	FECHA:	TIPO DE MODIFICACION:	GESTOR:
SI	05-sept.-19	VARIACIONES TECNICAS	Diana Marcela Ramos

OBSERVACIONES MODIFICACIONES:

Teniendo presente que se parte de la información del IGAC, una vez analizados los documentos técnicos y jurídicos, la información recopilada en campo por los profesionales en gestión inmobiliaria y la imagen, se procede a la modificación del polígono predial mediante un leve ajuste del lindero sur.

REVISO
APROBO

Javier Forero Numpaque	FECHA	09-mar.-20
Luz Rodriguez	FECHA	09-mar.-20

FIRMA: 
FIRMA: 

Lo anterior de conformidad a la Ley 56 de 1981 y el Decreto 2580 de 1985

Impreso 9/03/2020

CORRECCIÓN DE LA DEMANDA / RAD. 2020-00382-00 / PROCESO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE / DTE GEB S.A E.S.P. 18-05-0042.

Servicios de Servidumbres-Coordinador <servidumbressut01@gmail.com>

Vie 17/02/2023 5:03 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Administración ssut <admiservidumbressut@gmail.com>; Servicios de Servidumbres <servidumbressut07@gmail.com>

Señores(as)

JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Proceso Especial de Imposición de Servidumbre de Energía Eléctrica

Demandante: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. – GEB S.A. E.S.P. –

Demandado(s): ANDRÉS QUINTERO TOVAR, CARLOS ANDRÉS QUINTERO TOVAR, LUIS DAVID QUINTERO TOVAR, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUCIANO ALCIDES QUINTERO, y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUCIANO ALCIDES QUINTERO ARAUJO

Radicación: 2020-00382-00

Asunto: **CORRECCIÓN DE LA DEMANDA.**

JUAN DAVID RAMÓN ZULETA, mayor de edad, identificado con C. C. No 79.940.624 de Bogotá, abogado portador de la T. P. No. 11320 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado de **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.** (en adelante GEB), me permito corregir la demanda, conforme a lo previsto en el Artículo 93 del C.G.P.

Cordialmente,

JUAN DAVID RAMÓN ZULETA



Servicios de Servidumbres U.T.

Dir. Cra 7 No. 32 – 33 Of. 2403 – Bogotá

Tel. (601) 7047033 | 310 3052527

SEÑORES
JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C
E. S. D.

REF: Poder - 11001310301520220040900 – Impugnación actas de asamblea – Dte.: Luis Eduardo Orozco Jaramillo / Ddo.: Corporación Club Campestre Los Arrayanes

SANDRA YANED LEIVA BASTIDAS, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la C.C. No. 55.154.313, en mi calidad de Representante Legal de la CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE LOS ARRAYANES, identificada con NIT 860009453-4, con domicilio en Bogotá, por medio del presente escrito, manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor GERMÁN ANDRÉS CUÉLLAR CASTAÑEDA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.450.226 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 283.680 del C. S. de la J., correo electrónico gcuellar@scolalegal.com, para que asuma la representación judicial de la corporación demandada dentro del proceso de la referencia.

El apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, en especial las de recibir, transigir, sustituir, conciliar, desistir, renunciar, reasumir, citar a terceros en llamamiento de garantía o denuncia del pleito, presentar demanda de reconvencción, de ser el caso, y en general, todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,



SANDRA YANED LEIVA BASTIDAS
C.C. No 55.154.313
Correo electrónico: legales@clublosarrayanes.com.co

Acepto:



GERMÁN ANDRÉS CUÉLLAR CASTAÑEDA
C. C. No. 1.018.450.226
T.P. No. 283.680 del C. S. de la J.
Correo electrónico: gcuellar@scolalegal.com

NOTARIA 39 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
COMPARECENCIA PERSONAL Y
AUTENTICACIÓN DE FIRMA

El Notario Treinta y Nueve (39) de Bogotá, da fe que el anterior escrito dirigido a:

fue presentado personalmente por:
LEIVA BASTIDAS SANDRA YANED
quien exhibió con: C.C. 55154313

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya, y que acepta el contenido del mismo.

Bogotá D.C. 2023-04-24 08:36:50


Cod. hetfu


FIRMA
2679-5842ba48

MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL
NOTARIO 39 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1129109

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **GERMAN ANDRES CUELLAR CASTAÑEDA**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 1018450226.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	283680	29/12/2016	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina CARRERA 10 # 72 - 66 OF. 601	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3144062638 - 3144062638
Residencia CARRERA 6 B # 1 A 32 SUR	BOYACA	CHIQUINQUIRA	0 - 3144062638
Correo	GCUELLAR@SCOLALEGAL.COM		

Se expide la presente certificación, a los **12** días del mes de **abril** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES
GERMÁN ANDRÉS

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

APELLIDOS
CUÉLLAR CASTAÑEDA

UNIVERSIDAD
SANTO TOMAS BOGOTÁ

FECHA DE GRADO
01/12/2016

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTÁ

CEDEULA
1018450226

FECHA DE EXPEDICION
29/12/2016

TARJETA N°
283680

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA

Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Procede la suscrita Juez a decidir la acción de tutela interpuesta por LUIS EDUARDO OROZCO JARAMILLO, identificado con la cédula No. 79.237.976, actuando en nombre propio y en nombre de su menor hija MARTINA OROZCO SEGURA, en contra de la CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE LOS ARRAYANES, con el fin de que se le protejan sus derechos fundamentales al buen nombre y honra.

I. ANTECEDENTES

1. Señala el accionante que el 17 de mayo de 2022, recibió comunicación de la Junta Directiva de La Corporación Club Campestre Los Arrayanes, por medio de la cual le informaba del inicio del proceso disciplinario en su contra y la citación para los respectivos descargos, basados en el artículo 20 de los estatutos de la entidad, el cual contempla la expulsión por mala conducta, conducta la cual alega no haber desplegado en cuanto al trato respetuoso con las demás personas, por lo tanto no ha cometido falta alguna.

Aduce que para fecha señalada, no indica cual, no pudo asistir, sin embargo procedió a presentar excusa, posteriormente en atención al proceso disciplinario solicitó que se le entregara copia del pliego de descargos, pero le indican que no lo tienen.

Pone de presente que en la comunicación que data del 17 de mayo de 2022, le mencionaron que el proceso disciplinario se originó en los hechos acaecidos el día 9 de febrero y relacionados con las funcionarias Luz Cecilia Beltrán Jiménez y Sandra Yaneth Bastidas Leiva Gerente del Club, decisión que fue tomada por el Comité de Convivencia.

Que antes de la mencionada comunicación, había asistido a una reunión con el Presunto Comité de Convivencia, el cual era conformado por los mismos miembros de la Junta Directiva, data en que fue maltratado, no indica de qué manera, sin que se hubiese levantado la respectiva acta de reunión, la cual fue solicitada posteriormente sin que hubiese tenido respuesta.

Menciona que presentada la excusa se le fijó como nueva fecha para los descargos el día 15 de junio de 2022, resalta que ha sido tal la afectación a sus derechos, los de su familia y de su menor hija quien no quiere ser parte de los torneos en los que representaba a la encartada.

Advierte que el artículo 17 del reglamento de esa corporación contempla la supresión así: "*Artículo 17 SUSPENSIONES.- Cualquier socio podrá*

ser sancionado con la suspensión de sus derechos hasta por el termino de 6 meses cuando a juicio de la Junta Directiva hubiere incurrido en faltas a la Caballerosidad..."

Informa que con el fin de evitar un perjuicio irremediable, citó a la Junta Directiva de la Corporación Club Campestre Los Arrayanes, ante el Centro de Conciliación, sin embargo, llegado el día y la hora, los miembros manifestaron no tener ánimo conciliatorio.

Que la funcionaria Luz Cecilia Beltrán Jiménez, ha sido sancionada por conductas desplegadas en contra del accionante, quien a su vez presentó carta con membrete de la entidad donde le indicaba que le iba a iniciar las acciones penales en su contra.

En cuanto a la señora Sandra Yaned Bastidas Leiva, gerente y representante legal del Club, fue la persona que lo denunció frente al club por acoso general y sexual, pues esta arguye que le afectó su intimidad como mujer, por una serie de comentarios que atentan la integridad, honestidad, que le faltó al respecto a su dignidad como mujer, empleada y persona.

Expone que de pronto a la gerente le molestó el comentario que le había hecho sobre el cocimiento de la presunta relación sentimental con un miembro de la Junta Directiva, que por tal hecho la felicitó por ser un caso similar al del accionante, donde a su vez le comentó sobre la compra de una tarjeta personal, de la que no estuvo de acuerdo.

Arguye que la falta de respeto presuntamente se desprende de los mensajes que se le han remitido al whatsapp y al correo electrónico en horas de la madrugada, al respecto aduce el accionante, que una cosa es la hora de envió y otra muy diferente la hora de leído, pues estos deben ser considerados en horas hábiles.

Recalca que nadie tiene derecho a señalarlo de acosador de la más grave calaña, colocando su nombre en tela de juicio ente su hija menor de edad, su familia, los demás socios, sin contar con prueba alguna.

2. Con fundamento en lo descrito y en las pruebas documentales allegadas al plenario, se admitió la acción de tutela en contra de la CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE LOS ARRAYANES y se ordenó vincular a Luz Cecilia Beltrán Jiménez y Sandra Yaned Bastidas Leiva.

II. LA RESPUESTA DE LA ACCIONADA Y VINCULADAS

1. La representante legal suplente de la Corporación Club Campestre Los Arrayanes, señala que es cierto que envió una comunicación al señor Luis Eduardo Orozco, en la cual se le notificaba el inicio de un proceso disciplinario en su contra de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de los estatutos de la Corporación y se le solicita su asistencia a una reunión programada para el dieciocho (18) de mayo de 2022, para

escuchar su versión de los hechos ocurridos desde el nueve (9) de febrero de 2022, y que son los siguientes:

a) El diez (10) de febrero de 2022, el accionante envió, desde su correo electrónico, una queja dirigida al correo electrónico institucional de la gerencia general del Club Los Arrayanes, fundada en que, presuntamente, la señora Fanny Gutiérrez, empleada del Club, había manifestado que la señora Cecilia Beltrán, también trabajadora de la Corporación, había cuestionado que el señor Orozco y su familia pedían platos de la cafetería, taberna o bolos para que lo llevaran al campo de práctica. Así las cosas, el socio solicitó la desvinculación inmediata de la señora Cecilia Beltrán, aduciendo que su seguridad y la de su familia estaban en riesgo, y señalando que, dependiendo del actuar de la administración, mantendría sus ofertas de ayuda a la fundación y a los empleados del Club.

b) El once (11) de febrero de 2022, el señor Orozco le envió un mensaje de voz a las 4:42 a.m. a la señora Sandra Leiva, Gerente General del Club, cuestionando su actuación con respecto al señor Oswaldo Acosta, anterior gerente de A&B.

c) Con ocasión de la queja presentada, el doce (12) de febrero de 2022, la gerencia del Club solicitó, al área de Talento Humano, adelantar el proceso disciplinario pertinente en contra de la señora Cecilia Beltrán.

d) Por ello, el diecinueve (19) de febrero de 2022, se inició el proceso laboral disciplinario en contra de la señora Cecilia Beltrán, agotando el trámite de descargos. e) Por su parte, el veintiuno (21) de febrero de 2022, la señora Cecilia Beltrán radicó una queja en contra del señor Orozco, por correo electrónico, la cual fue ampliada el ocho (8) de marzo de 2022.

f) El diez (10) de marzo de 2022, el señor Orozco envió un nuevo correo electrónico a la gerencia general del Club, solicitando el informe final de los asesores legales con respecto a la queja presentada en contra de la señora Cecilia Beltrán.

g) El catorce (14) de marzo de 2022, el señor Orozco envió un nuevo correo electrónico a la gerencia general del Club, con copia a dos correos más, con un tercer requerimiento de despido a la señora Cecilia Beltrán, aduciendo que la seguridad de su familia está en riesgo por esta "trabajadora peligrosa".

h) El dieciséis (16) de marzo de 2022, la gerencia general del Club le informó al señor Orozco, por correo electrónico, de la decisión adoptada en el proceso disciplinario en contra de la señora Cecilia Beltrán. En la comunicación, se indicó que la actuación de la señora Cecilia Beltrán se calificaba como una falta leve y, por lo tanto, fue suspendida por dos (2) días, según lo señalado en la legislación colombiana vigente y en el reglamento interno de trabajo del Club.

i) Posteriormente, el diecisiete (17) de marzo de 2022, el señor Orozco envió un nuevo correo electrónico a la gerente general del Club, en el que indicaba que, desde hacía cuatro (4) semanas, estaba "esperando el despido fulminante por justa causa de la empleada del club", y no aceptó la respuesta otorgada el día anterior. Así mismo, solicitó el acta de descargos.

j) El dieciocho (18) de marzo de 2022, la gerencia general del Club le envió la respuesta al correo electrónico anterior, indicando que, de conformidad

con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, el acta de descargos no podía ser remitida, pues ello implica una violación al derecho al habeas data.

k) El veintiuno (21) de marzo de 2022, el señor Orozco envió un correo electrónico señalando que Sandra Leiva, gerente general de la Corporación, actuaba como “encubridora y protectora directa” de “esa peligrosa y atrevida subordinada”.

l) El veinticuatro (24) de marzo de 2022, el señor Orozco envió un correo electrónico a Sandra Leiva, gerente general de la Corporación, con copia a tres (3) correos electrónicos adicionales, en el que manifiesta la “existencia de una relación sentimental de la gerente con un miembro de la Junta Directiva”, la “permisividad sobre los funcionarios del área administrativa” que dependen de la gerente general y que, según el accionante, son de su agrado; la falta de ética para manejar la organización y gastos del Club con tarjeta de crédito personal.

m) Por ello, las señoras Sandra Leiva y Cecilia Beltrán, presentaron las quejas correspondientes ante el Comité de Convivencia del Club en contra del señor Luis Orozco.”

En lo que respecta a la hora de la citación, se trató de un error de digitación, que no invalida en nada la actuación de la Junta Directiva, comoquiera que el mismo Código de Comercio, en el artículo 623, resuelve este asunto al señalar que, en caso de discrepancias entre las cifras en letras y en números, prevalecerá lo escrito en palabras.

El accionante se excusó por no poder asistir a la reunión programada el dieciocho (18) de mayo de 2022, y, por ello, se envió una nueva citación para el veintiocho (28) de mayo de 2022.

Que el señor Orozco Jaramillo en el proceso disciplinario, allegó poder otorgado a su abogado, este a su vez presentó derecho de petición, y señaló que su poderdante no asistiría a la reunión de la Junta Directiva programada para el veintiocho (28) de mayo de 2022, data en la que se le remitió a su apoderado comunicación informando que no existía, aún, pliego de cargos formulado y que la reunión se había programado para escuchar la versión de los hechos del señor Orozco y se le aclaró que una vez fueran formulados los cargos respectivos, se les haría llegar el pliego respectivo.

Aduce que el supuesto prejuzgamiento a que alude el señor Orozco en el escrito de tutela, es una apreciación meramente subjetiva sobre el contenido de la comunicación del diecisiete (17) de mayo de 2022, que en virtud de la presunción de inocencia, se le ha dado, en el transcurso del proceso disciplinario, todas las garantías para ser escuchado y para presentar todas las pruebas en su favor.

Que la comunicación del diecisiete (17) de mayo de 2022 hace referencia, en efecto, al inicio del proceso disciplinario en contra del accionante, así como los fundamentos del mismo, cuyo sustento se encuentra en los mismos estatutos de la Corporación, los cuales prohíben las actuaciones contrarias al respeto y a la caballerosidad, pero no a un

juzgamiento previo al señor Orozco, ni mucho menos a las resultas del proceso disciplinario iniciado en su contra.

Indica que el proceso disciplinario aún está en curso, no se ha impuesto ninguna sanción en contra del señor Orozco y no han sido difundidos (por parte del Club), por ningún medio, ninguno de los documentos, actuaciones o información con respecto al proceso disciplinario iniciado en contra del accionante. Por lo tanto, no se ha causado ningún perjuicio en su buen nombre y honra.

Aduce que la Junta Directiva, señala que los procedimientos se han adelantado con apego a la ley y a los lineamientos de los estatutos de la Corporación, que en caso de comprobarse que las conductas desplegadas por el señor Orozco son ciertas, las mismas se enmarcarían dentro de lo señalado en el artículo 20 de los estatutos, cuya sanción por mala conducta es la pérdida del carácter de socio, al respecto reitera que esa sanción ha sido impuesta, y que aún el proceso está en curso, desconociéndose las resultas del mismo.

Advierte que el accionante fue citado a una reunión ante el Comité de Convivencia, con ocasión a las quejas elevadas por las vinculadas ante dicho órgano del Club, quien actúa como mediador o amigable componedor para la solución de conflictos, que puedan presentarse entre los asociados, sus familiares y/o terceros en general dentro de las instalaciones del Club.

Que el Comité de convivencia tiene a su cargo escuchar a las partes involucradas sobre los hechos que dieron lugar al conflicto, adelantar las reuniones que considere necesarias para crear un espacio de diálogo entre las mismas, hacer seguimiento a los compromisos adquiridos y verificar su cumplimiento. Estudiado el asunto, dicho órgano decidió poner en conocimiento de la Junta Directiva lo sucedido, para que éste adelantara los trámites a que hubiera lugar.

Aclara que el Comité de Convivencia está integrado por 3 miembros que hacen parte de la Junta Directiva, órgano integrado por 7 miembros con 5 suplentes, estos son dos órganos colegiados completamente distintos dentro de la Corporación, y cuyas funciones son independientes, distintas y separadas.

Pone de presente que no se levantó ningún acta de la reunión llevada a cabo con el señor Orozco ante el Comité de Convivencia, pues por políticas internas de la organización, no se elaboran actas de las reuniones de esta naturaleza por tratarse de una reunión meramente conciliatoria con el objeto de guardar estricta confidencialidad del asunto y en la que en ningún momento fue agredido.

Aduce que no es cierto que se haya causado perjuicios en contra del accionante o de su familia, pues a la fecha no se ha divulgado ninguna información relacionada con este asunto, ni se ha impuesto ninguna sanción

en su contra, por lo tanto pueden seguir disfrutando de las instalaciones del Club. Por el contrario, al respecto refiere que es el mismo accionante quien copia sus correos a diferentes personas que desconocen, divulgando a terceros los temas allí expuestos.

Alega que no es cierto que la señora Sandra Leiva haya presentado la queja sin ninguna prueba, pues adjuntó a las mismas los correos electrónicos enviados por el señor Orozco, en los que manifestaba, sin ninguna prueba, que mantenía una relación sentimental con un miembro de la Junta Directiva, que era permisiva con algunos funcionarios que eran de su agrado, y la acusaba de falta de ética para manejar la organización.

Así mismo, adjuntó los diversos correos enviados por el accionante en los que la acusaba de ser "encubridora y protectora directa" de Cecilia Beltrán, así como de las demás comunicaciones enviadas por el señor Orozco, y de la nota de voz enviada a las 4:42 a.m. a su teléfono personal.

Que no es cierto que la señora Sandra Leiva haya interpuesto la queja por acoso sexual, como erróneamente se manifiesta en el escrito de tutela, sino por considerar vulnerados su integridad, honestidad, faltándole a su dignidad como mujer, como empleada y como persona, debido a los comentarios realizados en su contra, por tanto no se ha atentado contra la honra y buen nombre del accionante.

Que en el caso concreto, se presenta inexistencia de vulneración de derechos por parte del Club Los Arrayanes, en la medida en que no se encuentra acreditada ninguna conducta atribuible a esta corporación que se pueda constituir como amenaza o violación de los derechos fundamentales señalados, por lo que solicita que se declare la improcedencia de la acción de tutela.

Que no existe una violación a los derechos de la hija menor del señor Orozco, ni de ninguno de los miembros de su familia, como quiera que el asunto está sometido a reserva y a estricta confidencialidad, sin que a la fecha se le haya negado el acceso al Club, ni a seguir disfrutando de los beneficios de estar vinculado al mismo.

Resalta que la solicitud de disculpas públicas al señor Orozco, en los términos solicitados en su escrito de tutela, sí puede ser violatoria de sus derechos fundamentales a la honra y al buen nombre, puesto que ello implicaría levantar la confidencialidad que existe sobre el asunto y revelar información reservada, habida cuenta que el proceso disciplinario no ha concluido ni se ha tomado ninguna decisión sobre la imposición de sanciones o no en contra del señor Orozco, lo cual se hará una vez agotado el trámite respectivo y evaluadas las pruebas pertinentes, no cumpliéndose con el requisito de subsidiariedad.

III. CONSIDERACIONES

Le corresponde al Despacho determinar si con las conductas desplegadas por la accionada vulneraron sus derechos fundamentales a la honra y buen nombre del señor Luis Eduardo Orozco Jaramillo.

1. El artículo 86 de la Constitución Política enseña que toda persona tendrá la acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción de cualquier autoridad o un particular, en los eventos previsto por el artículo 42 del Decreto 2591 de 1991 y la jurisprudencia.

De tal manera que se erigió como un instrumento jurídico confiado a los jueces, con el propósito de brindar a los ciudadanos la posibilidad de acudir a la jurisdicción sin mayores requerimientos de índole formal y a falta de otro medio judicial de defensa, a efecto de que se protejan los derechos fundamentales del quebranto o amenaza, logrando el cumplimiento de uno de los fines esenciales del Estado, cual es garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Tiene dos características esenciales, como bien lo ha señalado la Corte Constitucional:

a) La de ser una acción subsidiaria, por cuanto solo es posible hacer uso de ella cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, a no ser que busque evitar un perjuicio irremediable (art. 86 inc.3)

b) La de ser una acción inmediata, toda vez que no se trata de un proceso sino de un remedio de aplicación urgente que se hace preciso administrar en guarda de la efectividad concreta y actual del Derecho sujeto a violación o amenaza.

Su procedencia se condiciona, entre otros aspectos, a la inexistencia de otros mecanismos de defensa a través de los cuales sea posible la protección de tales derechos cuando estén siendo vulnerados o puestos en peligro, o que existiendo otro medio de defensa, se invoque como mecanismo transitorio a fin de evitar un perjuicio irremediable, como para tal efecto lo señala el artículo 8° del Decreto 2591 de 1991 con la condición de que el afectado inicie la correspondiente acción en un máximo de cuatro meses, a partir del fallo de tutela.

2. En el caso concreto pretende el actor, a través de este mecanismo excepcional, que la Corporación Club Campestre Los Arrayanes, las vinculadas señoras Luz Cecilia Beltrán Jiménez y Sandra Yaned Leiva Bastidas, mediante comunicación escrita y publicada en el medio de divulgación a los socio no indica cual, y que sea remitida al accionante, en la soliciten las excusas correspondientes, dejen de perseguirlo, maltratarlo,

acepten que le están vulnerando su derecho fundamental al buen nombre, y honra.

En lo que concierne a la situación concreta, se observa que atendiendo al contenido fáctico, no es posible configurar una situación comoquiera que no se observa que se haya publicado, indicado, manifestado alguna conducta que afecte gravemente la vida y el nombre del accionante. La encartada ha señalado que el proceso disciplinario adelantado en contra del señor Luís Eduardo Orozco Jaramillo, cuenta con reserva legal, por tanto no se evidencia conducta activa y/o omisiva que conlleve a determinar que los encartados hayan amenazado los derechos reclamados por el accionante.

Sumado a lo anterior, el accionante no indicó con claridad cuál fue el medio en que se le afectó y se le continúa afectando su derecho a la honra y buen nombre, puesto que sólo hizo afirmaciones de carácter subjetivo de las presuntas conductas que estaban desplegando las encartadas, pero pruebas de las mismas no allegó.

En lo que respecta al buen nombre y honra alegadas por el actor, la Corte Constitucional se ha referido al derecho a la honra como *“la estimación o deferencia con la que cada persona debe ser tenida por los demás miembros de la colectividad que le conocen y le tratan, en razón a su dignidad humana. Es, por consiguiente, un derecho que debe ser protegido con el fin de no menoscabar el valor intrínseco de los individuos frente a la sociedad y frente a sí mismos, y garantizar la adecuada consideración y valoración de las personas dentro de la colectividad”. En correspondencia con su alcance, la vulneración del derecho a la honra se produce cuando se expresan conceptos u opiniones que generan un daño moral tangible al sujeto afectado”*. (Se subraya)

“Bajo ese entendido, la Corte ha explicado que el derecho a la honra guarda una conexión material, en razón de su interdependencia, con la garantía prevista en el inciso primero del artículo 15 de la Carta, norma que establece el derecho de todas las personas a su intimidad personal y familiar, y a su buen nombre, imponiéndose al Estado el deber correlativo de respetar y hacer respetar estos derechos”

En esa misma línea, la citada Corporación ha definido que el derecho al buen nombre como *“la reputación, o el concepto que de una persona tienen los demás y que se configura como derecho frente al detrimento que pueda sufrir como producto de expresiones ofensivas o injuriosas o informaciones falsas o tendenciosas”*. En ese sentido, constituye *“uno de los más valiosos elementos del patrimonio moral y social, y un factor intrínseco de la dignidad humana que a cada persona debe ser reconocida tanto por el estado, como por la sociedad”*

“Por tal razón, ha sido enfática en señalar que “el derecho al buen nombre, como expresión de la reputación o la fama que tiene una persona, se lesiona por las informaciones falsas o erróneas que se difundan sin fundamento y que distorsionan el concepto público que se tiene del individuo”. (Se subraya)

“En ese orden de ideas, si bien es cierto el derecho a la honra y al buen nombre tienen una condición necesariamente externa, pues se predica de la relación entre el sujeto y los demás miembros de la sociedad, se diferencian en que, mientras el primero responde a la apreciación que se tiene de la persona a partir de su propia personalidad y comportamientos privados directamente ligados a ella, el segundo se refiere a la apreciación que se tiene del sujeto por asuntos relacionales ligados a la conducta que observa en su desempeño dentro de la sociedad”¹.

IV. DECISIÓN

Ahora bien, analizadas las pruebas aportadas a la presente acción y los presupuestos constitucionales citados, se tiene que el accionante no logró demostrar la afectación de los derechos reclamados, ni mucho menos los de su menor hija, lo que observa el Juzgado, es que el accionante no se encuentra conforme con la decisión tomada por el Club, en contra de la señora Luz Cecilia Beltrán Jiménez, con ocasión a la conducta desplegada en contra del accionante, conducta que ya fue reprochada por parte de la Corporación Club Campestre Los Arrayanes. Ahora el señor Orozco, pretende alegar la vulneración de un derecho que presuntamente fue afectado. Al respecto no se tiene prueba alguna que de cuenta que al accionante se le haya tildado de acosador sexual, se le hayan imputado conductas que afecten su integridad, o que se hayan desplegado conductas que contengan afirmaciones deshonorosas, denigrantes, e injuriosos como de manera general lo indica y califica el petente, que afecten el derecho al buen nombre y su honra.

Tampoco se observa que se haya puesto en conocimiento de terceros, las decisiones tomadas hasta el momento por la Junta Directiva, respecto del proceso disciplinario, donde el accionante está materializando su derecho de defensa y debido proceso, por los presuntos comportamientos desplegados en contra de la Gerente del Club, del que a la fecha no se le ha endilgado responsabilidad alguna.

Sumado lo anterior, el señor Luis Eduardo Orozco Jaramillo, no demostró la causación del perjuicio irremediable que sustente al amparo pretendido.

Así la cosas, el Despacho no encuentra probado que con las afirmaciones que señala el accionante, respecto de las conductas desplegadas por la CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE LOS ARRAYANES, LUZ CECILIA BELTRÁN JIMÉNEZ Y SANDRA YANED LEIVA BASTIDAS, se le haya vulnerado el derecho al buen nombre y la honra, esto es, en el presente caso se presenta una ausencia de vulneración de los derechos alegados, lo que conlleva a que la acción sea negada.

De acuerdo con lo expuesto, la JUEZ TERCERA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley

¹ Sentencia T-022 de 2017

VI RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la protección al derecho fundamental al buen nombre y honra invocado por LUIS EDUARDO OROZCO JARAMILLO, identificado con la cédula No. 79.237.976, en contra de la CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE LOS ARRAYANES, LUZ CECILIA BELTRÁN JIMÉNEZ Y SANDRA YANED LEIVA BASTIDAS, por las razones esbozadas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a las partes por el medio más expedito conforme prevé el artículo 30 del decreto 2591 de 1991.

TERCERO: En la oportunidad legal correspondiente, por secretaria envíese el expediente a la ilustrada Corte Constitucional para su eventual revisión, en los términos del artículo 31 del decreto 2591 de 1991, en caso de no ser impugnada.

Notifíquese y cúmplase.

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

IBR

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 286f1636a5401c7b6556db7db71e43768833753025c22775dd053130cb02ebf8

Documento generado en 12/07/2022 12:46:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, 19 de agosto de 2022

ACCIÓN DE TUTELA

EXPEDIENTE	110014189003202200300-01
DEMANDANTE	LUIS EDUARDO OROZCO JARAMILLO (actuando a nombre propio y en representación de la menor MARTINA OROZCO SEGURA)
DEMANDADA	CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE LOS ARRAYANES
DECISIÓN	FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA

Se dicta sentencia de segunda instancia resolviendo la impugnación formulada por el demandante, quien en la demanda pidió que, en protección de sus derechos al buen nombre, el debido proceso y la igualdad, se ordenara a la accionada que mediante comunicación escrita le presentará excusas públicas y detuviera la persecución y los maltratos de los que ha sido objeto.

Como sustento de sus pretensiones, el accionante dijo que el 17 de mayo de 2022 recibió una comunicación por parte de la demandada, en la que le fue notificado el inicio de un proceso disciplinario en su contra, con sustento en el artículo 20 de sus estatutos que contempla la expulsión por mala conducta y fue citado a rendir descargos. No obstante, presentó la correspondiente excusa y fue nuevamente citado para el 28 de mayo de 2022.

Que solicitó copia del pliego de cargos y contrató un abogado para adelantar su defensa. No obstante, este documento no le fue entregado.

Que en comunicación del 17 de mayo de 2022 le informaron que el proceso disciplinario se estaba adelantando por decisión de la junta directiva, por los hechos

acontecidos el 9 de febrero de 2022, relacionados con las funcionarias Luz Cecilia Beltrán y Sandra Yaned Bastidas (por acusaciones de acoso, incluido sexual y falta de respeto).

Que con anterioridad a recibir la referida comunicación, asistió a una reunión conformada por los mismos miembros de la junta directiva, en la que recibió malos tratos y se negaron a levantar un acta de la reunión.

Que no conoce de otras decisiones en las que un socio del club hubiese sido expulsado con sustento en el artículo 20 de los estatutos.

Que los empleados tratan de tener el mínimo contacto con él y se ocasionaron perjuicios, no solo a su hija menor de edad quien ya no desea asistir a ningún torneo, pese a que siempre ha destacado en ellos, sino a toda su familia, que lleva 45 años como socia de esa corporación.

Que citó a la accionada a conciliación, la cual fue adelantada el 15 de mayo de 2022, sin que ésta tuviese ánimo conciliatorio. No obstante, fue citado a una reunión en horas de la tarde, a la que no pudo asistir debido a que su compañera que se encuentra en embarazo y que fue empleada de la cafetería del club, fue hospitalizada el día anterior, por lo que presentó la respectiva excusa.

Que en razón a toda esta situación será expulsado del club (hasta el momento y de acuerdo con el documento aportado con el escrito de impugnación de la sentencia, el 30 de junio de 2022 se formuló pliego de cargos contra el accionante).

Que tendrá que contratar un abogado para solicitar las indemnizaciones civiles y penales que las que hubiese lugar.

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

El Juzgado de primera instancia negó las pretensiones con sustento en que no se ha vulnerado ningún derecho fundamental del actor y su agenciada, ya que la demandada no ha publicado, indicado o manifestado alguna conducta que afecte gravemente el nombre del demandante, pues en la contestación de la demanda indicó que si bien adelanta un proceso disciplinario en contra del accionante, éste cuenta con reserva legal, por lo que no hay evidencia de una conducta activa y/o omisiva que demuestre una afectación de los derechos del quejoso.

Que el demandante no indicó con claridad por cuál medio se afectaron y continúan vulnerándose sus derechos a la honra y el buen nombre, pues se limitó a entregar afirmaciones con carácter subjetivo de las presuntas conductas que se están desplegando en su contra, pero son ausentes las pruebas que lo demuestren.

Que al respecto, no hay prueba que de cuenta de las acusaciones de acoso sexual hacía el demandante y de que se le hubiesen imputado conductas que afecten su integridad o en las que se hagan afirmaciones deshonorosas, denigrantes e injuriosas como se afirma en la demanda.

Que no se ha dado a conocer a terceros las decisiones tomadas hasta el momento por la junta directiva de la accionada, en el proceso disciplinario en el que en todo caso el demandante está materializando sus derechos de defensa y debido proceso, sumado a que el actor no demostró la causación de un perjuicio irremediable que sustente la protección pretendida.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

El demandante reprocha que en el fallo de primera instancia se dejó de lado el verdadero alcance de la demanda de tutela, pese a todas las pruebas que no fueron tenidas en cuenta y que evidencian la clara vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, el buen nombre y la honra, pues las sentencias citadas en el mismo fallo y contrario a lo aducido en éste y si se le da un alcance e interpretación real, se confirma la vulneración de los anteriores derechos.

Que es evidente que el actuar de la Corporación Club Campestre Los Arrayanes, Luz Cecilia Beltrán y Sandra Yaned Bastidas afectaron no solamente su honra sino su vida familiar y por esa razón, la demanda también fue presentada en nombre de su hija menor de edad quien debe soportar que su padre sea acusado de acoso sexual (teniendo en cuenta que entre la denunciante y él no hay ningún vínculo laboral) y condición especial de la menor que tampoco fue considerada y tenida en cuenta en el fallo de primera instancia, pues en el fallo se resolvió sin ningún sustento factico o jurídico y sin siquiera referirse a esa afectación familiar.

Que el fallo se escudó en la falta de publicidad a su proceso disciplinario dándole un carácter reservado que no tiene, pero que en el que no se hizo referencia

concreta a la pretensión y los verdaderos actores, olvidando sus peticiones y ocasionándole un daño irreparable a su honra y buen nombre y al de su familia.

Que no se valoraron las pruebas y se desconoció además que el comité de convivencia está conformado por los mismos miembros de la junta directiva, con la vulneración a su derecho al debido proceso y nada se dijo en el fallo cuando la demandada afirmó en forma poco seria y arbitraria que son dos órganos autónomos e independientes.

CONSIDERACIONES

La sentencia de primera instancia será confirmada.

El accionante afirma que la Corporación Club Campestre Los Arrayanes ha vulnerado su derecho al debido proceso en el trámite del proceso disciplinario que adelanta en su contra. No obstante, ni en la demanda ni en el escrito de impugnación se indican cuáles han sido las normas consignadas en los estatutos de esa corporación o en las normas legales que puedan serle aplicadas al caso, que la demandada ha desconocido o de las que se ha apartado, para que de esa manera pueda efectuarse un estudio apropiado en este puntual aspecto.

El hecho de que la accionada adelante un proceso disciplinario contra uno de sus asociados, no es por si solo un supuesto que configure automáticamente la vulneración del derecho al debido proceso, más cuando en este caso está probado que el accionante está ejerciendo allí sus derechos de contradicción y defensa mediante apoderado judicial y que la demandada aún no ha tomado ninguna decisión, ya que únicamente ha formulado pliego de cargos contra el actor.

Se invoca también la vulneración al derecho a la honra y el buen nombre, los cuales tampoco se advierten quebrantados por parte de la accionada. Además de que el actor no demostró que la demandada hubiese desplegado alguna conducta activa o actuación tendiente a filtrar al conocimiento público o de sus asociados y/o empleados los hechos que son materia del proceso disciplinario que adelanta en su contra, la Corporación Club Campestre Los Arrayanes contestó que no ha difundido por ningún medio, documentos, actuaciones y/o información atinente al proceso disciplinario, por lo que tal información conserva un carácter reservado.

En consecuencia, los argumentos expuestos por el accionante en el escrito de impugnación no son idóneos para concluir la vulneración de los derechos a la honra y el buen nombre, ya que ninguna información sobre él y/o su familia ha salido de la órbita del proceso disciplinario, cosa diferente es que esa información o los documentos que conforman el proceso estuviesen a disposición de cualquier persona y circulando de forma pública, pues solo así podría configurarse la vulneración de los derechos reclamados.

Por estas razones no hay lugar a revocar la decisión tomada en primera instancia.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

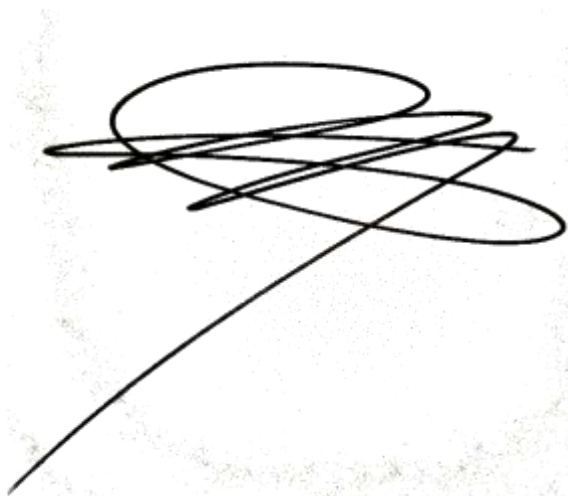
FALLA

PRIMERO. CONFIRMAR el fallo de primera instancia.

SEGUNDO. COMUNÍQUESE esta determinación a las partes por el medio más eficaz y expedito.

TERCERO. REMITIR el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long diagonal stroke extending downwards and to the left.

BERNARDO FLÓREZ RUIZ
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y NUEVE (79) PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ

Acción de tutela: Primera instancia
Radicación: 110014088079202200087-00
Accionantes: Luis Eduardo Orozco Jaramillo
Accionada: Corporación Club Campestre los Arrayanes
Decisión: Declara Improcedente

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

1.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Dentro del término constitucional y legal, se resuelve la acción de tutela interpuesta por el ciudadano **Luis Eduardo Orozco Jaramillo**¹ en contra de la **Corporación Club Campestre los Arrayanes**², por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa, contradicción, buen nombre y razonabilidad de las decisiones.

2.- HECHOS

El accionante solicita el amparo de sus prerrogativas constitucionales, al señalar como pretensiones:

«Con fundamento en lo anteriormente expuesto le solicito señor juez que se tutelen mis derechos fundamentales invocados como vulnerados por el Club Los Arrayanes, a saber: Debido Proceso, Defensa y Contradicción, Buen Nombre y razonabilidad de las decisiones discrecionales.

En consecuencia y como forma de prevenir un perjuicio irremediable producto de la decisión de ser expulsado vulnerando el debido proceso y el derecho de defensa, se suspendan todos los efectos de la decisión proferida por el presidente de la junta directiva el 02 de septiembre de 2022, mientras se ejerce la acción judicial que corresponda dentro de un término no mayor a cuatro meses siguientes a partir del fallo de tutela.

En consecuencia, ordenar que se restablezcan todos los derechos que como socio le asisten al señor Luis Eduardo Orozco Jaramillo y a todos sus beneficiarios en la Corporación Club Social Los Arrayanes.»³

Como sustento de sus pedimentos, el actor refiere en lo fundamental:

1. Que se encuentra vinculado en calidad de socio a la corporación accionada desde el 1 de julio de 2009.
2. Que el 2 de septiembre de 2022, luego de un procedimiento, se emitió resolutive en la que se decretó su expulsión, misma que censura dado que carece de sustento probatorio y jurídico.
3. Por lo anterior, presenta esta acción constitucional toda vez que se presentó una decisión que afecta sus derechos y busca que de manera transitoria se suspenda dicho trámite en lo que se desligan las acciones necesarias para iniciar una actividad judicial ordinaria en contra de la demandada.

¹ Identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.237.976.

² Poseedores del Nit. 860.009.453-4.

³ Fls. 13-14 cuaderno anexo, expediente primigenio.

3.- TRÁMITE PROCESAL SURTIDO.

Mediante auto del 20 de septiembre de 2022⁴, esta sede judicial avocó el conocimiento de la presente acción constitucional, disponiendo correr traslado del libelo a la accionada **Corporación Club Campestre los Arrayanes**, con miras a garantizar su derecho de defensa y contradicción frente a los hechos objeto de tutela.

4.- RESPUESTA DE LA DEMANDADA.

Corporación Club Campestre los Arrayanes⁵

La representante legal, luego de precisar y pronunciarse sobre los hechos que motivaron el presente amparo, destaca la regularidad del proceso de expulsión que se efectuó al interior de la asociación, expone la ausencia de prejuzgamiento, persecución indebida, constreñimiento y precisa en todo caso que la presente acción de tutela deviene improcedente ya que no se encuentra acreditado al interior de la Litis la transgresión de algún derecho fundamental ni la presencia de un perjuicio irremediable, presupuestos necesarios para el estudio constitucional; acto subsiguiente, reseña de forma individual las garantías expuestas por el memorialista y concluye la inexistencia de vulneración.

Aunado a esto expone la ausencia de subsidiariedad en el asunto y remite providencia judicial en la cual previamente se analizó la situación del memorialista de forma paralela al proceso disciplinario y se negó la misma por improcedente; por todo esto eleva pretensión de insubsistencia formal.

5.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

5.1.- De la competencia.

Esta sede judicial ostenta competencia para conocer en primera instancia de la acción de amparo promovida por **Luis Eduardo Orozco Jaramillo**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1º numeral 1º del Decreto 1382 de 2000, a través del cual se modifica el artículo 37 del decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 que fija las reglas para el reparto de la acción de tutela, modificado por el Decreto 1983 de 2017, dado que la misma se dirige contra en contra de la **Corporación Club Campestre los Arrayanes**.

5.2.- De los problemas jurídicos a resolver.

Del contenido del artículo 86 de la Constitución Política, se establece que el objetivo de la acción de tutela se circunscribe a la protección inmediata y actual de los derechos fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas, o de los particulares en los casos expresamente consagrados en la ley.

De ello se colige que el propósito del amparo constitucional, es que el Juez conjure en forma inmediata acciones u omisiones que amenacen o vulneren derechos fundamentales, profiriendo órdenes a entes públicos o privados que procuren su defensa actual y cierta.

Sentadas tales premisas y dadas las pretensiones de la demanda, el Despacho en este proveído abordara el siguiente problema jurídico:

⁴ Fls. 79 cuaderno anexo, expediente primigenio.

⁵ Fls. 87-355 cuaderno digital.

¿Resulta procedente la acción de tutela para discutir lo relativo a una problemática generada entre un socio de un club y la corporación, a causa del procedimiento de desvinculación de este?

Para desatar tales interrogantes, el Juzgado (i) discernirá en la cosa juzgada y la temeridad al interior de la tutela, luego, (ii) abordará la subsidiariedad de la acción de tutela, luego, y, finalmente (iii) se estudiará el caso concreto determinando sí la prerrogativa invocada por el accionante debe o no ser amparada.

5.3.- Temeridad en la acción de tutela y la figura de la cosa juzgada en materia constitucional.

El artículo 38 del Decreto 2591 de 1991 reglamentario de la acción de tutela, prevé que *“existe temeridad cuando “sin motivo expresamente justificado, la misma acción de tutela sea presentada por la misma persona o su representante ante varios jueces o tribunales”*, lo cual conlleva su rechazo o decisión desfavorable para todas las solicitudes.

Por su parte, la Corte Constitucional señaló que la temeridad se configura: *“cuando concurren los siguientes elementos; (i) identidad fáctica en relación con otra acción de tutela; (ii) identidad de demandante, en cuanto la otra acción de tutela se presenta por parte de la misma persona o su representante; (iii) identidad del sujeto accionado; y (iv) falta de justificación para interponer la nueva acción”*⁶

De este modo para que se pueda hablar de temeridad en la acción de tutela, debe estar plenamente acreditada sobre la base de un examen de la pretensión de amparo, los hechos en que se funda y de los elementos de prueba incorporados.

Al respecto, la mencionada Colegiatura, en decisión T-280 de 2017 puntualizó:

“De otra parte, existen también algunas reglas jurisprudenciales que el operador judicial debe estudiar para identificar si una actuación es temeraria, esto es: “(i) resulta amañada, en la medida en que el actor se reserva para cada demanda los argumentos o pruebas que convalidan sus pretensiones⁷; (ii) denote el propósito desleal de obtener la satisfacción del interés individual a toda costa, jugando con la eventualidad de una interpretación judicial que, entre varias, pudiera resultar favorable⁸; (iii) deje al descubierto el abuso del derecho porque deliberadamente y sin tener razón, de mala fe se instaure la acción⁹; o finalmente (iv) se pretenda a través de personas inescrupulosas asaltar la buena fe de los administradores de justicia”¹⁰.

*En contraste, la actuación no es temeraria cuando “... [a] pesar de existir dicha duplicidad, el ejercicio de las acciones de tutela se funda (i) en la ignorancia del accionante; (ii) en el asesoramiento errado de los profesionales del derecho¹¹; o (iii) por el sometimiento del actor a un estado de indefensión, propio de aquellas situaciones en que los individuos obran por miedo insuperable o por la necesidad extrema de defender un derecho.”¹² **Si se comprueba alguna de estas circunstancias, la acción de tutela no es temeraria, pero debe declararse improcedente, toda vez que al existir un pronunciamiento de fondo por parte de la jurisdicción constitucional sobre el caso, la decisión hace tránsito a cosa juzgada, y por ello no es posible reabrir el debate. (Se destaca)***

⁶ Sentencia T-897 de 2010

⁷ Sentencia T-149 de 1995 M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz

⁸ Sentencia T-308 de 1995 MP. José Gregorio Hernández Galindo

⁹ Sentencia T-443 de 1995 M.P. Alejandro Martínez Caballero

¹⁰ Sentencia T-001 de 1997 M.P. José Gregorio Hernández Galindo

¹¹ Sentencia T-721 de 2003 MP. Álvaro Tafur Galvis

¹² Sentencia T-266 de 2011 MP. Luis Ernesto Vargas Silva

La Corte¹³ ha delimitado también supuestos en los que una persona puede interponer varias acciones de tutela sin que sean consideradas temerarias, esto tiene lugar cuando i) ocurre un hecho nuevo y, ii) si no existe un pronunciamiento de fondo sobre las pretensiones en la jurisdicción constitucional.

Por su parte, en lo que alude a la figura de la cosa juzgada como materialización de la seguridad jurídica, impone en el ordenamiento ciertas condiciones para su configuración, situación que no resulta ajena en materia constitucional, escenario en el que para poder predicar la misma, no solo basta con que el juez constitucional hubiere emitido el fallo respectivo, sino que para que cobre ejecutoria formal y material se requiere de su sometimiento al eventual recurso de revisión ante el Máximo Órgano de Cierre, esto es, la Corte Constitucional.

Sobre el particular, la referida Corporación en sentencia T-104 de 2007 con ponencia del Magistrado Álvaro Tafur Galvis puntualizó:

*“Ahora bien, es claro que solo a esta Corte, como intérprete autorizado de la Constitución Política y por expresa disposición de este ordenamiento, compete revisar las sentencias ejecutoriadas de amparo o decidir no hacerlo. Igualmente que **“En caso de que un asunto no sea seleccionado, se surte el fenómeno de la cosa juzgada constitucional -“inmutable y definitiva”- quedando ejecutoriada formal y materialmente la sentencia. Frente a esta situación, en materia de tutela, la Corte adquiere la naturaleza de “órgano de cierre”.***

***En consideración de la Corte, la cosa juzgada constitucional (art. 243 numeral 1º C.P.) opera una vez es decidido el caso por la sala de revisión, si el caso fue seleccionado, o una vez precluida la oportunidad para insistir en la selección para revisión, en caso contrario. Frente a esta cosa juzgada de naturaleza inmutable sería errado permitir la tutela contra tutela so pena de vulnerar la seguridad jurídica al reabrir un debate concluido.”¹⁴.** (Negrilla y subrayado del Despacho)*

Así las cosas, el trasuntado criterio jurisprudencial permite colegir, que una vez el asunto sea remitido al Máximo órgano de la Jurisdicción Constitucional a efectos de ser sometido a revisión, independientemente de ser seleccionado y emitirse la decisión correspondiente, o por el contrario, no ser escogido para dichos efectos, solo hasta ese momento se estructura el fenómeno de la cosa juzgada constitucional, la cual ostenta un carácter inmutable y definitivo traducido en la ejecutoria, se insiste, formal y material de la decisión adoptada por el juez constitucional.

Ahora al adentrarnos en el presunto asunto, emerge que el 12 de julio de 2022 el **Juzgado 3 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede Desconcentrada en Suba¹⁵**, resolvió negar la protección solicitada por el accionante, misma que consistía en decretar elementos al interior del desarrollo del proceso de desvinculación del club, decisión que fue confirmada por el **Juzgado 31 Civil del Circuito** el 19 de agosto de 2022¹⁶, entonces, de manera axiomática es dable señalar que si bien ambas Litis recaen en un origen primigenio el cual es la controversia de expulsión del accionante, lo cierto es que, no existe una cosa juzgada pues el escenario contemporáneo de los hechos y las pretensiones varían, dado que en este momento, se valora un trámite ultimado, sobre el cual, el memorialista, solicita se suspendan sus efectos hasta poder acudir a la vía ordinaria, premisas que son ampliamente diferentes de las estudiadas en dichos estrados.

En consecuencia, es dable continuar el análisis de la Litis, dado que no existe un juzgamiento previo del asunto.

¹³ Sentencia T-566 de 2001 MP. Marco Gerardo Monroy Cabra.

¹⁴ Sentencia T – 1164 de 2003. M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

¹⁵ Fls. 108-117 cuaderno digital.

¹⁶ Fls. 127-131 cuaderno digital.

5.4.- De la subsidiariedad de la acción de tutela

Al tenor del artículo 86 de la Carta Magna, al ser consagrada la acción de tutela como un mecanismo de **naturaleza subsidiaria**¹⁷ para la protección de los derechos fundamentales, es claro que aquella *sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial*.¹⁸ Coligiendo que no es la finalidad de esta acción ser un mecanismo alternativo a los otros medios jurisdiccionales existentes, ni diseñada para desplazar a los jueces ordinarios del ejercicio de sus atribuciones propias.

Sin embargo, la existencia de otro mecanismo judicial, *per se*, no hace improcedente la intervención del juez de tutela, pues, deben tenerse en cuenta dos circunstancias especiales a saber; primero, que los medios alternos con que cuenta el interesado sean **idóneos**, esto es, aptos para obtener la protección requerida, con la urgencia que sea del caso¹⁹ y; segundo, que a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, la tutela se erige procedente cuando se **utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable**.²⁰

Así, el carácter subsidiario y residual de la acción de amparo ha servido a la Corte Constitucional para explicar el ámbito restringido de procedencia de las peticiones elevadas con fundamento en el artículo 86 de la Carta Política, más aún cuando el sistema judicial permite a las partes valerse de diversas acciones ordinarias que pueden ser ejercidas ante las autoridades que integran la organización jurisdiccional, encaminadas todas a la defensa de sus derechos.²¹

En lo que atañe específicamente a la subsidiariedad de la tutela, la Corte Constitucional precisa lo siguiente:

“La Constitución Política dispone, en su artículo 86, que la acción de tutela es un mecanismo residual y subsidiario²², diseñado para la protección inmediata de los derechos fundamentales cuando no se cuente con alguna otra vía judicial de protección o, cuando existiendo ésta, se acuda a ella como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable²³. En el mismo sentido, el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, estableció que la existencia de otros recursos o medios de defensa judiciales hacen improcedente el amparo, excepto cuando este se solicita de manera transitoria, en aras de precaver un perjuicio irremediable.

¹⁷Corte Constitucional, sentencia T-1222 de 2001 “...el desconocimiento del principio de subsidiariedad que rige la acción de tutela implica necesariamente la desarticulación del sistema jurídico. **La garantía de los derechos fundamentales está encomendada en primer término al juez ordinario y solo en caso de que no exista la posibilidad de acudir a él**, cuando no se pueda calificar de idóneo, vistas las circunstancias del caso concreto, o cuando se vislumbre la ocurrencia de un perjuicio irremediable, es que el juez constitucional está llamado a otorgar la protección invocada. Si no se dan estas circunstancias, el juez constitucional no puede intervenir.”

¹⁸ Corte Constitucional, sentencias T-600 del 1 de agosto de 2002. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa, T-1198 del 15 de noviembre de 2001. M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra, T-1157 del 1 de noviembre de 2001. M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra, T-321 del 21 de marzo de 2000. M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

¹⁹ Corte Constitucional, Sentencia T-384 del 30 de julio de 1998. M.P. Alfredo Beltrán Sierra.

²⁰ Ahora bien, de acuerdo con la doctrina constitucional pertinente, un perjuicio irremediable se configura cuando el peligro que se cierne sobre el derecho fundamental es de tal magnitud que afecta con inminencia y de manera grave su subsistencia, requiriendo por tanto de medidas impostergables que lo neutralicen. Sobre las características jurídicas del perjuicio irremediable la Corte dice en su jurisprudencia lo siguiente:

“En primer lugar, el perjuicio debe ser inminente o próximo a suceder. Este exige un considerable grado de certeza y suficientes elementos fácticos que así lo demuestren, tomando en cuenta, además, la causa del daño. En segundo lugar, el perjuicio ha de ser grave, es decir, que suponga un detrimento sobre un bien altamente significativo para la persona (moral o material), pero que sea susceptible de determinación jurídica. En tercer lugar, deben requerirse medidas urgentes para superar el daño, entendidas éstas desde una doble perspectiva: como una respuesta adecuada frente a la inminencia del perjuicio, y como respuesta que armonice con las particularidades del caso. Por último, las medidas de protección deben ser impostergables, esto es, que respondan a criterios de oportunidad y eficiencia a fin de evitar la consumación de un daño antijurídico irreparable” (sentencia T-1316 de 2001).

²¹ Corte Constitucional, sentencia T-301 de 2009.

²² Ver entre otras las sentencias T-827 de 2003; T-648 de 2005; T-1089 de 2005; T-691 de 2005 y T-015 de 2006.

²³ Sobre la procedencia de la acción de tutela como mecanismo transitorio, para evitar un perjuicio irremediable, resultan relevantes las sentencias C-1225 de 2004; SU-1070 de 2003; SU-544 de 2001; T-1670 de 2000; T-698 de 2004 y T-827 de 2003.

La Corte ha reiterado que la acción de tutela no se ha constituido como una instancia para decidir conflictos de rango legal, puesto que para abordar temas de este orden la misma Carta Política ha contemplado, en su título VIII, la existencia de jurisdicciones distintas a la constitucional, las cuales deben someterse a los dictados de la ley y la Constitución y, estando los derechos fundamentales en el medio, corresponde a todos los jueces de las diferentes jurisdicciones velar porque los derechos fundamentales sean respetados dentro y como resultado de los procesos judiciales²⁴. (Se destaca)

Así las cosas, no puede ignorarse que los procedimientos ordinarios cuentan con los elementos procesales adecuados para resolver las controversias de derechos, garantizando la efectividad de las prerrogativas fundamentales. Por ello, la tutela no puede ser empleada como un medio alternativo, ni complementario, ni puede ser estimada como un último recurso²⁵. (Subrayas fuera del texto)

No obstante, existiendo otro medio de defensa judicial, la Corte ha contemplado dos excepciones que hacen procedente la acción de tutela. La primera, consiste en que el medio o recurso legal existente para obtener el amparo no sea eficaz e idóneo y, la segunda, que la tutela se invoque como mecanismo transitorio para evitar el acaecimiento de un perjuicio irremediable.²⁶

Con fundamento en el trasuntado criterio jurisprudencial, resulta claro que la acción de tutela no es, por tanto, un medio alternativo, ni menos adicional o complementario para alcanzar el fin propuesto. Tampoco puede afirmarse que sea el último recurso al alcance del demandante, ya que su naturaleza, según la Constitución, es la de mecanismo de protección, precisamente incorporado a la Carta con el fin de llenar los vacíos que pudiera ofrecer el sistema jurídico para otorgar a las personas una plena protección de sus derechos esenciales²⁷.

Partiendo entonces de tales precedentes jurisprudenciales, se analizará el asunto bajo examen.

5.5. Del caso concreto.

En el asunto que concita la atención del Despacho, se encuentra que el ciudadano **Luis Eduardo Orozco Jaramillo** interpone la presente acción constitucional al considerar vulnerados sus derechos fundamentales, de cara a la expedición de una resolutive en la cual el **Club Campestre los Arrayanes** resolvió expulsarlo del mismo y decretó la pérdida de la calidad de socio.

Entonces, con miras a determinar si la acción de tutela impetrada por el actor cumple con los requisitos de procedencia, es menester detenerse sobre el **principio de subsidiariedad** como requisito de procedibilidad de la misma, así, se encuentra de la cuidadosa lectura del libelo impetrado, que las pretensiones del demandante se orientan específicamente en ordenar a la corporación ibídem el suspender los efectos de la decisión tomada el 2 de septiembre de 2022, con el objetivo de obtener un lapso para iniciar una acción judicial en contra de dicha sociedad, pedimento que sin duda, debe ser analizado a la luz de los postulados establecidos en la jurisprudencia, concretamente los consignados en sentencia T- 647 de 2015 por la Corte Constitucional, en la cual estableció sobre el referido postulado en casos como el presente lo siguiente:

“De acuerdo con el principio de subsidiariedad de la acción de tutela, esta resulta improcedente cuando es utilizada como mecanismo alternativo de los medios judiciales ordinarios de defensa previstos por la ley. Sin embargo, en los casos en que existan medios judiciales de protección ordinarios al alcance del actor, la acción de tutela será procedente si el juez constitucional logra determinar que: (i) los mecanismos y recursos

²⁴ Al respecto ver, entre muchas otras, las sentencias T-367/08, C-590/05, y T-803/02.

²⁵ Así lo estableció la Corte desde la sentencia C-543/92.

²⁶ Sentencia T-763 de 2014.

²⁷ Corte Constitucional, Sentencia T-257 de 2003.

ordinarios de defensa no son suficientemente idóneos y eficaces para garantizar la protección de los derechos presuntamente vulnerados o amenazados; (ii) se requiere el amparo constitucional como mecanismo transitorio, pues, de lo contrario, el actor se vería frente a la ocurrencia inminente de un perjuicio irremediable frente a sus derechos fundamentales; y, (iii) el titular de los derechos fundamentales amenazados o vulnerados es sujeto de especial protección constitucional.”

(i) Los mecanismos y recursos ordinarios de defensa no son suficientemente idóneos y eficaces para garantizar la protección de los derechos presuntamente vulnerados o amenazados.

Bajo el escenario fáctico expuesto a lo largo del libelo, desde ahora se advierte que en el *sub examine*, este primer presupuesto no se encuentra satisfecho, pues, si bien el accionante manifiesta impetrar la presente acción de amparo por considerar conculcadas sus prerrogativas fundamentales, lo cierto, es que al discernir en la naturaleza de las solicitudes que invoca, es claro que todas estas se avienen en el marco de (i) un procedimiento ordinario destinado a controvertir la finalización del vínculo que genera la calidad de socio, y (ii) puede acudir a la entidad encargada de vigilar los clubes sociales y presentar la correspondiente queja, nada obsta para que de ser el caso acceda a los mecanismos preexistentes; **vías idóneas y adecuadas a efectos de dirimir controversias de este tipo.**

Entonces, establecido lo anterior, debe señalarse respecto a la subsidiariedad del mecanismo de amparo, así como la posibilidad de que asuntos como los aquí ventilados puedan ser dilucidados al interior de un procedimiento ordinario, la Corte Constitucional en decisión T- 432 de 2019 señaló al respecto:

“Como se indicó previamente, el artículo 86 de la Carta establece el derecho de las personas a acudir a la acción de tutela. El inciso 4º de esta norma, dispone que la solicitud de amparo solo procede cuando el accionante no cuente con otros mecanismos de defensa judicial, a menos que, para evitar un perjuicio irremediable, el mecanismo constitucional se utilice como mecanismo transitorio.

De conformidad con lo anterior, el artículo 6º del Decreto 2591 de 1991, señala que, además de que el mecanismo ordinario exista, este tiene que ser eficaz pues, de lo contrario, la tutela se torna improcedente; situación que será evaluada por el juez constitucional en cada caso. También, cuando a pesar de que se acredite lo anterior, ante la amenaza de un perjuicio irremediable la acción de tutela procede de manera transitoria.

Bajo esa línea, la jurisprudencia de esta Corte ha advertido que la acción señalada en el artículo 86 superior no tiene como fin llevar procesos paralelos o sustitutos de los mecanismos judiciales ordinarios, ni modificar las reglas de competencia de los jueces. Tampoco fue instituida para crear instancias adicionales o reabrir debates que ya fueron discutidos y culminados.

*De igual manera, **se ha reconocido la validez de los medios ordinarios establecidos en el ordenamiento jurídico y su prevalencia para la protección de los derechos.***

Bajo ese orden, es deber del ciudadano acudir principalmente a dichos mecanismos previstos para ventilar y solucionar las controversias que surgen cuando consideran que sus garantías fundamentales están siendo afectadas. (Negrilla y subrayado fuera del texto)

En consecuencia, se ha reiterado que el desconocimiento de lo anterior conllevaría que la acción de tutela se convirtiera en un mecanismo paralelo de protección, que implicaría que el juez constitucional resolviera toda controversia que en principio sería competencia de los jueces ordinarios y, a su vez, se desnaturalizarían no solo la tutela en sí, sino también las funciones que la Constitución le otorgó a la administración de justicia. Así las cosas, se ha afirmado que, en principio, al existir otros mecanismos de defensa judicial, la acción constitucional no es el medio al cual se debe acudir para la protección de derechos fundamentales.

*Sin embargo, **se ha reiterado en múltiples ocasiones que, pese a la existencia de los medios ordinarios, si estos no están en la capacidad de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable la solicitud de amparo procede como mecanismo transitorio.**” (se destaca)*

Corolario de lo expuesto, ante la existencia de mecanismos idóneos y céleres para ventilar la situación del libelista, este primer presupuesto no resulta satisfecho en esta oportunidad.

(ii) Se requiere el amparo constitucional como mecanismo transitorio, pues, de lo contrario, el actor se vería frente a la ocurrencia inminente de un perjuicio irremediable frente a sus derechos fundamentales.

Frente a este segundo requisito, el cual, en esencia configura la petición del actor, observa el Despacho que **Luis Eduardo Orozco Jaramillo** reseña elementos relativos a la supuesta vulneración fundamental, sin embargo, no presenta, pruebas que permitan verificar la existencia de tal situación, misma que le impide esperar a la interposición de los mecanismos ordinarios, luego, es claro que omitió la carga de demostrar tal situación, como de antaño la mencionada Colegiatura lo establece en decisión T-502 de 2013:

*“Así pues, no obstante la informalidad del amparo constitucional, **quien pretenda acudir a la tutela, debe presentar y sustentar los factores a partir de los cuales se configura el perjuicio irremediable, ya que la simple afirmación de su acaecimiento hipotético es insuficiente para justificar la procedencia la misma**. Esta tesis fue desarrollada en la sentencia T-436 de 2007, de la cual es importante destacar las siguientes consideraciones:*

*“En concurrencia con los elementos configurativos que llevan a determinar que se está en presencia de un perjuicio irremediable, este Tribunal ha sostenido **que, para que proceda la tutela como mecanismo de defensa transitorio, se requiere también verificar que dicho perjuicio se encuentre probado en el proceso**. Sobre este particular, ha expresado la Corte que el juez constitucional no está habilitado para conceder el amparo transitorio, que por expresa disposición constitucional se condiciona a la existencia de un perjuicio irremediable, **si el perjuicio alegado no aparece acreditado en el expediente**, toda vez que el juez de tutela no está en capacidad de estructurar, concebir, imaginar o proyectar, por sí mismo, el contexto fáctico en el que ha tenido ocurrencia el presunto daño irreparable.*

*“La posición que al respecto ha adoptado esta Corporación, reiterada en distintos fallos, no deja duda de que la prueba o acreditación del perjuicio irremediable es requisito fundamental para conceder el amparo. Por ello, ha señalado la Corte que **quien promueva la tutela como mecanismo transitorio, no le basta con afirmar que su derecho se encuentra sometido a un perjuicio irremediable**.”. (Negrilla y subrayado del Despacho)*

Postura que en providencia T-367 de 2015 reiteró:

*“De igual forma, la Corte Constitucional ha aclarado que, pese a la informalidad del amparo constitucional, **el actor debe exteriorizar y sustentar los factores a partir de los cuales pretenda derivar el perjuicio irremediable, ya que la simple afirmación de su acaecimiento hipotético es insuficiente para justificar la procedencia la acción de tutela**. Así se pronunció esta Corporación, sobre el punto:*

En concurrencia con los elementos configurativos que llevan a determinar que se está en presencia de un perjuicio irremediable, este Tribunal ha sostenido que, para que proceda la tutela como mecanismo de defensa transitorio, se requiere también verificar que dicho perjuicio se encuentre probado en el proceso. Sobre este particular, ha expresado la Corte que el juez constitucional no está habilitado para conceder el amparo transitorio, que por expresa disposición constitucional se condiciona a la existencia de un perjuicio irremediable, si el perjuicio alegado no aparece acreditado en el expediente, toda vez que el juez de tutela no está en capacidad de estructurar, concebir, imaginar o proyectar, por sí mismo, el contexto fáctico en el que ha tenido ocurrencia el presunto daño irreparable²⁸.

*La posición que al respecto ha adoptado esta Corporación, reiterada en distintos fallos, no deja duda de que la prueba o acreditación del perjuicio irremediable es requisito fundamental para conceder el amparo. Por ello, ha señalado la Corte que quien promueva la tutela como mecanismo transitorio, no le basta con afirmar que su derecho se encuentra sometido a un perjuicio irremediable. **Es necesario, además, que el afectado “explique en qué consiste dicho perjuicio, señale las condiciones que***

²⁸ “Sobre el tema se pueden consultar, entre otras, las Sentencias SU-995 de 1999, T-1155 de 2000 y T-290-2005”.



lo enfrentan al mismo y aporte mínimos elementos de juicio que le permitan al juez de tutela verificar la existencia del elemento en cuestión” (Sentencia T-290 de 2005).²⁹

En consonancia con lo anterior, es posible concluir que la procedencia de la acción de tutela depende de la observancia estricta del principio de subsidiariedad, comoquiera que este se encuentra ordenado a garantizar importantes principios de la función jurisdiccional, y asegura el fin contemplado por el artículo 86 de la Carta, que no es otro que el de brindar a la persona garantías frente a sus derechos constitucionales fundamentales. En este orden de ideas, en los casos en los que no sea evidente el cumplimiento de este principio, la tutela deberá ser declarada improcedente.” (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Anudado a esto, es de resaltar, que el perjuicio irremediable, en sentencia T-318 de la Corte Constitucional, fue establecido de la siguiente manera:

«Conforme a estos criterios, la Corte ha conceptualizado el perjuicio irremediable, así:

“(…) De acuerdo con la doctrina constitucional pertinente, un perjuicio irremediable se configura cuando el peligro que se cierne sobre el derecho fundamental es de tal magnitud que afecta con inminencia y de manera grave su subsistencia, requiriendo por tanto de medidas impostergables que lo neutralicen. Sobre las características jurídicas del perjuicio irremediable la Corte dice en su jurisprudencia lo siguiente:

*En primer lugar, el perjuicio debe ser inminente o próximo a suceder. Este exige un considerable grado de certeza y suficientes elementos fácticos que así lo demuestren, tomando en cuenta, además, la causa del daño. En segundo lugar, el perjuicio ha de ser grave, es decir, que suponga un detrimento sobre un bien altamente significativo para la persona (moral o material), pero que sea susceptible de determinación jurídica. En tercer lugar, deben requerirse medidas urgentes para superar el daño, entendidas éstas desde una doble perspectiva: como una respuesta adecuada frente a la inminencia del perjuicio, y como respuesta que armonice con las particularidades del caso. **Por último, las medidas de protección deben ser impostergables, esto es, que respondan a criterios de oportunidad y eficiencia a fin de evitar la consumación de un daño antijurídico irreparable**”.*

*Así mismo, este Tribunal, ha destacado que cuando se trata de esta hipótesis, el accionante deberá acreditar: “(i) una afectación inminente del derecho -elemento temporal respecto al daño-; (ii) la urgencia de las medidas para remediar o prevenir la afectación; **(iii) la gravedad del perjuicio -grado o impacto de la afectación del derecho-; y (iv) el carácter impostergable de las medidas para la efectiva protección de los derechos en riesgo.**» (negrilla y subrayado fuera del texto original)*

Expuesta la precedencia, se encuentra, que si bien, pudiere presentarse al interesado un daño antijurídico tal elemento *per se* no genera la viabilidad de la tutela, pues es necesario un estado de urgencia e impostergabilidad, que demuestre, al interior de la misma, como de no efectuarse una intervención por parte del juez constitucional se pudiere generar un daño que fuere imposible solventar.

Sin embargo, en el específico, resalta la ausencia de tal argumentación y explicativas de como la desvinculación de un club social genera a **Orozco Jaramillo** una afectación de tal magnitud que es necesaria una participación constitucional en el sentido de causar un grave impacto sobre su vida, de otra parte, no acredita desde su esfera subjetiva elementos que dieran tal importancia a su participación en dicha corporación que la ausencia de la misma pudiere afectarle sus intereses ius-fundamentales.

Bajo tales presupuestos, dable resulta predicar, que la simple referencia por parte del prenombrado frente a la vulneración de sus derechos constitucionales no se erige en prueba irrefutable y suficiente para predicar con solvencia, se itera, la intervención del juez de tutela, y mucho menos que el acudir ante otras instancias judiciales como las acciones contenciosas, como quedó visto en acápite precedente, redunde en perjuicio

²⁹ Citada en la Sentencia T-436 de 2007.

de sus garantías fundamentales, pues, de así estimarse, se desconocería no sólo los procedimientos, sino también las instituciones que contempla el ordenamiento jurídico a efectos de dirimir asuntos administrativos, máxime cuando cuenta con las medidas cautelares a fin de evitar una vicisitud de forma paralela al proceso.

Así las cosas, basten las razones esgrimidas en precedencia para no dar por cumplido con este segundo presupuesto.

(iii) El titular de los derechos fundamentales amenazados o vulnerados es sujeto de especial protección constitucional.

En esta oportunidad, emerge, que el demandante no referencia argumentativa o probatoriamente ser un sujeto de especial protección, por lo que no existe duda sobre la ausencia de una especial protección que demande un pronunciamiento excepcional.

Ante el panorama planteado y teniendo en cuenta que la totalidad de los presupuestos fijados por la jurisprudencia constitucional no se encuentran satisfechos en el *sub lite*, dable resulta predicar la improcedencia de la presente acción de amparo.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Setenta y Nueve Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá, D.C.**, administrando justicia en nombre del Pueblo y por mandato de la Constitución Política,

RESUELVE:

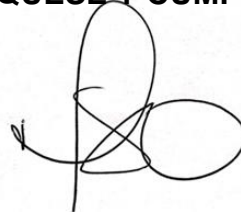
PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE el amparo de los derechos fundamentales solicitados por **Luis Eduardo Orozco Jaramillo** en contra de la **Corporación Club Campestre los Arrayanes**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO. - NOTIFICAR esta providencia de acuerdo con los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO. - Contra esta decisión procede su impugnación ante los Jueces Penales del Circuito de este Distrito Judicial, el cual deberá ser interpuesto dentro de los tres (3) días hábiles subsiguientes a la notificación de este proveído³⁰.

CUARTO. - De no ser recurrido este fallo, remítase a la Corte Constitucional para su eventual revisión y posterior archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA DEL SOCORRO OLIER OLIVER
JUEZ

³⁰ Es de resaltar, conforme el contenido de la Ley 2213 de 2022, artículo 8, que «la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.»



**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) PENAL DEL CIRCUITO
LEY 600 DE 2000**

**Calle 16 N° 7-39 Piso 3 Edificio Convida Bogotá D. C. –
Correo Electrónico: notifioit@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Ciudad y fecha : Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Radicación : 1100131040562022-00327
Motivo : Acción de Tutela
Instancia : Segunda
Accionante : Luis Eduardo Orozco Jaramillo
Accionada : Corporación Club Campestre los Arrayanes

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Resolver la impugnación promovida por **Luis Eduardo Orozco Jaramillo**, contra el fallo de tutela proferido el 27 de septiembre de 2022, por el Juzgado Setenta y Nueve (79) Penal Municipal con Función de Control de Garantías de esta ciudad, mediante el cual declaró improcedente el amparo reclamado.

2. HECHOS

Manifestó que la Corporación Club Campestre los Arrayanes, es una persona jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro, cuyo objeto social es exclusivamente con fines recreativos, sociales, culturales y deportivos, tanto entre sus socios como en la comunidad.

Adujo que, se vinculó como socio de la Corporación Club Campestre Los Arrayanes, desde el 1° de julio de 2009, hasta el 2 de septiembre de 2022, cuando la Junta Directiva del Club Campestre Los Arrayanes, invocando las facultades de los artículos 17, 19, 20 y 47 de los estatutos dispuso su expulsión del mencionado Club, sin respetar el procedimiento establecido en los estatutos del club, vulnerando con ello sus derechos al debido proceso, defensa, y buen nombre.

Agregó que, durante el muy extenso tiempo de su vinculación con el Club no tuvo ningún inconveniente, llamado de atención o cualquier situación por su comportamiento, que siempre fue decoroso y adecuado, y no puede ser sancionado alevemente, extendiendo esos efectos a sus allegados, sin un proceso adecuado, respetuoso y perfectamente armónico con el derecho de defensa.

Por los hechos narrados, solicitó que se ordene Corporación Club Social Los Arrayanes la suspensión de todos los efectos de la decisión proferida por el presidente de la junta directiva el 2 de septiembre de 2022, mientras se ejerce la acción judicial que corresponda, y que, en consecuencia, se restablezcan todos los derechos que como socio le asisten a él y a todos sus beneficiarios.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

El Juzgado Setenta y Nueve (79) Penal Municipal con Función de Control de Garantías de esta ciudad, avocó conocimiento de la presente acción constitucional y ordenó correr traslado del escrito tutelar y sus anexos a la accionada, a fin de que ejerciera los derechos de defensa y contradicción que les asisten.

4. EL FALLO IMPUGNADO

La Juez de primer grado, consideró que el accionante cuenta con otros mecanismos judiciales a los que puede acudir en aras de controvertir a finalización del vínculo que genera la calidad



de socio, además no demostró estar frente a la ocurrencia inminente de un perjuicio irremediable frente a sus derechos fundamentales, no ser un sujeto de especial protección constitucional, por tanto, no encontró procedente la intervención del Juez constitucional en el asunto.

Bajo tales premisas, resolvió:

“PRIMERO. DECLARAR IMPROCEDENTE el amparo de los derechos fundamentales solicitados por Luis Eduardo Orozco Jaramillo en contra de la Corporación Club Campestre los Arrayanes, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.”

5. IMPUGNACIÓN

Luis Eduardo Orozco Jaramillo, impugnó el fallo de primera instancia dentro del término legal, al considerar que hubo una ausencia de valoración de las pruebas aportadas para demostrar la vulneración de los derechos al debido proceso y de defensa.

Aduce que el fallador declaró improcedente el amparo deprecado sin valorar la ocurrencia del daño antijurídico y consecuencial ocurrencia de perjuicios ante la decisión de expulsión que emitió el juez disciplinario del Club.

Insiste en que con la decisión del club de expulsarlo como socio, se advierte una violación al debido proceso, al derecho a decretar, practicar y valorar las pruebas solicitadas, lo que conllevó a emitir un fallo injusto, frente al cual se dijo que no procedía recurso alguno, de lo cual se desprende un perjuicio inminente e irreparable.

Considera que afirmar, que existen otros mecanismos, es desconocer la jurisprudencia de la corte constitucional y evitar realizar un estudio profundo de una situación en la cual a su juicio es evidente la consumación total del hecho dañoso en su contra y el desconocimiento total de sus derechos fundamentales.

Señala que las pruebas aportadas, son indicativas de la ocurrencia de un hecho antijurídico en el Club, con el cual resultó perjudicado, al igual que su núcleo familiares y, además, son suficientes y contundentes para demostrar la violación del debido proceso, pues resplandece de las mismas que el presidente de la Junta Directiva no tuvo cuenta el procedimiento que los mismos estatutos del Club Campestre Los Arrayanes tiene dispuesto cuando se presentan situaciones disciplinarias en el seno del club.

Solicita revocar en su totalidad la determinación del *a quo* y, en su lugar, tutelar los derechos fundamentales que le fueron vulnerados, como medida transitoria para evitar un perjuicio irremediable.

Oposición a la impugnación.

La representante legal suplente de la Corporación Club Campestre Los Arrayanes, manifiesta que la acción de tutela no es el mecanismo idóneo, puesto que existen otros mecanismos que el señor **Luis Eduardo Orozco Jaramillo** tiene a su disposición para solicitar la protección que reclama, comoquiera que puede adelantar las acciones idóneas por vías civiles o penales, como lo ha señalado el mismo accionante.

Aduce que los derechos tienen límites y la medida de expulsión en contra del señor **Luis Eduardo Orozco Jaramillo**, se impuso por hechos ciertos y que resultaron debidamente probados dentro del proceso sancionatorio adelantado en su contra, cuyas conductas vulneraron los derechos fundamentales de las señoras Sandra Leiva y Cecilia Beltrán, lo cual es verdaderamente reprochable a la luz de la legislación colombiana y de los estatutos que rigen esa corporación.



Resalta que el acceso a un Club Social no tiene ninguna de las características mencionadas, sino que se trata más bien de un lujo, y no de un servicio que se encuentre ligado a la satisfacción de los derechos fundamentales del accionante, por lo tanto, el asunto no reviste la gravedad exigida por la jurisprudencia constitucional, tampoco se trata de un asunto de urgente atención, puesto que el señor **Luis Eduardo Orozco Jaramillo**, puede acceder a otros clubes sociales, y su expulsión, que se encuentra debidamente fundamentada, no perjudica sus derechos fundamentales a la vida o a la dignidad humana.

Menciona que tal como fue señalado en la respuesta a la acción de tutela, no es cierto que en el trámite de expulsión adelantado en contra del señor **Luis Eduardo Orozco Jaramillo** se hayan vulnerado sus derechos fundamentales, como quiera que, durante el trámite, se garantizaron sus derechos al debido proceso, a la honra y al buen nombre, además falta a la verdad el accionante cuando señala que la decisión sobre su expulsión se adoptó únicamente por el presidente de la Junta Directiva de la Corporación Club Campestre Los Arrayanes, pues fue adoptado por dicho órgano por unanimidad de sus miembros.

Explica que el pliego de cargos y la sanción impuesta fueron debidamente notificados al señor **Luis Eduardo Orozco Jaramillo**, quien tuvo la oportunidad de presentar sus descargos y las pruebas que pretendía hacer valer en su favor, como en efecto sucedió y la sanción impuesta no afecta la moral, la reputación y posición social del tutelante, puesto que durante el trámite e incluso después de su terminación, se ha mantenido estricta reserva sobre los hechos del caso, las pruebas, las decisiones adoptadas y demás información relacionada, además, debe tenerse en cuenta que el accionante, puede atender las relaciones profesionales o de negocio que reclama en otros espacios, y no exclusivamente en las instalaciones de la Corporación Club Campestre Los Arrayanes.

Considera que el Juzgado Setenta y Nueve (79) Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá, no incurrió en ningún error al considerar que el accionante puede acceder a otras instancias o mecanismos para la reivindicación de los derechos que invoca ya que la acción de tutela, en efecto, es un mecanismo subsidiario, de manera que el señor **Luis Eduardo Orozco Jaramillo**, puede acceder a vías civiles o penales para reclamar lo que pretende.

6. CONSIDERACIONES

6.1. Competencia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho es competente para desatar el recurso de impugnación propuesto contra el fallo proferido por el Juzgado Setenta y Nueve (79) Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá, dentro de la acción de tutela en referencia.

6.2. Caso Concreto.

En el caso bajo examen, **Luis Eduardo Orozco Jaramillo** acudió a este mecanismo constitucional al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la defensa y debido proceso por parte de la Corporación Club Campestre Los Arrayanes, al haber dispuesto su expulsión como socio, sin respetar el procedimiento establecido en los estatutos del club.

La Juez de primer grado declaró improcedente el amparo reclamado, por no encontrar cumplido el requisito de subsidiaridad.

El accionante impugnó la decisión de primer grado, bajo el argumento de que el *a quo*, no realizó una adecuada valoración probatoria al caso y a las pruebas aportadas con el escrito de tutela.



Para abordar el tema, se debe advertir como primera medida que, como quiera que se trata de una demanda dirigida contra un particular, esto es, “*el club social los arrayanes*” es necesario, en primer término, establecer si de acuerdo a normatividad previamente citada, es aplicable la procedencia excepcional de la acción de tutela, análisis que omitió hacer el *a quo*.

Pues bien, el artículo 5° del Decreto 2591 de 1991 señala que la acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas que vulneren o amenacen vulnerar los derechos fundamentales de los accionantes y de manera excepcional, es posible ejercerla en contra de particulares si: (i) *están encargados de la prestación de un servicio público*; (ii) *su conducta afecta grave y directamente el interés colectivo*; o (iii) *el accionante se encuentra en una situación de indefensión o de subordinación respecto a este*.

En concordancia, con lo anterior el artículo 42 de la misma normativa, hace alusión a la situación de subordinación e indefensión del accionante respecto del particular contra el cual se interpone el amparo. En ese contexto, es claro que este mecanismo constitucional, no puede intentarse contra particulares sino de modo excepcional.

En el caso de interés, la acción constitucional está dirigida como ya se dijo contra un club social, persona jurídica de carácter particular que no está encargada de la prestación de un servicio público, sus conductas no pueden llegar a afectar directamente un interés colectivo puesto que sus decisiones atentan únicamente a sus asociados, quienes no se encuentran en una relación de subordinación, pues si bien están supeditados a un reglamento y estatutos particulares acogidos por ellos en el momento de su ingreso, esta sujeción no los convierte en subordinados, tampoco se encuentran en estado de indefensión, pues el ordenamiento jurídico contempla acciones alternativas a las cuales puede acudir el socio para protegerse contra las decisiones de la asociación y de sus organismos.

Y es que en torno a las diferencias surgidas entre los clubes sociales y sus socios, la Corte Constitucional ha sostenido que a falta de la posibilidad de arreglo según las normas internas de la institución, no es la tutela el mecanismo adecuado para buscar protección¹, puesto que existen medios de defensa ante la jurisdicción ordinaria, como acertadamente lo indicó el *a quo* en su providencia, ya que la ley otorga competencia a los Jueces de la República para decidir, en aplicación de sus preceptos, sobre aquellos conflictos que no puedan ser zanjados por el régimen interno.

Así las cosas, en este caso, no se configura ninguna de las excepciones para que en resulte procedente ejercer la acción de tutela.

Adicional a ello, como lo mencionó la Juez de primer grado, el actor no demostró estar frente a la ocurrencia inminente de un perjuicio irremediable lo cual haría más flexible en análisis de procedencia de la presente acción.

Ahora si bien, le asiste razón al accionante al manifestar que en la sentencia de primera instancia no se hizo una valoración de las pruebas aportadas y no se analizó de fondo la conducta fáctica puesta de presente, esto es consecuencia de que no se haya superado el examen de procedibilidad, porque al declarar improcedente la acción no hay lugar a realizar un análisis de fondo, de los hechos que dieron lugar a su interposición, puesto que la improcedencia supone la ausencia de los requisitos procesales indispensables para que se constituya regularmente la relación procesal o proceso y el juez pueda tomar una decisión de fondo sobre el asunto sometido a su consideración.

Corolario de lo anterior, se **confirmará** la sentencia de primera instancia proferido por el Juzgado Setenta y Nueve (79) Penal Municipal con Función de Control de Garantías, el 27 de septiembre de 2022 y en consecuencia de ello, no se analizará de fondo el asunto.

¹ Sentencia No. T-544/95



En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., LEY 600 DE 2000-** administrando justicia en nombre del Pueblo y por mandato de la Constitución,

RESUELVE

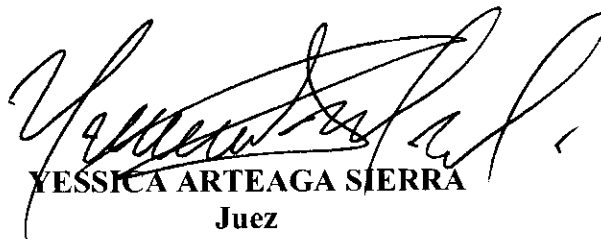
PRIMERO: CONFIRMAR el fallo proferido el 27 de septiembre de 2022, por el Juzgado Setenta y Nueve (79) Penal Municipal con Función de Control de Garantías de esta ciudad, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes por el medio más expedito, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de julio de 2022 y los artículos 291 del C.G.P. y 56, 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A. se deberán utilizar comunicaciones electrónicas y telefónicas, así como la información registrada en la página web de la Rama Judicial en el espacio destinado para ese Juzgado².

TERCERO: ENVIAR copia de esta decisión al Juzgado de origen para lo de su cargo.

CUARTO: REMITIR el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y Cúmplase


YESSICA ARTEAGA SIERRA
Juez

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-56-penal-del-circuito-de-bogota-ley-600-de-2000/21>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: TUTELA N° 110014 303 004 **2022** 0 **0341** 00.
ACCIONANTE: NAYIBE KATHERINE DUCUARA RODRÍGUEZ.
ACCIONADO: CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE LOS ARRAYANES.

En ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, procede el despacho a dictar sentencia dentro de la acción de tutela interpuesta por NAYIBE KATHERINE DUCUARA RODRÍGUEZ quien actúa en causa propia, en contra de la CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE LOS ARRAYANES, como quiera que el trámite propio de la instancia se encuentra agotado, sin que se advierta la existencia de nulidad procesal que impida emitir decisión de fondo.

I. ANTECEDENTES:

1.1) IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y DE LOS DERECHOS PRESUNTAMENTE

VULNERADOS: La señora NAYIBE KATHERINE DUCUARA RODRÍGUEZ identificada con C.C. 52.820.361, interpuso acción de tutela en contra de la CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE LOS ARRAYANES, con el fin de que se le amparen sus derechos fundamentales a la vida e integridad personal.

1.2.) SUPUESTOS FÁCTICOS: Conforme lo reglado en el artículo 86 de la Constitución Política la accionante presentó acción de tutela solicitando la protección de los derechos fundamentales arriba indicados aduciendo básicamente que:

1. El día 26 de noviembre de 2022, asistió acompañada de su hija al campeonato nacional de equitación que se desarrolló los días 26 y 27 de noviembre en las instalaciones de la entidad accionada.

2. En este orden, señaló que mientras su hija jugaba junto con sus compañeritos cayó a un lago que tiene aproximadamente 3 metros de profundidad, peligrando su vida por dicho suceso.
3. A raíz de lo anterior, manifestó su inconformidad pues dicho lago no cuenta con las medidas de seguridad pertinentes, lo cual, a su juicio, puede ocasionar una tragedia.
4. Así las cosas, decidió acudir a esta acción constitucional para evitar un perjuicio irremediable e instar a la Corporación Club Los Arrayanes a que tome las medidas de protección necesarias para proteger la vida de las personas que concurren a sus instalaciones.

1.3.) PETICIÓN DE LA ACCIONANTE: Con fundamento en lo anterior, la accionante solicita se conceda la presente acción de tutela en aras de evitar un perjuicio irremediable y, en consecuencia, pretende que se ordene a la entidad accionada, que en un término perentorio tome las medidas a que haya lugar con el fin de evitar futuros accidentes en sus instalaciones, especialmente en el pantano referido en el acápite de los hechos y que se abstengan de recibir público hasta que se apliquen las medidas correctivas.

1.4.) TRÁMITE PROCESAL: La petición de tutela fue remitida vía correo electrónico y mediante providencia del 30 de noviembre de 2022, se admitió la misma, ordenándose la notificación a las partes, para que se pronunciaran sobre los hechos de la tutela.

1.5.) RESPUESTA DE LA ENTIDAD ACCIONADA:

CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE LOS ARRAYANES: Dentro del término ordenado por el Juzgado, a través de SANDRA YANED LEIVA BASTIDAS, quien actúa en calidad de representante legal, señaló que es cierto que el día 26 y 27 de noviembre de 2022 se llevó a cabo el evento ecuestre al cual son invitados clubes y escuelas ecuestres a sus instalaciones con el fin de celebrar el campeonato de fin de año.

En este orden, señaló que según los hechos narrados por la accionante evidentemente hubo una situación de descuido por parte de sus padres

y/o tutores, lo cual no excede las funciones de la Corporación Club Los Arrayanes.

Agregó que existe una distancia prudente de aproximadamente 50 metros entre el lugar donde se desarrollan las competencias ecuestres y los lagos, los cuales tienen un cerramiento en cerca viva con matas de eugenias.

No obstante, en virtud de los hechos ocurridos con la hija de la accionante, indicó que tomó las siguientes medidas de prevención: (i) Se elaboraron los informes correspondientes del área ecuestre; (ii) Se demarcó la zona con cinta amarilla y se instalaron varios avisos, tal como consta en el registro fotográfico; (iii) Se procedió a realizar las cotizaciones correspondientes para ejecutar una construcción o instalar una malla que impida el acceso a los lagos, para realizar las obras correspondientes a la mayor brevedad.

De conformidad con lo anterior, solicitó declarar improcedente la presente acción de tutela, dado que no existe vulneración de los derechos fundamentales reclamados por la accionante, ya que se adoptaron las medidas de seguridad pertinentes para garantizar la vida e integridad de las personas que visitan sus instalaciones.

Luego, ingresó el expediente al despacho para resolver, lo cual se hará con estribo en las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

El artículo 86 de la Constitución Política Nacional prevé que toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La tutela tiene como dos de sus caracteres distintivos esenciales los de la **subsidiariedad** y la inmediatez; el primero por cuanto tan solo resulta procedente instaurar la acción cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, a no ser que busque evitar un perjuicio irremediable; el segundo, que no se trata de un proceso sino de un remedio de aplicación urgente que se hace preciso administrar en guarda de la efectividad, concreta y actual del derecho sujeto a violación o amenaza.

Improcedencia de la acción de tutela por cuanto no se supera el requisito de subsidiariedad.

En cuanto al requisito de **subsidiariedad**, debe indicarse que la acción de tutela tiene vocación de prosperidad, cuando a pesar de la existencia de otro mecanismo de defensa judicial, se interpone como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, como quiera que el objeto de la acción constitucional no es suplantar los mecanismos ordinarios establecidos por el legislador.

Descendiendo al caso en concreto, se tiene que la accionante, reclama ante esta instancia a través de la acción de tutela, que se proteja el derecho fundamental a la vida e integridad personal de su hija, como de otras personas y, en consecuencia, solicita que la corporación accionada, en un término perentorio tome las medidas a que haya lugar con el fin de evitar futuros accidentes en sus instalaciones, especialmente en el pantano referido en el acápite de los hechos y que se abstenga de recibir público hasta que se apliquen las medidas correctivas.

No obstante, si bien del material probatorio allegado por la accionante, se probó la existencia de un lago encerrado en cerca viva y que su inconformidad estriba en que el mismo no cuenta con las medidas de seguridad idóneas para la protección de las personas que transitan en el citado CLUB, lo cierto es que no se evidencia que la misma hubiese superado el referido requisito de subsidiariedad, habida cuenta que NO probó haber acudido directamente a la administración del CLUB CAMPESTRE LOS ARRAYANES para buscar la solución a los hechos

invocados en este escrito tutelar y/o tampoco acreditó haber radicado petición alguna en el mismo sentido.

Por lo anterior, **no es factible ni procedente** que de forma directa la accionante decida acudir a este mecanismo **residual, subsidiario y preferente** para obtener acciones por parte de la administración de la Corporación Club Campestre Los Arrayanes cuando NO le peticionó previamente lo aquí requerido, cercenando de este modo, la posibilidad del extremo accionado de proporcionar una respuesta al respecto.

No sobra advertir que este funcionario, acepta, con base en el artículo 83 de la constitución Nacional, la veracidad de la respuesta ofrecida por la señora SANDRA YANED LEIVA BASTIDAS en su condición de representante legal judicial de la CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE LOS ARRAYANES allegada en el trámite de esta tutela, cuando afirmó y probó con registro fotográfico, básicamente, que tomó todas las medidas para proteger la vida e integridad de las personas que visitan sus instalaciones y que el próximo 16 de diciembre iniciarán una construcción o instalación de una malla que impida el acceso a las zonas de sus lagos.

Por lo anterior y siguiendo los lineamientos trazados por la Honorable Corte Constitucional, se advierte que no es procedente en este caso acceder al amparo constitucional deprecado, cuya protección reclamaba la accionante.

III. DECISIÓN

En mérito de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D. C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley y por mandato de la Constitución Política

IV. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR **IMPROCEDENTE** el amparo constitucional implorado por NAYIBE KATHERINE DUCUARA RODRÍGUEZ con fundamento en lo expuesto en los párrafos que preceden.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de lo aquí resuelto a las partes por el medio más expedito y eficaz de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 16 del decreto 2591 de 1991.

TERCERO: DISPONER la remisión de lo actuado a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión, en caso de no ser impugnada esta providencia.

CUARTO: Una vez devuelto el asunto de la Honorable Corte Constitucional se dispone el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jairo Cruz Martinez

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb0446fd2029a1464f36708ad6177f14fa96792741123554cb524508ce11f6b1**

Documento generado en 09/12/2022 02:14:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ESTATUTOS CORPORACIÓN
CLUB CAMPESTRE
LOS ARRAYANES

2021

ESTATUTOS CORPORACIÓN
CLUB CAMPESTRE LOS ARRAYANES

Capítulo I Aspectos Generales

ARTÍCULO 1°. NOMBRE, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO. La Corporación Club Campestre Los Arrayanes, reconocida por resoluciones Nos. 1587 de 1954 y 1138 de 1962, emanadas del Ministerio de Justicia, se denomina CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE LOS ARRAYANES, es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, de duración indefinida, con domicilio en Bogotá D.C., constituida exclusivamente para fines recreativos, sociales, culturales y deportivos, tanto entre sus socios como con la comunidad. La corporación se rige por los presentes estatutos, sus propios reglamentos y por las leyes colombianas. La corporación podrá tener dependencias en otro u otros lugares del territorio nacional.

ARTÍCULO 2°. PATRIMONIO. El patrimonio del Club, está formado por los bienes muebles e inmuebles y los derechos y valores que actualmente posee y los que a cualquier título llegase a adquirir en el futuro.

PARÁGRAFO. El 50% de los ingresos que tenga el Club por la venta de las acciones que posea y por los derechos de traspaso, se destinarán a la constitución de un Fondo de Reserva que solo podrá utilizarse en la forma y términos que disponga la Asamblea General.

ARTÍCULO 3°. LIMITACIONES AL USO DEL NOMBRE DEL CLUB. El nombre, los emblemas y las instalaciones del Club, no podrán

usarse para propaganda de actividades comerciales o industriales de cualquier índole. Sin embargo, previo acuerdo de la Junta Directiva, podrá utilizarse dicha propaganda en las instalaciones del Club, siempre que ello fuere necesario para allegar fondos destinados a cubrir costos de eventos sociales, culturales, deportivos o con fines de caridad, organizados por el mismo Club y ejecutados bajo su control directo. Dicho uso no podrá extenderse por más tiempo del necesario para la realización del respectivo evento.

Capítulo II De los Socios y Asociados

ARTÍCULO 4°. SOCIOS. Son socios del Club, las personas naturales y jurídicas que hayan cumplido los requisitos para su ingreso, hayan sido admitidos y no hayan perdido la calidad de socios.

ASOCIADOS. Son asociados aquellas personas naturales que, sin tener acción de la Corporación, han sido aceptados por la Junta Directiva, previo el lleno de los demás requisitos para admisión de socios.

ARTÍCULO 5°. CATEGORÍAS. El Club tiene cuatro (4) categorías de socios:

- Activos
- Hijos de Socio
- Honorarios
- Postulados

Adicionalmente el Club tiene cuatro (4) tipos de asociados:

- Beneficiarios de antigüedad
- Diplomáticos
- Sustitutos
- Transeúntes

ARTÍCULO 6°. NÚMERO. El número total de socios no será mayor de 900. En el caso de los socios postulados, una empresa podrá hacer uso del derecho de postulación para un máximo de tres (3) socios, pero solo uno de los postulados, el que ella designe, tendrá derecho a voto. El número total de socios postulados no podrá ser mayor de noventa (90).

En cuanto al número de asociados, no podrá ser superior a cien (100), excluidos los sustitutos.

ARTÍCULO 7°. SOCIOS HONORARIOS. Son los socios que aparecen en el acta de Fundación del Club y aquellos que, por haber prestado servicios meritorios al Club, se hagan merecedores a esta distinción, la cual solo será otorgada por la Asamblea General en sesión ordinaria, mediante votación secreta con mayoría de las 2/3 partes de los socios presentes, previa solicitud escrita de no menos del 30% de los socios del Club o por petición de la Junta Directiva en decisión unánime.

La calidad de socio honorario no se transmite ni aún, por herencia y está exento del pago de cuotas ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 8°. SOCIOS ACTIVOS. Son socios activos del Club las personas naturales que han cumplido los trámites para su ingreso y han sido admitidas. El Club podrá reconocer a una Empresa la facultad de postular candidatos a socios previa aprobación de la Junta Directiva. El valor del derecho empresarial, así como el porcentaje de incremento será fijado anualmente por la Junta Directiva. Dicho incremento, deberá ser por lo menos un 10% superior al valor de traspaso y de compra de derecho establecido para personas naturales. La persona jurídica debe acreditar estar debidamente constituida y establecida en el país y gozar de reconocida reputación empresarial. Los postulados deben ser personas naturales empleadas de la empresa postulante y someterse al trámite

establecido en los estatutos para la admisión como socio activo.

La empresa y el socio deben notificar a la gerencia del Club, el momento en que este último deje de ser empleado de la primera, circunstancia que implica la pérdida automática de la calidad de socio. El pago del derecho de postulación, así como el de las cuotas ordinarias, extraordinarias y los consumos, será responsabilidad de la empresa que postula al socio.

La empresa podrá reemplazar al socio postulado sin costo de traspaso, pero el nuevo postulado deberá someterse al trámite exigido por estos estatutos para su admisión; mientras se cumple este proceso, serán de cargo de la persona jurídica las cuotas ordinarias y extraordinarias que se causen. El socio postulado tendrá los mismos derechos y obligaciones del socio activo, con las solas limitaciones inherentes a su calidad.

ARTÍCULO 9º. BENEFICIO DE ANTIGÜEDAD. Los socios activos que hayan pertenecido al Club por más de treinta (30) años y sean mayores de 65 años, podrán ceder su acción a un hijo o hija, sin que haya lugar al cobro de los derechos de traspaso y continuar con el derecho al uso gratuito de las instalaciones del Club, mientras el hijo o la hija permanezcan como socios activos; estos socios podrán optar por ceder gratuitamente su acción al Club y mantener el mismo derecho. El número de beneficiarios de este derecho no excederá de treinta (30), por lo cual la selección se hará siempre por antigüedad del socio. Se precisa que los socios que así cedan su acción, no conservan el derecho a voto. El hijo que se convierta en esta forma en socio activo podrá, llegado el caso, gozar de este beneficio en las condiciones aquí señaladas.

ARTÍCULO 10º. BENEFICIARIOS DE ANTIGÜEDAD. Los socios mayores de 65 años que hayan pertenecido al Club por más de 25 años o que por falta de cupo NO puedan acceder al beneficio que trata este

artículo, podrán ceder su acción a un hijo o hija, sin que haya lugar al cobro de los derechos de traspaso y continuar con el derecho al uso de las instalaciones del Club cancelando el 25% de la cuota de sostenimiento, mientras el hijo o la hija permanezca como socio activo; estos socios podrán optar por ceder gratuitamente su acción al Club y mantener el mismo derecho.

PARÁGRAFO. Para el cómputo del tiempo establecido en este artículo, se establece que en caso de fallecimiento del titular de la acción se le hará extensivo el tiempo computado por su cónyuge hasta cumplir los 25 años de la acción activa.

ARTÍCULO 11° ACCIONES DE HIJO DE SOCIO. Los hijos de socios activos con diez (10) o más años de antigüedad en el Club, mayores de 18 años y menores de 36 años, podrán adquirir acciones en poder del Club así:

- a. Por el valor equivalente al 30% del valor de la acción de socio activo sin que haya lugar al cobro de derechos de traspaso, si la solicitud es presentada antes de que el hijo de socio cumpla 31 años.
- b. Por el valor equivalente al 50% del valor de la acción de socio activo sin que haya lugar al cobro de derechos de traspaso, si la solicitud es entre los 31 años y antes de los 36 años.

PARÁGRAFOS. 1. El valor de la acción de hijo de socio podrá cancelarse en cuotas mensuales hasta cumplir los 36 años de edad. Estas cuotas tendrán el mismo aumento anual que la cuota de sostenimiento.

2. En caso de existir interrupción en los pagos a los que se refiere el párrafo anterior, el hijo de socio deberá someter el caso a la Junta Directiva.

3. En ningún caso habrá devolución de dinero, y si la acción no se paga en su totalidad antes de cumplir los 36 años, la acción de hijo de socio se devolverá al Club.

4. Las cuotas de sostenimiento para los rangos de edad mencionados se especifican en el artículo 15 de los presentes estatutos.

5. Los hijos de socio que hayan adquirido acciones conforme a este artículo, quedan excluidos del pago de cuotas extraordinarias hasta cumplir los 36 años de edad. A partir de esa edad, están obligados al pago de la totalidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

6. La acción de hijo de socio es intransferible, pero podrá adquirir la calidad de transferible mediante el pago al club del 50% del valor de los derechos de traspaso vigente al momento de hacer uso de esta opción.

7. En caso de fallecimiento del hijo de socio, antes de cancelar el 50% antes señalado, la persona que tenga la calidad de heredero podrá continuar disfrutando de la acción por el término de un año, pero en ese plazo deberá cancelar el 50% de los derechos de traspaso; si no lo hiciera la acción revertirá al club.

ARTÍCULO 12° REQUISITOS DE ADMISIÓN. Para adquirir la calidad de socio de la corporación son necesarios los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad. Las personas jurídicas para ejercer el derecho de postulación, deben encontrarse debidamente constituidas o establecidas de acuerdo con las leyes colombianas y tener personería jurídica vigente.

2. Presentar solicitud dirigida a la Junta Directiva de acuerdo con las formalidades que ésta prescriba, con la firma de dos socios que no hagan parte de la Junta Directiva y que estén a paz y salvo con la tesorería del

Club. Si los presentantes son casados, la solicitud deberá ser firmada por los respectivos cónyuges.

3. Presentar referencias para consideración de la Junta Directiva.

4. Ser aceptado por la Junta Directiva en dos (2) sesiones, previo concepto favorable del comité social e información a los socios, mediante fijación en la cartelera del Club, por un término no menor a quince (15) días. No se aceptará al solicitante cuando en cualquiera de las votaciones resulte más de un (1) voto negativo.

5. Acreditar la propiedad de la acción y haber pagado el derecho de traspaso y demás obligaciones pecuniarias.

PARÁGRAFO 1º. Para cumplir los requisitos establecidos en el numeral 5, el aspirante dispone de 30 días, contados desde la aceptación definitiva debidamente comunicada. Transcurrido este término, caducará la aceptación.

PARÁGRAFO 2º. Los mismos requisitos se aplican a los cónyuges de los socios para ser admitidos en el Club.

PARÁGRAFO 3º. Para el ingreso de extranjeros y candidatos presentados por postulados de derechos corporativos de nacionalidad extranjera que, no hubieren residido en el país en los 5 años anteriores a la presentación de la solicitud, queda a criterio de la Junta Directiva, fijar los requisitos para su admisión.

ARTÍCULO 13º. DERECHOS DE LOS SOCIOS.

I. Usar y disfrutar de los servicios e instalaciones del Club.

2. Llevar invitados al Club observando las normas que para este efecto señala los estatutos y establezca la Junta Directiva.
3. Presentar por escrito a la Junta Directiva las sugerencias o reclamos que tenga, las cuales deberán ser respondidas en el plazo de un mes. Estas solicitudes deberán ser entregadas al Secretario de la Junta o al Gerente del Club.
4. Autorizar con su firma solicitudes de ingreso de nuevos socios.
5. Elegir o ser elegido para cualquier cargo del Club.
6. Asistir a las reuniones de Asamblea General con derecho a voz y voto.
7. Convocar la Asamblea General de socios, al tenor del Artículo 36°, numeral 4°.
8. Ceder su acción en las condiciones que la Junta Directiva reglamente.
9. Presentar a la Asamblea General candidatos a Presidente Honorario y Socio Honorario, de acuerdo con los presentes estatutos.
10. Ceder su acción al cónyuge o a uno de sus padres o hijos mayores de edad.
Esta cesión no causa derecho a favor del Club, pero el ingreso del padre o del hijo, según el caso, queda sujeto a la aceptación de la Junta Directiva.
11. El derecho previsto en el numeral 10, no existe para socios postulados por personas jurídicas, las cuales, en cambio, pueden postular a otra u otras personas cuando el respectivo socio pierda esa calidad conforme a estos Estatutos o cuando desee cambiar al beneficiario.

En uno y otro caso, la persona postulada se someterá a todos los trámites previstos en este Estatuto para ingresar al Club.

12. Los socios podrán proponer un asociado sustituto según lo previsto en el artículo 25 de estos Estatutos.

Los socios postulados no tienen este derecho.

PARÁGRAFO 1°. El ejercicio de cualquier derecho del socio está condicionado al total y previo cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias. Se establece responsabilidad solidaria entre la persona jurídica con derecho a postulación y sus beneficiarios, que hayan adquirido la calidad de socios.

PARÁGRAFO 2°. El cónyuge del socio podrá ser elegido para cualquier cargo del Club.

ARTÍCULO 14°. DERECHO AL USO DE LAS INSTALACIONES.

Este derecho de los socios se hace extensivo al cónyuge, a la madre, hijas solteras de cualquier edad e hijos menores, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 15 de estos Estatutos.

El derecho al uso de las instalaciones se hace extensivo a los hijos (as) del cónyuge, en las mismas condiciones estipuladas para los hijos (as) de socio.

PARÁGRAFO 1°. Se respetarán los derechos adquiridos de acuerdo con los estatutos vigentes hasta la aprobación de esta nueva norma.

PARÁGRAFO 2°. Los hijos solteros de cualquier edad y los hermanos solteros hijos de socio fallecido, que sufran discapacidades graves de carácter permanente, tendrán derecho al uso del Club, previa solicitud escrita del titular de la acción. En este caso, deberán acogerse al numeral 4 del artículo 12 (requisitos de admisión).

ARTÍCULO 15°. HIJOS MAYORES DE SOCIOS. Los hijos solteros varones mayores de 18 años y menores de 26 años podrán seguir concurriendo al Club y disfrutando de todos los servicios si su padre y madre así lo autorizan. Los hijos solteros mayores de 26 años y menores 36 años si desean continuar asistiendo al club, deberán pagar la siguiente cuota de sostenimiento:

1. Los hijos de socio entre los 26 y los 30 años de edad pagarán el 25% de la cuota de sostenimiento que pagan ordinariamente los socios activos.
2. Los hijos de socio entre los 31 y los 36 años de edad, pagarán el 50% de la cuota de sostenimiento que pagan ordinariamente los socios activos.
3. En el momento en que el hijo de socio contraiga matrimonio y presente formalmente su cónyuge al Club, pagará el 100% de la cuota de sostenimiento y deberá comprar acción de hijo de socio de acuerdo con lo estipulado en el artículo 11 de los presentes Estatutos.

PARÁGRAFO. Los hijos de socios tendrán derecho preferente para la adquisición de las acciones de socio activo que posea el Club.

ARTÍCULO 16°. OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS. En lo pertinente, son obligaciones de los socios, de su cónyuge y de los parientes con derecho al uso de las instalaciones:

1. Cumplir los Estatutos, decisiones y reglamentos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás obligaciones pecuniarias a su cargo y a favor del Club, dentro de los términos que se señalen.
3. Desempeñar los cargos o comisiones que el Club les asigne.

4. Responder al Club por la conducta y obligaciones de sus invitados.
5. Responder por su propia conducta y por la de todas aquellas personas a quienes se refiere el artículo 14 de los presentes Estatutos.
6. Presentar su carné de socio siempre que le fuere solicitado de acuerdo a la reglamentación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 17°. SUSPENSIONES. Cualquier socio podrá ser sancionado con la suspensión de sus derechos hasta por un término de 6 meses, cuando a juicio de la Junta Directiva hubiere incurrido en faltas a los deberes de caballería, el honor o el correcto comportamiento social, o en una infracción a los estatutos o reglamentos que no amerite la pérdida del carácter de socio.

Cuando tales faltas se cometieren por alguno de los parientes con el derecho al uso de las instalaciones, su suspensión se decidirá en los mismos términos de la procedencia de esta sanción para los socios. En todo caso, la Junta Directiva, en uso de sus facultades sancionadoras garantizará los principios de equidad e igualdad de los socios, aplicando el principio de que a faltas similares se aplicarán correctivos similares.

ARTÍCULO 18°. EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN. El socio suspendido debe continuar pagando cumplidamente sus cuotas de sostenimiento y extraordinarias, si las hubiere y demás obligaciones pecuniarias, pero no podrá ingresar a la sede del Club durante el tiempo de suspensión, ni ejercer ningún otro derecho de socio, salvo el de ceder su acción.

En todo caso, las suspensiones a las que se refiere el presente artículo se aplicarán a la persona que cometió la falta y no se extenderán a los demás beneficiarios de la acción.

ARTÍCULO 19°. PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN. La suspensión de un socio se decidirá con la votación afirmativa de por lo menos cinco (5) de los siete (7) miembros de la Junta Directiva, previa oportunidad al socio de presentar descargos.

ARTÍCULO 20°. CAUSALES PARA LA PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE SOCIO. Se pierde el carácter de socio, en los siguientes casos:

1. Por cesión de la acción.
2. Por expulsión por mala conducta decretada por la Junta Directiva. En este caso se requiere la votación afirmativa de 5 de los 7 miembros de la Junta Directiva en dos sesiones celebradas con intervalo no menor de ocho (8) días, habiendo dado oportunidad al socio de presentar descargos, previa citación.
3. Por muerte; en tal caso el cónyuge sobreviviente será el titular provisional de la acción y estará exento del pago de cuotas ordinarias, por un período de 3 meses.
4. Por el incumplimiento del pago en las cuotas de sostenimiento y vales de consumo o de cualquiera otra obligación pecuniaria con el Club, según lo dispuesto en el artículo 20 de estos Estatutos.

PARÁGRAFO 1°. La persona que haya sido expulsada del Club por mala conducta, no podrá ser nuevamente admitida como socio, ni asistir aún como simple invitado.

El socio expulsado podrá ceder su acción a un tercero con el cumplimiento de las exigencias estatutarias, dentro del plazo de seis (6) meses; vencido este término la propiedad de la acción revertirá al Club. Mientras la acción no sea traspasada el socio expulsado será el responsable del pago de las

cuotas ordinarias y extraordinarias que en tal período se causen.

ARTÍCULO 21°. READQUISICIÓN DE ACCIONES. El Club no readquirirá por compra las acciones de los socios.

El socio que estando a paz y salvo con el Club le ceda gratuitamente su acción, tendrá derecho a solicitar su reingreso en las siguientes condiciones:

a. Si lo hace dentro de los 24 meses siguientes a su retiro, pagará únicamente el valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias del período que estuvo ausente, siempre que el Club tenga acciones disponibles.

b. Si lo hace después de 24 meses, comprará la acción al Club o a otro socio, pero únicamente cancelará el 50% de los derechos de traspaso.

PARÁGRAFO TEMPORAL. Se establece que, a partir de la entrada en vigencia de esta reforma hasta el 30 de junio de 2022, la Junta Directiva podrá autorizar el reintegro de los socios que hubieren entregado el derecho durante el año 2020 o en los últimos 3 años. La Junta Directiva queda con las facultades para fijar la contraprestación económica por este reintegro.

ARTÍCULO 22°. PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE SOCIO POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PECUNIARIAS.

Con relación al numeral 4 del artículo 20 de los presentes Estatutos, el socio que deje de cumplir sus obligaciones pecuniarias con el Club por más de noventa (90) días a partir de la fecha de exigibilidad, perderá el derecho a usar y disfrutar de las instalaciones del Club, así como los demás derechos de los socios consagrados en los estatutos. Igual tratamiento se le dará al socio que adeude el equivalente de diez (10) salarios mensuales mínimos legales vigentes.

En caso de que la mora supere los 180 días, el socio perderá su carácter de tal, previa citación por parte de la Junta Directiva para hacer efectiva esta sanción y la acción revertirá al Club.

ARTÍCULO 23°. CESIÓN DE ACCIONES. Los socios que se hallen a paz y salvo con el Club, podrán ceder su acción.

Las condiciones para la cesión serán las establecidas en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 24°. SOCIOS AUSENTES. Los socios activos y los hijos de socio a paz y salvo con el Club, que se trasladen de la ciudad por seis (6) meses o más, a una distancia superior a 100 kilómetros, podrán solicitar por escrito a la Junta Directiva ser declarados ausentes y obtener una rebaja del 50% de las cuotas de sostenimiento durante un período de seis (6) meses.

Durante estos seis (6) meses el socio y sus parientes con derecho al uso de las instalaciones del Club, solo podrán asistir por un período de 15 días continuos, cancelando el otro 50% de la cuota del mes en que hagan uso de este derecho y previa expedición por la Gerencia de una tarjeta transitoria.

De este derecho se podrá hacer uso una vez cada cinco (5) años.

ARTÍCULO 25°. ASOCIADO SUSTITUTO. Los socios activos y los socios hijos de socios podrán presentar al Club una persona natural que los sustituya en el pago de las cuotas ordinarias y pueda hacer uso de las instalaciones del Club en las mismas condiciones del socio.

El valor de la cuota ordinaria que debe pagar el asociado sustituto no será inferior a la señalada para el socio activo.

El socio será solidario en las obligaciones pecuniarias del sustituto y responderá por las cuotas extraordinarias y por cualquier saldo que el asociado sustituto adeude al Club.

Los socios solo tendrán derecho a utilizar la figura del sustituto una vez cada dos (2) años, por un período de dos (2) años prorrogable hasta por 2 años más. Ninguna persona podrá utilizar las instalaciones del Club a título de asociado sustituto de uno o más socios por más de cinco (5) años continuos o discontinuos.

ARTÍCULO 26°. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS. Los asociados sólo gozarán de los derechos que les otorgue la respectiva reglamentación dictada por la Junta Directiva. El asociado tiene las mismas obligaciones de los socios activos, salvo la adquisición de acciones y pago de cuotas extraordinarias. Una vez admitidos por la Junta Directiva, se considera que han aceptado los presentes Estatutos en todas sus partes.

ARTÍCULO 27°. ADMISIÓN DE ASOCIADOS.

1. Diplomáticos: Podrán ser admitidos con este carácter aquellos funcionarios diplomáticos o consulares debidamente acreditados ante el Gobierno Nacional que mantengan tal calidad.

2. Transeúntes: Podrán ser admitidos con tal carácter las personas naturales que residan transitoriamente en Bogotá.

3. Sustitutos: Son aquellos que sustituyen al socio activo según se indica en el artículo 25 de estos Estatutos.

PARÁGRAFO. Todo asociado deberá cumplir el proceso de admisión establecido en los Estatutos para los socios activos.

Los asociados diplomáticos y transeúntes deberán pagar el valor de las cuotas ordinarias de sostenimiento por semestre anticipado y con un recargo mínimo del 40% con respecto a la cuota del socio.

La Junta Directiva podrá incrementar este recargo cuando las condiciones del mercado lo permitan. Los transeúntes podrán tener tal calidad por un máximo de un año, prorrogable hasta por un año más.

ARTÍCULO 28° CANJE. Tienen este derecho aquellas personas socias de otros clubes con quienes exista convenio de canje, según lo previsto en el literal 20 del artículo 47 de estos Estatutos y que en tal carácter, pueden hacer uso de las instalaciones del Club.

ARTÍCULO 29° INVITADOS DE CORTESÍA. Son invitados de cortesía aquellas personas a quienes la Junta Directiva o el Presidente del Club, por iniciativa propia o a solicitud de un socio, otorgue esta calidad por término no mayor a treinta (30) días, salvo casos especiales que justifiquen su ampliación, a juicio de la Junta Directiva. Los invitados de cortesía solo tendrán derecho a disfrutar personalmente de los servicios del Club, derecho que se extiende a su cónyuge e hijos menores y quedan sometidos a los estatutos y reglamentos del Club.

Si la tarjeta de cortesía se otorga a solicitud de un socio del Club, éste quedará obligado a responder por la conducta y por las obligaciones pecuniarias de su invitado, además del pago mínimo de una cuota de sostenimiento proporcional a la cuota ordinaria de socio, según el tiempo de la invitación.

ARTÍCULO 30° INVITADOS. Las invitaciones que los socios tienen derecho a hacer de acuerdo con estos estatutos, quedan sometidos a las siguientes condiciones:

1. El socio no podrá invitar en un mismo día a más de 10 diez personas.
2. La invitación será válida para el día en que se efectúe y ninguna persona podrá ser invitada más de dos (2) veces al mes por el mismo o por diferente socio.
3. La invitación se hará constar en el libro de la portería del Club, con el nombre del invitado y bajo la firma del socio invitante y registro del respectivo carné.
4. El socio se hará responsable de la conducta y obligaciones de su invitado.
5. El invitado solo podrá concurrir al Club en compañía del socio que invita.

PARÁGRAFO. Los invitados no podrán hacer invitaciones al Club, ni firmar vales.

ARTÍCULO 31° PADRES COMO INVITADOS ESPECIALES. El socio titular podrá invitar a su padre a hacer uso de las instalaciones del Club y su ingreso quedará sometido a las siguientes condiciones:

- a. El socio titular solo podrá invitar a su padre hasta 4 veces al mes por el mismo o por diferente socio.
- b. El socio titular deberá pagar por la utilización de todas las áreas deportivas que su padre haga.
- c. El padre del socio titular, no podrá usar las áreas deportivas los fines de semana en horas de la mañana.

d. El socio activo deberá inscribir en la secretaría del club a su padre para que haga uso de este beneficio.

e. El socio activo se hará responsable de la conducta y obligaciones de su padre como invitado especial.

f. El padre como invitado especial, podrá concurrir al Club sin la compañía del socio titular y no tendrá derecho a hacer invitaciones al Club.

ARTÍCULO 32°. REUNIONES. Cuando un socio o grupo de socios desee invitar a más de diez (10) personas o realizar una reunión o evento en el Club, deberá obtener previamente licencia de la Junta Directiva o de la persona que ésta delegue.

Capítulo III Del Gobierno del Club

ARTÍCULO 33°. GOBIERNO DEL CLUB. El Gobierno del Club estará a cargo de: 1) La Asamblea General de Socios. 2) La Junta Directiva. 3) El Presidente. 4) El Vicepresidente. 5) El Secretario. 6) El Intendente. 7) El Tesorero. 8) El Gerente.

ARTÍCULO 34°. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General la forman los socios presentes en el día, lugar y hora fijados para su reunión, según aviso que debe publicarse por una sola vez en uno de los diarios locales y en la cartelera del Club, con anticipación no menor a 15 días.

ARTÍCULO 35°. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La Asamblea General Ordinaria se reunirá un día sábado a las 3:00 p.m. entre el dieciséis (16) de febrero y el treinta y uno (31) de marzo de cada año, previa convocatoria por la Junta Directiva o en su defecto por el Revisor Fiscal.

En caso de no ser convocada antes del último día de marzo, se reunirá por derecho propio el primer sábado del mes de abril siguiente, a la hora de las 3:00 p.m. en la sede del Club.

ARTÍCULO 36°. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La Asamblea se reunirá extraordinariamente cuando sea convocada por:

1. El Presidente del Club
2. El Revisor Fiscal
3. La Junta Directiva
4. El veinte por ciento (20%), por lo menos, de los socios.

En el último caso se dará aviso previo a la Junta Directiva, la cual queda en la obligación de convocarla dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la solicitud de convocatoria, si no lo hiciera dentro de este término la podrán convocar los socios solicitantes por sí mismos.

Siempre que la Asamblea sea convocada a reunión extraordinaria lo será en día sábado a las 3:00 p.m., se señalarán taxativamente los temas objeto de la reunión y sólo sobre ellos se podrá deliberar y decidir.

ARTICULO 37°. QUÓRUM. Constituye quórum, tanto para las sesiones ordinarias como para las extraordinarias de la Asamblea General, el veinte por ciento (20%) de los socios en pleno ejercicio de sus derechos y que estén a paz y salvo con la tesorería del Club hasta el mes anterior. Si llegado el día y la hora de la reunión no hubiere quórum requerido, se esperará una hora, vencida la cual constituirá quórum cualquier número plural de socios que se encuentre presente.

ARTÍCULO 38° PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General estará presidida por el Presidente del Club, a falta de éste por el Vicepresidente y en ausencia de ambos, por el socio que,

por mayoría, designe la Asamblea. Actuará como Secretario el de la Junta Directiva y, a falta de éste, el socio que designe el Presidente de la Asamblea.

ARTÍCULO 39°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son funciones de la Asamblea General:

1. Elegir Presidente y Vicepresidente del Club.
2. Elegir cuatro (4) vocales de los cinco (5) que integran la Junta Directiva, con sus respectivos suplentes personales.
3. Elegir revisor Fiscal y su suplente.
4. Aprobar o improbar el balance junto con los estados financieros del ejercicio correspondiente.
5. Ratificar el presupuesto anual del Club aprobado por la Junta Directiva.
6. Decretar cuotas extraordinarias, cuyo monto y destinación haya sido fundamentado y dado a conocer a los socios con quince (15) días de anticipación.
7. Conferir las distinciones de Presidente honorario y socio honorario del Club.
8. Autorizar la enajenación total o parcial de los bienes inmuebles del Club.
9. Autorizar la constitución de gravámenes hipotecarios.
10. Reformar los estatutos.

11. Delegar en la Junta Directiva las funciones y atribuciones que crea convenientes.

12. Decretar la disolución del Club y reglamentar su liquidación.

13. Definir, cuando sea necesario, la forma y términos en que puede usarse el fondo de reserva de que trata el artículo 2° de los estatutos.

14. Revocar cuando lo considere conveniente el mandato de la Junta Directiva, fijando la fecha para la nueva elección. Esta convocatoria requerirá la votación afirmativa de las 2/3 partes de los socios presentes y un quórum mínimo del 30% de los socios activos.

15. Las demás que le corresponden por su naturaleza como autoridad suprema de la corporación y que no estén atribuidas a otro organismo o dignatario.

PARÁGRAFO. Los cargos previstos en los numerales 1 y 2 del presente artículo serán desempeñados ad honorem y deberán recaer en socios o en su cónyuge.

ARTÍCULO 40° ELECCIONES Y VOTACIONES. En las elecciones y votaciones que se realicen en la Asamblea General de Socios, se observarán las siguientes normas:

1. Las votaciones sobre los temas establecidos en el artículo 39 de los presentes Estatutos serán secretas, con excepción de los numerales 4 y 15.

Cuando se presente una sola lista para elección de miembros de la Junta Directiva, la elección podrá hacerse por aclamación.

2. Los socios tienen derecho a un voto y pueden hacerse representar en

las Asambleas ordinarias y extraordinarias otorgando, un poder que debe llenar los requisitos indicados en el formulario disponible en la Secretaría del Club.

Este poder puede recaer en su cónyuge, en uno de sus beneficiarios mayor de edad, o en un socio. El poder así otorgado deberá ser inscrito en la Secretaría del Club, 6 horas antes del día de la Asamblea. Ningún socio podrá recibir poder de más de un socio.

3. La postulación del Presidente, Vicepresidente y de los cuatro Vocales de la Junta Directiva y sus suplentes, se hará por listas completas.

4. Las papeletas de votos no podrán contener leyenda alguna distinta a los nombres de los socios que van a ser elegidos. No obstante, la Junta Directiva podrá numerar las listas y el socio usará esta numeración al consignar su voto.

5. En las votaciones para elecciones será nulo el voto cuando en la papeleta respectiva se registre un número mayor de nombres del que debe contener o en ella se incluya el de alguna persona que no haya sido postulada.

6. Las listas para la elección de Junta Directiva deberán inscribirse por cualquier socio que se encuentre a paz y salvo con la tesorería del Club, ante la Secretaría, con una anterioridad a la fecha de la Asamblea no menor de diez (10) días.

Las listas inscritas deberán publicarse en la cartelera del Club.

7. Las listas deberán ser presentadas con los nombres del Presidente, el Vicepresidente y cuatro (4) vocales principales con sus suplentes.

8. La lista para la elección del Revisor Fiscal y su suplente será presentada

e inscrita en las mismas condiciones exigidas para la elección de Junta Directiva y deberá incluir la hoja de vida de los candidatos.

La elección del Revisor Fiscal y su suplente requerirá el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de los socios concurrentes.

ARTÍCULO 41°. MAYORÍA. Para las decisiones y elecciones de la Asamblea General, se requiere del voto afirmativo de la mayoría absoluta de los socios asistentes a la respectiva reunión, salvo las excepciones previstas en los estatutos.

Cuando al efectuar una elección no hubiese mayoría absoluta, la nueva elección se circunscribirá a las dos (2) listas que hubiesen obtenido mayor número de votos.

ARTÍCULO 42° MAYORÍA CALIFICADA. Para la reforma de los Estatutos, para designar Presidente honorario, para autorizar la enajenación o compra de bienes raíces del Club, para autorizar la constitución de gravámenes hipotecarios y para la disolución de la Corporación, se requiere voto afirmativo de las dos terceras partes de los socios concurrentes y que la aprobación sea dada en dos (2) sesiones celebradas con intervalo no menor a ocho (8) días.

ARTÍCULO 43° COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva estará compuesta por el Presidente, el Vicepresidente y cinco (5) vocales con suplentes numéricos, de los cuales un vocal y su suplente serán designados por la junta anterior de entre sus miembros y ocupará el segundo renglón entre los vocales.

Cinco (5) miembros de la Junta Directiva forman quórum.

ARTÍCULO 44° PERIODO. La duración de estos cargos será de dos (2)

años, pero cuando por cualquier circunstancia no se pudiese elegir nueva Junta Directiva, la existente continuará en ejercicio de sus funciones hasta cuando se verifique la nueva elección.

El periodo de la Junta Directiva, se iniciará en la fecha de la reunión de la Asamblea General ordinaria que hiciese la designación.

Ningún socio podrá ser elegido como miembro de la Junta Directiva por más de dos (2) periodos consecutivos.

ARTÍCULO 45° VACANCIA DEL CARGO. En caso de quedar vacantes los cargos de Presidente, Vicepresidente o de uno (1) o más vocales de la Junta Directiva con sus suplentes, deberá convocarse a la Asamblea para que haga la respectiva elección.

Todo miembro de la Junta Directiva que, sin excusa presentada a la misma, dejase de asistir a tres (3) sesiones consecutivas, será retirado de su cargo y reemplazado por su suplente correspondiente.

ARTÍCULO 46° REUNIONES. La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes, en el día y hora que señale su reglamento, por convocatoria del Presidente o en su defecto del Vicepresidente.

ARTÍCULO 47° ATRIBUCIONES. Son atribuciones de la Junta Directiva:

1. Nombrar Secretario, Intendente y Tesorero y fijarle sus funciones, además de las establecidas en los estatutos.

2. Nombrar los comités que estime pertinentes para la buena marcha del Club y revisar y aprobar los reglamentos de los mismos.

3. Designar Gerente y fijarle su remuneración.
4. Crear cargos conforme a las necesidades de la Corporación y fijar las correspondientes funciones y remuneraciones; estos cargos no podrán ser ejercidos por los socios.
5. Resolver acerca de las solicitudes de admisión de nuevos socios. Cualquiera que sea el resultado de la solicitud de admisión, deberá ser comunicada por escrito a los socios presentantes dentro de los 15 días siguientes.
6. Fijar el valor del derecho de traspaso y de las acciones de propiedad del Club y comunicarlo a la Asamblea en la próxima sesión.
7. Cumplir las delegaciones e instrucciones de la Asamblea General.
8. Fijar anualmente las cuotas mensuales que deben pagar los socios y los asociados. En caso que sea necesario su aumento, podrá hacerlo en un valor equivalente al porcentaje que resulte mayor entre el índice de precios al consumidor, publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior y el incremento del salario mínimo legal decretado por el Gobierno Nacional.
9. Reglamentar el pago de las obligaciones pecuniarias de los socios, del valor de servicios prestados por el Club, del arrendamiento de bienes y demás ingresos.
10. Decretar la suspensión de derechos o la pérdida del carácter de socio de acuerdo con los estatutos.
11. Dictar su propio reglamento.

12. Dictar los reglamentos de todos los servicios del Club, sus instalaciones y deportes, de tal manera que de ellos puedan disfrutar normalmente los socios.

13. Dictar los reglamentos para los asociados e invitados.

14. Prohibir la entrada al Club de las personas que considere que no deben asistir como invitados.

15. Autorizar la celebración de todo acto o contrato cuya cuantía exceda de quince salarios (15) salarios mínimos mensuales.

Quando se trate de la celebración de actos o contratos, sin importar su cuantía, con socios del Club, sus cónyuges o parientes en cualquier grado de consanguinidad o afinidad, o con personas jurídicas a las cuales éstos estén vinculados como socios, accionistas o gestores, la autorización requerirá del voto favorable de por lo menos seis (6) de los siete (7) miembros de la Junta.

16. Autorizar al Presidente para garantizar obligaciones con los bienes del Club.

17. Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y demás disposiciones del Club.

18. Rendir por medio de su Presidente, a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias, un informe sobre las labores cumplidas en cada período.

19. Convocar la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias.

20. Acordar canjes con otros clubes sociales y deportivos que tengan instalaciones y condiciones semejantes y expedir el respectivo reglamento. En el caso de Clubes localizados en el departamento de Cundinamarca, el acuerdo de canje requerirá el voto afirmativo de 5 de los 7 miembros de la Junta Directiva.

21. Aprobar el presupuesto anual del Club, presentarlo a la Asamblea y ejecutarlo de conformidad con los presentes estatutos.

22. Las demás que le señalen los estatutos y la Ley.

ARTÍCULO 48° VOTACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Las decisiones de la Junta Directiva, salvo las excepciones contempladas en estos Estatutos, se tomarán por mayoría absoluta de votos. Para la aceptación de Socios y Asociados, se requiere que el solicitante no haya resultado con más de un (1) voto negativo en ninguna de las dos (2) sesiones correspondientes.

ARTÍCULO 49°. SECRETO DE LAS SESIONES. Los miembros de Junta Directiva así como las demás personas que asistan a sus reuniones, deberán guardar confidencialidad en la discusión de los temas que así lo ameriten y especialmente riguroso secreto en todo lo concerniente a las deliberaciones y votaciones sobre la admisión, suspensión o expulsión de socios. La violación de esta última limitación se sancionará conforme a los reglamentos.

Las comunicaciones o informaciones a que hubiere lugar serán expresamente autorizadas por la Junta Directiva y se harán por intermedio de la secretaría, la cartelera o la página web del club.

ARTÍCULO 50° ASUNTOS NO PREVISTOS. De todo asunto no previsto por los Estatutos, la Junta Directiva tomará la decisión que juzgue

conveniente y lo resuelto por ella surtirá efectos mientras no sea revocado por la Asamblea General. En todo caso las decisiones de la Junta Directiva en tal sentido, serán informadas a los socios a la mayor brevedad posible.

ARTÍCULO 51°. PRESIDENTES HONORARIOS. La Asamblea General a solicitud de la Junta Directiva y mediante la petición firmada por más del cincuenta por ciento (50%) de los Socios, podrá conferir a uno o más socios, la distinción de Presidente Honorario, la cual sólo podrá recaer en socios activos que hayan ejercido la Presidencia del Club y le haya prestado servicios meritorios.

Los Presidentes Honorarios gozarán de todos los servicios que el Club ofrece a sus socios y estarán exentos del pago de toda clase de cuotas. Perderán sus derechos en caso que cedan su acción.

ARTÍCULO 52°. PRESIDENTE. Son funciones del Presidente:

1. Presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva.
3. Suscribir actos y contratos en las condiciones previstas en estos estatutos.
4. Presentar a la Asamblea General Ordinaria un informe anual sobre el funcionamiento del Club.
5. Poner a disposición de los socios, con quince (15) días de anticipación a la reunión de la Asamblea Ordinaria, los estados financieros de propósito general y sus anexos, incluyendo el estado de pérdidas y ganancias, cortados a treinta y uno (31) de diciembre del año inmediatamente anterior.

6. Ejercer la suprema inspección de todos los asuntos del Club, y

7. Las demás que le asignen los estatutos, la Asamblea o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 53°. PRESIDENTE INTERINO. Si llegase a producirse la vacancia del Presidente y el Vicepresidente elegidos por la Asamblea, entrará a ejercer la presidencia, en calidad de interino, un miembro de la Junta Directiva designado por ella e inmediatamente procederá ésta a convocar a la Asamblea para verificar la elección, cualquiera que sea el tiempo que falte para la reunión ordinaria de aquella.

ARTÍCULO 54°. VICEPRESIDENTE. Corresponde al Vicepresidente hacer las veces de Presidente, con las mismas atribuciones del titular en caso de falta temporal o definitiva del mismo.

ARTÍCULO 55°. SECRETARIO. La Junta Directiva designará su Secretario, quien lo será también de la Asamblea General y le fijará sus funciones.

ARTÍCULO 56°. INTENDENTE. El Club tendrá un Intendente con las funciones de vigilar asiduamente la administración, el personal, el ornato, los servicios e instalaciones sociales y deportivas del Club y procurará que se tomen oportunamente las medidas necesarias para su buena marcha y funcionamiento.

En caso de emergencia, podrá tomar las decisiones que considere necesarias, las que someterá inmediatamente a la consideración de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 57°. TESORERO. Habrá un tesorero, quien orientará a la Junta Directiva en la determinación de la política financiera del Club y

tendrá las demás funciones que ésta le señale.

Las designaciones de Secretario, Intendente y Tesorero recaerán en miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 58°. GERENTE. Habrá un Gerente de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, quien será responsable de la administración y será el representante legal principal del Club, con las limitaciones que le imponen estos estatutos. Representará a la Corporación judicial y extrajudicialmente. La Junta Directiva nombrará dentro del personal administrativo del Club los representantes legales suplentes que considere pertinentes.

El Gerente dependerá de la Junta Directiva y será responsable ante ella de sus actos y omisiones. Sus funciones son:

1. Dirigir la Administración del Club y tomar las decisiones conducentes a la ejecución de las resoluciones y acuerdos adoptados por la Asamblea General, por la Junta Directiva y por el Presidente.
2. Obligar al Club, como persona jurídica, en actos o contratos hasta la cuantía fijada en estos Estatutos y ejercer la representación legal ante autoridades laborales, tributarias, judiciales y de policía.
3. Vigilar continuamente a los empleados del Club; hacer sus nombramientos dentro de los límites fijados por la Junta Directiva; exigir la constitución de adecuadas garantías de manejo y cumplimiento a aquellos que desempeñen cargos de manejo; sancionar o destituir a los empleados cuyo nombramiento le corresponda; e informar a la Junta Directiva oportunamente sobre las faltas de quienes no pudiesen ser sancionados o destituidos por él.

4. Seleccionar el personal subalterno idóneo y competente, contratarlo cuando la Junta Directiva lo autorice y dar por terminados los contratos cuando sea del caso.
5. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos y someterlo a la consideración de la Junta Directiva.
6. Vigilar que la contabilidad se lleve con debida claridad y corrección de acuerdo con las instrucciones y normas fijadas por el Revisor Fiscal.
7. Presentar a la Junta Directiva, mensualmente, el balance de las cuentas del Club, un estado de caja y un informe sobre la situación económica del Club.
8. Tomar las medidas pertinentes para que las cuotas, cuentas de Socios y demás obligaciones a favor del Club sean cobradas oportunamente.
9. Llevar los registros de socios, hijos de socios, visitantes, invitados y asociados.
10. Vigilar que se lleve en forma ordenada y se conserve debidamente, toda la correspondencia y demás documentos del Club.
11. Hacer cada año, en asocio del Revisor Fiscal y de acuerdo con las normas trazadas por éste, el inventario general de los bienes del Club, mantenerlo actualizado y dar de baja los elementos que corresponda, previa autorización de la Junta Directiva.
12. Velar por la conservación de los edificios, muebles y enseres del Club.
13. Examinar los precios y tarifas establecidas a los diferentes socios del

Club y someter a consideración de la Junta Directiva los cambios que fuere necesario introducir en ellos.

14. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a trabajadores y empleados del Club y los convenios colectivos que se hubiesen celebrado con ellos.

15. Imponer las sanciones o medidas correccionales a los empleados del Club por las faltas que cometan en el desempeño de los cargos.

16. Mantener vigentes y con sus valores actualizados los seguros que cubren los distintos riesgos del Club.

17. Dar cuenta oportuna a la Junta Directiva de los daños que causen los socios o sus invitados a los bienes y enseres del Club.

18. Mantener bajo custodia todos los valores del Club y ordenar la realización periódica de arquezos de los mismos, para verificar su exactitud.

19. Rendir un informe anual al Presidente del Club, sobre la ejecución del presupuesto y la situación económica del Club.

20. Suscribir actos y contratos hasta por valor de quince (15) salarios mínimos mensuales.

21. Las demás que le señalen los estatutos y las que le asigne la Junta Directiva.

ARTÍCULO 59°. REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal es el representante de los socios del Club ante la Junta Directiva; responderá ante la Asamblea General de sus acciones y omisiones. Su nombramiento deberá recaer en

un Contador Público independiente o miembro de una firma de Auditoría Externa y no podrá ser socio del Club. Podrá asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 60°. FUNCIONES. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Examinar los libros de contabilidad del Club y cerciorarse que sean llevados al día y con perfecta claridad y corrección.
2. Revisar y dar el visto bueno a los balances del Club, si los encontrase correctos, o hacer las observaciones pertinentes.
3. Cerciorarse de que los contratos u operaciones que se ejecuten por cuenta del Club, estén conformes con los estatutos y con las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
4. Dar oportuna cuenta por escrito al Presidente o a la Junta Directiva o a la Asamblea General de Socios, en su orden, de cualquier irregularidad que observe en el desarrollo de las actividades del Club.
5. Vigilar tanto la recaudación de los fondos del Club, como la inversión que de ellos se haga.
6. Rendir un informe anual a la Asamblea General en su reunión ordinaria.
7. Convocar cuando sea el caso la Asamblea General en su reunión ordinaria o para reuniones extraordinarias.
8. Convocar la Junta Directiva cuando lo considere conveniente en ejercicio de sus funciones.
9. Vigilar la ejecución del presupuesto anual del Club y rendir un informe

sobre el particular a la Asamblea General de Socios.

10. Las demás que le señalen la Ley y los Estatutos.

ARTÍCULO 61°. VACANCIA. El Revisor Fiscal sólo podrá hacer dejación de su cargo ante la Asamblea General de Socios, única que puede proveer la vacancia.

El Suplente del Revisor Fiscal hará las veces del principal con todas las atribuciones inherentes a este cargo, en caso de falta temporal o definitiva del titular.

En caso de falta temporal, el Revisor Fiscal deberá ponerla en conocimiento de la Junta Directiva y de su suplente, a fin de que éste entre a ejercer el cargo inmediatamente.

Al producirse la vacancia del cargo del Revisor Fiscal, por falta indefinida del principal y del suplente, la Junta Directiva convocará inmediatamente la Asamblea General para efectuar la nueva elección.

ARTÍCULO 62°. DE LOS COMITÉS. La Junta Directiva podrá crear los comités asesores que estime conveniente para la buena marcha de la institución, integrados por directivos de la misma Junta, otros socios, sus cónyuges e hijos. En ningún caso los comités podrán tomar decisiones administrativas y en esta materia se limitarán a hacer recomendaciones a la Junta Directiva, a la cual le corresponde decidir.

Los comités Deportivos estarán obligados a preparar los correspondientes reglamentos o sus modificaciones, los cuales deben ser revisados y aprobados periódicamente por la Junta Directiva. Estos Comités podrán presentar a la Junta los proyectos que consideren de interés para la

respectiva actividad y tendrán bajo su responsabilidad la buena organización y marcha del respectivo juego o deporte, pero no podrán ordenar gastos. Las sanciones por violación a los reglamentos en el juego o deporte serán impuestas de acuerdo con los reglamentos deportivos. En casos graves, el comité respectivo deberá informar a la Junta Directiva.

Capítulo IV Del presupuesto anual del Club

ARTÍCULO 63°. DEL PRESUPUESTO. El presupuesto de cada año será elaborado por la Gerencia antes del 15 de noviembre del año anterior y aprobado por la Junta Directiva antes del 31 de diciembre de ese mismo año.

De la aprobación se dejará constancia en las Actas de Junta Directiva y su Secretario dará una información resumida a los socios mediante circular.

ARTÍCULO 64°. NORMAS PARA LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO. La elaboración del presupuesto anual del Club se sujetará a las siguientes reglas:

1. El presupuesto tendrá vigencia del 1 de enero del año respectivo al 31 de diciembre del año respectivo.
2. Los ingresos y egresos presupuestales se establecerán con base en el principio de exigibilidad de las obligaciones a favor o a cargo del Club.
3. Los ingresos se clasificarán en: “Ingresos Generales del Club” e “Ingresos Específicos de cada Actividad”. Los primeros corresponden a las cuotas ordinarias o extraordinarias, préstamos recibidos, superávit del ejercicio

anterior y productos del ingreso de nuevos socios; los segundos están constituidos por el producto de las actividades propias de cada área.

4. Los gastos presupuestales se clasificarán por capítulos, según las distintas actividades sociales, deportivas y administrativas del Club, los capítulos se subdividirán en artículos que agruparán las partidas homogéneas.

5. Los ingresos generales y específicos del Club se distribuirán entre los distintos capítulos, en la proporción que se considere conveniente.

ARTÍCULO 65°. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO. La ejecución del presupuesto estará a cargo de la Junta Directiva con arreglo a las siguientes normas:

Los gastos se realizarán en la medida en que se aseguren los ingresos a fin de conservar el mayor equilibrio presupuestal.

Las modificaciones al presupuesto, los traslados y las aperturas o ampliaciones presupuestales decretados por la Junta Directiva, deberán ser materia de un informe especial a la siguiente Asamblea General.

En el evento que durante su ejecución el presupuesto presente desfases negativos superiores al 10%, en el total de ingresos y desfases positivos superiores al 10% en el total del gasto, la Junta Directiva deberá citar a la mayor brevedad a la Asamblea General para que se reúna en sesión extraordinaria y considere los correctivos necesarios.

ARTÍCULO 66°. VIGILANCIA DEL PRESUPUESTO. Corresponde al Revisor Fiscal vigilar la ejecución presupuestal y rendir un informe sobre el particular a la Asamblea General de Socios.

Capítulo V

De la disolución y liquidación del Club

ARTÍCULO 67°. DISOLUCIÓN. Cuando ocurriese la disolución del Club, la Asamblea General designará uno o más liquidadores, quienes deberán actuar en el desempeño de sus funciones bajo la inspección de la Junta Directiva y del Revisor Fiscal.

Igualmente, la Asamblea General indicará la Institución a la que se le entregará el saldo líquido previsto en el Artículo 68 de estos Estatutos; la Institución deberá tener fines de beneficencia, sea en el campo de la asistencia social o en el educativo.

ARTÍCULO 68°. LIQUIDACIÓN. Establecidos plenamente el activo y el pasivo del Club, el liquidador por delegación que recibirá en el mismo acto en que se decreta la disolución del Club, procederá a pagar todo el pasivo de la Corporación, y el saldo líquido disponible lo destinará para la Institución a que se refiere el artículo anterior y de ello dará aviso a la autoridad competente.

Capítulo VI

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 69° CONOCIMIENTO DE DECISIONES. Las decisiones que adopten la Asamblea General o la Junta Directiva se considerarán conocidas por los Socios del Club, mediante la comunicación que de ellas se haga por circular, por la prensa local, por su fijación en la cartelera del Club, por correo electrónico o por la página web y serán de obligatorio

cumplimiento desde la fecha de su publicación por alguno de los medios indicados.

ARTÍCULO 70°. INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS. La interpretación de los Estatutos corresponde a la Junta Directiva y se aplicará una vez comunicada a los Socios por el Secretario.

ARTÍCULO 71°. VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS. Los presentes Estatutos sustituyen íntegramente los anteriores y rigen desde la fecha de su aprobación por la Asamblea General en segundo debate.

ARTÍCULO 72°. TÉRMINOS EN DÍAS CALENDARIO. Siempre que estos Estatutos señalen términos en días, se entenderán comunes o calendario.

JUAN LUIS SALDARRIAGA MESA
Presidente

IRMA LEONOR JURADO MORALES
Secretaria Junta Directiva





775
desde 01 Julio /09.

JD0604685

Bogotá, Abril 30 de 2009

Señor
LUIS EDUARDO OROZCO
Cra. 16 N. 127-31 Apto. 203
Ciudad

Respetado Señor:

La Junta Directiva en su reunión del 30 de Abril de 2.009 según Acta N. 1365, reconsidero la propuesta para la compra de acción de **Hijo de Socio**; Al respecto nos permitimos informarle que se aprobó el valor del derecho para hijos **mayores casados** por valor de (\$35'000.000) y la cuota de sostenimiento mensual es del 100%.

Aprovechamos la oportunidad para darle la bienvenida y solicitarle se acerque al departamento de cartera dentro de los siguientes ocho (8) días de recibida la comunicación, con el fin de diligenciar los documentos pertinentes para su vinculación.

Para cualquier inquietud favor comuníquese con el departamento de cartera al teléfono 6760070 Ext. 271 o al e-mail cartera@clublosarrayanes.com.co

Atentamente,

CARMEN ELVIRA GARDEAZABAL
CARMEN ELVIRA GARDEAZABAL
Secretaria Junta Directiva

C.C. CARTERA
CARPETA SOCIO

Carmen Elvira Gardeazabal
Mayo 6

CLUB CAMPESTRE LOS ARRAYANES
NIT: 860.009.453-4
JUNTA DIRECTIVA - ACTA No. 1592

En la ciudad de Bogotá D.C., el día veintiuno (21) de julio de 2022 siendo las 5:00 p.m. se reunió de forma ordinaria bajo la modalidad presencial, la Junta Directiva de la Corporación sin ánimo de lucro denominada **CLUB CAMPESTRE LOS ARRAYANES**, previa convocatoria, formulada por el Presidente del Club, enviada a cada uno de los miembros de Junta Directiva, con la anticipación y formalidad establecidas en los estatutos sociales.

Para tales efectos, se encontraban presentes y participaron en la reunión los siguientes miembros: Juan Luis Saldarriaga Mesa – Presidente, María Luisa Jáuregui Didyme-Dome - Vicepresidente y los siguientes Vocales Principales: Irma Leonor Jurado Morales, Elisa Sofía Silva García, Jorge Pulido Hernández, Juan Guillermo Cerón Serpa y Juan Felipe Penagos Botero quien actuó como principal en ausencia de Guillermo Tello.

Asistió como vocal suplente Iván Rengifo Rey.

Asistió como invitada Sandra Leiva Bastidas - Gerente General.

Actuó como presidente de la reunión el señor Juan Luis Saldarriaga Mesa y como secretaria, la señora Irma Leonor Jurado Morales por decisión unánime de los miembros de la Junta Directiva presentes en la reunión.

El presidente sometió a consideración de la Junta el **ORDEN DEL DÍA** que se transcribe a continuación, el cual fue aprobado de la siguiente manera:

1. Verificación del Quórum
2. Informe del presidente
3. Citación Socios JD.
4. Informe Gestión Financiera
5. Informe Gestión de Mercadeo y Ventas
6. Correspondencia
7. Informe Gerencia
8. Varios
9. Proceso Disciplinario Luis Orozco

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del Quórum y nombramiento secretario

Como quedó establecido en la parte inicial del acta, se deja constancia que estaban presentes siete (7) miembros en ejercicio de la Junta Directiva representados en la reunión, por lo cual, existe quórum suficiente para deliberar y decidir válidamente, según lo señalado por los estatutos de la Corporación.

2. Informe del presidente



El señor presidente, informa a la Junta Directiva sobre la organización y los temas a tratar en el almuerzo de expresidentes del Club que se va a celebrar el 1 de septiembre del año en curso.

Informó que la conferencia sobre "cómo mejorar la ejecución de proyectos", dictada por la universidad de los Andes, fue aplazada.

3. Citación de Socios.

Los siguientes socios fueron citados a la reunión de JD:

Luis Eduardo Orozco Jaramillo: Escuchar en versión libre sobre el pliego de cargos formulado, el Sr. Orozco mediante comunicación manifiesta que no asiste por condiciones de salud de su esposa.

Magdalena Uribe – No asiste

La Junta Directiva determina enviarle comunicación de pérdida de derecho.

José Roberto Fernández Fandiño – Pérdida de Derecho (Mora 180 días). – No asiste.

La Junta Directiva, solicita a la gerente averiguar el estado de salud del señor Jose Roberto Fernández.

4. INFORME DE GESTIÓN FINANCIERA

Ingresa en este momento el señor Carlos Castillo Rincón – director de Servicios Compartidos, para presentar la gestión financiera a cierre del mes de junio de 2022.

P&G Junio y Acumulado a junio 30 de 2022

Se presenta el estado de resultados del mes de Junio /22.

Cumplimiento de ingresos totales del mes de junio fue del 104.7% del presupuesto, equivalentes a \$ 1.917.3 MM, segregados así:

- Ingresos generales (cuotas de sostenimiento) \$ 1.154.7 MM; ingresos por actividad \$762.6 MM.
- Costos y gastos totales cumplimiento del 108.8% del Ppto., equivalente a \$ 2.049.8 MM.
- EBITDA \$ -132,5 MM vs \$ -54 MM del presupuesto.
- Consumo promedio por socio fue de \$ 0,890 MM.

Los indicadores acumulados al 30/06/22 son:

- Ingresos totales acumulados al 30 de junio/22 se ubican en el 108% del presupuesto, equivalente a \$ 11.331,4MM; Ingresos por actividad del 40.6% del presupuesto.
- Costos y gastos totales cumplimiento del 107.4% del Ppto., equivalente a \$ 11.543.4MM
- EBITDA = \$ -212 MM frente a \$ -252,8 MM del presupuesto

Balance General

Se presentó el balance general con corte a 30 de junio de 2022,

Activos	Pasivos	Patrimonio
\$82.128	\$4.295	\$77.834

Cifras en millones de pesos.

Prueba acida 1:1,67

Rotación de cuentas por pagar 36.7 días.

La Junta Directiva después de un análisis aprobó el balance presentado

Cartera

Cuenta corriente de Socios:

La cuenta corriente de socios termina el mes de junio en 758, cerrando el acumulado del año en más 21 socios.

La cartera a más de 90 días cerró en \$160,5 MM equivalente al 6% de la cartera total.

Estado de los fondos (Arrayanes – Reserva)

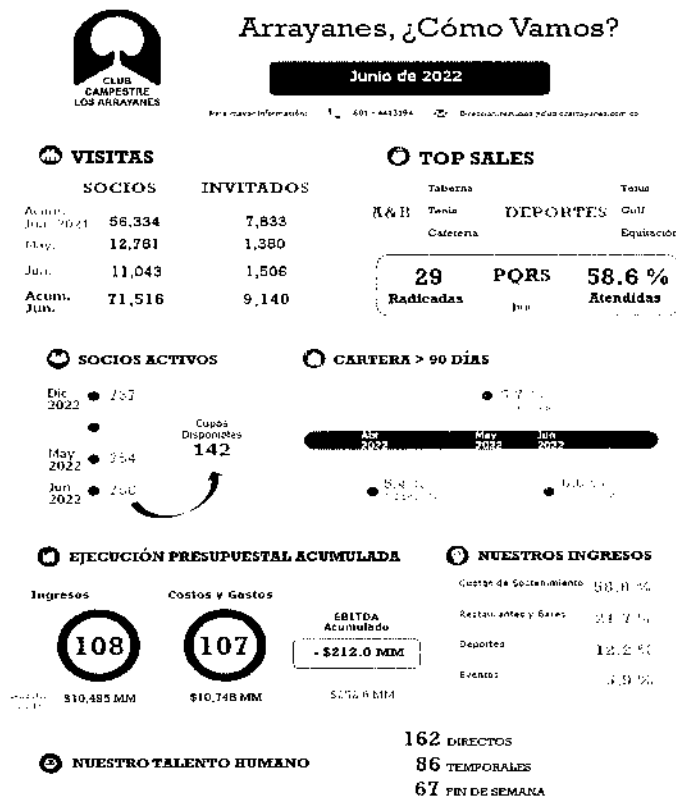
Se presenta el detalle de los fondos arrayanes, reserva así:

Fondo de Reserva \$ 2.200,0 MM.

Fondos Arrayanes \$ 1.289,7 MM.

4.2. Cómo Vamos

Se presenta el boletín de “Arrayanes, ¿Cómo Vamos?”, del mes de junio



[Handwritten signature]

4.3 Proceso de compras.

El director de servicios compartidos, informó acerca de los cambios en la estructura de compras así:

El área estaba conformada con un líder de compras, un analista de compras y el conductor.

Con los cambios recientes, se reestructuró el área así:

1. Líder de compras,
2. un analista de compras,
3. un auxiliar de compras y
4. el conductor.

Con lo anterior se busca darle más dinamismo al área de compras y ser más oportunos con el abastecimiento de los diferentes bienes y servicios. Los contratos se están realizando desde el área de planeación.

La Junta agradece la presentación del señor Carlos Castillo Rincón – director de Servicios Compartidos quien se retira del Salón.

5. INFORME DE GESTIÓN DE MERCADEO Y VENTAS

A continuación, la señora Sandra Yaned Leiva Bastidas, Gerente General, presenta las solicitudes de ingreso y la correspondencia así:

5.1. Primer Debate:

Vinculación	Cantidad	Ingresos (\$)
Compra de derecho	2	\$ 106.8 MM
Sustitutos	5	

COMPRA DE DERECHOS

1. Pedro Felipe Lega Gutiérrez– Compra derecho nuevo \$80.1 MM

Profesión: Ingeniero Industrial. Empresa: Deloitte. Cargo: Socio.
Cónyuge: Diana Paola Sanchez. Profesión: Publicidad y Mercadeo.
Empresa: Fundación Liberarte.
Hijos: Uno (1).

Socios que lo presentan: Luis Fernando Fandiño, derecho 0015 y Sergio Andres contreras, derecho 0839.

La Junta Directiva de forma unánime aprobó en Primer Debate para ser fijado en cartelera y posterior presentación a Segundo Debate.

2. Juan Santiago Trujillo Fajardo – Compra derecho hijo – \$26.7 Financiado.

Profesión: Estudiante. Empresa: NA. Cargo: NA
Cónyuge: NA

Profesión cónyuge: NA

Empresa: NA.

Hijos: NA.

Socios que lo presentan: Juan Esteban Trujillo derecho 0867.

La Junta Directiva de forma unánime aprobó en Primer Debate para ser fijado en cartelera y posterior presentación a Segundo Debate.

SOLICITUDES SOCIOS SUSTITUTOS

1. Jenny Cuellar Garcia – Solicitud como Asociado Sustituto

Profesión: Contadora Publica.

Empresa: Glaxo smith kline S.A. Cargo: directora Financiero.

Cónyuge: Johan Van Diji

Profesión Cónyuge: Tesorero

Empresa: Cugavadi (Dubái)

Hijos: Dos (2).

Socios que lo presentan: Sonia María Garcia Bernal. Derecho 0523

La Junta Directiva de forma unánime aprobó en Primer Debate para ser fijado en cartelera y posterior presentación a Segundo Debate.

2. Lucas de Marcos de la Torre – Solicitud como Asociado Sustituto

Profesión: Ingeniero. Empresa: Suez Colombia. Cargo: director general.

Cónyuge: Angela Gregoria Castellanos.

Profesión Cónyuge: Ingeniero.

Empresa: NA.

Hijos: Tres (3).

Socios que lo presentan: Gustavo Adolfo Arias Botero. Derecho 0754.y
Silvia Jimenez Bonilla. Derecho 0712.

La Junta Directiva de forma unánime aprobó en Primer Debate para ser fijado en cartelera y posterior presentación a Segundo Debate.

3. Leonardo de Lella Ezcurra – Solicitud como ASOCIADO SUSTITUTO

Profesión: Ingeniero Industrial. Empresa: Boston Consulting Group. Cargo:
Socio

Cónyuge: Maria Pia Soto Gonzalo.

Profesión Cónyuge: Health Coach

Empresa: Health Coach

Hijos: Dos (2).

Socios que lo presentan: No tiene quien los refiera, vienen del extranjero.

La Junta Directiva de forma unánime aprobó en Primer Debate para ser fijado en cartelera y posterior presentación a Segundo Debate.

5.2. SEGUNDO DEBATE



Vinculación	Cantidad	Ingresos (\$)
Compra derecho	2	\$144,5 MM
Compra derecho Plan Familiar	1	\$71,2 MM
Prospectos Sustitutos	1	
Postulados Corporativos	1	
Cesión de derecho	1	

Cifras en millones de pesos.

1. **Daniel Fierro – Solicitud Socio Activo**

Concepto Favorable. No refiere (Socio Antiguo)

La Junta Directiva, de forma unánime, aprobó el ingreso en Segundo Debate.

2. **Maria Carolina Rodriguez Bueno Socio Activo**

Concepto Favorable. Visitó Sr. Jorge Pulido

La Junta Directiva, de forma unánime, aprobó el ingreso en Segundo Debate.

3. **Andres Ricardo Álvarez Salcedo – CESION DE DERECHO**

Cesión de derecho de madre a Hijo derecho 0081.

Concepto Favorable. Visitó Sr. Juan Luis Saldarriaga.

La Junta Directiva, de forma unánime, aprobó el ingreso en Segundo Debate.

4. **Jin Huang – Postulado Corporativo empresa “VIVO COLOMBIA”**

Concepto Favorable. Visitó Sr. Juan Guillermo Cerón

La Junta Directiva, de forma unánime, aprobó el ingreso en Segundo Debate

SOLICITUDES DE SOCIOS PENDIENTES DE VISITA:

Nombre del Socio	Vinculación	Miembro de Junta asignado
Santiago Mora Bohórquez	Compra derecho familiar	Elisa Silva
Carlos Valdivieso Jimenez	Sustituto	María Luisa Jauregui

6. **Correspondencia**

Se presenta a la Junta Directiva la lista de espera de beneficio de antigüedad de los artículos 9 y 10, y la lista de espera de los socios sustitutos.

Lista de espera Beneficio de antigüedad Artículo 9:

No. Lista	No. Derecho	Titular del Derecho	Solicitante	Fecha de nacimiento	Edad	Fecha de ingreso al Club	Años de antigüedad	Teléfono
1	D-0396	Behar Benitez David	Behar Benitez David	27/02/1952	70 años	23/08/1987	34 años	366474250
2	D-0176	Nicolas Searvas	Nicolas Searvas	13/03/1949	73 años	12/07/1991	30 años	310 239908

El número de beneficiarios del Beneficio de antigüedad, no excederá en 30, por lo que la asignación se hará siempre por la antigüedad del socio.

Lista de espera Beneficio de antigüedad Artículo 10:

No. Lista	No. Derecho	Titular del Derecho	Solicitante	Fecha de nacimiento	Edad	Fecha de ingreso al Club	Años de antigüedad
1	D-0267	Efraim Enrique Forero Fonseca	Efraim Enrique Forero Fonseca	29/11/1965	66 años	11/05/1985	37 años
2	D-0192	Juan Manuel Velazco	Juan Manuel Velazco	11/02/1956	65 años	2/06/1984	39 años
3	D-0713	Fernando Roa Quiñonez	Fernando Roa Quiñonez	23/09/1956	65 años	31/05/1985	37 años
4	D-0824	María Consuelo Fernandez	María Consuelo Fernandez	14/12/1955	68 años	19/02/1996	27 años

Lista de espera SOCIOS SUSTITUTOS:

No. Lista	No. Derecho	Titular del Derecho	Teléfono	Correo	Fecha solicitud sustitución	Comentarios
1	D-0836	Nicolas Quintana	3102286496	quintana704@hotmail.com	25/03/2022	Solicitud por correo electrónico
2	D-0554	Juan Camilo Saldarriaga	3012074060	cusabo@gmail.com	30/03/2022	Solicitud por correo electrónico
3	D-0130	Angela Patricia Ramirez	3213692339	apalriciaramirez@hotmail.com	9/04/2022	Solicitud por correo electrónico
4	D-0405	Juan Pablo Diaz	3114815811	juanpdiaz@hotmail.com	30/04/2022	Solicitud presencial en la oficina de atención al socio
5	D-0279	Alejandro Cruz	3107778635	alejo.cruzello@gmail.com	6/05/2022	Solicitud por llamada al teléfono de AS
6	D-0409	Johanna Garcia Sanchez	3105609956	johis71@hotmail.com	12/05/2022	Solicitud por correo electrónico
7	D-0634	María Fernanda Hurlado	3103035506	mihurlado@hotmail.com	14/05/2022	Solicitud presencial en la oficina de atención al socio
8	D-0210	Diana Lopez Echeverry	3103486585	bolerow@gmail.com	14/05/2022	Solicitud por llamada al teléfono de AS
9	D-0456	Otando Beltrán Camacho	3102171368	obeltran@adriaticam.com	16/06/2022	Solicitud presencial en la oficina de atención al socio
10	D-0681	Carlos Alberto Florez	318 3933929	aflorez165@yahoo.com	17/06/2022	Solicitud por llamada al teléfono de AS
11	D-0689	Laura Jaramillo	3108614288	laurisja11@gmail.com	2/07/2022	Solicitud por correo electrónico
12	D-0001	Liliana Katrina Saad Brahm	3102082616	katasaad@hotmail.com	12/07/2022	Solicitud por correo electrónico
13	D-0783	María Mercedes Tapras de Fuentes	3153286049	MRTAPIAS@YAHOO.COM	13/07/2022	Solicitud por correo electrónico
14	D-0493	Andrea Quiroga	3102379087	andrea.quiroga.angel@gmail.com	25/03/2022	Solicitud presencial en la oficina de atención al socio. Solicitud pasa a la cola

6.1. Cesión de derechos

- Socio: GERMÁN BARÓN LEE Derecho: 8009. Entrega el beneficio de antigüedad del Artículo 10 a partir del mes de Julio.

La Junta Directiva de manera unánime aprueba esta solicitud.

- Socio: LEONARDO MANTILLA JÁCOME. Derecho 8281
Cede el derecho al club a partir del 1 de Julio de 2022; la Junta Directiva de manera unánime aprueba esta solicitud.
- Socio: CLAUDIA BEJARANO Derecho: 0673
Cede el derecho al club a partir del 1 de Julio de 2022; la Junta Directiva de manera unánime aprueba esta solicitud.
- Socio: ERNESTO ENRIQUE FREITAG, Derecho: 0422
Cede el derecho al club a partir del 1 de agosto de 2022; la Junta Directiva de manera unánime aprueba esta solicitud,
- Socio: NÉSTOR ZULUAGA ÁLVAREZ. Derecho: 0830
Cede el derecho al club a partir del 1 de Julio de 2022; ya que vive en Panamá, la Junta Directiva de manera unánime aprueba esta solicitud,
- Socio: CECILIA R. DE RAMIREZ, Derecho: 8400
Cede el derecho al club a partir del 1 de Julio de 2022; ya que vive en Panamá, la Junta Directiva de manera unánime aprueba esta solicitud,

6.2. Cesión de Derecho Padre a hijo.

Socio Alberto Consuegra Granger Derecho: 0381, Cede su derecho a su hijo Andres Felipe Consuegra, adicional estudiar la posibilidad que se cobre el 25% de la cuota como hijo de socio, ya que su hijo tiene 29 años, para que los ingresos como profesional le alcancen para el pago.

La Junta Directiva aprueba la cesión del derecho, con una cuota del sostenimiento del 100% dada la calidad de socio que ostenta el Sr. Alberto Consuegra Granger.

6.3. Solicitudes socio Ausente.

- Socio: Laura Jaramillo Derecho: 0889

Solicita la calidad de socio ausente dado que estará a partir del mes de Julio en Alemania, presenta boletos aéreos

La Junta Directiva aprueba, de manera unánime, esta solicitud

- Socio: Felipe Sepúlveda, Derecho: 0522

Solicita la calidad de socio ausente dado que se encuentra viviendo en el extranjero. presenta boletos aéreos, sello de salida del país en su pasaporte

La Junta Directiva aprueba, de manera unánime, esta solicitud

6.4. Solicitudes Especiales.

- Socio: María Claudia Ramírez Rodríguez, Derecho: 0400

Permiso especial para su hermana, pueda acompañar a su mamá, sin limitación, dado que las condiciones laborales no le permiten trasladar a su mamá hasta el club. La hermana se llama Lucía Clemencia Ramírez Rodríguez, con cédula de ciudadanía 52045284

La Junta Directiva aprueba, de manera unánime, en calidad de acompañante.

- Socio: José Guillermo Calderón Derecho: 8062

Solicita permiso especial de ingreso a su hijo José Guillermo Calderón Ardila, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.136.879.312, a su esposa Natalia Perdomo, cc: 1.020.713.595 y a nuestro nieto José María Calderón, sin el requisito de tener que nosotros



estar en las instalaciones del club, durante los meses de agosto y septiembre, ya que estarán fuera del país

La Junta Directiva aprueba, de manera unánime, esta solicitud, otorgándole el permiso de invitado especial.

- Socio Camilo Vargas Derecho: 0404

Solicita que, durante las vacaciones de mitad de año, puedan ingresar al Club, German Ortégón Cortes CC 6.085.928 y Lida de Ortégón CC 48.434.440, esto porque el socio y su esposa se encuentran trabajando

La Junta Directiva aprueba, de manera unánime, esta solicitud, otorgándole el permiso especial solo por la temporada de vacaciones en calidad de acompañantes.

- Socio: Carlos Martínez Mazuera Derecho: 0791

Solicita que autoricen el ingreso de mi suegro Cesar Cristancho c.c.275.907, en los meses de julio y agosto, con el fin de que pueda traer entre semana, a mi hijo Martin Martínez

La Junta Directiva aprueba, de manera unánime, esta solicitud concediendo permiso especial para ingreso de la persona mencionada anteriormente en calidad de acompañante.

- Socio: Napoleón Imbett Otero Derecho: 0644

Solicito le sea concedido ingreso temporal a las instalaciones del Club, a mi hijo Juan Felipe Imbette Jimenez c.c. 1.136.882.408 y su novia Camille Defranq Pasaporte 17FA63935, por el periodo de del 26 de Julio al 02 de septiembre. Igualmente solicita que sus consumos puedan ser firmados por ellos con cargo al Derecho y no necesariamente acompañados del Titular

La Junta Directiva aprueba, de manera unánime, esta solicitud, otorgándole una tarjeta de cortesía realizando el pago proporcional de la cuota de sostenimiento por el tiempo del permiso especial.

- Socio: Natalia Guzmán Derecho: 0480

Solicita que su hermano, Gustavo Guzmán Pava, identificado c.c. 80.758.173, pueda ingresar al Club en calidad de invitado, 2 veces al mes, hasta el mes de octubre, sin necesidad el socio lo acompañe

La Junta Directiva después de analizar los estatutos, decide no aprobar esta solicitud, ya que contraviene el numeral 5 del Artículo 30 de los estatutos.

- Elsa Esperanza Rodríguez. Derecho: 8181

Solicita un permiso para que su empleada Maricela Castro Herrera, atraviese el Club en bicicleta entre las dos porterías, en la mañana y en tarde de lunes a viernes, sin que esto implique permiso para que ella pueda detenerse dentro del predio, este permiso es por 1 año

La Junta Directiva aprueba, de manera unánime, esta solicitud de permiso especial para el paso entre porterías de la persona mencionada anteriormente; para esto se generará un código QR

- Socio: José Fernando Leiva Derecho: 0619

Solicita que el Club envíe una nota a todos los socios para que solo de una manera voluntaria hicieran un aporte mínimo de \$50.000, para la vía Entre varios se podría recoger una suma interesante

La Junta Directiva aprueba, elaborar una pieza grafica invitando a los socios a realizar este aporte de manera voluntaria.

- Socio: Juan Manuel Beltrán Chávez Derecho: 8037
Solicita otorgar cortesía por un mes y medio a partir del 22 de Julio de 2022, para su hija Camila Beltrán Pacific, con CC 1020718053, quien vive fuera de Colombia y en este momento está en Bogotá

La Junta aprueba, de manera unánime, esta solicitud, otorgándole cortesía como invitada especial

7. Informe Gerencia

Toma la palabra la gerente del club Sandra Yaned Leiva quien presenta el informe de los aspectos más importantes de la corporación así:

7.1. Informe de Alimentos & bebidas.

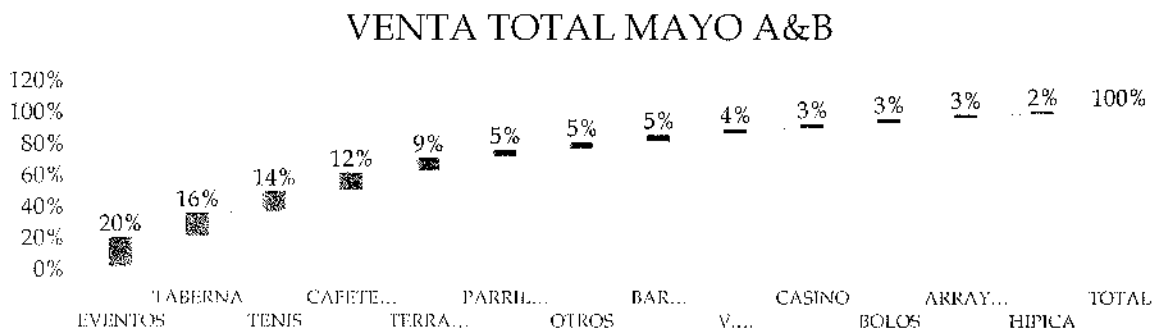
En este momento se hace presente en el salón el señor Nicolás Galvis, Director de alimentos y bebidas quien presenta el siguiente informe:

De acuerdo con lo presentado en el mes de abril, estos son los avances:

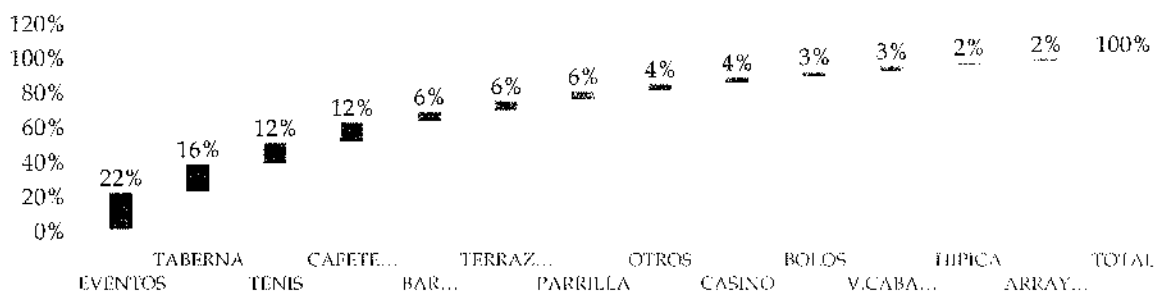
Definición de roles de brigada básica	50 %
Redistribución de la parrilla de horarios	30% avance
Escuela de servicio Club Los Arrayanes	100%
Pendiente BPM- SENA	Julio
Actualización menajes por punto:	100% punto de venta
Pendiente comedor principal.	Octubre
Una cena maridada.	Pendiente
Una Cata de Vinos/Licores.	Pendiente
Estación de bebidas en el refugio de tenis.	Pendiente
Oferta Vegetariana.	Pendiente

Ventas por Punto:

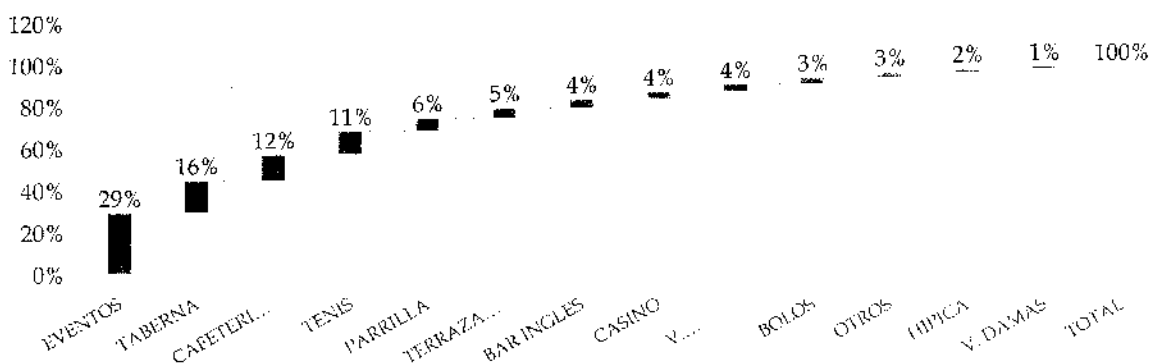
Presenta las siguientes gráficas:



VENTA TOTAL JUNIO A&B



VENTA PARCIAL 15 DE JULIO A&B



Estudio de Recetas

PLATO	CANTIDAD PLATOS	COSTO ACTUAL
BIFE DE LOMITO DE RES EN FUNGI PORCINI Y VINO TINTO	675	87.91%
CHICHARRONES CON PAPA CRIOLLA	1,414	60.59%
HAMBURGUESA MOÑONA	743	56.17%
SALMON SELLADO CON PANELA Y WHISKY	931	51.52%
BABY BEEF JUNIOR	3,118	50.57%
LOMO DE RES SALTADO	1,391	50.54%
BABY BEEF ADULTO	3,500	48.22%
FILETE DE SALMON A LA PARRILLA	1,547	40.08%
POLO MARYLAND	745	37.41%

- En revisión de las recetas el objetivo del área es la reducción entre 1 y 2 pp en el costo sin aumentar el precio de venta.
- Revisión de proveedores.
- Impulso de platos con mayor margen (estrategia de promociones).
- Estrategia de venta para carta de eventos.

HEADCOUNT

	MAYO			JUNIO			JULIO		
	ARRAYANES	EST FIJO	EST FDS	ARRAYANES	EST FIJO	EST FDS	ARRAYANES	EST FIJO	EST FDS
COCINA	19	32	8	19	35	10	24	32	11
MESA	22	17	41	19	15	42	13	11	37
	139			140			128		

Redistribución de turnos.
Cierres de puntos de venta.
Flexibilización del Headcount

ACTIVIDADES II SEMESTRE.

Barra de Ensaladas: Cafetería – Terraza Parrilla

Tenis 2da semana de agosto

Noche de Jóvenes: Lugar: Hípica
Fecha: 19 de agosto de 2022
Hora: 5: 00 pm – 9:00 pm

Comer principal: Festivales y Brunch
Fecha: 07 de agosto de 2022

Cafetería Piscina: Relanzamiento –Mobiliario.
Fecha: Última Semana de septiembre de 2022

Café Gourmet: Relanzamiento – Terraza Salón Principal.
Fecha: Última semana de septiembre de 2022

EVENTOS INSTITUCIONALES.

Cometas	28 de agosto de 2022
Halloween fiesta joven y adulta:	22 de octubre de 2022
Halloween fiesta niños:	30 de octubre de 2022
Full 80's	26 de noviembre de 2022
Velitas	8 de diciembre de 2022

La junta directiva después de un análisis del informe del director del área de alimentos y bebidas agradece su presentación. Acto seguido el señor Nicolas Galvis se retira del salón.

7.2. Cobro Fútbol.

La Gerente informó que, teniendo en cuenta la solicitud de la Junta Directiva de implementar la tarifa de entrenamiento de equipos y una vez revisado el tema con el Comité de Fútbol, se propone:

Tarifa mensual entre \$30.000 y \$40.000 por jugador, valor que incluye los entrenamientos semanales programados por el Club y la Dirección Técnica en los partidos oficiales de los equipos del Club.

Este cobro solo aplica para Socios. Los jugadores llamados refuerzos no tendrán cargo alguno por ser parte de los equipos ni por participar en el Torneo.

El cobro será realizado por la Administración mensualmente de acuerdo con la lista que entregará la Dirección del Área de Fútbol.

Esta solicitud es conocida por el Comité de Fútbol del Club.

La Junta Directiva en forma unánime aprueba la tarifa mensual de \$ 40.000 hasta diciembre del 2022, en enero del 2023, se reajustará de acuerdo con reajuste de la cuota de sostenimiento.

7. 3. Informe Salim Helo.

La gerente hace un resumen de los hechos que se han presentado con el hijo de socio señor Salim Helo en los últimos meses así:

16 de junio: El Sr. Salim Helo presentó excusas al Sr. Brayan Arenas (mesero) de acuerdo con su compromiso adquirido ante la junta directiva por los hechos disciplinarios por los cuales fue sancionado con una suspensión de ingreso al club por cuatro meses que vencen el 30 de agosto.

Posteriormente, solicitó a la Gerencia permiso para participar en la fiesta de cumpleaños de su amigo, el Sr. Camilo Ordoñez, acción 0094, fiesta que se celebró en el salón Principal el pasado 17 de junio. Se escaló la solicitud al señor Presidente, Sr. Juan Luis Saldarriaga, y en conjunto, se otorgó un permiso especial de ingreso únicamente para este evento.

Durante el desarrollo del evento el 17 de junio, en el cual hubo alto consumo de bebidas, alcohólicas se presentaron dos incidentes:

1. Accidente de la hermana del Sr. Camilo Ordoñez, con fractura de nariz. Se trasladó a un centro asistencial.
2. Gresca donde el Sr. Camilo Ordoñez y el Sr. Salim Helo, se van a los puños ocasionando golpes y lesiones mutuas.

El día 18 de junio: El Sr. Salim Helo presenta queja vía telefónica a la Gerencia del Club en contra del señor Ordoñez.

La Gerente se Comunica con el Sr. Camilo Ordoñez quien relata su versión de los hechos. deja constancia a través de la PQR que se referencia continuación:

Buenos días. agradezco hacer revisión del caso de suspensión del socio Salim Helo debido a que nos presentó un altercado el viernes 17 en mi reunión de celebración de cumpleaños. desafortunadamente llegó con tragos y bastante descompuesto a generar controversia, desafortunadamente intentando agredirme varias veces en frente de mis familiares y meseros del club. Es la segunda vez que se me presenta un altercado con el joven pero no quise llevarlo a mayores la primera vez y decidí hablar con él. Esta es la segunda vez que intenta agredirme cuando se toma sus tragos y consume o fuma otras sustancias , por lo cuál en mi defensa decidí defenderme del joven. desafortunadamente al caso llegó a una confrontación física (por la cual agradezco acepten mis disculpas) pero no es de mi interés tener de cerca al joven cuando se toma sus tragos o fuma sustancias. estaré atento a realizar los descargos correspondientes y atender todas la sugerencias de las directivas del club. nuevamente agradezco su atención, reitero mi total disponibilidad para resolver el caso, agradezco se revise el caso de suspensión del joven y me informen en qué más puedo ayudar para resolver este impase de la mejor manera y lo antes posible."

*Camilo Ordoñez
Acción 094*

La Junta Directiva, analiza la ocurrencia de los nuevos hechos y recomendó a la Administración aplicar las determinaciones de la Junta en la forma en que fueron aprobadas sin excepción. Posteriormente la Junta Directiva determinó llamar a comité de convivencia a Salim Helo y Camilo Ordoñez por los últimos hechos.

7.4. Informe Thomas Berker.

La gerente Sandra Leiva Presentó un resumen de los hechos relacionado con ciertas irregularidades en el proceso de esta solicitud de ingreso.

29 de mayo: Se recibe una llamada por la recepción del club, en el cual el Sr. Berker manifiesta su interés de conocer y vincularse.

04 de junio: Visita las instalaciones del club en compañía de su familia (esposa e hijo) en este recorrido se le explica el proceso de admisión, donde manifiesta no tener amigos en el Club que lo presenten.

Dada la situación, Julio Riveros (líder de atención al socio) les pide el favor a los socios Mario Cataño (0795) y Danilo Páez (0507) que lo referencien, aún cuando no lo conocían, y así dar continuidad a su proceso de vinculación.

El 15 de junio: Se presenta a primer debate a consideración de la Junta Directiva con la información anterior.

16 de junio: se comunica por WhatsApp para averiguar si había sido aprobado en primer debate, y su tarjeta de cortesía quedaría activa desde el día 16, se le expide tarjeta de cortesía por 45 días.

17 de junio: El Sr. Becker Visito El Club solicitando información sobre las escuelas deportivas, por lo que fue remitido al área de deportes. Conoce el Proshop de golf (José Eris Garcia), quien le vende implementos de golf avaluados en \$ 2.000 USD. Como soporte de esta transacción, le remitió vía WhatsApp copia del pago a través de una transferencia internacional que sería abonada dentro de los siguientes 3 días.

23 de junio: Una socia del Club Militar quien se encontraba de visita en nuestro Club, alertó a Constanza Rodríguez, de la presencia de este señor, el cual había sido expuesto como un estafador en el programa de Séptimo Día. Se valida la información, donde se corrobora la foto con el registro presentado en TV. Por lo cual, se procede a cancelar su cortesía.

12 de julio: Se remite solicitud de descargos al Sr. Julio Riveros por lo omisión en el cumplimiento en el procedimiento establecido para la solicitud de ingreso de nuevos socios.

21 de julio: Inicio de proceso disciplinario al Sr. Julio Riveros.

La Junta Directiva determina citar a Comité de Convivencia a los socios Mario Cataño derecho 0795 y Danilo Páez derecho 0507, para recordar el procedimiento relacionado con la presentación de socios y al señor Julio Riveros continuar con el proceso disciplinario por no respetar el procedimiento establecido haciendo incurrir a la Junta en un error.

7.5. Procedimiento de ingreso de Socios.

La Gerente Sandra Leyva informa que el procedimiento establecido Data del año 2020 y se encuentra documentado en ISOLUCION. Presenta modificaciones en septiembre de 2021. Gran parte de solicitudes de nuevos socios, llegan vía telefónica.

El procedimiento establece que después del primer debate se otorga tarjeta de cortesía hasta la aceptación en segundo debate (30 –45 días, según calendario JD).

De acuerdo con los estatutos, dos socios deben presentar a cada nuevo postulado a socio.

Según reunión de JD de septiembre de 2020, se aprobó la política de cuota socio promotor. Consistente en otorgar 2 cuotas de sostenimiento por cada socio presentado.

Procedimiento ingreso Socios - Nueva Estructura

Después de un análisis la Junta Directiva determinó un nuevo procedimiento para el ingreso de socios que está bajo la responsabilidad de la Administración que debe verificar la información consignada en los formularios y en las referencias:

- Se deben reformar los formularios de admisión e incluir la autorización para consulta de datos personales.
- Dentro de los documentos de ingreso, se incluyen cartas de recomendación firmadas por los socios que lo presentan. Estas referencias son confirmadas vía telefónica.
- La Administración debe hacer una investigación preliminar y verificar las referencias **ANTES** de presentar la solicitud a la Junta Directiva.
- Extender una tarjeta de cortesía **SOLO SI** la Junta o la Presidencia lo autoriza únicamente por 15 días, posteriores a la admisión en primer debate. Esta tarjeta de cortesía no es automática ni se otorga en todos los casos.
- Se debe escoger una persona idónea que tenga a su cargo la atención de aspirantes para hacer socios del club.
- El formulario no se le debe entregar a cualquier persona que solicite ser socio debe tener una entrevista preliminar.

La Junta Directiva, determinará la conveniencia de continuar con el beneficio de la cuota promotor por presentación de Socios.

7.6. Asamblea Extraordinaria. – Artículo 36.

Fecha: 29 de octubre de 2022

Fecha de convocatoria: 07 de octubre de 2022, debe incluir orden del día.

Objeto:

Reforma de estatutos

Ratificación aprobaciones de informes de gestión y proyecto de distribución de utilidades por los años 2018, 2019, 2020 y 2021. (Requerimiento Alcaldía de Bogotá).

Comisión delegada: Natalia Gómez, María Luisa Jauregui, Irma Jurado y Andrés Velasco

Campaña de expectativa: Una vez definidos los artículos a modificar.



7.7. Cartera 90 más de días.

Por solicitud de comité financiero, se revisarán la cartera en mora, de más de 90 días, determinando los documentos soportes de facturas que reposen en los archivos para contratar una firma de cobranzas, para realizar dicho cobro. Por lo anterior se presenta el listado de socios retirados que se encuentran en mora

Derecho	Nombre	Junio	Observaciones
R6076	Juan David Posse Vasquez	\$ 18,734,161	Retirados
R0297	Diana Milena Robles Acero	\$ 16,747,376	Retirados
6088	Hernando Torres Zuñiga	\$ 15,936,635	
0036	Jose Enrique Lopez Low	\$ 15,332,594	
RR0801	Johana Paola Cardenas Diaz	\$ 13,401,388	Retirados
R0328	Andres Pulido Londoño	\$ 12,473,967	Retirados
0087	Wladimir Polanco Rodriguez	\$ 9,598,688	
0076	Jose Roberto Fernandez Fandiño	\$ 9,330,013	
R0247	Maria Cecilia Cartagena Osorio	\$ 8,713,455	Retirados
0478	Magdalena Uribe Beltran	\$ 8,547,841	
R0631	Francisco Lopez Campo	\$ 7,750,252	Retirados
R0373	José Enrique López Marimon	\$ 7,728,972	Retirados
R0500	Luis Carlos Moscoso Weastler	\$ 7,585,381	Retirados
R0379	Julio Ernesto Florez Pachon	\$ 5,348,748	Retirados
0377	Luis Horacio Gonzalez Peña	\$ 3,864,221	
R0463	Carlos Eduardo Jimenez Guzman	\$ 3,632,782	Retirados
R0752	Camilo Bernal Prieto	\$ 2,706,694	Retirados
R0323	Fernando Corredor Sanchez	\$ 1,237,984	Retirados
RR0341	Natalia Nuñez Velez	\$ 621,037	Retirados
0177	Martha Cecilia Ney Becerra	\$ 279,478	
0018	David Lopez Low	\$ 150,000	
0722	Almacenes Generales De Deposito De Cafe Almacafe	\$ 50,000	
0498A	Libardo Ivan Becerra Rincon	\$ 50,000	
0277B	Michael Allen Yeats	\$ 50,000	
0342	Ricardo Adolfo Vizcaino Silva	\$ 44,713	
R0028	Andrés Romero Rojas	\$ 39,063	Retirados
0792	Alejandro Agudelo Arias	\$ 28,444	
Total		\$ 169,983,886	
Mora Retirados		\$ 106,721,260	

La Junta Directiva determina contratar una empresa de cobranzas para que realice este cobro

7.8. DIAN – ICO

Desde marzo de 2020 con inicio del COVID, el Gobierno Nacional estableció el no cobro del impuesto al consumo. Inicialmente, hasta el 31 de diciembre de 2020 prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2021. El portal web de la DIAN no estaba habilitado para presentar la declaración de ICO bajo estas características,

En el mes de julio de 2022 la DIAN notificó una posible omisión en la presentación del Impuesto Nacional al Consumo durante el año 2021. El valor aproximado por sanción por bimestre es de \$ 48 MM. Señaló que varios clubes tienen la misma situación, por lo que se pretende hacer un bloque común para abordar la situación

La Junta Directiva determina, solicitar concepto a Juan Rafael Bravo, especialista tributario.

7.9. GASTOS PAGADOS EN TC/ELECTIVO POR LA GERENCIA.

Con ocasión de las insinuaciones realizadas por el Sr. Luis Orozco, sobre los gastos pagados con tarjeta de crédito personal, la gerente presenta a la Junta Directiva el detalle de los gastos del Club pagados con la tarjeta personal de Sandra Leiva, esto se dio desde

el mes de octubre, fecha en la cual se destruyó la tarjeta corporativa, porque el tarjeta-habiente era el Sr. Andres Alarcon, quien se retiró del cargo.

El Banco Davivienda expidió la nueva tarjeta hasta el mes de marzo de 2022. La gerente informa que existen pagos en efectivo y pagos con la tarjeta de crédito, los cuales están totalmente soportados y reconocidos en la contabilidad.

Fecha	Proveedor	Concepto	Valor	Fuente de Pago	Fecha Pago	Días	Observaciones
20/09/2021	Bardica SA	Compra decoración arboles Navidad	\$ 980.000	TC	14/10/2021	16	
21/10/2021	Siviacapaz	Compra Gorros Satisfacion/ Venta Socios	\$ 1.395.297	TC	15/11/2021	21	Congreso internacional
12/11/2021	Adidas Colombia	Rifas articulos deportivos pella Millonaria Socios	\$ 389.980	TC	9/12/2021	27	
12/11/2021	Adidas Colombia	Rifas articulos deportivos pella Millonaria Socios	\$ 402.970	TC	9/12/2021	27	
15/11/2021	Hotel Hilton Garden	Hospedaje Sai Casas Acomodamiento	\$ 619.672	TC	9/12/2021	24	
17/11/2021	Makro	Fierp 2013/ Insumos ABB	\$ 562.610	Efectivo	15/12/2021	26	Bloqueo por pago
19/11/2021	Avianca	Boleto avion Harold Montenegro/Bogota-Barranquilla-Bogota	\$ 499.490	TC	9/12/2021	20	
24/11/2021	Fast Colombia SAS/Tiquetes Gatales	Boleto avion Harold Montenegro/Bogota-Cucuta-Bogota	\$ 519.100	TC	9/12/2021	15	
10/12/2021	Makro	Obsequios fiesta empleados/ hijos	\$ 1.402.100	TC	23/12/2021	13	
10/12/2021	Falabella	Obsequios fiesta empleados/	\$ 2.026.637	TC	23/12/2021	14	
10/12/2021	Falabella	Obsequios fiesta empleados/	\$ 3.044.145	TC	23/12/2021	13	
11/12/2021	Almacenes Exito	Obsequios fiesta empleados	\$ 868.470	TC	23/12/2021	12	
12/12/2021	Almacenes Exito	Obsequios fiesta empleados/ Bonos	\$ 3.500.000	TC	23/12/2021	11	
12/12/2021	Almacenes Exito	Obsequios fiesta empleados/	\$ 942.410	TC	23/12/2021	11	
12/12/2021	Falabella	Obsequios fiesta empleados/ Bonos	\$ 1.500.000	TC	23/12/2021	11	
12/12/2021	Crepes & Vafes	Obsequios fiesta empleados/ Bonos	\$ 500.000	TC	23/12/2021	11	
12/12/2021	Cueros Velez	Obsequios fiesta empleados/ Bonos	\$ 50.600	TC	23/12/2021	11	
12/12/2021	Halsani SAS	Obsequios fiesta empleados/ Productos totto	\$ 343.400	TC	23/12/2021	11	
12/12/2021	Amiro Calle	Obsequios fiesta empleados/ Bonos	\$ 500.000	TC	23/12/2021	11	
19/01/2022	Distribuidora Matec SAS	Compra dispensadores de Jabon Baños	\$ 213.605	TC	27/01/2022	8	
19/01/2022	Moda Home SAS	Compra dispensadores de Jabon Baños	\$ 399.600	TC	27/01/2022	8	
20/01/2022	Adobe Systems Software Ireland	Compra Licencia de Adobe	\$ 2.200.000	TC	17/02/2022	28	Vr. Licencia Proveedor \$ 4.820
21/01/2022	Homenacer	Compra plancha asafnira Huevoes Hoyo 19	\$ 1.619.910	Efectivo	27/01/2022	6	
22/01/2022	Distribuidora Matec SAS	Compra materas decoracion	\$ 190.005	TC	17/02/2022	26	
22/01/2022	Almacenes Maximo	Compra de largos Guarderita	\$ 1.734.225	TC	17/02/2022	26	
24/01/2022	Comercializadora de Flores y Plantas	Compra de 2 arbolitos decoracion	\$ 130.000	TC	17/02/2022	24	
25/01/2022	Princesant	Compra de Tsalas Socios	\$ 569.400	TC	17/02/2022	23	
2/02/2022	Dilsacri SAS	Compra elementos deportivos/ Dia del Futbol	\$ 751.507	TC	18/03/2022	44	
10/02/2022	Tecnologu Plus	Alquiler Locales para Caletaria	\$ 1.102.506	Efectivo	11/02/2022	1	
14/02/2022	Distribuidora Matec SAS	Compra materas decoracion	\$ 899.500	TC	18/03/2022	32	
14/02/2022	Distribuidora Matec SAS	Compra materas decoracion	\$ 179.900	TC	18/03/2022	32	
14/02/2022	Falabella	Compra Canastos para tallas	\$ 160.010	TC	11/03/2022	25	
17/02/2022	LAC Computadores y Suministros	Compra 2 Computadores portatiles	\$ 7.119.206	TC	11/03/2022	22	Intereses por \$377.040 acumulados por SL
26/02/2022	Imni Alexander Lopez Burgos	Compra de 20 arbolitos Decoracion	\$ 900.000	Efectivo	8/03/2022	10	
3/03/2022	Decathlon Colombia SAS	Compra de Bolsas para dormir empleados/ Detalles empleados	\$ 2.462.001	TC	24/03/2022	21	
31/03/2022	Mingo Aerolineas	Compra Boleto Aereo Harold Montenegro	\$ 732.538	TC	13/04/2022	13	Recurso TC en judicial
4/04/2022	Provenzal	Compra Atencion Socios/ D/Cumpleaños	\$ 652.200	TC	5/04/2022	1	
14/05/2022	Decathlon Colombia SAS	Compra obsequios empleados/ Profesores	\$ 1.677.000	TC	23/06/2022	40	TC Corporativa sin fondos
16/05/2022	IBCC SAS	Compra Chocolates Integrados Convencion Colectiva	\$ 274.500	Efectivo	26/05/2022	10	
16/05/2022	Coccosud	Compra Botella Shapane/ Convencion Colectiva	\$ 99.948	Efectivo	26/05/2022	10	
			\$41.209.237				

7.10. Caso Especial – SCOLA

Se presenta a continuación el resumen de la consulta que le va a los abogados externos sobre el caso del señor Germán Gómez empleado del club. Se presenta las conclusiones y recomendaciones de la firma SCOLA SAS que reposan en los archivos del club.

Una vez analizado el caso, la Junta Directiva determina, seguir la recomendación de Scola. La administración debe estar así haciendo un seguimiento a este caso e informar a la junta directiva al respecto.

7.11. Queja Johana Garcia.

El 10 de marzo del año en curso se recibió una queja de la señora Johana Garcia por Presunto exceso de confianza por parte del montador Omar Merchán (Trabajador del Sr. Yade Peña), con su hija María José.

La Administración tomó las siguientes medidas:

Revisión de cámaras para validar queja, donde se evidencia un exceso de confianza por parte del Sr. Merchán. En consecuencia, en asocio con el Comité de Hípica se informa a Yade Peña para que finalice el contrato con Omar Merchán, quien no podría ingresar al Club a dictar clases o a trabajar caballos.

11 de junio: El Sr. Merchán ingresa para observar un caballo del Sr. Cristian Bricker (Auto. Ingreso por Coord. Ecuestre), la Sra. García lo observa dentro de las instalaciones y presenta nuevamente su queja para que sea estudiada por la Junta Directiva.

Solicitud: Declarar persona no grata al Sr. Omar Merchán.

La Junta Directiva una vez analizado el caso, determina ingresar a la lista de personas no gratas del Club a Omar Merchán y solicitó a la administración una estricta vigilancia en el cumplimiento de este tipo de decisiones en el club.

8. Proposiciones y varios

8.1 Aprobación y compras.

Se presenta a consideración de la Junta Directiva las siguientes compras para su aprobación:

Área	No.	Proyecto	Proveedor	Fuente Recursos	Valor	Valor Total
Casachub	1	Mobiliario Cafeteria	CURVAR	Fondo de Reserva	\$ 274.9	
	2	Mobiliario Hoyo 19	CURVAR	Fondo de Reserva	\$ 118.2	
	3	Mobiliario Terraza CP	CURVAR	Fondo de Reserva	\$ 103.5	
	4	Mantenencia	Carmina Villegas	Fondo de Reserva	\$ 58.2	\$ 596.2
	5	Mantenimiento Mobiliario Hipica	Pablo Aguilera	Fondo de Reserva	\$ 16.2	
	6	Sala Modular - Cajero	ARISTAS	Fondo de Reserva	\$ 13.8	
	7	Tapizado Mobiliario	Ferley Peñaloza	Fondo de Reserva	\$ 11.4	
Ambiental	8	Impermeabilización Tanques PTAP x7	PROLIMZA S.A.S	Fondo de Reserva	\$ 23.1	\$ 23.1
IT	9	POS x3	PC Office	CAPEX	\$ 10.7	
	10	PC Portatil x2	Controles Empresariales	CAPEX	\$ 10.2	\$ 20.7
	11	PC Arquitectura	Clones y Perifericos	CAPEX	\$ 7.8	
Total Aprobación						\$ 648.0

La Junta Directiva de forma unánime aprueba las inversiones relacionadas anteriormente.

8.2 listado de Proyectos.

Se presenta el listado de proyectos de capex, actualizado así:

No.	Área	Nombre Proyecto	Aprobado	En Ejecución	Terminado	Saldo	Observaciones
1	AyB	Remaje	\$ 49.2	\$ 101.0	\$ -	\$ -	(51.8) En Importación
2	AyB	Maquinaría	\$ 16.8	\$ -	\$ -	\$ -	16.8 Pendiente ejecución
3	DEP	Insumos Deportivos	\$ 88.0	\$ 9.5	\$ -	\$ -	70.5 Det. lista de necesidades - Cot. Equipos futbol/tenis
4	DEP	Iluminación canchas tenis	\$ 120.0	\$ 148.9	\$ -	\$ -	(28.9) Contrato Firmado - Prórroga por condiciones climáticas
5	DEP	Areglo Canchas de Squash Ly2	\$ 50.0	\$ -	\$ 43.1	\$ -	6.9 Ejecutado
9	DEP	Areglo marquesina Squash.	\$ 4.0	\$ -	\$ 7.0	\$ -	(3.0) Ejecutado
6	DEP	Recogedor de Bolas CP (5 puestos)	\$ 47.0	\$ -	\$ -	\$ -	47.0 Repotenciar equipo actual - Compra rodillos (3 puestos)
7	DEP	Drenaje campo de futbol	\$ 60.0	\$ -	\$ -	\$ -	40.0 Programado para noviembre
10	IT	Dotación de Salones	\$ 40.0	\$ -	\$ -	\$ -	40.0 Visitas técnicas ejecutadas - Pend. Propuestas
11	IT	Reposición Equipos PC	\$ 40.0	\$ 42.2	\$ -	\$ -	(2.2) Lista priorizada - Compra en ejecución (3 PC + 2 POS)
12	IT	Implementación Office 365	\$ 15.0	\$ -	\$ -	\$ -	15.0 Pendiente - Precio dólar
13	CRM	Desarrollo Página Web	\$ 5.0	\$ 3.0	\$ -	\$ -	2.0 Ejecutado - Entrega julio
14	OPE	Tractor 35 HP	\$ 80.0	\$ -	\$ -	\$ -	80.0 Pend. OC - Precio dólar
15	OPE	Equipo Jarriñería	\$ 40.0	\$ -	\$ -	\$ -	40.0 Lista necesidades Ok - En cotización
16	OPE	Sopladora Pro Force Toro 25 Hp	\$ 70.0	\$ -	\$ 71.3	\$ -	(1.3) Ejecutado
17	OPE	Compra carro Galor - militar	\$ 65.0	\$ -	\$ 31.4	\$ -	33.6 Pend. OC - Dif. Para cortacesped (Precio dólar)
18	OPE	Cambio de iluminación - Sede Social	\$ 60.0	\$ -	\$ -	\$ -	60.0 Consecución de proveedores
19	OPE	Señale para eventos exteriores	\$ 20.0	\$ -	\$ -	\$ -	20.0 Inventario equipos actuales - P. Lista necesidades
20	OPE	Chipeadora	\$ 18.0	\$ -	\$ 15.6	\$ -	2.4 Ejecutado
21	OPE	Dotación lavandería	\$ 15.0	\$ -	\$ -	\$ -	15.0 Pendiente ejecución - Bomba
22	OPE	Sistemas ejector - bombas	\$ 12.0	\$ -	\$ -	\$ -	12.0 OC Ok - En cotización
23	OPE	Herramienta manual mantenimiento general	\$ 8.0	\$ -	\$ -	\$ -	8.0 Pendiente ejecución
24	OPE	Mantenimiento y pintura camioneta	\$ 2.0	\$ -	\$ 0.9	\$ -	1.1 Compra neumáticos - julio
Total			\$ 922.0	\$ 304.6	\$ 169.3	\$ 448.1	

8.3 Guardería Canina.

De acuerdo a la recomendación de la Asamblea, presentamos la siguiente propuesta de guardería canina

Modalidad: servicio externo

Proveedor: En la Manada Guardería Canina, constituido desde 2014

Servicios: Guardería canina con transporte puerta a puerta, hotel canino, adiestramiento básico, recreación, baño, peluquería y vacunación.

Jornada: Fines de semana.

Horarios: 8:00 am –2:00 pm

10:00 am –4:00 pm

Valor: \$40.000 diarios

Condiciones: Contrato entre el socio y En la Manada, no implica cláusulas de permanencia

Primera vez, diligenciamiento de ficha de información básica de la mascota y adjuntar copia de carné de vacunación y desparasitación.

El socio deberá contar con póliza de responsabilidad civil para razas de manejo especial.

Reserva con 24 horas de anticipación -APP.

La Junta Directiva aprueba la prestación del servicio, en las condiciones enunciadas anteriormente e informar a los socios a través de la App.

8.4 Seguros (salud – Vehículos – Exequial)

El broker de seguros Vergel Ángel, nos envía propuesta para la toma de seguros de salud, vehículos y/o exequial:

Salud: Colsanitas, Medisanitas, Plan Esencial y Plan Dental

Vehículos: Seguros Bolívar

Plan Exequial: Mapfre/Los Olivos

La propuesta esta encaminada en ofrecer un paquete de seguros a todos los socios, donde tengan la oportunidad de obtener mejores tarifas, ya que las pólizas son colectivas.

La junta directiva aprobó esta oferta y le solicitó la administración implementar lo pertinente.

9.- Proceso Disciplinario Luis Orozco

Para discutir este asunto, se solicitó a Sandra Leiva, Gerente General del Club, que se retirara de la reunión, comoquiera que podría existir un conflicto de interés por estar ella relacionada directamente con los hechos objeto de investigación. Así, Sandra Leiva procedió de conformidad y se retiró de la reunión.

Posteriormente, se informó a la Junta Directiva que el señor Luis Orozco presentó descargos al pliego de cargos formulados por esta Corporación dentro de los plazos establecidos en dicha resolución y que le fuera notificado el día 30 de junio del año en curso dando cumplimiento a la decisión adoptada por la Junta Directiva.

Además, se dio lectura al pliego de cargos y a los descargos presentados por el señor Orozco la cual reposa en los archivos del Club. En este sentido, la Junta Directiva pasa a pronunciarse sobre los descargos formulados, así:

1. Sobre las precisiones de orden fáctico y procesal.

Sobre el particular, debe tenerse en cuenta que no es cierto que el pliego de cargos formulado en contra del señor Luis Eduardo Orozco Jaramillo carezca del rigor procesal exigido para las actuaciones de esta naturaleza. Lo anterior, puesto que en el documento quedaron plenamente sustentados los fundamentos fácticos y procesales del asunto; la descripción y determinación de la conducta investigada; el análisis de las pruebas y de los argumentos de los implicados; la descripción de la falta cometida y del concepto de la violación; la modalidad específica de la conducta; el análisis de culpabilidad y la decisión adoptada.

Contrario a lo que señala el señor Orozco en su escrito de descargos, en el escrito se identifican con rigor y claridad los hechos concretos, los cuales aparecen claramente señalados en el capítulo denominado "Antecedentes"; y de las pruebas, de las cuales se hace un análisis individual, minucioso, detallado y detallado, con fundamento en las cuales, se adoptó la decisión de formular el pliego de cargos en su contra.

Tampoco puede concluirse que se haya vulnerado el derecho fundamental al debido proceso del señor Orozco, pues se le ha dado la oportunidad, a lo largo de todo el proceso sancionatorio, de dar su versión de los hechos, de presentar y controvertir las pruebas en su contra, de responder el pliego de cargos formulado en su contra y de estar representado por un abogado, garantizando, en todo momento, su derecho a la presunción de inocencia. Así las cosas, al señor Orozco se le ha garantizado, en todo momento, el derecho de contradicción, que erróneamente afirma que se ha vulnerado.

Adicionalmente, la decisión de iniciar la investigación disciplinaria en contra del señor Orozco, así como las demás determinaciones adoptadas por la Junta Directiva, en ejercicio de sus funciones, han sido notificadas en los términos y de conformidad con los procedimientos y estatutos vigentes del Club.

No debe perderse de vista que bien los miembros del Comité de Convivencia (integrado por 3 miembros) hacen parte de la Junta Directiva, órgano integrado por siete (7) miembros con cinco (5) suplentes, estos son dos órganos colegiados completamente distintos dentro de la Corporación, y cuyas funciones son independientes, distintas y separadas.

Con respecto a la afirmación según la cual, "el documento enviado no contiene elemento alguno que permita establecer, con especificidad, cual es el objeto del cargo, pues, como se dijo, no existe ninguna descripción en el documento que pueda ser considerada "cargo", es pertinente traer a colación que en el pliego de cargos existe un capítulo específico que establece cuál es la conducta, presuntamente cometida por el investigado, objeto de reproche, así:

I. "FALTAS COMETIDAS"

*Las conductas desplegadas por el señor **LUIS EDUARDO OROZCO JARAMILLO**, podrían ser consideradas verdaderas faltas graves a los deberes de caballerosidad, puesto que se trata de un comportamiento falto de cortesía y de nobleza; al tiempo que atentan contra su honor y su dignidad, puesto que cuestionan el actuar recto y el cumplimiento de los deberes de las funcionarias, así como contra el correcto comportamiento social, tal como pasa a detallarse a continuación:*

- a) *Las afirmaciones realizadas en contra de la señora Sandra Leiva son insultos que carecen de prueba o demostración, y que atentan en contra de su buen nombre, su dignidad, honor y credibilidad.*
- b) *El comportamiento del señor Luis Orozco resulta en un irrespeto al trabajo y a los logros de la administración del Club, la gerencia general y la junta directiva.*

- c) *Así mismo, las manifestaciones del señor Luis Orozco en contra de la señora Cecilia Beltrán son irrespetuosas y vulneran su buen nombre, dignidad y honor. A su vez, carecen de sustento y/o de prueba, y, por tanto, son meras afirmaciones subjetivas.*
- d) *No debe perderse de vista que, la actuación del señor Orozco también resultan en una injerencia indebida y no autorizada, y en un irrespeto a las decisiones de la administración en material laboral y administrativa.*
- e) *Las afirmaciones del señor Orozco con respecto a la vida privada de la señora Sandra Leiva, son una injerencia no autorizada en este ámbito personal de la funcionaria que no debe ser ventilada. Por tanto, la forma en que el señor Orozco pretende ventilar el asunto, constituye acoso y falta de decoro.*
- f) *Así mismo, se observa que el señor Orozco no acata las decisiones de la junta directiva.”*

De esta forma, queda completamente acreditado el cabal cumplimiento, por parte de la Junta Directiva, así como en los documentos elaborados y notificados con ocasión del proceso disciplinario, de los requisitos propios de un escrito de pliego de cargos en el marco de un proceso disciplinario, así como de la garantía del derecho fundamental al debido proceso del señor Orozco.

2. Sobre la formulación del pliego de cargos.

No es cierto que los hechos presentados carezcan de razón o de veracidad. Como ha sido de conocimiento del investigado, los antecedentes fueron elaborados con fundamento en las pruebas aportadas por las Partes, de las cuales se ha hecho un análisis minucioso.

Ahora, con respecto a la afirmación según la cual ha existido un manejo inadecuado y carente de sustento, verdad y seriedad, por parte de la señora Sandra Leiva, de los comentarios del señor Orozco, y a que la queja de la señora Cecilia Beltrán no tiene sustento probatorio, debe tenerse en cuenta que:

- a) En efecto, el señor Orozco envió una nota de voz a la señora Sandra Leiva, a las 4:42 a.m. cuestionando su actuación con respecto al señor Oswaldo Acosta, anterior gerente de A&B, es catalogado como una conducta de acoso en contra de la gerente general del Club.
- b) El señor Orozco tuvo una injerencia indebida y no autorizada en las decisiones de la gerencia general, del comité de ética y de la junta directiva, como quedó demostrado en las comunicaciones del diecisiete (17) de marzo, veintiuno (21) de marzo y once (11) de mayo de 2022.
- c) En las comunicaciones del catorce (14) de marzo y del veintiuno (21) de marzo de 2022 enviadas por el señor Orozco, señala que la señora Cecilia Beltrán es una “trabajadora peligrosa” y una “peligrosa y atrevida subordinada”.
- d) El señor Orozco, el veinticuatro (24) de marzo de 2022, envió una nueva comunicación en la que pone en copia a tres (3) correos electrónicos, y manifiesta la “existencia de una relación sentimental de la gerente con un miembro de la JD, permisividad de la gerente general sobre algunos de los funcionarios que están bajo mando y prebendas en favor de ellos. Falta de ética para manejar la organización. Gastos de la tarjeta de tarjeta de crédito personal...”.

La Junta Directiva y las señoras Sandra Leiva y Cecilia Beltrán no han afirmado ni hecho ninguna investigación con fundamento en un supuesto acoso sexual por parte del señor Orozco, de manera que tampoco tiene sustento esta acusación.

3. Del prejuzgamiento.

El supuesto prejuzgamiento a que alude el señor Orozco, es una apreciación meramente subjetiva sobre el contenido de las comunicaciones enviadas y del pliego de cargos.

Lo cierto es que precisamente en aras de garantizar el derecho fundamental del señor Luis Orozco al debido proceso y en virtud de la presunción de inocencia, es que se le ha dado, en el transcurso del proceso disciplinario, todas las garantías para ser escuchado y para presentar todas las pruebas en su favor.

Las afirmaciones realizadas en el escrito hacen referencia al análisis efectuado sobre las pruebas recaudadas en el marco del proceso disciplinario, cuyo sustento se encuentra en los mismos estatutos de nuestra Corporación, los cuales prohíben las actuaciones contrarias al respeto y a la caballerosidad, pero no a un juzgamiento previo al señor Orozco, ni mucho menos a las resultas del proceso disciplinario iniciado en su contra.

4. De la persecución indebida y presunto constreñimiento.

Es inaceptable que el señor Orozco señale que las citaciones efectuadas por la Junta Directiva constituyan una persecución indebida y constreñimiento en su contra, cuando lo cierto es que las mismas se le han notificado para escuchar su versión de los hechos y, en últimas, garantizar sus derechos fundamentales al debido proceso y contradicción.

De otro lado, debe tenerse en cuenta que las comunicaciones sobre el proceso disciplinario han sido enviadas con fundamento en las decisiones de la Junta Directiva, en las que la señora Sandra Leiva no ha tenido ninguna participación e incluso, precisamente para evitar cualquier conflicto de intereses, la Gerente General ni siquiera ha estado presente en las discusiones y reuniones que se han efectuado en torno a este asunto.

5. Sobre las pruebas solicitadas.

Con respecto a las pruebas solicitadas en el escrito de descargos, se señala lo siguiente:

- Testimoniales:
 - a) Citar a todos los miembros actuales de la junta Directiva, titulares y suplentes que figuren a la fecha inscritos en la Cámara de Comercio de Bogotá, en una declaración juramentada o interrogatorio de parte, ante la Fiscalía General de la Nación o en su defecto ante el Juez respectivo, tal como lo permite el Código de procedimiento Penal o el Código General del Proceso, para que depongan expresamente respecto a si existen gastos de tarjeta personal de la señora Gerente Sandra Leiva y si les consta, alguna relación sentimental de ella con algún miembro de la Junta: Esta prueba no es pertinente, comoquiera que no guarda ninguna relación con el objeto de la investigación, que es el comportamiento, por parte del señor Orozco, contrario a los deberes, principios y valores que el Club promulga y que se encuentran señalados en los estatutos; y tampoco es conducente, puesto que no pretende demostrar ningún hecho relacionado con los cargos formulados.
 - b) Citar a la Gerente del Club, Sandra Leiva, a un interrogatorio de parte anticipado para que manifieste lo correspondiente frente al acoso sexual y otros derivados de esa conducta que aduce en su contra: La prueba es impertinente, inconducente e inútil, puesto que la señora Sandra Leiva no ha indicado, en ninguna de las quejas presentadas, que ha existido acoso sexual del señor Luis Orozco en su contra, sino que los comentarios y el comportamiento del investigado atentan contra su dignidad y honestidad, y que le ha faltado al respeto como mujer, como persona y como empleada.

- c) Citar al señor Oswaldo Acosta, Cédula de Ciudadanía 80.098.793, Gerente de Alimentos y Bebidas desde el 29 de enero del 2019 hasta el 12 de febrero de 2.022 de la Corporación o el Club como dicen llamarse, para que deponga, lo que le conste, sobre la supuesta relación sentimental de la señora Sandra Yaned Bastidas Leiva, con un miembro de la Junta Directiva: Esta prueba no es pertinente, comoquiera que no guarda ninguna relación con el objeto de la investigación, que es el comportamiento, por parte del señor Orozco, contrario a los deberes, principios y valores que el Club promulga y que se encuentran señalados en los estatutos; y tampoco es conducente, puesto que no pretende demostrar ningún hecho relacionado con los cargos formulados.
- Documentales:
 - a) Copia del correo electrónico del veintidós (22) de Octubre de 2021 remitido por el señor Edward Jiménez Páez, antiguo funcionario del Club en el cargo de Gerente de tecnología, al comité de convivencia de los empleados de la Corporación, que contiene una queja instaurada por acoso laboral contra la Gerente Financiera de la época y hoy Gerente General, Sandra Leiva: Esta prueba no es pertinente, comoquiera que no guarda ninguna relación con el objeto de la investigación, que es el comportamiento, por parte del señor Orozco, contrario a los deberes, principios y valores que el Club promulga y que se encuentran señalados en los estatutos; y tampoco es conducente, puesto que no pretende demostrar ningún hecho relacionado con los cargos formulados.
 - b) Copia documental del procedimiento previo y expreso que tiene el Club para adelantar investigaciones disciplinarias, para elevar pliego de cargos y expulsar miembros del Club: El fundamento de esta facultad se encuentra señalada en el artículo 20 de nuestros estatutos sociales.
 - Inspección judicial:

Inspección Judicial a la Contabilidad del Club, especialmente en los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2021, y enero y febrero del 2022, para mirar si hay alguna compra con la tarjeta personal de la Gerente y reintegros realizados a ella: Esta prueba no es pertinente, comoquiera que no guarda ninguna relación con el objeto de la investigación, que es el comportamiento, por parte del señor Orozco, contrario a los deberes, principios y valores que el Club promulga y que se encuentran señalados en los estatutos; y tampoco es conducente, puesto que no pretende demostrar ningún hecho relacionado con los cargos formulados.

Posteriormente, la Junta Directiva, en primera sesión, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de los Estatutos Sociales, se procede a estudiar la investigación disciplinaria en contra del señor Luis Orozco, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS.

1. El diecisiete (17) de mayo de 2022, la Junta Directiva del Club Los Arrayanes envió una comunicación al señor Luis Eduardo Orozco, en la cual se le notifica del inicio de un proceso disciplinario en su contra de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de los estatutos de la Corporación y se le solicita su asistencia a una reunión programada para el dieciocho (18) de mayo de 2022, para escuchar su versión de los hechos ocurridos desde el nueve (9) de febrero de 2022, y que son los siguientes:
 - a) El diez (10) de febrero de 2022, el accionante envió, desde su correo electrónico, una queja dirigida al correo electrónico institucional de la gerencia general del Club Los Arrayanes, fundada en que, presuntamente, la señora Fanny Gutiérrez, empleada del Club, había manifestado que la señora Cecilia Beltrán, también trabajadora de la Corporación, había cuestionado que el señor Orozco y su

familia pedían platos de la cafetería, taberna o bolos para que lo llevaran al campo de práctica. Así las cosas, el socio solicitó la desvinculación inmediata de la señora Cecilia Beltrán, aduciendo que su seguridad y la de su familia estaban en riesgo, y señalando que, dependiendo del actuar de la administración, mantendría sus ofertas de ayuda a la fundación y a los empleados del Club.

- b) El once (11) de febrero de 2022, el señor Orozco le envió un mensaje de voz a las 4:42 a.m. a la señora Sandra Leiva, Gerente General del Club, cuestionando su actuación con respecto al señor Oswaldo Acosta, anterior gerente de A&B.
- c) Con ocasión de la queja presentada, el doce (12) de febrero de 2022, la gerencia del Club solicitó, al área de Talento Humano, adelantar el proceso disciplinario pertinente en contra de la señora Cecilia Beltrán.
- d) Por ello, el diecinueve (19) de febrero de 2022, se inició el proceso laboral disciplinario en contra de la señora Cecilia Beltrán, agotando el trámite de descargos.
- e) Por su parte, el veintiuno (21) de febrero de 2022, la señora Cecilia Beltrán radicó una queja en contra del señor Orozco, por correo electrónico, la cual fue ampliada el ocho (8) de marzo de 2022.
- f) El diez (10) de marzo de 2022, el señor Orozco envió un nuevo correo electrónico a la gerencia general del Club, solicitando el informe final de los asesores legales con respecto a la queja presentada en contra de la señora Cecilia Beltrán.
- g) El catorce (14) de marzo de 2022, el señor Orozco envió un nuevo correo electrónico a la gerencia general del Club, con copia a dos correos más, con un tercer requerimiento de despido a la señora Cecilia Beltrán, aduciendo que la seguridad de su familia está en riesgo por esta *"trabajadora peligrosa"*.
- h) El dieciséis (16) de marzo de 2022, la gerencia general del Club le informó al señor Orozco, por correo electrónico, de la decisión adoptada en el proceso disciplinario en contra de la señora Cecilia Beltrán. En la comunicación, se indicó que la actuación de la señora Cecilia Beltrán se calificaba como una falta leve y, por lo tanto, fue suspendida por dos (2) días, según lo señalado en la legislación colombiana vigente y en el reglamento interno de trabajo del Club.
- i) Posteriormente, el diecisiete (17) de marzo de 2022, el señor Orozco envió un nuevo correo electrónico a la gerente general del Club, en el que indicaba que, desde hacía cuatro (4) semanas, estaba *"esperando el despido fulminante por justa causa de la empleada del club"*, y no aceptó la respuesta otorgada el día anterior. Así mismo, solicitó el acta de descargos.
- j) El dieciocho (18) de marzo de 2022, la gerencia general del Club le envió la respuesta al correo electrónico anterior, indicando que, de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, el acta de descargos no podía ser remitida, pues ello implica una violación al derecho al habeas data.
- k) El veintiuno (21) de marzo de 2022, el señor Orozco envió un correo electrónico señalando que Sandra Leiva, gerente general de la Corporación, actuaba como *"encubridora y protectora directa"* de *"esa peligrosa y atrevida subordinada"*.
- l) El veinticuatro (24) de marzo de 2022, el señor Orozco envió un correo electrónico a Sandra Leiva, gerente general de la Corporación, con copia a tres (3) correos electrónicos adicionales, en el que manifiesta la *"existencia de una relación sentimental de la gerente con un miembro de la Junta Directiva"*, la

A

“permisividad sobre los funcionarios del área administrativa” que dependen de la gerente general y que, según el accionante, son de su agrado; la falta de ética para manejar la organización y gastos del Club con tarjeta de crédito personal.

2. Las señoras Sandra Leiva y Cecilia Beltrán, presentaron las quejas correspondientes ante el Comité de Convivencia del Club en contra del señor Luis Orozco.
3. El señor Orozco fue citado previamente al Comité de convivencia del Club, que tiene a su cargo escuchar a las partes involucradas sobre los hechos que dieron lugar al conflicto, queja y/o reclamo; adelantar las reuniones que considere necesarias para crear un espacio de diálogo entre las Partes; hacer seguimiento a los compromisos adquiridos y verificar su cumplimiento. En ejercicio de sus funciones, una vez estudiado el asunto, dicho órgano decidió poner en conocimiento de la Junta Directiva lo sucedido, para que ésta adelantara los trámites a que hubiera lugar, según los estatutos del Club.
4. El señor Orozco fue citado en varias oportunidades a la Junta Directiva y nunca se presentó. (Fechas de citación 28 de mayo, 15 de junio y 21 de julio del presente año)
5. El veinticuatro (24) de mayo de 2022, se radicó el poder otorgado por el señor Luis Orozco al abogado Ricardo Tribín para representarlo en el proceso disciplinario. El apoderado dio respuesta a la citación y a la apertura del proceso disciplinario, presentó derecho de petición y señaló que su poderdante no asistiría a la reunión de la Junta Directiva programada para el veintiocho (28) de mayo de 2022. Este mismo día, se remitió una comunicación al doctor Tribín, en su calidad de apoderado, informando que no existía, aún, ningún pliego de cargos formulado y que la reunión se había programado para escuchar la versión de los hechos del señor Orozco. Así mismo, se aclaró que una vez fueran formulados los cargos respectivos, estos serían debidamente notificados.
6. El treinta (30) de junio de 2022 se le notificó el pliego de cargos formulado por la Junta Directiva. En dicho documento, se estableció claramente cuáles fueron los fundamentos para adoptar la decisión de formular pliego de cargos en contra del señor Orozco, así por violación a los deberes de caballerosidad y respeto hacia las personas vinculadas al Club, y por vulnerar los derechos al buen nombre, dignidad y honor de la señora Sandra Leiva y de la señora Sandra Beltrán. Así mismo, se concedió el término de diez (10) días para presentar los descargos.
7. El trece (13) de julio de 2022, el señor Luis Orozco presentó los descargos al pliego de cargos formulado en su contra. En términos generales, el investigado señaló que: i) no se le había notificado legalmente de la apertura de una investigación disciplinaria en su contra; ii) en el escrito no aparece la formulación del pliego de cargos ni el procedimiento que legitima la investigación; iii) los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Convivencia son los mismos; iv) las afirmaciones de las señoras Sandra Leiva y Cecilia Beltrán carecen de material probatorio, seriedad y verdad; y v) existe un prejuzgamiento, persecución indebida y constreñimiento en su contra. En este orden, solicitó el cierre inmediato y definitivo de la actuación en su contra y excusas personales y públicas por la investigación.

Una vez estudiado el pliego de cargos formulado en contra del señor Orozco, así como los descargos presentados por el investigado y las pruebas aportadas, la Junta Directiva, en forma unánime considera que la conducta reiterativa del señor Orozco es una falta disciplinaria grave, que transgrede los parámetros disciplinarios y valores del Club, así como los deberes y obligaciones señalados en los estatutos sociales.



Así las cosas, después de una amplia discusión y valoración de las pruebas aportadas y de los escritos que hacen parte del proceso disciplinario, la Junta Directiva, de forma unánime, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 20 de los estatutos vigentes del Club Campestre Los Arrayanes que se refiere a la pérdida de la calidad de socio por mala conducta, en el cual se enmarcarían las conductas desplegadas por el señor Orozco al ser consideradas verdaderas faltas graves a los deberes de caballerosidad, puesto que se trata de un comportamiento falto de cortesía y de nobleza; al tiempo que atentan contra su honor y su dignidad, puesto que cuestionan el actuar recto y el cumplimiento de los deberes de las funcionarias, así como el correcto comportamiento social, la Junta Directiva.

RESUELVE

Expulsar al señor Luis Eduardo Orozco Jaramillo como Socio del Club Campestre Los Arrayanes, por encontrarse sus conductas enmarcadas en el artículo 20 de los Estatutos Sociales, al ser consideradas faltas graves y de mala conducta.


La decisión es aprobada por unanimidad de votos de todos los miembros de la Junta Directiva representados en la reunión.

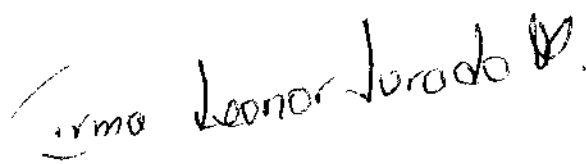
En un plazo no menor a los ocho (8) días siguientes a la celebración de esta reunión, se volverá a discutir el asunto en SEGUNDO DEBATE, según lo establecido en los estatutos sociales.

Una vez adoptada la decisión final, la misma deberá ser notificada al señor Luis Eduardo Orozco Jaramillo, en los términos señalados por la Junta Directiva, de conformidad con los estatutos sociales.

ACTO SEGUIDO SE DECRETÓ UN RECESO DURANTE EL CUAL SE REDACTÓ EL ACTA LA CUAL UNA VEZ LEÍDA FUE APROBADA EN FORMA UNÁNIME POR LOS MIEMBROS ASISTENTES A LA JUNTA QUE ERAN LAS MISMAS PERSONAS INDICADAS AL INICIO DE ESTA ACTA.

Siendo las 11:20 p.m., se levanta la sesión.


JUAN LUIS SALDARRIAGA MESA
Presidente


IRMA LEONOR JURADO MORALES
Secretario Junta Directiva

CLUB CAMPESTRE LOS ARRAYANES
NIT: 860.009.453-4
JUNTA DIRECTIVA - ACTA No. 1593

En la ciudad de Bogotá, el día 17 de Agosto de 2022 siendo las 5:00 p.m. se reunió de forma ordinaria bajo la modalidad semi-presencial, la Junta Directiva de la Corporación sin ánimo de lucro denominada **CLUB CAMPESTRE LOS ARRAYANES**, previa convocatoria, formulada por el Presidente del Club, enviada a cada uno de los miembros de Junta Directiva, con la anticipación y formalidad establecida en los estatutos con la participación de los siguientes miembros: Juan Luis Saldarriaga Mesa – Presidente, María Luisa Jáuregui Didyme-Dome - Vicepresidente y actuaron como Vocales Principales: Irma Leonor Jurado Morales, Jorge Pulido Hernández, Juan Guillermo Cerón Serpa, Juan Felipe Penagos Botero y el señor Iván Rengifo Rey.

Asistió como invitada: Sandra Leiva Bastidas - Gerente General.

Actuó como Presidente el señor Juan Luis Saldarriaga Mesa y como Secretaria, la señora Irma Leonor Jurado Morales.

La presidente sometió a consideración de la Junta el **ORDEN DEL DÍA** que se transcribe a continuación, el cual fue aprobado de la siguiente manera:

1. Verificación del Quórum
2. Comentarios del Presidente
3. Informe Gestión Financiera
4. Informe gestión de Mercadeo y ventas.
5. Correspondencia
6. Proceso disciplinario Luis Orozco
7. Informe Gerencia
8. Propositiones y varios

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del Quórum y nombramiento secretario

Como quedó establecido en la parte inicial del acta, se deja constancia que estaban presentes siete (7) miembros en ejercicio de la Junta Directiva representados en la reunión, por lo cual, existe quórum suficiente para deliberar y decidir, según lo señalado por los estatutos de la Corporación.

2. Comentarios del presidente

Interviene el Señor presidente de la junta directiva Juan Luis Saldarriaga.

En el torneo pasado del golf llamado Juan Sebastián Muñoz, hablaron el papá y la mamá del señor Muñoz acerca de donar la camiseta firmada y adecuar un lugar para su exhibición, hace unos días los padres de Juan Sebastián, se comunicaron nuevamente manifestando que desean donar los zapatos la gorra y la camisa con la cual jugo el torneo, la solicitud de parte de ellos es poder intervenir en el lugar en donde se realizaría, el montaje para la exhibición.

Hacen varias intervenciones las distintas personas asistentes a la junta, con respecto al lugar para adecuarlo después de un dialogo conjunto se llega a la conclusión que el sitio de exhibición será a la entrega de la taberna.

La cartelera informativa del holló en uno no es funcional



El acta de fundación del club está muy escondida en el pasillo de la entrada del salón presidentes, evaluar la posibilidad de encontrarle un lugar más adecuado y visible.

El lugar de los reconocimientos deportivos no lo recuerdo quisiera q se haga más visible.

El flash informativo está pasando muy desapercibido hay que hacerlo más dinámico

3. Informe de Gestión Financiera

Interviene la señora Sandra Leiva – Gerente General, para presentar la gestión financiera a cierre del mes de Julio de 2022.

3.1. PYG Julio y acumulado Julio.

Se presentan el estado de resultados de Julio /22.

Cumplimiento de ingresos del mes de Julio del 107.2% equivalente a \$ 2.047 MM, costos y gastos totales 108.7% equivalente a \$ 2.106.1

EBITDA de Julio \$-59.2 MM frente a un presupuesto de \$ -27.6 MM

El acumulado al mes de Julio de 2022

Cumplimiento de ingresos totales del mes de Julio fue 108% del presupuesto, equivalentes a \$ 13.378.3 MM, segregados así:

Ingresos generales (cuotas de sostenimiento) \$7.879 MM; ingresos por actividad \$5.499.2 MM.

Costos y gastos totales cumplimiento del 107.5% del Ppto., equivalente a \$ 13.622.9 MM

EBITDA \$- 244.6 MM vs \$ -281.2 MM del presupuesto. Consumo promedio por socio fue de \$ 1.052.MM.

3.2. Balance General

Se presenta el balance general, con las explicaciones correspondientes.

Activos	Pasivos	Patrimonio
\$81.794MM	\$3.947MM	\$77.847MM

Cifras en millones de pesos.

Prueba acida 1.72:1

Rotación de cuentas por pagar 39.4

3.3. Cartera.

Cuenta corriente Socios

La cuenta corriente de socios termina el mes de Julio en 757, cerrando el acumulado en más 20 socios frente a diciembre del 2021.

La cartera a más de 90 días cerró en \$ 135.5 MM equivalente al 4.9% de la cartera total.

3.4. Estado de los fondos (Arrayanes – Reserva)

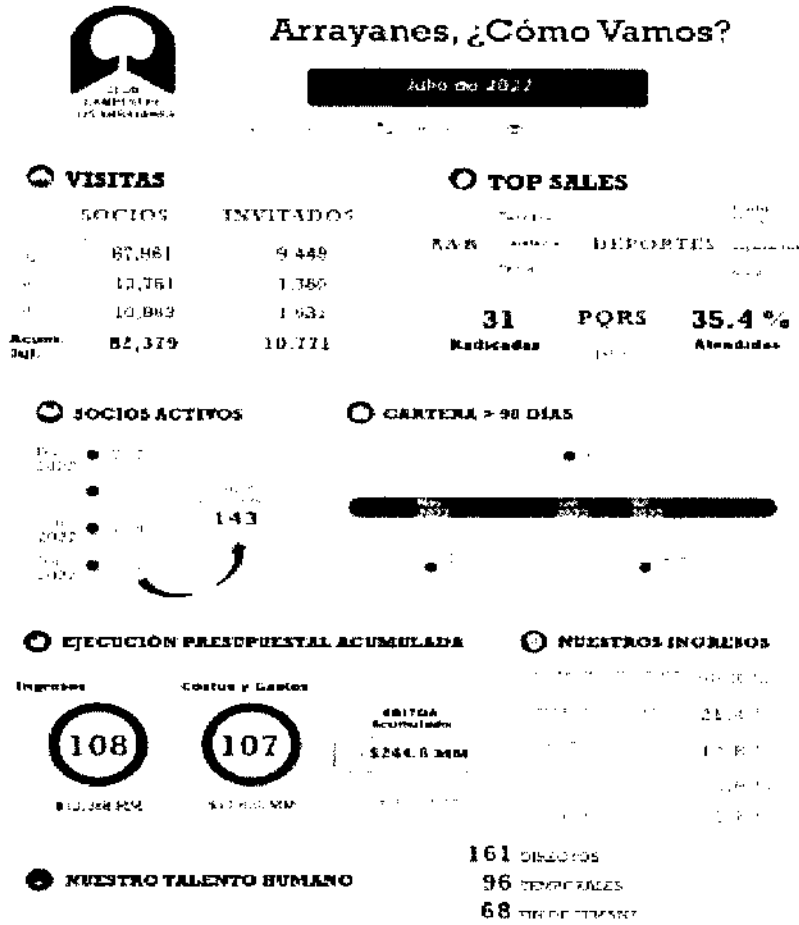
Se presenta el detalle de los fondos arrayanes, reserva así:

Fondo Reserva \$ 1.970.8 MM

Fondos Arrayanes \$ 1.006.8 MM

3.2. Cómo Vamos

Se presenta el boletín de "Arrayanes, ¿Cómo Vamos?", del mes de julio de 2022:



4. informe de gestion Mercadeo y Ventas.

A continuación, la señora Sandra Yaned Leiva Bastidas, Gerente General, presenta las solicitudes de ingreso y la correspondencia así:

4.1. Primer Debate:

GESTION VENTAS PRIMER DEBATE

DEBATES	INGRESOS	TOTAL DE INGRESOS	VALORES DE INGRESOS
Primer debate	Compra derecho	2	\$142.7 MM
	Prospectos Sustitutos	3	
	Cesión de derecho	2	

1. Santiago Vallejo Puerta – Compra derecho \$80.1 MM

Profesión: Neurocirujano.
Empresa: Independiente.
Cargo: NA.
Cónyuge Eugenia Jaramillo Jiménez
Profesión: Neuróloga.
Empresa: Clínica Reina Sofia
Hijos: Dos (2).

Socios que lo presentan: Juanita Soehlke Herrera, derecho 0486 y Orlando Rodríguez Torres derecho 0090.

La Junta Directiva de forma unánime a prueba en Primer Debate la solicitud de compra de derecho.

Se fija en Cartelera y posteriormente pasa a presentación de Segundo Debate

2. Bernardo Andrés Carbajal – Compra Derecho – \$62.6 MM Plan Sustituto.

Profesión: Abogado.
Empresa: BC&A S.A.S. / Externado de Colombia
Cargo: Abogado
Cónyuge: Adriana Margarita Urbina.
Profesión cónyuge: Abogada
Empresa: Superintendencia de Transporte.
Hijos: Dos (2)

Socios que lo presentan: Socio sustituto desde septiembre de 2018, se acoge al plan de beneficio y compra de Derecho. Derecho Actual-6744

La Junta Directiva de forma unánime a prueba en Primer Debate la solicitud de compra de derecho.

Se fija en Cartelera y posteriormente pasa a presentación de Segundo Debate.

3. Javier Guzmán Pérez – Prospecto Socio Sustituto.

Profesión: Administrador de empresas
Empresa: Ingenio La Cabaña.
Cargo: Director Comercial
Cónyuge: Katherine Martínez
Profesión Cónyuge: Ingeniera Industrial
Empresa: NA
Hijos: Dos (2).

Socios que lo presentan: Andrés Camargo Ardila Derecho: 0368 y German Eduardo Gómez Derecho: 0006

La Junta Directiva de forma unánime a prueba en Primer Debate la solicitud de Socio sustituto.

Se fija en Cartelera y posteriormente pasa a presentación de Segundo Debate.

4. Daniel Hernando Abril Sánchez – Prospecto Socio Sustituto.

Profesión: coronel - Medico
Empresa: IDIME
Cargo: Radiólogo.
Cónyuge: Naisla Rosa
Profesión Cónyuge: Economista.
Empresa: NA.
Hijos: Dos (2).

Socios que lo presentan: Andrés Camargo Ardila derecho 0368 y Henry Grandas Olarte derecho 0551.

La Junta Directiva de forma unánime a prueba en Primer Debate la solicitud de Socio sustituto.

Se fija en Cartelera y posteriormente pasa a presentación de Segundo Debate.

5. Leonardo de Lella Ezcurra – Prospecto Socio Sustituto.

Profesión: Ingeniero Industrial
Empresa: Boston Consulting Group.
Cargo: Socio
Cónyuge: María Pía Soto Gonzalo.
Profession Conyuge: Health Coach
Empresa: Health Coach
Hijos: Dos (2).

Socios que lo presentan: Jaime Alejandro Medina Sandoval derecho 0332 y Sandro Marzo derecho 6173

La Junta Directiva de forma unánime a prueba en Primer Debate la solicitud de Socio sustituto.

Se fija en Cartelera y posteriormente pasa a presentación de Segundo Debate.

6. Ángela María Forero Gutiérrez – Cesión de Derecho Padre Hija.

Profesión: Ingeniera Industrial
Empresa: Guacamaya oil services
Cargo: Cargo: directora Desarrollo Organizacional
Cónyuge: NA.
Profesión NA
Empresa: NA
Hijos: Uno (1).

Socios que lo presentan: Alberto Forero 0405 –Padre y Liliana Forero derecho 0405

La Junta Directiva de forma unánime a prueba en Primer Debate la cesión de Derecho de Padre a Hijo.

7. Laura Velazco Orejuela – Cesión de Derecho Padre Hija.

Profesión: Psicóloga
Empresa: Asap Staffing Services.
Cargo: Head of Recruitment
Cónyuge: Santiago José López Silva.
Profesión: Abogado.
Empresa: Logística Flsh Colombia S.A.S.
Hijos: Un (1).

Socios que lo presentan: José Manuel Velazco derecho 0192 –Padre Tiene derecho actualmente D-0530.

La Junta Directiva de forma unánime a prueba en Primer Debate la cesión de Derecho de Padre a Hijo.

5.2. Segundo Debate

2. SEGUNDO DEBATE

Vinculación	Cantidad	Ingresos (\$)
Compra derecho	2	\$106,8 MM
Prospectos Sustitutos	4	

Cifras en millones de pesos.

1. Pedro Felipe Lega – Compra de Derecho

Concepto Favorable. Visito. (Carlos Mayol)

La Junta Directiva, de forma unánime, a prueba el ingreso en Segundo Debate.

2. Juan Santiago Trujillo Fajardo – Compra de Derecho.

Concepto Favorable. No requiere visita (hijo de Socio)

La Junta Directiva, de forma unánime, aprueba el ingreso en Segundo Debate.

3. Jenny Cuellar García – Socio Sustituto

Concepto Favorable. Visitó (Juan Felipe Penagos.)

La Junta Directiva, de forma unánime, aprueba el ingreso en Segundo Debate.

4. Lucas de Marcos de la Torre – Socio Sustituto

Concepto Favorable. Visitó (Jorge Pulido).

La Junta Directiva, de forma unánime, aprueba el ingreso en Segundo Debate.

5. Alejandro Barrero – Socio Sustituto

Concepto Favorable. Visitó (Jorge Pulido).

La Junta Directiva, de forma unánime, aprueba el ingreso en Segundo Debate. Siempre y cuando haga llegar la partida de matrimonio.

PENDIENTES DE VISITA.

Pendientes JD anteriores

Nombre del Socio	Vinculación	Miembro JD asignado	Observaciones
Edgar Javier Guadalupe Aragón	Sustituto	Juan Guillermo Cerón	No se encuentra en la ciudad
Santiago Mora Bohórquez	Compra derecho familiar	Elisa Silva	No se encuentra en la ciudad
Carlos Valdivieso Jiménez	Sustituto	María Luisa Jauregui	Desiste por traslado

Lista de espera.

Se presentan la lista de espera de beneficio de antigüedad de los artículos 9 y 10, y la lista de espera de los socios sustitutos.

**Lista de espera
Beneficio de Antigüedad art. 9**

No. Lista	No. Derecho	Titular del Derecho	Solicitante	Fecha de nacimiento	Edad	Fecha de ingreso al Club	Años de antigüedad	Teléfono
1	D-0219	Beno Gentes David	Beno Gentes David	17/03/1952	70 años	29/03/1987	34 años	3154474650
2	D-0178	Nicolas Seward	Nicolas Seward	13/02/1947	73 años	12/07/1987	30 años	3102829805

**Lista de espera
Beneficiario de Antigüedad art. 10**

No. Lista	No. Derecho	Titular del Derecho	Solicitante	Fecha de nacimiento	Edad	Fecha de ingreso al Club	Años de antigüedad	Teléfono
1	D-0267	Efraín Enrique Forero Fonseca	Efraín Enrique Forero Fonseca	29/11/1925	96 años	11/05/1995	37 años	3102879936
2	D-0162	Juan Manuel Velazco	Juan Manuel Velazco	11/02/1928	95 años	2/06/1987	39 años	3115408872
3	D-0713	Fernando Ros Cañón	Fernando Ros Cañón	23/02/1958	65 años	31/05/1985	37 años	3032130709
4	D-0834	María Consuelo Fernández	María Consuelo Fernández	14/12/1955	66 años	18/02/1990	27 años	3103370207

Lista de espera en proceso de ser Sustituídos

No. Lista	No. Derecho	Titular del Derecho	Teléfono	Correo	Fecha solicitud sustitución	Comentarios
1	D-0477	Antonio Pinzón	3103212367	manquamo@yahoo.com	10/03/2022	Solicitud por correo electrónico
2	D-0836	Nicolás Camilana	3102266496	quenhua70@hotmail.com	25/03/2022	Solicitud por correo electrónico
3	D-0654	Juan Camilo Saidamago	3012074060	gustabo@gmail.com	30/03/2022	Solicitud por correo electrónico
4	D-0130	Angelo Patricia Ramírez	3213652339	ppalaciosramirez@hotmail.com	30/04/2022	Solicitud por correo electrónico
5	D-0305	Juan Pablo Díaz	3114816811	juanpablo27@hotmail.com	30/04/2022	Solicitud presentada en la oficina de atención al socio
6	D-0278	Alejandro Cruz	3107778035	alejandrocruz@gmail.com	04/05/2022	Solicitud por llamada al teléfono de AS
7	D-0409	Jonathan Cacia Sánchez	3105629056	jp937@hotmail.com	12/05/2022	Solicitud por correo electrónico
8	D-0634	Maria Fernanda Huiberto	3103055506	mhuiberto@hotmail.com	14/05/2022	Solicitud presentada en la oficina de atención al socio
9	D-0210	Quang Lopez Echeverry	3103486565	qbeltov@gmail.com	14/05/2022	Solicitud por llamada al teléfono de AS
10	D-0456	Oslando Beltrán Camacho	3102171968	osbeltr@dnalica.com	16/05/2022	Solicitud presentada en la oficina de atención al socio
11	D-0661	Carlos Alberto Flores	3183533929	lorenz165@yahoo.com	17/06/2022	Solicitud por llamada al teléfono de AS
12	D-0859	Laura Jaramila	3198614288	lauraj11@hotmail.com	2/07/2022	Solicitud por correo electrónico
13	D-0901	Liliana Kalina Saad Brahm	3102082616	kalasaad@hotmail.com	12/07/2022	Solicitud por correo electrónico
14	D-0783	María Mercedes Talpas de Fuentes	3153206039	M.TAPAS@YAHOO.COM	13/07/2022	Solicitud por correo electrónico
15	D-0493	Andrea Quiroga	3102379067	andrea.quiroga.angel@hotmail.com	25/07/2022	Solicitud presentada en la oficina de atención al socio. Solicitud pasa a la cola
16	D-0334	Eduardo Heito Ramírez	3138709204	ehito5000@yahoo.com	2/08/2022	Solicitud por correo electrónico / carta
17	D-0998	Jose Miguel Gomez Mesa	3174313233	josemiguelgomez198@hotmail.com	2/08/2022	Solicitud por correo electrónico / carta
18	D-0921	Fernando Mercedes Flores	3154764873	mercedesfernando@yahoo.com	6/08/2022	Solicitud por correo electrónico / carta - Correo esposa
19	D-0777	Feliciano Arturo Nivalto	3265420401	fnivalto7@yahoo.com	10/08/2022	Solicitud por correo electrónico

[Handwritten signature]

5. Correspondencia.

Se presenta las solicitudes de correspondencia:

CORRESPONDENCIA JUNTA DIRECTIVA 1592	
Cesión de derechos	5
Cesión derechos hijos	3
Solicitud Socio Ausente	1
Solicitudes Especiales	3

5.1 Cesión de derecho

Nombre Socio: Efraín Enrique Forero Fonseca
Derecho: 0267

Carta en la cual informa que cede el derecho al club, se otorga beneficio de antigüedad del Art.10.

La Junta aprueba, de manera unánime, la cesión de derecho.

Nombre Socio: Sergio Fernando Ferrer
Derecho: 0933

Carta en la cual informa que cede el derecho al club a partir de la fecha 01 de agosto.

La Junta aprueba, de manera unánime, la cesión de derecho

Nombre Socio: Felipe Chavarriaga
Derecho: 0434

Carta en la cual informa que cede el derecho al club por motivos personales. A partir del 1 de agosto del 2022

La Junta aprueba, de manera unánime, la cesión de derecho

Nombre Socio: Fernando Roa.
Derecho: 0713

Carta en la cual informa que cede el derecho al club, se otorga beneficio de antigüedad contemplado en el Art. 10 de los estatutos del club.

La Junta aprueba, de manera unánime, esta solicitud.

Nombre Socio: Laura Velasco.
Derecho: 0530

Carta en la cual informa que cede el derecho al club como hijo de Socio 100%, debido a que su padre se le otorgará el beneficio de antigüedad, consagrado en el Art 10 de los estatutos del club.

La Junta aprueba, de manera unánime, esta solicitud de cesión de derecho

Nombre Socio: Luis Jose Botero
Derecho: 0701.

Carta en la cual informa que cede el derecho al club por motivos personales. A partir del 1 de septiembre de 2022.

La Junta aprueba, de manera unánime, esta solicitud de cesión de derecho.

5.2. Cesión de Derecho Hijo a Padre.

Nombre socio solicitante: Liliana Forero Gutiérrez.
Derecho: 0405
Nombre padre de socio: Alberto Forero Osorio.

Carta en la cual manifiesta que cede el derecho a su señor padre Alberto Forero Osorio a partir del 1 de septiembre de 2022

La junta Directiva, aprueba de manera unánime la solicitud de cesión de derecho de hija a padre.

2.3. Cesión de derecho padre a hijo.

Nombre socio solicitante: Alberto Forero Osorio.
Derecho: 0405
Nombre padre de socio: Ángela María Forero Gutiérrez.

Carta en la cual manifiesta que cede el derecho a su hija la señora Ángela María Forero Gutiérrez, a partir del 1 de septiembre de 2022

La junta Directiva, aprueba de manera unánime la solicitud de cesión de padre a hija.

Nombre socio solicitante: Juan Manuel Velazco.
Derecho: 0192

Carta en la cual manifiesta que cede el derecho a su hija la señora Laura Velazco Orejuela, a partir del 1 de septiembre de 2022.

La junta Directiva, aprueba de manera unánime la solicitud de cesión de padre a hija.

5.4. Beneficio de antigüedad Art. 10

Nombre socio: Juan Manuel Velazco
Derecho: 0192

Se otorga el beneficio de antigüedad contemplado en el Art. 10 de los estatutos del club, ya que se habilita cupo para su ingreso a este.

Cede su acción a su hija Laura Velazco Orejuela.

Nombre socio: Fernando Roa Quillones.
Derecho: 0713.



Se otorga el beneficio de antigüedad contemplado en el Art. 10 de los estatutos del club, ya que se habilita cupo para su ingreso a este. Cede su derecho al Club

Nombre socio: Efraín Enrique Forero.

Derecho: 0267

Se otorga el beneficio de antigüedad contemplado en el Art. 10 de los estatutos del club, ya que se habilita cupo para su ingreso a este. Cede su acción al club.

5.5. Socio Ausente.

Nombre Socio: Beatriz Helena Perdomo.

Derecho: 0723.

Carta en el cual la señora Beatriz solicita declararse socio ausente desde el mes de agosto, ya que se encuentra viviendo en el exterior desde hace más de un año.

La Junta aprueba, de manera unánime, la solicitud de Socio Ausente.

5.6. Solicitudes Especiales.

Nombre Socio: Sergio Andrés Barriga.

Derecho: 0696.

Carta en la cual solicita mantener el cobro del 25% de la cuota de sostenimiento como hijo de socio menor de 30 años.

La Junta Directiva después de analizar los estatutos, decide no aprobar esta solicitud, ya que contraviene con el Art 15, del numeral 2 de los estatutos.

Nombre Socio: Felipe Jiménez Pinzón.

Derecho: 0767

Carta en la cual solicita un permiso especial de acceso al Club para la señora Paola Rojas Rocero, con la que manifiesta que llevan cerca de tres años de relación estable y sólida.

La Junta Directiva después de un análisis, decide no otorgarle el permiso solicitado para la persona mencionada anteriormente, ya que contravienen los estatutos del club.

Nombre Socio: Nelson Andrés Bolívar Gómez

Derecho: 0353.

Carta en la cual solicita un permiso especial para su hermana la señora Mónica Bolívar Gómez. Para que pueda hacer uso de las instalaciones del club durante tres meses a partir del 1 de agosto del 2022.

Para tal efecto, la Junta Directiva ha autorizado una tarjeta de cortesía haciendo un pago mínimo del equivalente en el tiempo autorizado en forma proporcional a la cuota ordinaria de sostenimiento que paga cada socio.

Nombre Socio: Santiago Herrera Pérez

Derecho: 0424.

PQR

Solicitud de canjes con: Puerto Peñalisa, El peñón, campestre de Anapolima.

La junta directiva, solicita a la gerencia del Club, verificar si estos Clubes están interesados en convenio de canje.

Nombre Socio: Santiago Herrera Pérez
Derecho: 0424.

PQR

Carta en donde manifiesta poder contemplar la Posibilidad de construir un espacio con Jacuzzi, turco, y bar mixto.

Esta idea la observo el socio en el club campestre de Medellín y en el de Anapoima, donde las zonas húmedas son mixtas y familiares.

La junta directiva, revisa la solicitud y le dará trámite ante el comité de obras para su análisis.

Solicitud comité de Golf.

Debido a la ola invernal de este último año, se ha tomado en reiteradas ocasiones la decisión, de cerrar el campo de práctica.

Por lo anterior, se solicita a la junta Directiva evaluar la implementación de un sistema de drenaje de aproximadamente 450 m, mallas a los costados y adecuación del espacio con garitas para práctica bajo techo.

La Junta directiva, solicita que se realice una reunión entre el comité de Golf y comité de obras para analizar la solicitud.

6. Proceso Disciplinario Luis Orozco.

Para discutir este asunto, se solicitó a Sandra Leiva, Gerente General del Club, que se retirara de la reunión, comoquiera que podría existir un conflicto de interés por estar ella relacionada directamente con los hechos objeto de investigación. Así, Sandra Leiva procedió de conformidad y se retiró de la reunión.

Se somete a consideración de la Junta nuevamente el caso del señor Luis Orozco a quien se le adelanta un proceso disciplinario por las conductas realizadas por el señor Orozco que obran el expediente y han sido conocidas por la Junta Directiva. A continuación se hizo un resumen de los hechos, pruebas tenidas en cuenta así:

EXPEDIENTE DISCIPLINARIO No. 01

La Junta Directiva del Club Campestre Los Arrayanes (en adelante, también podrá ser denominado el "Club" o la "Corporación"), en uso de sus facultades estatutarias, en especial, las conferidas en los artículos 17, 19, 20 y 47 de los estatutos sociales, procede a pronunciarse sobre el escrito de descargos formulado por el señor **LUIS EDUARDO OROZCO JARAMILLO**, así:

1. Sobre las precisiones de orden fáctico y procesal.

Sobre el particular, debe tenerse en cuenta que no es cierto que el pliego de cargos formulado en contra del señor Luis Eduardo Orozco Jaramillo carezca del rigor procesal exigido para las actuaciones de esta naturaleza. Lo anterior, puesto que en el documento quedaron plenamente sustentados los fundamentos fácticos y procesales del asunto; la descripción y determinación de la conducta investigada; el análisis de las pruebas y de los argumentos de los implicados; la descripción de la falta cometida y del concepto de la violación; la modalidad específica de la conducta; el análisis de culpabilidad y la decisión adoptada.

Contrario a lo que señala el señor Luis Eduardo Orozco Jaramillo en su escrito de descargos, en el escrito se identifican con rigor y claridad los hechos concretos, los cuales aparecen claramente señalados en el capítulo denominado "Antecedentes"; y de las pruebas, de las cuales se hace un análisis individual, minucioso, y detallado, con fundamento en las cuales, se adoptó la decisión de formular el pliego de cargos en su contra.

Tampoco puede concluirse que se haya vulnerado el derecho fundamental al debido proceso del señor Luis Eduardo Orozco Jaramillo, pues se le ha dado la oportunidad, a lo largo de todo el proceso sancionatorio, de dar su versión de los hechos, de presentar y controvertir las pruebas en su contra, de responder el pliego de cargos formulado en su contra y de estar representado por un abogado, garantizando, en todo momento, su derecho a la presunción de inocencia. Así las cosas, al señor Luis Eduardo Orozco Jaramillo se le ha garantizado, en todo momento, el derecho de contradicción, que erróneamente afirma que se ha vulnerado.

Adicionalmente, la decisión de iniciar la investigación disciplinaria en contra del señor Luis Eduardo Orozco Jaramillo, así como las demás determinaciones adoptadas por la Junta Directiva, en ejercicio de sus funciones, han sido notificadas en los términos y de conformidad con los procedimientos y estatutos vigentes del Club.

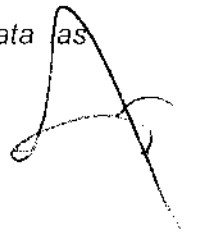
No debe perderse de vista que bien los miembros del Comité de Convivencia (integrado por 3 miembros) hacen parte de la Junta Directiva, órgano integrado por siete (7) miembros con cinco (5) suplentes, estos son dos órganos colegiados completamente distintos dentro de la Corporación, y cuyas funciones son independientes, distintas y separadas.

Con respecto a la afirmación según la cual, "el documento enviado no contiene elemento alguno que permita establecer, con especificidad, cual es el objeto del cargo, pues, como se dijo, no existe ninguna descripción en el documento que pueda ser considerada "cargo", es pertinente traer a colación que en el pliego de cargos existe un capítulo específico que establece cuál es la conducta, presuntamente cometida por el investigado, objeto de reproche, así:

I. "FALTAS COMETIDAS

*Las conductas desplegadas por el señor **LUIS EDUARDO OROZCO JARAMILLO**, podrían ser consideradas verdaderas faltas graves a los deberes de caballerosidad, puesto que se trata de un comportamiento falto de cortesía y de nobleza; al tiempo que atentan contra su honor y su dignidad, puesto que cuestionan el actuar recto y el cumplimiento de los deberes de las funcionarias, así como contra el correcto comportamiento social, tal como pasa a detallarse a continuación:*

- a) Las afirmaciones realizadas en contra de la señora Sandra Leiva son insultos que carecen de prueba o demostración, y que atentan en contra de su buen nombre, su dignidad, honor y credibilidad.*
- b) El comportamiento del señor Luis Eduardo Orozco Jaramillo resulta en un irrespeto al trabajo y a los logros de la administración del Club, la gerencia general y la junta directiva.*
- c) Así mismo, las manifestaciones del señor Luis Eduardo Orozco Jaramillo en contra de la señora Cecilia Beltrán son irrespetuosas y vulneran su buen nombre, dignidad y honor. A su vez, carecen de sustento y/o de prueba, y, por tanto, son meras afirmaciones subjetivas.*
- d) No debe perderse de vista que, la actuación del señor Luis Eduardo Orozco Jaramillo también resultan en una injerencia indebida y no autorizada, y en un irrespeto a las decisiones de la administración en material laboral y administrativa.*
- e) Las afirmaciones del señor Luis Eduardo Orozco Jaramillo con respecto a la vida privada de la señora Sandra Leiva, son una injerencia no autorizada en este ámbito personal de la funcionaria que no debe ser ventilada. Por tanto, la forma en que el señor Luis Eduardo Orozco Jaramillo pretende ventilar el asunto, constituye acoso y falta de decoro.*
- f) Así mismo, se observa que el señor Luis Eduardo Orozco Jaramillo no acata las decisiones de la junta directiva."*



De esta forma, queda completamente acreditado el cabal cumplimiento, por parte de la Junta Directiva, así como en los documentos elaborados y notificados con ocasión del proceso disciplinario, de los requisitos propios de un escrito de pliego de cargos en el marco de un proceso disciplinario, así como de la garantía del derecho fundamental al debido proceso del señor Luis Eduardo Orozco Jaramillo.

2. Sobre la formulación del pliego de cargos.

No es cierto que los hechos presentados carezcan de razón o de veracidad. Como ha sido de conocimiento del investigado, los antecedentes fueron elaborados con fundamento en las pruebas aportadas por las Partes, de las cuales se ha hecho un análisis minucioso.

Ahora, con respecto a la afirmación según la cual ha existido un manejo inadecuado y carente de sustento, verdad y seriedad, por parte de la señora Sandra Leiva, de los comentarios del señor Luis Eduardo Orozco Jaramillo, y a que la queja de la señora Cecilia Beltrán no tiene sustento probatorio, debe tenerse en cuenta que:

- a) En efecto, el señor Luis Eduardo Orozco Jaramillo envió una nota de voz a la señora Sandra Leiva, a las 4:42 a.m. cuestionando su actuación con respecto al señor Oswaldo Acosta, anterior gerente de A&B, es catalogado como una conducta de acoso en contra de la gerente general del Club.
- b) El señor Luis Eduardo Orozco Jaramillo tuvo una injerencia indebida y no autorizada en las decisiones de la gerencia general, del comité de convivencia y de la junta directiva, como quedó demostrado en las comunicaciones del diecisiete (17) de marzo, veintiuno (21) de marzo y once (11) de mayo de 2022.
- c) En las comunicaciones del catorce (14) de marzo y del veintiuno (21) de marzo de 2022 enviadas por el señor Luis Eduardo Orozco Jaramillo, señala que la señora Cecilia Beltrán es una *“trabajadora peligrosa”* y una *“peligrosa y atrevida subordinada”*.
- d) El señor Luis Eduardo Orozco Jaramillo, el veinticuatro (24) de marzo de 2022, envió una nueva comunicación en la que pone en copia a tres (3) correos electrónicos, y manifiesta la *“existencia de una relación sentimental de la gerente con un miembro de la JD, permisividad de la gerente general sobre algunos de los funcionarios que están bajo mando y prebendas en favor de ellos. Falta de ética para manejar la organización. Gastos de la tarjeta de tarjeta de crédito personal...”*.

La Junta Directiva y las señoras Sandra Leiva y Cecilia Beltrán no han afirmado ni hecho ninguna investigación con fundamento en un supuesto acoso sexual por parte del señor Luis Eduardo Orozco Jaramillo, de manera que tampoco tiene sustento esta acusación.

3. Del prejujuamiento.

El supuesto prejujuamiento a que alude el señor Luis Eduardo Orozco Jaramillo, es una apreciación meramente subjetiva sobre el contenido de las comunicaciones enviadas y del pliego de cargos.

Lo cierto es que precisamente en aras de garantizar el derecho fundamental del señor Luis Eduardo Orozco Jaramillo al debido proceso y en virtud de la presunción de inocencia, es que se le ha dado, en el transcurso del proceso disciplinario, todas las garantías para ser escuchado y para presentar todas las pruebas en su favor.

Las afirmaciones realizadas en el escrito hacen referencia al análisis efectuado sobre las pruebas recaudadas en el marco del proceso disciplinario, cuyo sustento se encuentra en los mismos estatutos de nuestra Corporación, los cuales prohíben las actuaciones contrarias al respeto y a la caballería, pero no a un juzgamiento previo al señor Luis Eduardo Orozco Jaramillo, ni mucho menos a las resultas del proceso disciplinario iniciado en su contra.

4. De la persecución indebida y presunto constreñimiento.

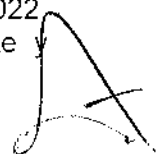
Es inaceptable que el señor Luis Eduardo Orozco Jaramillo señale que las citaciones efectuadas por la Junta Directiva constituyan una persecución indebida y constreñimiento en su contra, cuando lo cierto es que las mismas se le han notificado para escuchar su versión de los hechos y, en últimas, garantizar sus derechos fundamentales al debido proceso y contradicción.

De otro lado, debe tenerse en cuenta que las comunicaciones sobre el proceso disciplinario han sido enviadas con fundamento en las decisiones de la Junta Directiva, en las que la señora Sandra Leiva no ha tenido ninguna participación e incluso, precisamente para evitar cualquier conflicto de intereses, la Gerente General ni siquiera ha estado presente en las discusiones y reuniones que se han efectuado en torno a este asunto.

5. Sobre las pruebas solicitadas.

Con respecto a las pruebas solicitadas en el escrito de descargos, se señala lo siguiente:

- Testimoniales:
 - a) Citar a todos los miembros actuales de la junta Directiva, titulares y suplentes que figuren a la fecha inscritos en la Cámara de Comercio de Bogotá, en una declaración juramentada o interrogatorio de parte, ante la Fiscalía General de la Nación o en su defecto ante el Juez respectivo, tal como lo permite el Código de procedimiento Penal o el Código General del Proceso, para que depongan expresamente respecto a si existen gastos de tarjeta personal de la señora Gerente Sandra Leiva y si les consta, alguna relación sentimental de ella con algún miembro de la Junta: Esta prueba no es pertinente, comoquiera que no guarda ninguna relación con el objeto de la investigación, que es el comportamiento, por parte del señor Luis Eduardo Orozco Jaramillo, contrario a los deberes, principios y valores que el Club promulga y que se encuentran señalados en los estatutos; y tampoco es conducente, puesto que no pretende demostrar ningún hecho relacionado con los cargos formulados.
 - b) Citar a la Gerente del Club, Sandra Leiva, a un interrogatorio de parte anticipado para que manifieste lo correspondiente frente al acoso sexual y otros derivados de esa conducta que aduce en su contra: La prueba es impertinente, inconducente e inútil, puesto que la señora Sandra Leiva no ha indicado, en ninguna de las quejas presentadas, que ha existido acoso sexual del señor Luis Eduardo Orozco Jaramillo en su contra, sino que los comentarios y el comportamiento del investigado atentan contra su dignidad y honestidad, y que le ha faltado al respeto como mujer, como persona y como empleada.
 - c) Citar al señor Oswaldo Acosta, Cédula de Ciudadanía 80.098.793, Gerente de Alimentos y Bebidas desde el 29 de enero del 2019 hasta el 12 de febrero de 2.022 de la Corporación o el Club como dicen llamarse, para que deponga, lo que le conste, sobre la supuesta relación sentimental de la señora Sandra Yaned Leiva Bastidas, con un miembro de la Junta Directiva: Esta prueba no es pertinente, comoquiera que no guarda ninguna relación con el objeto de la investigación, que es el comportamiento, por parte del señor Luis Eduardo Orozco Jaramillo, contrario a los deberes, principios y valores que el Club promulga y que se encuentran señalados en los estatutos; y tampoco es conducente, puesto que no pretende demostrar ningún hecho relacionado con los cargos formulados.
- Documentales:
 - a) Copia del correo electrónico del veintidós (22) de Octubre de 2021 remitido por el señor Edward Jiménez Páez, antiguo funcionario del Club en el cargo de Gerente de tecnología, al comité de convivencia de los empleados de la Corporación, que contiene una queja instaurada por acoso laboral contra la Gerente Financiera de la época y hoy Gerente General, Sandra Leiva: Esta prueba no es pertinente, comoquiera que no guarda ninguna relación con el objeto de la investigación, que es el comportamiento, por parte del señor Luis Eduardo Orozco Jaramillo, contrario a los deberes, principios y valores que el Club promulga y que se encuentran señalados en los estatutos; y tampoco es conducente, puesto que no pretende demostrar ningún hecho relacionado con los cargos formulados.
 - b) Copia documental del procedimiento previo y expreso que tiene el Club para adelantar investigaciones disciplinarias, para elevar pliego de cargos y expulsar miembros del Club: El fundamento de esta facultad se encuentra señalada en el artículo 20 de nuestros estatutos sociales.
- Inspección judicial:
 - a) Inspección Judicial a la Contabilidad del Club, especialmente en los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2021, y enero y febrero del 2022, para mirar si hay alguna compra con la tarjeta personal de la Gerente y



reintegros realizados a ella: Esta prueba no es pertinente, comoquiera que no guarda ninguna relación con el objeto de la investigación, que es el comportamiento, por parte del señor Luis Eduardo Orozco Jaramillo, contrario a los deberes, principios y valores que el Club promulga y que se encuentran señalados en los estatutos; y tampoco es conducente, puesto que no pretende demostrar ningún hecho relacionado con los cargos formulados.

Así mismo, procede la Junta Directiva a adoptar la decisión correspondiente en el Proceso Disciplinario No. 01 que se adelanta contra el señor **LUIS EDUARDO OROZCO JARAMILLO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.237.976, en su calidad de titular y propietario del derecho 0775, de conformidad con la investigación disciplinaria adelantada en su contra, según los siguientes

II. ANTECEDENTES

FÁCTICOS:

- a) El diez (10) de febrero de 2022, el señor **LUIS EDUARDO OROZCO JARAMILLO**, envió, desde su correo electrónico, una queja dirigida al correo electrónico institucional de la gerencia general del Club, fundada en que, presuntamente, la señora Fanny Gutiérrez, empleada del Club, había manifestado que la señora Cecilia Beltrán, también trabajadora de la Corporación, había cuestionado que el señor Luis Eduardo Orozco Jaramillo y su familia pedían platos de la cafetería, taberna o bolos para que lo llevaran al campo de práctica. Así las cosas, el socio solicitó la desvinculación inmediata de la señora Cecilia Beltrán, aduciendo que su seguridad y la de su familia estaban en riesgo, y señalando que, según el actuar de la administración, mantendría sus ofertas de ayuda a la fundación y a los empleados del Club.
- b) El once (11) de febrero de 2022, el señor Luis Eduardo Orozco Jaramillo le envió un mensaje de voz a las 4:42 a.m. a la señora Sandra Leiva, Gerente General del Club, cuestionando su actuación con respecto al señor Oswaldo Acosta, anterior gerente de A&B.
- c) Con ocasión de la queja presentada, el doce (12) de febrero de 2022, la gerencia del Club solicitó, al área de Talento Humano, adelantar el proceso disciplinario pertinente en contra de la señora Cecilia Beltrán.
- d) Por ello, el diecinueve (19) de febrero de 2022, se inició el proceso laboral disciplinario en contra de la señora Cecilia Beltrán, agotando el trámite de descargos.
- e) Por su parte, el veintiuno (21) de febrero de 2022, la señora Cecilia Beltrán radicó una queja en contra del señor Luis Eduardo Orozco Jaramillo, por correo electrónico, la cual fue ampliada el ocho (8) de marzo de 2022.
- f) El diez (10) de marzo de 2022, el señor Luis Eduardo Orozco Jaramillo envió un nuevo correo electrónico a la gerencia general del Club, solicitando el informe final de los asesores legales relacionado con la queja presentada en contra de la señora Cecilia Beltrán.
- g) El catorce (14) de marzo de 2022, el señor Luis Eduardo Orozco Jaramillo envió un nuevo correo electrónico a la gerencia general del Club, con copia a dos correos más, con un tercer requerimiento de despido a la señora Cecilia Beltrán, aduciendo que la seguridad de su familia está en riesgo por esta "*trabajadora peligrosa*".
- h) El dieciséis (16) de marzo de 2022, la gerencia general del Club le informa al señor Luis Eduardo Orozco Jaramillo, por correo electrónico, de la decisión adoptada en el proceso disciplinario en contra de la señora Cecilia Beltrán. En la comunicación, se indicó que la actuación de la señora Cecilia Beltrán se calificaba como una falta leve y, por lo tanto, fue suspendida por dos (2) días, según lo señalado en la legislación colombiana vigente y en el reglamento interno de trabajo del Club.
- i) Posteriormente, el diecisiete (17) de marzo de 2022, el señor Luis Eduardo Orozco Jaramillo envió un nuevo correo electrónico a la gerente general del Club, en el que indicaba que, desde hacía cuatro (4) semanas, estaba "*esperando el despido*".

fulminante por justa causa de la empleada del club”, y no aceptó la respuesta otorgada el día anterior. Así mismo, solicitó el acta de descargos.

- j) El dieciocho (18) de marzo de 2022, la gerencia general del Club le envió la respuesta al correo electrónico anterior, indicando que, de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, el acta de descargos no podía ser remitida, pues ello implica una violación al derecho al habeas data.
- k) El veintiuno (21) de marzo de 2022, el señor Luis Eduardo Orozco Jaramillo envió un correo electrónico señalando que Sandra Leiva, gerente general de la Corporación, actuaba como encubridora y protectora directa de *“esa peligrosa y atrevida subordinada”*.
- l) El veinticuatro (24) de marzo de 2022, el señor Luis Eduardo Orozco Jaramillo envió un correo electrónico a Sandra Leiva, gerente general de la Corporación, con copia a tres (3) correos electrónicos adicionales, en la que manifiesta la *“existencia de una relación sentimental de la gerente con un miembro de la JD, permisividad de la gerente general sobre algunos de los funcionarios que están bajo mando y prebendas en favor de ellos. Falta de ética para manejar la organización. Gastos de la tarjeta de tarjeta de crédito personal...”*.

PROCESALES:

1. El veinticuatro (24) de marzo de 2022, la señora Sandra Leiva presentó una queja en contra del señor Luis Eduardo Orozco Jaramillo ante el comité de convivencia del Club, en la cual pone de presente los hechos narrados con anterioridad, sumado a que el señor Luis Eduardo Orozco Jaramillo ha hecho varios comentarios que atentan contra su dignidad y honestidad, y que le ha faltado al respeto como mujer, como persona y como empleada.
2. El siete (7) de abril de 2022, el señor Luis Eduardo Orozco Jaramillo presentó un derecho de petición al Club, el cual fue contestado oportunamente, el dieciocho (18) de abril de 2022.
3. El cuatro (4) de mayo de 2022, se envió citación al señor Luis Eduardo Orozco Jaramillo para asistir al comité de convivencia el diez (10) de mayo de 2022 para escuchar su versión de los hechos.
4. El diez (10) de mayo de 2022, se realizó comité de convivencia al cual asistieron los miembros María Luisa Jauregui, Irma Jurado, Juan Felipe Penagos, Carlos Mayol, por una parte, y por la otra, el señor Luis Eduardo Orozco Jaramillo, en el que se le aclaró el motivo de la reunión y se adelantó el trámite pertinente ante ente órgano. Posteriormente, el comité de convivencia remitió el asunto a la Junta Directiva del Club, para que adoptara las decisiones pertinentes.
5. El once (11) de mayo de 2022, el señor Luis Eduardo Orozco Jaramillo envió una comunicación a la Junta Directiva, en la que manifestó que los miembros del comité de convivencia están parcializados y alegó que nunca le escucharon su versión de los hechos.
6. El diecisiete (17) de mayo de 2022, la Junta Directiva envió la citación al señor Luis Eduardo Orozco Jaramillo para asistir a la reunión de junta directiva para escuchar su versión de los hechos el dieciocho (18) de mayo de 2022, haciendo referencia a la apertura del proceso disciplinario y a lo dispuesto en el artículo 20 de los estatutos. Sin embargo, el día de la reunión, el señor Luis Eduardo Orozco Jaramillo se excusó por no poder asistir.
7. El veinte (20) de mayo de 2022, se remitió al señor Luis Eduardo Orozco Jaramillo una nueva citación para la reunión de junta directiva, que se llevaría a cabo el veintiocho (28) de mayo de 2022.
8. El veinticuatro (24) de mayo de 2022, se radicó el poder otorgado por el señor Luis Eduardo Orozco Jaramillo al abogado Ricardo Tribín para representarlo en el proceso disciplinario. El apoderado dio respuesta a la citación y a la apertura del proceso disciplinario, presentó derecho de petición y señaló que su poderdante no asistiría a la reunión de la Junta Directiva programada para el veintiocho (28) de mayo de 2022.



9. El veintiocho (28) de mayo de 2022, se remitió una comunicación al señor Tribín, en su calidad de apoderado, informando que no existía ningún pliego de cargos formulado y que la reunión se había programado para escuchar la versión de los hechos del señor Luis Eduardo Orozco Jaramillo. Así mismo, se aclaró que una vez fueran formulados los cargos respectivos, se les haría llegar el pliego.
10. El primero (1°) de junio de 2022, el abogado Ricardo Tribín radicó una comunicación señalando las falencias encontradas en el proceso.
11. El siete (7) de junio de 2022, se recibió la convocatoria a la audiencia de conciliación convocada por el señor Luis Eduardo Orozco Jaramillo.
12. El ocho (8) de junio de 2022, el Club dio respuesta a la petición presentada el veinticuatro (24) de mayo de 2022.
13. El quince (15) de junio de 2022, la representante legal suplente del Club asistió a la audiencia de conciliación, cuyas pretensiones eran de doscientos millones de pesos (\$200.000.000) por indemnización por perjuicios morales, así como las disculpas públicas por parte de la Junta Directiva aceptando el error. Sin embargo, no hubo conciliación entre las partes.
14. El treinta (30) de junio de 2022, el señor Luis Eduardo Orozco Jaramillo fue notificado del pliego de cargos formulado por la Junta Directiva.
15. El trece (13) de julio de 2022, el señor Luis Eduardo Orozco Jaramillo presentó los descargos al pliego de cargos formulado en su contra.

III. PRUEBAS APORTADAS

- a) Nota de voz enviada por el señor Luis Eduardo Orozco Jaramillo a la señora Sandra Leiva, a las 4:42 a.m.
- b) Comunicaciones del catorce (14) de marzo, diecisiete (17) de marzo, veintiuno (21) de marzo, veinticuatro (24) de marzo de 2022 y once (11) de mayo de 2022 enviadas por el señor Luis Eduardo Orozco Jaramillo
- c) También se tienen como pruebas las quejas presentadas por las señoras Sandra Leiva y Cecilia Beltrán, así como las versiones de los hechos por parte de las funcionarias del Club.

Debe tenerse en cuenta, además, que el señor Luis Eduardo Orozco Jaramillo, en sus comunicaciones, no aportó ninguna prueba de las acusaciones en contra de las señoras Sandra Leiva y Cecilia Beltrán. Por el contrario, solicitó unas pruebas que carecen de pertinencia, conducencia y utilidad.

IV. APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN, FORMULACIÓN DEL PLIEGO DE CARGOS Y ESCRITO DE DESCARGOS.

Con fundamento en los hechos expuestos, la Junta Directiva tomó la decisión de abrir investigación disciplinaria en contra del señor Luis Eduardo Orozco Jaramillo y formular pliego de cargos en su contra, el cual fue oportunamente respondido.

V. CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA.

Tal como fue señalado en el escrito de descargos, las conductas desplegadas por el señor **LUIS EDUARDO OROZCO JARAMILLO**, podrían ser consideradas verdaderas faltas graves a los deberes de caballerosidad, puesto que se trata de un comportamiento falto de cortesía y de nobleza; al tiempo que atentan contra su honor y su dignidad, puesto que cuestionan el actuar recto y el cumplimiento de los deberes de las funcionarias, así como contra el correcto comportamiento social, tal como pasa a detallarse a continuación:

- g) Las afirmaciones realizadas en contra de la señora Sandra Leiva son insultos que carecen de prueba o demostración, y que atentan en contra de su buen nombre, su dignidad, honor y credibilidad.
- h) El comportamiento del señor Luis Eduardo Orozco Jaramillo resulta en un irrespeto al trabajo y a los logros de la administración del Club, la gerencia general y la junta directiva.



- i) Así mismo, las manifestaciones del señor Luis Eduardo Orozco Jaramillo en contra de la señora Cecilia Beltrán son irrespetuosas y vulneran su buen nombre, dignidad y honor. A su vez, carecen de sustento y/o de prueba, y, por tanto, son meras afirmaciones subjetivas.
- j) No debe perderse de vista que, la actuación del señor Luis Eduardo Orozco Jaramillo también resultan en una injerencia indebida y no autorizada, y en un irrespeto a las decisiones de la administración en material laboral y administrativa.
- k) Las afirmaciones del señor Luis Eduardo Orozco Jaramillo con respecto a la vida privada de la señora Sandra Leiva, son una injerencia no autorizada en este ámbito personal de la funcionaria que no debe ser ventilada. Por tanto, la forma en que el señor Luis Eduardo Orozco Jaramillo pretende ventilar el asunto, constituye acoso y falta de decoro.
- l) Así mismo, se observa que el señor Luis Eduardo Orozco Jaramillo no acata las decisiones de la junta directiva.

Las conductas desplegadas por el señor Luis Eduardo Orozco Jaramillo son faltas disciplinarias graves, cometidas por acción y con dolo, al encontrarse plenamente demostrada la intención del investigado de irrespetar y de abusar del derecho, al acosar a las funcionarias del Club con sus acusaciones y comunicaciones inoportunas, vulnerando, además, sus derechos de la mujer, accionar sancionable a la luz de los estatutos sociales.

En consecuencia, la Junta Directiva, en forma unánime considera que la conducta reiterativa del señor Luis Eduardo Orozco Jaramillo es una falta disciplinaria grave, que transgrede los parámetros disciplinarios y valores del Club, así como los deberes y obligaciones señalados en los estatutos sociales.

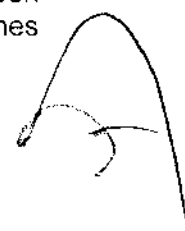
Así las cosas, la Junta Directiva, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 20 de los estatutos vigentes del Club Campestre Los Arrayanes que se refiere a la pérdida de la calidad de socio por mala conducta, en el cual se enmarcarían las conductas desplegadas por el señor Luis Eduardo Orozco Jaramillo al ser consideradas verdaderas faltas graves a los deberes de caballerosidad, puesto que se trata de un comportamiento falto de cortesía y de nobleza; al tiempo que atentan contra su honor y su dignidad, puesto que cuestionan el actuar recto y el cumplimiento de los deberes de las funcionarias, así como el correcto comportamiento social

La Junta Directiva por unanimidad de votos de los presentes en la reunión deciden ratificar la decisión de expulsión señor Luis Eduardo Orozco Jaramillo en segunda vuelta de conformidad con el Artículo 20 de los estatutos y toma la siguiente RESOLUCIÓN

RESUELVE

Expulsar del Club Campestre Los Arrayanes al señor Luis Eduardo Orozco Jaramillo identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.237.976, en su calidad de titular y propietario del derecho 0775, de conformidad con la investigación disciplinaria adelantada en su contra, por encontrarse sus conductas enmarcadas en el artículo 20 de los Estatutos Sociales, al ser consideradas faltas graves y de mala conducta. En consecuencia, el señor Luis Eduardo Orozco Jaramillo no podrá ser admitido nuevamente como socio ni asistir al Club aún como simple invitado.

Notificar de la presente decisión al señor **LUIS EDUARDO OROZCO JARAMILLO** y al señor **RICARDO TRIBÍN**, en su calidad de apoderado del investigado, haciendo constar, en todo caso, que el señor **LUIS EDUARDO OROZCO JARAMILLO**, en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la notificación de esta resolución, tiene la posibilidad de ceder la acción de su propiedad, previo cumplimiento de las exigencias estatutarias aplicables, así como de los pagos de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se causen en este periodo. Vencido este término sin que se hayan realizado las gestiones correspondientes para la cesión de la acción, ésta se revertirá al Club.



Contra esta decisión no procede recurso alguno.

Por lo tanto, a partir de la fecha de esta notificación de esta decisión, cesan los derechos del señor **LUIS EDUARDO OROZCO JARAMILLO** y de sus beneficiarios como miembros del Club Campestre Los Arrayanes.

Una vez adoptada la decisión final, la misma deberá ser notificada al señor Luis Eduardo Orozco Jaramillo, en los términos señalados por la Junta Directiva, de conformidad con los estatutos sociales.

7. Informe Gerencia.

En este momento se hace presente nuevamente en la reunión la señora Sandra Leiva gerente del Club quien presentó el siguiente informe.

Asamblea Extraordinaria

Se presenta cronograma a seguir para la realización de la Asamblea extraordinaria a celebrarse el 29 de octubre de 2022.

No.	Actividad	Responsable	2022						2023	
			1-Jul	31-Jul	1-Aug	30-Aug	1-Sep	7-Oct	29-Oct	11-Mar
1	Revisión estatutos vigentes	Comisión Delegada	█							
2	Propuesta Art. A reformar	Comisión Delegada			█					
3	Presentación reforma a JD	Comisión Delegada				█				
4	Socialización	Administración					█	█	█	█
5	Convocatoria (Inc. Orden del día)	Administración						█		
6	Primer Debate - Asamblea Extraordinaria	Administración							█	
7	Segundo Debate - Asamblea Ordinaria	Administración								█

Informe Auditoria Externa.

Se presenta resumen de los hallazgos de los diferentes informes de auditoria interna presentados por Paola Morales

No.	Informe	Área	Hallazgo	Plan de Acción
1	10	Campo Práctica	No presenta diferencia entre la reserva y lo facturado.	
2	10	Tenis	Diferencia entre invitados registrados en APP vs facturado. 46 invitados sin cobrar entre abril y mayo.	Corregido
3	10	Natación	Diferencia entre invitados registrados en APP vs facturado. 6 invitados sin cobrar en el mes de abril.	Corregido
4	10	Golf	Pagos de tarifas con descuento, realizados antes de la hora reservada.	Corregido
5	H 9	Tenis	Se elabora la facturación posterior a la prestación del servicio.	Pendiente
6	H 9	Tenis - Fútbol	Tareas de mantenimiento pendientes - Plan de mantenimiento.	Pendiente
7	-	Bodega	Mov. Bodegas física, conceptos de inventario, dif. denominación artículos en el módulo vs descarga, perfiles de usuarios.	Corregido
8	5-6	Sistemas	Configuración de red (Firewall, VPN, seguridad, restricciones de acceso, filtros de acceso a internet), matriz roles y perfiles de usuarios.	En proceso
9	4	Atenciones	Falta de firma y observaciones en órdenes de atención recurrentes constantes por usuarios no autorizados.	Control semanal - Documentado
10	4	AyB	Uso compartido de claves para acceder a los módulos.	Sensibilización de política
11	4	AyB	Personal limitado o incapacitado con usuario activo en el sistema - Apéndice SENA.	Proceso mensual - Lista de paradas
12	4	AyB	La facturación de la atención debe ser igual a la de la prestación de servicio.	Control semanal - Documentado
13	3	Seguridad Física	Realizar muestreo.	Pend. proyecto
14	3	Seguridad Física	Centro de computo compartido con cámaras de seguridad.	No hay espacio físico para reubicación
15	3	Seguridad Física	Presencia de elementos diferentes a los requeridos para el área.	OK
16	2	Seguridad Física	Falta de cámaras de seguridad en zonas de producción.	Pend. proyecto
17	3	Sistemas	No existe red eléctrica regulada.	Rede social - Internet - administración Pend. campo práctica - Idipra
18	3	Sistemas	No existe planimetría de red eléctrica y de datos.	Diagrama red WiFi
19	3	Sistemas	Existencia de cascada no cableada.	Se cablea en contabilidad - pend. demoras
20	3	Sistemas	Programas de mantenimiento para equipos de cómputo.	Se realiza cada 6 meses
21	3	Sistemas	Inventario Actualizado de equipos de computo.	Al día

Beneficiarios Finales - DIAN

La gerente informa a los miembros de la Junta Directiva, que de acuerdo con la Resolución 164 (27/12/2021), el club tiene la obligación de suministrar información relativa de los beneficiarios efectivos a través de un Registro único de Beneficiarios Finales (RUB).

¿Quiénes son beneficiarios Finales?

Titular del 5% o más del capital o que se beneficien en más del 5% de los rendimientos.

Ejerce control directo sobre la persona Jurídica por cualquier otro medio diferente a lo establecido en el punto anterior.

Tiene la calidad de representante legal u ostenta cargo superior en la estructura.

Información a reportar.

Nombres y apellidos

Documento de identificación

Fecha inicial y final en la cual ejercito la calidad de beneficiario final.

Fecha máxima de reporte: 31 de diciembre de 2022

Eliminación parcial desechables plásticos.

La gerencia informa que, a partir de la fecha, se inicia el proceso de cambio de recipientes plásticos por recipientes totalmente biodegradables, elaborados en caña de azúcar, cascarilla de arroz y residuos de aceite de palma; el cambio se realizara de forma gradual dado el impacto en el presupuesto, por el mayor valor que genera.

Durante lo que resta del 2022, se cambiaran recipientes, lo cual implica un costo adicional de \$1.MM frente a lo que actualmente se ejecuta

Compra Actual. \$ 6.6 MM

Nueva compra. \$ 7.6 MM

Para el 2023, se cambiarán las bolsas y cubiertos, los cuales se consideran en el presupuesto de 2023.

Eventos Agosto.

Noche de Hamburguesas

Fecha: 19 de agosto

Hora: 5:00 pm

Lugar: Refugio Hípica

Noche con DJ en vivo

Festival del Viento.

Fecha: 28 de agosto

Hora: 10:00 am

Lugar: Campó de Fútbol

Show de cometas, concurso de cometas, ambientación musical, plaza de comidas.

Informe Audiencia Ricardo Tribin.



La gerencia general presenta el informe de la audiencia de Conciliación, citada por el señor Ricardo Tribin, la cual se llevó a cabo el 08 de agosto de 2022; cuya solicitud es de Solicitud: Acceder el beneficio estipulado en el Art. 10.

"los Socios Mayores de 65 años que hayan pertenecido al club por más de 25 años...."

Pretensiones: Suma no inferior a 140 SMMLV.

Respuesta a la audiencia: El club no tiene animo conciliatorio, porque la solicitud no procede.

8. Proporciones y Varios.

Aprobación de compras.

Área	No.	Proyecto	Proveedor	Fuente Recursos	Valor	Valor Total
Casaclub	1	Brillo vajilla Comedor Principal	Plateria Gonzalo	Fondo de Reserva	\$ 11.3	\$ 11.3
Talento Humano	2	Adecuación lockers colaboradores	Industrias Cruz	Operación	\$ 16.7	\$ 16.7
Operaciones	3	Repuesto Reel Master 6500	Maquiver	Operación	\$ 17.8	
	4	Tractor 35 HP	Casa Toro	CAPEX	\$ 81.0	\$ 114.5
	5	Bomba Sumergible	CV Electroinova	CAPEX	\$ 15.7	
TOTAL						\$ 142.5
					CAPEX	\$ 96.70
					Operación	\$ 34.50
					Fondo Reserva	\$ 11.3
					Total	\$ 142.50

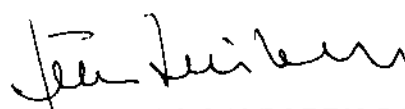
Listado de proyectos.

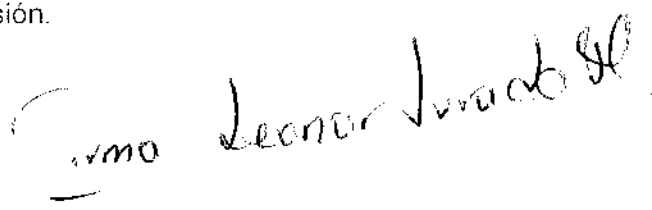
Se presenta a la Junta Directiva, el avance de los diferentes proyectos, autorizados con recursos CAPEX

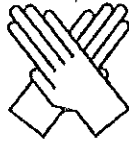
No.	Área	Nombre Proyecto	Aprobado	En Ejecución	Terminando	Saldo_07	Saldo_06	Observaciones
1	AyB	Mesale	\$ 49.2	\$ 101.0	\$ -	\$ 151.8	\$ -	151.8) En Importación
2	AyB	Maquinaria	\$ 16.0	\$ -	\$ -	\$ 16.0	\$ -	16.0) Compra en el extranjero
3	DEP	Asumos Deportivos	\$ 89.0	\$ 5.4	\$ -	\$ 94.4	\$ -	89.0) Del lista de necesidades - List. Equipos futbol/tenis
4	DEP	Illuminacion canchas tenis	\$ 120.0	\$ 140.0	\$ -	\$ 260.0	\$ -	260.0) Contrato Firmado - Prorroga por condiciones climáticas
5	DEP	Arreglo Canchas de Squash 1x2	\$ 50.0	\$ -	\$ 40.1	\$ 6.9	\$ -	6.9) Ejecutado
9	DEP	Arreglo marquesina Squash	\$ 4.0	\$ -	\$ 7.0	\$ 13.0	\$ -	13.0) Ejecutado
6	DEP	Recolector De Bolas CP (5 puestos)	\$ 47.0	\$ -	\$ -	\$ 47.0	\$ -	47.0) Repotenciar equipo actual - Compra pullos (4 puestos)
7	DEP	Drenaje campo de fútbol	\$ 40.0	\$ -	\$ -	\$ 40.0	\$ -	40.0) Programado para noviembre
10	IT	Dotación de Salones	\$ 40.0	\$ -	\$ -	\$ 40.0	\$ -	40.0) Visitas técnicas ejecutadas - Pend. Propuestas
11	IT	Reposición Equipos PC	\$ 40.0	\$ 43.1	\$ -	\$ 13.1	\$ -	25.6) Lista priorizada - Compra en ejecución (3 PC + 2 Post)
12	IT	Implementación Oficio 365	\$ 15.0	\$ -	\$ -	\$ 15.0	\$ -	15.0) Pendiente - Precio dólar
13	COM	Desarrollo Página Web	\$ 5.0	\$ 3.0	\$ -	\$ 2.0	\$ -	2.0) Ejecutado - Entrega julio
14	OPE	Tractor 35 HP	\$ 80.0	\$ 11.0	\$ -	\$ 11.0	\$ -	80.0) Pend. OC - Precio dólar
15	OPE	Equipo Jardinería	\$ 40.0	\$ 36.0	\$ -	\$ 3.4	\$ -	40.0) Lista necesidades OK - En contratación
16	OPE	Sopladora Pro Force Toro 25 Hp	\$ 70.0	\$ -	\$ 71.3	\$ 11.3	\$ -	11.3) Ejecutado
17	OPE	Compra carro Gator - utilitario	\$ 65.0	\$ -	\$ 31.4	\$ 33.6	\$ -	33.6) Pend. OC - Del. Para contactar proveedor (Precio en alza)
18	OPE	Cambio de Iluminación - Sede Social	\$ 60.0	\$ -	\$ -	\$ 60.0	\$ -	60.0) Consultación de proveedores
19	OPE	Somno para eventos exteriores	\$ 20.0	\$ -	\$ -	\$ 20.0	\$ -	20.0) Inventario equipos actuales - P. Lista necesidades
20	OPE	Chilpeadura	\$ 18.0	\$ -	\$ 15.6	\$ 2.4	\$ -	2.4) Ejecutado
21	OPE	Instalacion lavandería	\$ 15.0	\$ -	\$ -	\$ 15.0	\$ -	15.0) Pendiente - Verificar precio
22	OPE	Sistemas ejetor - botijas	\$ 12.0	\$ 15.7	\$ -	\$ 13.7	\$ -	12.0) OC OK - En contratación
23	OPE	Herramienta manual mantenimiento general	\$ 10.0	\$ -	\$ -	\$ 10.0	\$ -	10.0) Lista necesidades
24	OPE	Mantenimiento y pintura camioneta	\$ 2.0	\$ -	\$ 0.9	\$ 1.1	\$ -	1.1) Compra neumáticos - julio
Total			\$ 922.0	\$ 434.7	\$ 169.3	\$ 318.0	\$ 460.4	

ACTO SEGUIDO SE DECRETÓ UN RECESO DURANTE EL CUAL SE REDACTÓ EL ACTA LA CUAL UNA VEZ LEÍDA FUE APROBADA EN FORMA UNÁNIME POR LOS MIEMBROS ASISTENTES A LA JUNTA QUE ERAN LAS MISMAS PERSONAS INDICADAS AL INICIO DE ESTA ACTA.

Siendo las 10:00 p.m., se levanta la sesión.


JUAN LUIS SALDARRIAGA MESA
 Presidente


IRMA LEONOR JURADO MORALES
 Secretario Junta Directiva



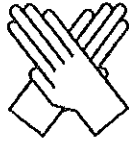
CONSTANCIA DE NO ACUERDO

En la ciudad de Bogotá D.C., a los 15 días del mes de junio de 2022 a las 11:30 p.m. Antemi **EDUARDO GRILLO OCAMPO**, obrando en calidad de **DIRECTOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAMENTO SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA "FUNDACIÓN DERECHO Y EQUIDAD** de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 16 de la Ley 640 de 2001, comparecieron de manera virtual por medio de la plataforma ZOOM y de forma presencial en un todo de acuerdo a lo contemplado en la ley 527, Decreto 1069 de 2015, CIRCULAR No MJDCIR200000015-GCE- 2100 y al Decreto 491 de 2020 Comparecieron **LUIS EDUARDO OROZCO JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.237.976 y su apoderado el Dr. **RICARDO TRIBIN FERRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19131115, y portador de la T.P 12565 del CSJ, como parte CONVOCANTE y **CORPORACION CLUB CAMPESTRE LOS ARRAYANES**, identificada con el NIT: 8600094534, y su representante legal suplente **CONSTANZA MARLENE RAMIREZ BEJARANO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52400017 y la Dra. **ANDREA CAROLINA MONAR GUEVARA** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.868.686, apoderada de la anterior, como parte CONVOCADA.

Los comparecientes han manifestado que su asistencia a la diligencia ha sido voluntaria y libre de presiones.

HECHOS

- La presente solicitud de conciliación, se fundamenta en los siguientes:
- Soy socio de la Corporación Club Campestre los Arrayanes, desde hace más de cuarenta y cinco años, mi derecho actual es el 0775. De la misma manera mi padre, mi madre y un hermano que no vive en Colombia, son o fueron socios de esa Entidad. Es importante destacar por el caso, no por otra razón, que además de la cuota obligatoria, por mi propia voluntad soy un donante de la Fundación, para ayudar a los caddies, tanto de golf como de tenis, con aportes superiores a los cinco millones de pesos
 - Nunca he recibido una sanción de parte de esa Corporación, salvo la gravedad y lesión a mi buen nombre, con que me han citado a través de comunicación escrita calendada el 17 de mayo de 2.022. En ésta oportunidad los miembros de la Junta Directiva deciden que me han iniciado una acción disciplinaria para expulsarme por mala conducta, anotando, ya como una condena anticipada, que mi actuar contraviene los deberes de caballerosidad y respeto, lo que, sin duda, constituye un incumplimiento de nuestras normas de convivencia.
 - En efecto, en el mes de febrero del presente año, presenté una queja contra una funcionaria del club, doña Luz Cecilia Beltrán Jaramillo.
 - Esa queja concluyó con una sanción disciplinaria contra la citada señora.
 - Durante ese tiempo intercambiamos al respecto, comunicaciones con la Señora Gerente, Sandra Yaned Leiva Bastidas, especialmente por la demora en solucionar el



CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAMIENTO SOLUCION INTEGRAL

FUNDACION DERECHO Y EQUIDAD

- inconveniente y sin ningún ánimo de ofender a nadie, le realice comentarios inocentes y desprevenidos, sin afirmaciones groseras ni denigrantes.
- f) En el caso de la Señora Luz Cecilia Beltrán Jaramillo, funcionaria del club, la Gerente General, a través de dos comunicaciones que me hace llegar, afirma que han sancionado a la funcionaria, es decir dan razón a la queja y me ofrecen disculpas en ambos escritos.
- g) No obstante lo anterior, extrañamente me citan a un comité de convivencia el día 10 del mes de mayo del 2.022, se realiza la reunión, al finalizar no entregan ningún acta, lo que me lleva a solicitarla por escrito y a pesar de ello, jamás me la hacen llegar es decir no la conozco.
- h) Como, reitero, hasta ahora nunca quisieron remitir el acta, ni conozco las conclusiones de la reunión, presente por escrito una queja por lo que considere una actuación parcializada, e irregular, en conclusión existe una actuación por parte del comité, indebida sin el lleno del debido proceso. Es importante dejar constancia que todos los miembros del comité, pertenecen a la Junta Directiva, lo cual demuestra una clara animadversión hacia mi y una falta total de imparcialidad y manejo de instancias.
- i) No obstante semejante actuación, el día 17 de mayo del 2.022, me envían una comunicación suscrita por la Secretaria de la junta, determinando que la Junta Directiva, ha decidido iniciarme un proceso disciplinario, con base en el artículo 20 de los estatutos cuyo contenido para aplicar en mi caso sería la expulsión por mala conducta de la corporación, en efecto en uno de sus apartes dice la misiva:
- “...nos permitimos informarle la decisión adoptada por la junta Directiva de la Corporación Club Campestre los Arrayanes, en el sentido de **ABRIR PROCESO DISCIPLINARIO EN SU CONTRA POR LOS HECHOS PRESENTADOS DESDE EL DIA 09 DE FEBRERO, RELACIONADOS CON LAS COLABORADORAS LUZ CECILIA BELTRAN JARAMILLO (ENCARGADA DE PUNTO) Y SANDRA YANED LEIVA BASTIDAS (gerente general)...**” (El subrayado, las negrillas y las mayúsculas son mías).
- j) Es tal la contundencia de la acción disciplinaria incoada y ordenada por la **Junta Directiva en mi contra**, que me imputan en ese escrito del 17 de mayo de 2.022, el procedimiento consagrado en el artículo 20 de los estatutos de la Corporación “...para adelantar el procedimiento previsto en el artículo 20 de los estatutos del Club...”.
- k) Revisados los estatutos y el artículo 20, para corroborar la inequívoca conducta de la Junta y su deseo de actuar con el artículo citado (20) de los estatutos de la Corporación, destaco el numeral segundo, único aplicable a esa decisión y que trata sobre “...la expulsión por mala conducta decretada por la Junta Directiva...”, además es el único numeral que trae una alusión al procedimiento, “...habiendo dado oportunidad al socio de presentar **DESCARGOS, PREVIA CITACION**” (Mayúsculas y subrayado mío)
- Afirmo que de ese artículo 20 es el único aplicable a la supuesta conducta endilgada en mi contra, ya que los otros numerales, no son de aplicación a mi caso ya que uno habla de la cesión, otro en caso de muerte y el último de no pago oportuno de las cuotas.
- l) A la reunión del 18 de mayo no pude asistir, presente excusa y me dieron una nueva fecha para el 28 de mayo del 2.022, con los mismos argumentos y sustentos de la acción disciplinaria.

Carrera 6 # 27-10 oficina 209 Bogotá D.C.

Email: notificacionesfde@gmail.com

Sitio web: www.conciliacionintegral.com



CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAMIENTO SOLUCION INTEGRAL

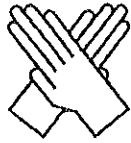
FUNDACION DERECHO Y EQUIDAD

- m) Contraté un Abogado y le enviamos una nota a la Junta Directiva, solicitando la remisión del pliego de cargos para preparar la defensa, la extraña e inconcebible respuesta recibida y con una falta de seriedad absoluta por parte de la Secretaria de la Junta es:
"lo han citado para **una diligencia preliminar para escuchar la versión de los hechos de cada una de las partes...**" (negritas y subrayado fuera de contexto), agregando en forma incomprensible que " fue por esta razón..." que no se remitió "...un pliego de cargos, pues el mismo no se ha formulado".
- n) Esa actitud incomprensible con el ya perjuicio gravísimo a mi nombre y al de mi familia, resulta inconcebible, debo agregar que mi hija hace deporte en la Corporación y representa al Club, tanto en torneos nacionales como internacionales en Golf. De otra parte, ella, va a estudiar en el exterior y a través del señor Daniel Carvajal, debe remitir su hoja de vida y le piden en las instituciones del exterior antecedentes familiares, que tal con una anotación del padre, de la pretensión de la expulsión de un club o por lo menos unos cargos que van en ese sentido, por mala conducta con un, según ellos ya condena anticipada por que sin duda hay falta de "caballerosidad y respeto"
- o) Todo lo expuesto, me ha lesionado mi buen nombre y reputación, están tratando de jugar con mi honra ante terceros y demás compañeros socios del Club, pero actuando con esas contradicciones que son muy graves, me han creado a mi y a la familia, un perjuicio tanto patrimonial como extra patrimonial, dejo constancia que mi compañera permanente está embarazada, también se ha visto afectada.
- p) Es tan grave la situación y la forma de actuar de la junta Directiva, que las comunicaciones recibidas y en mi contra, ahora para referirme la de la gerente General de la Corporación, Yaned Leiva, me endilga un acoso en forma general y gravísimo, sin especificar de que clase, a cual se refiere, seguramente a todos, causando con ello perjuicios irreparables con esa acusación tan grave, afirmando que "...el sr Orozco hace una serie de comentarios contra mi integridad, honestidad, faltando respeto a mi dignidad como mujer, como empleada y como persona." , por lo que en que deberé solicitar a mis asesores legales el estudio correspondiente para presentar, si lo consideran viable, la denuncia ante la Fiscalía General de la Nación y a los Jueces penales, con la solicitud también de la reparación indemnizatoria a que haya lugar
- q) En atención a esa conducta y a mi inminente expulsión de la Corporación, atendiendo que esa entidad es como mi segunda casa ya que permanezco de la semana por lo menos tres días allí y mi hija hace su deporte, he realizado averiguaciones en otros Clubes de similar categoría, acciones que no bajan de ciento cincuenta millones de pesos, con el agravante, que me han manifestado verbalmente, que si mi salida de otro club se da por expulsión con imputación de mala conducta, la junta de esa Institución muy probablemente rechazaría mi nombre y solicitud.
- r) Es innegable, que ante mi empresa, terceros, empleados y socios de la Corporación Los Arrayanes, han afectado mi buen nombre y reputación, además el de mi familia y pretenden dejarme con argumentos sin sustento alguno y con semejante procedimiento tan arbitrario, contradictorio e irregular, impedir hacer deporte, recreación etc, basta también con leer el párrafo del artículo 20 que dice :

Carrera 6 # 27-10 oficina 209 Bogotá D.C.

Email: notificacionesfde@gmail.com

Sitio web: www.conciliacionintegral.com



CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAMIENTO SOLUCION INTEGRAL

FUNDACION DERECHO Y EQUIDAD

"La persona que haya sido expulsada del club por mala conducta , no podrá ser admitida como socio, ni asistir aún como simple invitado".

PRETENSIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, que prevé la conciliación previa al proceso como un **requisito de procedibilidad** del mismo, cuando quiera que ante la jurisdicción civil se haya de entablar un proceso de los que no están excluidos específicamente de ese requisito, solicito la citación de la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, tanto titulares como suplentes quienes constituyen la administración de **LA CORPORACION CLUB CAMPESTRE LOS ARRAYANES**, con el fin primordial de buscar la conciliación definitiva de las diferencias que las partes ya identificadas sostienen; en su defecto la conciliación que solicito, reitero, tiene por fin agotar el requisito de procedibilidad ya mencionado, en forma tal que se puedan iniciar las acciones legales en contra de la convocada para ventilar las diferencias que aquí se indicarán ante la jurisdicción permanente en lo civil, para lo cual solicito lo siguiente:

PRIMERO: Que se fije fecha para que tenga lugar una audiencia de conciliación previa, como requisito de procedibilidad de un eventual proceso que iniciará **LUIS EDUARDO OROZCO JARAMILLO** en contra de **LA CORPORACION CLUB CAMPESTRE LOS ARRAYANES** en especial en su Junta directiva, tanto titulares como suplentes, tendiente a obtener de ella el resarcimiento de mi buen nombre y fama, además el reconocimiento de los derechos legales y estatutarios y la reparación integral de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, tanto materiales como morales que se han causado.

SEGUNDO: Que en el evento de que la convocada **CORPORACION CLUB CAMPESTRE LOS ARRAYANES** no concurra a través de la totalidad de sus miembros o no comparezcan, se le den probados en su contra los hechos aquí presentados.

TERCERO: Que en el evento en que tampoco asista la convocada **CORPORACION CLUB CAMPESTRE LOS ARRAYANES** a las audiencias antes mencionadas, se expida la respectiva constancia de no comparecencia.

CUARTO: Que en el caso que no se logren conciliar las diferencias existentes entre **LUIS EDUARDO OROZCO JARAMILLO** y la convocada se expida, para los fines legales pertinentes, una constancia acerca de la no conciliación.

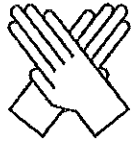
QUINTO: Que si se llegare a conciliar las diferencias presentadas entre **LUIS EDUARDO OROZCO JARAMILLO** y la convocada, se elaboren y se expidan por su despacho, dos (2) copias auténticas de la respectiva acta de conciliación de conformidad con la Ley 640 de 2001, con destino a cada una de las partes.

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

Carrera 6 # 27-10 oficina 209 Bogotá D.C.

Email: notificacionesfde@gmail.com

Sitio web: www.conciliacionintegral.com



CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAMENTO SOLUCION INTEGRAL

FUNDACION DERECHO Y EQUIDAD

Ante esta situación y encontrando que no es viable llegar a un acuerdo; a pesar de las propuestas presentadas por el suscrito, con el ánimo de propiciar un acuerdo y después de un amplio análisis de todos los elementos puestos a consideración en la audiencia y la no existencia de ánimo para conciliar, EL CONCILIADOR expide constancia de no haberse obtenido un acuerdo conciliatorio; quedando de esta manera agotado el requisito de procedibilidad exigido por nuestra legislación para esta clase de pretensiones. En razón de lo anterior, se expide CONSTANCIA DE NO HABERSE OBTENIDO ACUERDO CONCILIATORIO y se firma el suscrito Conciliador, siendo el día QUINCE (15) del mes de JUNIO del año 2022.

EL CONCILIADOR

EDUARDO GRILLO OCAMPO
C.C. N° 19.140.588 de Bogotá D.C.
T.P. N° 12807 del C.S. de la J.

Carrera 6 # 27-10 oficina 209 Bogotá D.C.

Email: notificacionesfde@gmail.com

Sitio web: www.conciliacionintegral.com

Vigilados: MINJUSTICIA

Resolución 0167 de 2018 y Resolución 0121 de 2022



JUNTA DIRECTIVA

CLUB
CAMPESTRE
LOS ARRAYANES

CJD0422
Bogotá, 17 de mayo de 2022

Señor
LUIS EDUARDO OROZCO JARAMILLO
Calle 212 No. 77-91 apto. 104 T.1
lorozcoj@outlook.com; lorozco@mos.com.co
Derecho 0775
Bogotá

Asunto: Citación a Junta Directiva

Respetado señor:

Por medio de la presente comunicación, nos permitimos informarle la decisión adoptada por la Junta Directiva de la Corporación Club Campestre Los Arrayanes, en el sentido de **abrir proceso disciplinario en su contra**, por los hechos presentados desde el día 09 de febrero, relacionados con las colaboradoras Luz Cecilia Beltrán Jaramillo (encargada de punto) y Sandra Yaned Leiva Bastidas, (gerente general) en su calidad de empleadas del Club, que consideran que los hechos y afirmaciones realizadas hacia estas colaboradoras atentan contra la integridad, honestidad y buen nombre. Este actuar contraviene los deberes de caballeridad y respeto que el Club Los Arrayanes promulga y defiende, lo que sin duda, constituye un incumplimiento de nuestras normas de convivencia.

Por lo anterior, para adelantar el **procedimiento previsto en el artículo 20 de los estatutos del Club**, lo invitamos a la reunión de Junta Directiva que se celebrará en el salón Presidentes del Club, el próximo miércoles 18 de mayo del año en curso, a las seis de la tarde (6:30 p.m.) con el fin de adelantar los procedimientos internos previstos en situaciones como las denunciadas, y escuchar de su parte la versión de los hechos y demás comentarios y pruebas que quiera exponer a la Junta, según los hechos señalados.

Esperamos su puntual asistencia a la mencionada reunión.

Atentamente,


IRMA LEONOR JURADO MORALES
Secretaria Junta Directiva

C.C. Carpeta Socio

Bairo Torres

De: Luis Eduardo Orozco <lorozcoj@outlook.com>
Enviado el: viernes, 20 de mayo de 2022 6:45 a.m.
Para: 'Operaciones'
Asunto: RV: Invitación a Junta Directiva 18 de mayo 2022 - 6:30 p.m.
Datos adjuntos: CJD422 - SR. LUIS EDUARDO OROZCO JARAMILLO.pdf

Importancia: Alta

De: Luis Eduardo Orozco [mailto:lorozcoj@outlook.com]
Enviado el: martes, 17 de mayo de 2022 6:40 p. m.
Para: manguamo@yahoo.com
CC: 'Lorozco' <lorozco@mos.com.co>
Asunto: RV: Invitación a Junta Directiva 18 de mayo 2022 - 6:30 p.m.
Importancia: Alta

De: luis eduardo orozco jaramillo [mailto:lorozcoj@outlook.com]
Enviado el: martes, 17 de mayo de 2022 4:40 p. m.
Para: Asistente de Gerencia <asistentedegerencia@clublosarrayanes.com.co>
CC: 'Lorozco' <lorozco@mos.com.co>; chili8006@gmail.com; Martina.orozco3@hotmail.com
Asunto: Fwd: Invitación a Junta Directiva 18 de mayo 2022 - 6:30 p.m.
Importancia: Alta

Respetados

Agradeciendo el comunicado recibido en la tarde de hoy debo informar que lastimosamente no puedo asistir a dicha invitación dado que tengo un viaje programado a partir de mañana miércoles am regresando a Bogota el día 23.5.2022.

Atentamente

Luis Orozco

Enviado desde mi smartphone Samsung Galaxy.

----- Mensaje original -----

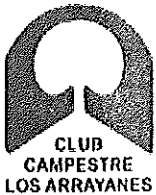
De: Asistente de Gerencia <asistentedegerencia@clublosarrayanes.com.co>
Fecha: 17/5/22 15:37 (GMT-05:00)
Para: 'luis eduardo orozco jaramillo' <lorozcoj@outlook.com>, 'Lorozco' <lorozco@mos.com.co>
Cc: 'Irma Jurado' <irmaleonorjurado@gmail.com>
Asunto: Invitación a Junta Directiva 18 de mayo 2022 - 6:30 p.m.

Buenas tardes, Sr. Luis Eduardo Orozco Jaramillo,

En nombre de la Junta Directiva reciba un cordial saludo, adjunto me permito enviar la comunicación CJD422, en donde lo invitan a la reunión de Junta Directiva que se celebrará en el salón Presidentes del Club, el miércoles 18 de mayo del año en curso, a las seis de la tarde (6:30 p.m.)

Le agradecemos por favor confirmar el recibido del presente correo y su asistencia a la reunión.

Cordial Saludo,



ALEJANDRA VEGA JIMENEZ
Asistente de Gerencia

Email: asistentedegerencia@clublosarrayanes.com.co
P.B.X.: 676 0070 Ext. 2001
www.clublosarrayanes.com.co

Autopista Norte Km. 14 Vía La Inmaculada / Vía Suba Cota Desviación Carretera Central Aeropuerto Guaymaral



Libre de virus. www.avg.com

Luis Orozco

De: luis eduardo orozco jaramillo <lorozcoj@outlook.com>
Enviado el: miércoles, 15 de junio de 2022 12:20 p. m.
Para: gerencia.general@clublosarrayanes.com.co
CC: 'Lorozco'; ricardotribin@hotmail.com
Asunto: Cotacion junio 15, 2022

Respetada Gerente

Agrdecere transmitir a la Junta Directiva del Club Campestre los Arrayanes mi imposibilidad de asistir a la citacion del dia de hoy dado que mi señora en estado.de embarazo ha tenido problemas de salud estando hospitalizada hasta el día de ayer en la clinica La Colina y requiero estar pendiente de su salud en forma permanente.

De otra parte insisto en el envio del pliego de cargos que no me han hecho llegar

Atentamente

Luis Eduardo Orozco Jaramillo

Enviado desde mi smartphone Samsung Galaxy.



Bogotá D.C, 16 de Marzo de 2022.

Señor
LUIS EDUARDO OROZCO JARAMILLO
Acción No. 775
Ciudad.

Ref. Respuesta Solicitud 10 de Febrero.

Dando alcance al requerimiento radicado el pasado 10 de febrero, recibido a través del correo electrónico, me permito dar respuesta referente a lo expuesto en su solicitud sobre "la queja formal por el trato recibido de la Sra. LUZ CECILIA BELTRAN JIMENEZ, encargada de punto de Venta", en tal sentido, le informamos las medidas que tomamos al respecto:

- Por la situación expuesta, se dio apertura al proceso disciplinario interno, con fundamento en los hechos ocurridos, el día 09 de febrero, sobre la respuesta negativa de Luz Cecilia Beltrán Jiménez, ante la solicitud de Fanny Gutiérrez, para prestar un servicio al Campo de práctica. Ante esta situación y como lo indica nuestro Reglamento de trabajo, cumpliendo el debido proceso se llamó a diligencia de descargos.
- En la diligencia de descargos, se evidencia que las conductas y expresiones mencionadas en la solicitud afectan el servicio e infringen los literales e, y g del artículo 38 del Reglamento Interno de Trabajo, de la Corporación Club Campestre los Arrayanes, disposición que enmarca los siguientes deberes del trabajador:
 - e. Ejecutar los trabajos que le confien con honradez, buena voluntad y de la mejor manera posible.
 - g. Recibir y aceptar las ordenes, instrucciones y correcciones relacionadas con el trabajo, con su verdadera intención que es en todo caso la de encaminar y perfeccionar los esfuerzos en provecho propio y de la empresa general.
- En consecuencia, con estos hallazgos se determina una sanción disciplinaria a la señora, LUZ CECILIA BELTRAN JIMENEZ, por 2 días, aplicados durante los días, 16 y 17 de Marzo del año en curso.

Por lo anterior, al clasificar la falta cometida por la señora LUZ CECILIA, a la luz del reglamento interno de trabajo, esta conducta está prevista como una falta leve, y conforme a los criterios señalados en el artículo 47 del RIT, establece: La violación leve por parte del trabajador de las obligaciones contractuales o reglamentarias implica por primera vez,



suspensión en el trabajo hasta por ocho (8) días y por segunda vez suspensión en el trabajo hasta por dos (2) meses.

Para nuestra CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE LOS ARRAYANES, es de absoluta importancia la satisfacción de nuestros socios, y sea ésta la oportunidad para expresar nuestras excusas por la situación presentada, que es totalmente contraria a nuestro enfoque al servicio, que este tipo de conductas se restringen en todas sus modalidades, así mismo, las medidas tomadas, son consecuentes con nuestro Reglamento Interno de trabajo, que nos permiten amonestar a la Sra. Beltrán, tras infringir una norma del buen servicio de la corporación, con la anotación de que esta situación no se puede volver a presentar.

Para finalizar, agradecemos el haber realizado su solicitud a través de nuestros medios disponibles para socios, esto nos permite la mejora continua en nuestra gestión y así, brindar un mejor servicio, esperamos que su solicitud haya sido atendida a satisfacción.

Gracias por su atención.

Cordialmente,

SANDRA YANED LEIVA BASTIDAS
Gerente General
Corporación Club Campestre Los Arrayanes
C.C. Hoja de vida



Bogotá D.C, 18 de abril de 2022.

Señor
LUIS EDUARDO OROZCO JARAMILLO
Acción No. 775
Ciudad.

Ref. Respuesta Derecho de Petición radicado 07 de abril de 2022.

Respetado señor Orozco,

Por medio de la presente acusamos recibo del derecho de petición radicado por usted el pasado 07 de abril de 2022, en la que nos manifestó su inconformidad con la atención brindada ante el caso expuesto en contra de la señora LUZ CECILIA BELTRAN JIMENEZ.

Con ocasión de la respuesta al derecho de petición elevado a la Gerencia General, me permito remitir la totalidad de la información solicitada por el peticionario, a saber:

PETICIONES

- "1. Contestar mi solicitud hecha desde el 21 de marzo confirmando que llamaron a los 3 testigos que solicité se escucharon sus descargos, así como*
- 2. Copia de la respuesta de la firma de abogados, que nos protege en situaciones como ésta a los socios y al club como entidad ante trabajadores de la peligrosidad de esta señora.*
- 3. Además confío se apliquen las sanciones expuestas por la firma de abogados o en su mejor acción liquiden a esta empleada ya jubilada, pendenciera ante sus compañeros de trabajo y de riesgo para los socios en general."*

RESPUESTA A LAS PETICIONES

Con el fin de dar respuesta en debida forma a las peticiones presentadas en los términos del artículo 23 de la Constitución Política y de la Ley 1755 de 2015, se procederá a pronunciarse en la misma forma en que fueron planteadas sus solicitudes, así:

1. Frente a la solicitud presentada el 21 de abril de 2022, la compañía se sirve indicar que en cumplimiento de sus deberes y según los hechos informados, llevó a cabo las investigaciones pertinentes y sobre el particular se precisa lo siguiente:
 - Como consecuencia de la petición recibida en donde usted informó los hechos presentados se inició un proceso disciplinario a la trabajadora Cecilia Beltrán el día el día 25 de febrero de 2022.
 - Adicionalmente, la Empresa citó a descargos a los colaboradores: María Teresa Pinchao, y María Fanny Gutiérrez el 25 de marzo de 2022.
 - Producto de estos procesos y de conformidad con el primer análisis disciplinario realizado por los asesores legales en el cual se sugirió aplicar una suspensión de 4 días, se dio aplicación a una suspensión del contrato de trabajo por dos días, el día 16 de marzo de 2022.



- Lo anterior en atención que, sin perjuicio de la recomendación de la duración de la sanción disciplinaria, la compañía en armonía con las necesidades de servicios y con el fin de no generar un impacto mayor en la operación, procedió con la medida señalada.
- Adicionalmente, se informa que la terminación del contrato de la trabajadora no es procedente invocando una justa causa, pues en atención a los parámetros jurisprudenciales y del debido proceso fijados por la Corte Constitucional y los postulados del reglamento interno de trabajo del Club, de los hechos revisados no se generó una justa causa de terminación del contrato que faculte al Club para invocar esta causal de terminación.
- Así las cosas, para efectos de terminar el contrato de trabajo de esta persona, la empresa debería reconocer el pago de una indemnización que dada la antigüedad de la colaboradora puede resultar onerosa.
- Es una medida que debe evaluarse de cara a los impactos operacionales que esta baja podrá generar.
- En tal sentido, la compañía reitera que, ante la no procedencia de un despido con justa causa, se reserva la facultad de continuar el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de la trabajadora y el análisis de una eventual terminación sin justa causa de su contrato.
- Así mismo en aras de garantizar su satisfacción con el uso y disfrute de las actividades e instalaciones del club, se le informa el estricto seguimiento que se está realizando a este personal con el fin de evitar inconvenientes futuros.

2. El análisis disciplinario del caso de la referencia fue realizado en dos oportunidades por dos firmas de abogados diferentes, en las cuales se concluyó en ambos casos que por las condiciones revisadas no se configura una justa causa legal de terminación del contrato y que una eventual terminación requeriría el empleo de otras figuras que implican el reconocimiento de pagos a favor de la trabajadora. Anexo encontrara tales conceptos.

3. Teniendo en cuenta que, la Compañía evidenció un incumplimiento de las obligaciones contractuales y/o reglamentarias por parte de la trabajadora Cecilia Beltrán, la Empresa decidió adoptar una medida disciplinaria consistente en una suspensión de contrato de trabajo por el término de 2 días, con base en lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento Interno de Trabajo.

No se consideró la terminación del contrato de trabajo de conformidad con las recomendaciones recibidas de parte de nuestros asesores legales. En tal sentido, el club continuará con el seguimiento de cualquier novedad que se pueda llegar a presentar.

En todo caso, resulta de gran importancia señalar que la Corporación cumplió a cabalidad con el proceso disciplinario previsto en el Reglamento Interno de Trabajo, así como con los lineamientos establecidos jurisprudencialmente en esta materia.

Dado lo anterior, en virtud del Principio *Non bis in idem* ampliamente desarrollado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, por ejemplo, en la Sentencia C – 870 de 2002, no es posible imponer nuevas sanciones disciplinarias a la trabajadora, pues este principio dispone que una misma conducta no puede ser objeto de sanción dos veces.

De igual manera, se debe resaltar, como ya lo hicieran nuestros asesores laborales, que la terminación del contrato invocando una justa causa bajo el contexto analizado, no es viable sin generar un alto riesgo para la empresa, de que, ante reclamaciones judiciales de la trabajadora, el mismo sea considerado un despido injusto y en consecuencia la empresa sea condenada al pago de la indemnización legal, la cual en el presente caso y por la larga antigüedad de la trabajadora, corresponde a una suma considerable que iría en contra de los intereses de la compañía.



Reiteramos nuestro compromiso para continuar mejorando la prestación del servicio con el fin de obtener plena satisfacción de nuestros socios. De igual manera, nuevamente ofrecemos nuestras más sinceras excusas por la situación presentada.

De esta manera damos respuesta de fondo a su solicitud, cumpliendo al deber previsto en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y en la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

Sandra Yaned Leiva Bastidas
Gerente General



**Estatutos
Corporación Club
Campestre
Los Arrayanes**



2019

1. Cumplir los estatutos, decisiones y reglamentos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás obligaciones pecuniarias a su cargo y a favor del Club, dentro de los términos que se señalen.
3. Desempeñar los cargos o comisiones que el Club les asigne.
4. Responder al Club por la conducta y obligaciones de sus invitados.
5. Responder por su propia conducta y por la de todas aquellas personas a quienes se refiere el artículo 14 de los presentes estatutos.
6. Presentar su carné de Socio siempre que le fuere solicitado de acuerdo a la reglamentación de la Junta Directiva.

ARTICULO 17° SUSPENSIONES. Cualquier socio podrá ser sancionado con la suspensión de sus derechos hasta por un término de 6 meses, cuando a juicio de la Junta Directiva hubiere incurrido en faltas a los deberes de caballerosidad, el honor o el correcto comportamiento social, o en una infracción a los estatutos o reglamentos que no amerite la pérdida del carácter de socio. Cuando tales faltas se cometieren por alguno de los parientes con el derecho al uso de las instalaciones, su suspensión se decidirá en los mismos términos de la procedencia de esta sanción para los socios. En todo caso, la Junta Directiva, en uso de sus facultades sancionadoras garantizará los principios de equidad e igualdad de los socios, aplicando el principio de que a faltas similares se aplicarán correctivos similares.

ARTICULO 18° EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN. El socio suspendido debe continuar pagando cumplidamente sus cuotas de sostenimiento y extraordinarias, si las hubiere, y demás obligaciones pecuniarias, pero no podrá ingresar a la sede del Club durante el tiempo de suspensión, ni ejercer ningún otro derecho de socio, salvo el de ceder su acción.

En todo caso las suspensiones a las que se refiere el presente artículo se aplicarán a la persona que cometió la falta y no se extenderán a los demás beneficiarios de la acción.

ARTICULO 19° PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN. La suspensión de un socio se decidirá con la votación afirmativa de por lo menos cinco (5) de los siete (7) miembros de la Junta Directiva, previa oportunidad al socio de presentar descargos.

ARTICULO 20° CAUSALES PARA LA PERDIDA DEL CARÁCTER DE SOCIO. Se pierde el carácter de socio, en los siguientes casos:

1. Por cesión de la acción.
2. Por expulsión por mala conducta decretada por la Junta Directiva. En este caso se requiere la votación afirmativa de 5 de los 7 miembros de la Junta Directiva en dos sesiones celebradas con intervalo no menor de ocho (8) días, habiendo dado oportunidad al socio de presentar descargos, previa citación.
3. Por muerte; en tal caso el cónyuge sobreviviente será el titular provisional de la acción y estará exento del pago de cuotas ordinarias, por un período de 3 meses.
4. Por el incumplimiento del pago en las cuotas de sostenimiento y vales de consumo o de cualquiera otra obligación pecuniaria con el Club, según lo dispuesto en el artículo 20 de estos estatutos.

PARÁGRAFO 1°. La persona que haya sido expulsada del club por mala conducta, no podrá ser nuevamente admitida como socio, ni asistir aún como simple invitado.

El socio expulsado podrá ceder su acción a un tercero con el cumplimiento de las exigencias estatutarias, dentro del plazo de seis (6) meses; vencido este término la propiedad de la acción revertirá al Club. Mientras la acción no sea traspasada el socio expulsado será el responsable del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que en tal período se causen.



C – CC 004

Bogotá, 26 de abril de 2022

COMITÉ DE CONVIVENCIA

CALIDAD DE SOCIO

1. El señor Luis Eduardo Orozco Jaramillo derecho 775 es socio titular del Club desde el 01 de Julio de 2009

Por lo anterior, el Sr. Luis Eduardo Orozco Jaramillo está sujeto al cumplimiento de los estatutos del Club.

HECHOS

Las señoras, Luz Cecilia Beltrán Jiménez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41655329, quien actualmente se desempeña como Encargada de Punto (Cafetería) y Sandra Yaned Leiva Bastidas, identificada con la cedula de ciudadanía No. 55154313, quien se desempeña como Gerente General, solicitan a la Junta Directiva y al comité de convivencia, revisión de los hechos relacionados con las afirmaciones en contra de las personas mencionadas, realizadas por el Sr. Luis Eduardo Orozco, las cuales se anexan.



Rec
8/05/22
Luz

Señores
JUNTA DIRECTIVA
CLUB CAMPESTRE LOS ARRAYANES
COMITÉ DE CONVIVENCIA
Ciudad

Ref.: QUEJA SOCIO LUIS EDUARDO OROZCO JARAMILLO
SOCIO No. 775

Respetados señores:

Muy comedidamente me permito poner en su conocimiento el impase presentado con el socio señor **LUIS EDUARDO OROZCO JARAMILLO**.

Como soporte de mi comunicación me permito allegar los siguientes documentos:

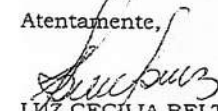
- 1.- Copia del correo enviado por el señor Orozco a la Gerencia General del Club.
- 2.- Copia de la respuesta emitida por la suscrita a la gerencia General.
- 3.- Copia de los descargos en el comité del Club.

Así mismo me permito poner en su conocimiento, que el señor Orozco se ha estado expresando en forma muy poco acorde a su condición de socio con mi jefe directo.

Ante esta situación y no teniendo otro camino, tendré que instaurar una demanda por acoso laboral, así como denuncia penal por calumnia en injuria, actuaciones debidamente demarcadas en la legislación colombiana.

Respetuosamente solicito se sirvan tomar las medidas que consideren convenientes para evitar que situaciones como estas se repitan con los empleados del club, que solo estamos para servirles incondicionalmente dentro de las normas de respeto mutuo.

Atentamente,


LUZ CECILIA BELTRAN JIMENEZ
c.c. 41.655.329 de Bogotá

Anexo lo anunciado.

CLUB
CAMPESTRE
LOS ARRAYANES

CJD-0452

Bogotá, 28 de mayo de 2022

Señores

LUIS EDUARDO OROZCO JARAMILLO

Socio - Derecho 775

RICARDO TRIBIN FERRO

Apoderado

Ciudad.

Asunto: Citación a reunión con la Junta Directiva.

Respetados señores:

Por medio de la presente, nos permitimos darle respuesta a la comunicación enviada por el señor **RICARDO TRIBIN FERRO**, quien manifiesta que actúa en su nombre **LUIS EDUARDO OROZCO JARAMILLO**, en calidad de apoderado, en los siguientes términos:

- a) El Comité de Convivencia puso en conocimiento de esta Junta Directiva, los hechos que fueron puestos en conocimiento de dicho órgano por parte de la señora **SANDRA YANED LEIVA BASTIDAS**, Gerente General del Club Los Arrayanes, y la señora **LUZ CECILIA BELTRÁN JIMÉNEZ**, Encargada del Punto de Cafetería de nuestra entidad, desde el diez (10) de febrero del 2022, en relación con algunas comunicaciones y acusaciones que el señor **LUIS EDUARDO OROZCO JARAMILLO** ha hecho en contra de las mencionadas, y, según las cuales, se sienten vulneradas e irrespetadas por él.
- b) En ejercicio de nuestras funciones, se hizo la respectiva citación, por parte de la Junta Directiva, para que el próximo veintiocho (28) de mayo de 2022, el señor **LUIS EDUARDO OROZCO JARAMILLO** asista directamente, o a través de su apoderado, a una diligencia preliminar para escuchar la versión de los hechos de cada una de las Partes y que este órgano determine si hay mérito o no para formular el pliego de cargos correspondiente en contra del socio. Fue por esta razón por la que remitimos únicamente la queja radicada por las señoras **SANDRA YANED LEIVA BASTIDAS** y **LUZ CECILIA BELTRÁN JIMÉNEZ**, y no un pliego de cargos, pues el mismo aún no se ha formulado.



JUNTA DIRECTIVA

CLUB
CAMPESTRE
LOS ARRAYANES

CJD0422
Bogotá, 17 de mayo de 2022

Señor
LUIS EDUARDO OROZCO JARAMILLO
Calle 212 No. 77-91 apto. 104 T.1
lorozcoj@outlook.com; lorozco@mos.com.co
Derecho 0775
Bogotá

Asunto: Citación a Junta Directiva


Respetado señor:

Por medio de la presente comunicación, nos permitimos informarle la decisión adoptada por la Junta Directiva de la Corporación Club Campestre Los Arrayanes, en el sentido de abrir proceso disciplinario en su contra, por los hechos presentados desde el día 09 de febrero, relacionados con las colaboradoras Luz Cecilia Beltrán Jaramillo (encargada de punto) y Sandra Yaned Leiva Bastidas, (gerente general) en su calidad de empleadas del Club, que consideran que los hechos y afirmaciones realizadas hacia estas colaboradoras atentan contra la integridad, honestidad y buen nombre. Este actuar contraviene los deberes de caballerosidad y respeto que el Club Los Arrayanes promulga y defiende, lo que sin duda, constituye un incumplimiento de nuestras normas de convivencia.

Por lo anterior, para adelantar el procedimiento previsto en el artículo 20 de los estatutos del Club, lo invitamos a la reunión de Junta Directiva que se celebrará en el salón Presidentes del Club, el próximo miércoles 18 de mayo del año en curso, a las seis de la tarde (6:30 p.m.) con el fin de adelantar los procedimientos internos previstos en situaciones como las denunciadas, y escuchar de su parte la versión de los hechos y demás comentarios y pruebas que quiera exponer a la Junta, según los hechos señalados.

Esperamos su puntual asistencia a la mencionada reunión.

Atentamente,


IRMA LEONOR JURADO MORALES
Secretaria Junta Directiva

C.C. Carpeta Socio

BOGOTÁ, D.C - AUTOPISTA NORTE KM.14 VÍA LA INMACULADA. P.B.X. 6760070
FAX: 6760070 EXT. 212 A.A. 265081 - Email: gerente@clublosarrayanes.com.co

Bairo Torres

De: Luis Eduardo Orozco <lorozcoj@outlook.com>
Enviado el: viernes, 20 de mayo de 2022 6:46 a.m.
Para: 'Operaciones'
Asunto: RV:

De: Luis Eduardo Orozco [mailto:lorozcoj@outlook.com]
Enviado el: martes, 17 de mayo de 2022 6:38 p. m.
Para: manguamo@yahoo.com
CC: 'Lorozco' <lorozco@mos.com.co>
Asunto: RV:

De: Luis Eduardo Orozco [mailto:lorozcoj@outlook.com]
Enviado el: jueves, 24 de marzo de 2022 2:24 a. m.
Para: 'Gerencia Club Los Arrayanes' <gerencia.general@clublosarrayanes.com.co>
CC: lorozco@mos.com.co; Martina.orozco3@hotmail.com; chili8006@gmail.com
Asunto:

Respetada gerente Sandra,

Me siguen comentando de varios frentes acerca de una relación sentimental suya con un miembro de la Junta Directiva del club desconocido para mí.

En caso este comentario sea cierto me alegra, la felicito y los mejores deseos. Sabe como mi vida cambio con el amor; todo se llena de ilusiones, felicidad y tantas otras cosas lindas que con compañía todo es mucho más placentero y abre las puertas a tantos sueños.

Sin embargo, en caso esto fuera cierto me preocuparía el factor de etica profesional y su manejo con la actividad en mi adorado club. Muchas aclaraciones se deducen con esta relación y del por qué la salida de Andres Alarcon de la gerencia del club, la salida de don Edward Jiménez o peor aún, la cacería a Oswaldo Acosta todos liquidados sin justa causa y sin importar la denuncia por acoso laboral ni menos los altos montos pagados por indemnización a cada uno.

Para quiénes otros que laboran diligentemente en el club está la famosa provisión de los casi 100mill dispuestos para despidos y que me comentaban ustedes meses atrás?

Ojalá efectuara usted la limpieza de tanto jubilado que hace daño, estorba y fíjese en mi caso, amedrentar, sentir casi amenazas y no poder ir a consumir por todos los riesgos que representa alguien con esa peligrosidad de un individuo pero muy protegido por el Establecimiento como se diría en política.

No es peor es la situación que se sigue presentando con la permisividad de que los funcionarios en el area administrativa que dependen de usted y son de su agrado siguen utilizando los comedores dispuestos para los socios sin respetar ni siquiera horarios de trabajo ni menos respeto y distancia entre socio y empleado con altanería y ofensas verbales que conoce usted con tantos ejemplos.

La delicada situación en alimentos y bebidas con todo el tema de Secretaria de Salud decretando cierres y sus pretensiones energúmenas queriendo esconder la verdad a tanto socio, botar personal dedicado de niveles bajos

sin justa causa como si fueran perros callejeros, tener ya al gerente de alimentos listo a ser llamado al comité de convivencia por lo que me reportan y sentir la poca y nula dedicacion de tanto personal bueno por ambientes discriminatorios contra ellos y una burocracia costosa e ineficiente como hablado varias veces con usted; además de otros que no quiero extenderme, me parece muy delicado esa versión de relación afectiva "secreta" y que por ética profesional sería lamentable para el manejo del club que esté a la deriva simplemente por tener como gerente alguien que anteponga sus intereses personales antes que sus oficios laborales

Respeto la intimidad pero me confunde la etica para manejar una organizacion teniendo de pareja quien autoriza destino de fondos; conoce mi historia reciente donde la honestidad y la transparencia de mis actos no tuvieron cuestionamiento alguno. Mucha mucha envidia pero esa es otra historia.....

Asi; repito que me alegra, la felicito y ojala mucha prosperidad pero que sea una sola verdad ante los socios para que la honestidad y moralidad no quede en duda, máxime, si algún día se convierte usted en esposa de un miembro de esta casa.

Si todo es habladurías y demás me alegra con la esperanza que sea usted capaz de enderezar el rumbo de mi club dejándose ayudar con experiencia, sin absolutamente ningún interés personal mas allá del beneficio comunal no solo de socios sino también de empleados honestos, trabajadores y la necesidad de austeridad en burocracia; siempre la culpable por donde se desangra una organización. Además y lógicamente esto ayudaría por su moral y honestidad que confío sea transparente porque gastos del club con tarjeta de crédito personal u otros comentarios que llegan dejan mucha duda a tanta gente que prefiere preguntarme a mi dado la cercanía que ven tenía yo con usted.

Un Respetuoso saludo

Luis Orozco



Libre de virus. www.avg.com

Bairo Torres

De: Luis Eduardo Orozco <lorozcoj@outlook.com>
Enviado el: viernes, 20 de mayo de 2022 6:46 a.m.
Para: 'Operaciones'
Asunto: RV: Queja empleado Cecilia Beltran
Datos adjuntos: Respuesta Sr.Orozco.pdf

De: Luis Eduardo Orozco [mailto:lorozcoj@outlook.com]
Enviado el: martes, 17 de mayo de 2022 6:34 p. m.
Para: manguamo@yahoo.com
CC: 'Lorozco' <lorozco@mos.com.co>
Asunto: RV: Queja empleado Cecilia Beltran

De: Luis Eduardo Orozco [mailto:lorozcoj@outlook.com]
Enviado el: jueves, 17 de marzo de 2022 5:43 a. m.
Para: 'Gerencia Club Los Arrayanes' <gerencia.general@clublosarrayanes.com.co>
CC: lorozco@mos.com.co; chili086@gmail.com
Asunto: RV: Queja empleado Cecilia Beltran

Respetada Sandra

Acuso recibo de su respuesta la cual no es aceptable de ninguna manera ademas de ver esto como una ridiculizacion a un socio del Club, en este caso mi persona.

Falta leve? Asi que cualquier empleado puede amenazar, agredir, y dar instrucciones a sus compañeros para maltratar a un socio?

Hace mas de 4 semanas estoy esperando una respuesta contundente y un despido fulminante por causa justa de esta peligroso empleado y no mantenerlo para seguir atentando contra mi personalmente o contra mi familia.

No acepto su respuesta y solicito formalmente el acta de descargos del empleado agresor Cecilia Beltran asi como copia de los descargos del funcionarios con quien me mando sus agravios para comprobar con certeza los hechos acontecidos mas otros testigos conocedores del tema.

De la misma manera solicito copia de las conclusiones finales de los abogados que revisaron la situacion.

Esto no es ningun chiste ni menos una falta leve; usted mismo; personal sindicalizado y socios del comun han manifestado el claro rechazo al actuar de este peligroso individuo.

No puedo permitir que tomen esto como un chiste con explicaciones injustificadas porqu mi seguridad y la de mi familia estan en riesgo.

Quedo atento del recibo de las actas de descargos asi como las conclusiones de los abogados.a la mayor brevedad

Luis Orozco

Enviado desde mi smartphone Samsung Galaxy.

De: Gerencia Club Los Arrayanes [<mailto:gerencia.general@clublosarrayanes.com.co>]

Enviado el: miércoles, 16 de marzo de 2022 6:38 p. m.

Para: 'luis eduardo orozco jaramillo' <lorozcoj@outlook.com>

CC: lorozco@mos.com.co; chili086@gmail.com

Asunto: RE: Queja empleado Cecilia Beltran

Hola Sr. Luis

Quiero presentar disculpas por la demora en la respuesta, temas tan importante como el suyo han demanda mucho tiempo, adicional al proceso que debemos avanzar con los abogados y la comisión de reclamos de la convención colectiva.

Adjunto respuesta a su solicitud.

Atenta a sus comentarios.

Saludos



SANDRA Y. LEIVA BASTIDAS
Gerente General

Email: gerencia.general@clublosarrayanes.com.co
P.B.X.: 676 0070 Ext. 2001
www.clublosarrayanes.com.co

Autopista Norte Km. 14 Vía La Inmaculada / Vía Suba Cota Desviación Carretera Central Aeropuerto Guaymaral

De: luis eduardo orozco jaramillo <lorozcoj@outlook.com>

Enviado el: Monday, March 14, 2022 12:51 PM

Para: gerencia.general@clublosarrayanes.com.co

CC: lorozco@mos.com.co; chili086@gmail.com

Asunto: Re: Queja empleado Cecilia Beltran

Respetada Sandra,

Una vez más con un tercer requerimiento pido me sea compartido el reporte final y las conclusiones de los abogados a mi reclamo y solicitud del retiro de la empleada Cecilia Beltran como trabajadora del club.

Hace semanas me prometió usted que esta situación no se quedaría sin un castigo ejemplar dada la gravedad de la falta de esa fulana.

El jueves anterior (10.3.22) siendo las 8.30am me informó usted 9.00am que en 10 minutos me haría llegar el reporte y siendo las 6.00pm del mismo día me confirmó que para el viernes (11.3.22) a primera hora se encargaría del tema.

hoy, 14:3.22 sigo esperando el informe de los abogados confiando en la confirmación del despido de esa funcionaria por su falta grave contra mi persona además del pésimo ambiente que sigue generando esa trabajadora entre el grupo de empleados del club.

Espero usted reponda a mi solicitud sin mas dilatación. Entienda que la seguridad de mi familia y la mía propia está en muy alto riesgo con esa peligrosa trabajadora dentro de la nómina de mi segunda casa lo que me ha llevado a no poder volver al club de manera regular a consumir alimentos por los riesgos a los que estamos expuestos mi familia y yo además de los posibles ataques verbales a los que estamos expuestos nuevamente por ese personaje Cecilia Beltran.

Dado lo anterior que está afectando mi libre disposición al uso de mi club de casi 50 años le pido darme respuesta a mi petición más que justificada

Luis Orozco
accion 775

From: luis eduardo orozco jaramillo <lorozcoj@outlook.com>
Sent: Thursday, March 10, 2022 8:19 AM
To: gerencia.general@clublosarrayanes.com.co <gerencia.general@clublosarrayanes.com.co>
Cc: lorozco@mos.com.co <lorozco@mos.com.co>
Subject: RE: Queja empleado Cecilia Beltran

Apreciada Sandra,

Agradezco inmensamente - tal como me confirmaste via wapp - me hagas llegar el informe final de los abogados y me dejes saber la decisión que tomaras como gerente del club respecto a la queja sobre la empleada Cecilia Beltran y todo lo que conlleva en cuanto a seguridad personal y de mi familia además del pésimo ambiente que genera este tipo de empleados en el club.

Confio y espero el despido fulminante de este empleado

Mil Gracias

Quedo atento

Luis Orozco

De: lorozcoj@outlook.com [mailto:lorozcoj@outlook.com]
Enviado el: jueves, 10 de febrero de 2022 11:11 a. m.
Para: gerencia.general@clublosarrayanes.com.co
CC: lorozco@mos.com.co
Asunto: Queja empleado Cecilia Beltran

Respetada Sandra

Como socio del club y tal como conversado dejo a ti como gerente general de la institucion una queja formal y tan grave que te solicito acciones inmediatas para frenar a futuro atrevimientos similares de cualquier

- empleado.

El día 9 de Febrero la señora Cecilia Beltran, mesera de la cafetería tuvo el atrevimiento de decirle a la cajera Fanny Gutierrez que por que razón, yo, socio 775 Luis Orozco y familia pedían platos de cafetería, taberna o bolos para que se los llevaran al campo de práctica??

Acaso no existía una cocina en campo de práctica donde no hacían nada los 2 empleados?

Que acaso por que tenían que atender al socio llevándole los platos solicitados y no venir por ellos?

Que ella, doña Cecilia no me tiene miedo y que si quería la buscara y ella sin temor me decía las verdades de frente!

Que es esta grosería y esta falta de respeto en mi propia casa?

Desde cuando un empleado que solo genera cáncer y discordia entre los funcionarios jóvenes reta y enfrenta a un socio?

Esto ya paso la raya! No es la primera vez que esa señora ofende a mi familia con comentarios desobligantes. A mi señora, por ejemplo, como el caso mencionado el día 8.2.22 a la jefe de personal o la displicencia con que trato a mi hija varias veces al punto que ni va a la cafetería para evitar enfrentamientos con esa mesera.

Un empleado debe guardar respeto y distancia ante un socio y de la misma manera dejar de cuestionar el trabajo de sus compañeros de trabajo.

Esta arrogancia y el pretender atropellar y cuestionar a sus compañeros de trabajo hacen de esta fulana un individuo de muy alta peligrosidad para mi familia y para la institución por lo que solicito muy respetuosamente acciones inmediatas del retiro de ese mesero del club sin mayor demora.

Con este ejemplo, muestra una rebeldía para que cualquier funcionario irrespete al socio que sea. Además la seguridad propia y de mi familia no permite dilatación de tomar medidas drásticas por causa justa o con indemnización generosa pero su retiro como empleada del club debe ser inmediata


Quedo atenta de tu decisión final y como siempre estoy a tu disposición.

Voy a quedar atento a las decisiones para mantener mis ofertas de ayuda tanto a la fundación como a los empleados porque no considero justo atusar para que por detrás estén atentando con el respeto y positivamente hasta con la integridad de mi familia.

Mil gracias

Luis Orozco

Enviado desde el smartphone Samsung Galaxy.

 Libre de virus. www.avg.com



Bogotá 24 de marzo de 2022

Señores:

Comité de Convivencia
Club Campestre los Arrayanes

Asunto: Solicitud de estudio Caso Sr. Luis Orozco Jara

Sandra Yaned Leiva Bastidas, identificada con la cedula ciudadanía No. 55.154.313, actuando en calidad de empleado de la Corporación Club Campestre Los Arrayanes, desempeñando el cargo de gerente general, respetuosamente me dirijo a ustedes, solicitando **estudiar caso de acoso** que esta ejerciendo el socio Luis Orozco Jara, acción 775, con fundamento en los siguientes hechos:

1.-10/02/22 el señor Orozco, me envía un correo interponiendo queja sobre la Cecilia Beltrán, mesera del ambiente de Cafetería, argumentando en su comunicación que la señora Beltrán se expresa de forma grosera sobre el Sr. Orozco, junto a su familia; el señor Orozco solicita en dicho correo que se retire de forma inmediata (terminación del contrato) a Cecilia. (se adjunta correo)

2.- 11/02/22 el Sr. Orozco me envía un mensaje de voz a mi teléfono celular a las 4:42 a.m., donde cuestiona mi supuesto actuar en contra del Sr. Oswaldo Acosta (anterior gerente de A&B)

3.- 12/02/22 se solicita al área de talento Humano adelantar el debido proceso llamado a descargos a la Sra. Cecilia Beltrán, para adelantar la investigación relacionada con la queja del Sr. Orozco.

4.- Semanalmente el Sr. Orozco me remite correos y mensajes por whatsapp, solicitando avances del proceso; se le responde informándole el proceso que debemos seguir, solicitud a los asesores laborales minuta para el llamado a descargos, comunicación al sindicato de inicio del proceso, llamado a descargos, envió a los abogados de la respuesta de llamado a descargos, respuesta de los abogados, información de la sanción al sindicato, aplicación de medida sancionatoria.

5.- De realiza la diligencia de descargos, se remite a los abogados los cuales consideran la falta leve, presentando un incumplimiento de los literales e y g del artículo 38 del Reglamento interno de trabajo



6.- Se da respuesta al Sr. Orozco el 16/03/22 (se adjunta comunicación remitida al Sr. Orozco)

7.-17/03/22, respuesta del señor Orozco, donde no acepta la respuesta y solicita, sea remitido el acta de descargos (se adjunta correo)

8.-18/03/22 se da respuesta al señor Orozco previa consulta con los abogados, donde se le responde que no se puede remitir el acta de descargos sin previa autorización de Cecilia Beltrán, por temas de habeas data. (se adjunta Correo)

9.- 22/03/22 Respuesta del Sr. Orozco sobre lo anotado en el numeral anterior, donde solicita que se llame a versión libre a Fanny Gutiérrez, Teresa Pinchao y Oswaldo Acosta quienes confirman la versión del señor Orozco, adicionando que

...
"Es muy cierto que me está usted vulnerando el derecho de disfrutar el club de manera regular, libre y segura mientras exista un trabajador tan peligroso y que mañana cometa irrespeto, amenaza o daños a mi persona o a miembros de mi familia de manera verbal, física o a través de planes encubiertos con la maldad y tranquilidad que a través de un habeas data que usted pretende aplicar sin importar la gravedad del hecho y el alto riesgo a mi seguridad con un trabajador de esta talla."

10.- 24/03/22 El Sr. Orozco remite correo a la gerencia general donde realiza afirmaciones relacionadas con mi vida personal y profesional; involucrando a miembros de la Junta Directiva, insinuando manejos indebidos de los recursos del club (adjunto correo)

Por lo anteriormente expuesto solicito al comité de Convivencia revisar el caso con las evidencias adjuntas, esto porque el comunicado relacionado en el numeral 10, el Sr. Orozco hace una serie de comentarios que atentan contra mi integridad, honestidad, faltando respeto a mi dignidad como mujer, como empleada y como persona.

Cordialmente,

Sandra Yaned Leiva B

CC 55154313

SEÑORES

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

REFERENCIA : 2022 – 00409 IMPUGNACIÓN ACTA DE ASAMBLEA

DEMANDANTE : LUIS EDUARDO OROZCO JARAMILLO

DEMANDADO : CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE LOS ARRAYANES

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

GERMAN ANDRES CUELLAR CASTAÑEDA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.450.226 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 283.680 del C. S. de la J., con correo electrónico gcuellar@scolalegal.com, actuando como apoderado de la CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE LOS ARRAYANES, entidad sin ánimo de lucro, identificada con el NIT 860009453-4, correo electrónico de notificación legales@clublosarrayanes.com.co, de manera respetuosa me permito acudir a su Despacho con el fin de recorrer el traslado del auto admisorio de la demanda, proferido por el Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá, D.C., así:

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones formuladas en esta acción, por carecer de fundamento legal y fáctico. En consecuencia, no existen elementos de juicio para acceder de forma favorable a las peticiones incoadas en el libelo genitor, motivo por el cual, deben denegarse. Al respecto formularé las defensas y excepciones de mérito que más adelante señalaré.

FRENTE A LOS HECHOS DEL LIBELO:

- **Hecho primero:**

No es cierto. La Corporación Club Campestre Los Arrayanes, no ha vulnerado el ordenamiento jurídico ni los estatutos de la referida Corporación. No se ha desconocido derechos de defensa, ni garantías sustanciales y/o procesales de persona alguna, sujeta a imputación disciplinaria. Maxime, cuando lo afirmado en este hecho no se individualiza en una persona determinada.

En ese orden de ideas, conviene citar el Art. 167 del C.G.P., referente a la carga de la prueba, que señala lo siguiente: "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen". Es claro entonces, que lo planteado sobre este hecho no debe tener efecto jurídico alguno.

- **Hecho segundo:**

Es cierto. Sin embargo, no nos consta que su objeto social se desarrolle tanto entre sus socios como en la comunidad.

- **Hecho tercero:**

Es cierto.

- **hecho cuarto:**

Es cierto. Sin embargo, se aclara que el derecho que ostentaba como socio, correspondía a una acción de hijo de socio.

- **Hecho quinto:**

Es cierto.

Hecho sexto:

No nos consta ese hecho, pero nos atenemos a la prueba documental aportada.

- **Hecho séptimo:**

No nos consta ese hecho, pero nos atenemos a la prueba documental aportada. Sin embargo, frente a los comentarios que el demandante realiza sobre este hecho, no existe carga de pronunciarnos al respecto, toda vez que, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 96 del C. G. del P., el pronunciamiento expreso y concreto que debe hacer la demandada en su contestación es con respecto a los hechos y pretensiones de la demanda, más no a las simples conjeturas que ella contenga.

- **Hecho octavo:**

No nos consta ese hecho, pero nos atenemos a la prueba documental aportada.

Hecho noveno:

No nos consta ese hecho, pero nos atenemos a la prueba documental aportada.

- **Hecho decimo:**

No es cierto lo relacionado frente al supuesto desconocimiento del principio de la buena fe, la parte demandada no acreditó alguna conducta que demuestre tal desconocimiento o vulneración. Reitérese la importancia del Art. 167 del C.G.P., referente a la carga de la prueba.

Es decir, no existe alguna otra situación que desnaturalice el principio de buena fe, que atañe a cualquier persona y que, además, corresponde así por presunción legal.

Ahora bien, en la prueba documental aportada, relacionada con el expediente disciplinario No. 01, en el capítulo VII, relacionado con la CULPABILIDAD, conviene resaltar que las conductas del señor LUIS EDUARDO OROZCO JARAMILLO fueron desplegadas con dolo, y se justifica claramente esta calificación.

- **Hecho undécimo:**

No es cierto. Más allá de las afirmaciones realizadas acá y que serán controvertidas en el transcurso del proceso, no existe carga de pronunciarnos al respecto, toda vez que, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 96 del C. G. del P., el pronunciamiento expreso y concreto que debe hacer la demandada en su contestación es con respecto a los hechos y pretensiones de la demanda, más no a las simples suposiciones que ella contenga.

No obstante, debe resaltarse que el proceso disciplinario se inició con fundamento en lo señalado en los estatutos de la CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE LOS ARRAYANES, concretamente, el artículo 20, atinente a las causales para la pérdida del carácter de socio, numeral SEGUNDO, "*Por expulsión por mala conducta decretada por la Junta Directiva (...).*".

- **Hecho duodécimo:**

No nos consta ese hecho, pero nos atenemos a la prueba documental aportada. Sin embargo, es de resaltar que ninguna de las tutelas interpuestas por el demandante prosperó precisamente porque no existe ninguna violación a los derechos del demandante.

- **Hecho décimo tercero:**

No es cierto. Como se señaló previamente, la investigación disciplinaria se inició de conformidad con lo preceptuado en el artículo 20 de los estatutos de la CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE LOS ARRAYANES, pues las conductas desplegadas por el demandante constituyeron mala conducta, esto es, verdaderas faltas graves que atentaron contra los deberes de caballería, que carecen de cortesía y de nobleza, al tiempo que atentan contra el honor y la dignidad de las señoras Sandra Leiva Bastidas y Cecilia Beltrán, por lo tanto, no es dable aducir de manera lacónica, sin fundamentación alguna, una aparente vulneración del derecho al debido proceso. En todo caso, durante el curso del proceso, se garantizó el debido proceso del demandante, e incluso, se siguió el trámite previsto en los estatutos del Club.

- **Hecho décimo cuarto:**

Lo manifestado en este hecho, obedece a una suposición, e incluso la parte demandante no acreditó alguna conducta que demuestre tal situación. Reitérese la importancia del Art. 167 del C.G.P., referente a la carga de la prueba.

Además, por ser una mera afirmación, no existe carga de pronunciarnos al respecto, toda vez que, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 96 del C. G. del P., el pronunciamiento expreso y concreto que debe hacer la demandada en su contestación es con respecto a los hechos y pretensiones de la demanda.

Sin embargo, se resalta que conforme el expediente disciplinario 01, las pruebas fueron negadas porque no eran pertinentes, pues no guardaban relación con el objeto de la investigación, que era el comportamiento, por parte del señor Orozco, contrario a los deberes, principios y valores que el Club promulga y que se encuentran señalados en los estatutos. Tampoco eran conducentes, ya que no pretendían demostrar ningún hecho relacionado con los cargos formulados.

- **Hecho décimo quinto:**

No es cierto. No hubo arbitrariedad. Como se señaló precedentemente, el expediente disciplinario, de manera detallada y motivada expuso las razones por las cuales las pruebas solicitadas en el escrito de descargos no eran útiles, conducentes y pertinentes.

- **Hecho décimo sexto:**

No es cierto. Como se ha venido señalando, las pruebas fueron negadas con fundamento en lo señalado en la resolución de expulsión, en el que se detalla, claramente, las razones de esta decisión.

- **Hecho décimo séptimo:**

Es una mera afirmación. No existe carga de pronunciarnos al respecto, toda vez que, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 96 del C. G. del P., el pronunciamiento expreso y concreto que debe hacer la demandada en su contestación es con respecto a los hechos y pretensiones de la demanda, más no a los simples supuestos que ella contenga.

- **Hecho décimo octavo:**

No es cierto. La señora Sandra Levia, en su calidad Gerente General del Club Los Arrayanes presentó solicitud ante el Comité de Convivencia de dicho club, para estudiar caso de acoso del señor Luis Orozco, pero sin hacer referencia alguna a un acoso sexual.

Se aporta dicha solicitud al presente escrito, que así lo evidencia.

Se reitera que conforme el expediente disciplinario 01, las pruebas fueron negadas porque no eran pertinentes, pues no guardaban relación con el objeto de la investigación. Tampoco eran conducentes, ya que no pretendían demostrar ningún hecho relacionado con los cargos formulados.

- **Hecho décimo noveno:**

No nos consta ese hecho, pero nos atenemos a la prueba documental aportada.

- **Hecho vigésimo:**

No es un hecho, tampoco nos consta lo acá afirmado. Es una mera afirmación que será controvertida en el transcurso del proceso. Por lo tanto, no existe carga de pronunciarnos al respecto, toda vez que, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 96 del C. G. del P., el pronunciamiento expreso y concreto que debe hacer la demandada en su contestación es con respecto a los hechos y pretensiones de la demanda, más no a las simples conjeturas que ella contenga.

No obstante, aprovecho para precisar que si bien los miembros del Comité de Convivencia (integrado por 3 miembros) hacen parte de la Junta Directiva, órgano integrado por siete (7) miembros con cinco (5) suplentes, estos son dos órganos colegiados completamente distintos dentro de la Corporación, y cuyas funciones son independientes, distintas y separadas.

Se aclara que el Comité de Convivencia no tuvo injerencia alguna. Se limitó a informar las conductas desplegadas por el señor Luis Orozco a la Junta Directiva de la Corporación, quien finalmente tomó la decisión.

Para mayor claridad, se trae a colación el artículo 47, numeral segundo de los Estatutos del club que, dentro de las atribuciones de la Junta Directiva del Club, está la de: *“2. Nombrar los comités que estime pertinentes para la buena marcha del Club y revisar y aprobar los reglamentos de los mismos.*

Así mismo, se cita el artículo 62 de los mencionados Estatutos, que con claridad evidencia que los comités de convivencia tienen funciones distintas, en los siguientes términos: *“La Junta Directiva podrá crear los Comités Asesores que estime conveniente para la buena marcha de la institución, integrados por directivos de la misma Junta, otros Socios, sus cónyuges e hijos. En ningún caso los comités podrán tomar decisiones administrativas y en esta materia se limitarán a hacer recomendaciones a la Junta Directiva, a la cual le corresponde decidir.*

- **Hecho vigésimo primero:**

Nos atenemos a la prueba documental aportada. En todo caso, a la diligencia de conciliación compareció la representante legal suplente de la Corporación Club Campestre Los Arrayanes, la señora Constanza Marlene Ramirez Bejarano. No se explica por qué tendría que comparecer otra persona.

- **Hecho vigésimo segundo:**

No nos consta ese hecho. Sin embargo, no tiene relevancia alguna y es impertinente referir la suspensión de un individuo ajeno al presente asunto.

- **Hecho vigésimo tercero:**

Nuevamente es una mera afirmación, no existe carga de pronunciarnos al respecto, toda vez que, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 96 del C. G. del P., el pronunciamiento expreso y concreto que debe hacer la demandada en su contestación es con respecto a los hechos y pretensiones de la demanda y no sobre conjeturas.

No obstante, se recalca que la decisión no fue tomada por el presidente ni por la secretaria autónomamente, si no por la Junta Directiva, como órgano colegiado y por unanimidad, y por ende, ninguna arbitrariedad se presentó.

- **Hecho vigésimo cuarto:**

No nos consta. De nuevo una afirmación sin sustento probatorio. Carece de asidero.

Como se señaló anticipadamente, la investigación disciplinaria se inició de conformidad con lo preceptuado en el artículo 20 de los estatutos de la CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE LOS ARRAYANES

- **Hecho vigésimo quinto:**

No es cierto. El artículo 20 de los Estatutos del Club, sí consagra el procedimiento relacionado con la pérdida del carácter de socio. Concretamente, el numeral SEGUNDO del citado artículo, lo contempla en casos de mala conducta, así: "2. Por expulsión por mala conducta decretada por la Junta Directiva. En este caso se requiere la votación afirmativa de 5 de los 7 miembros de la Junta Directiva en dos sesiones celebradas con intervalo no menor de ocho (8) días, habiendo dado oportunidad al socio de presentar descargos, previa citación". (Se subraya)

En el caso concreto, este procedimiento se cumplió a cabalidad.

- **Hecho vigésimo sexto:**

No es cierto. El numeral TERCERO del artículo 20 no consagra eso. Dicho numeral indica lo siguiente: *"Por muerte; en tal caso el cónyuge sobreviviente será el titular provisional de la acción y estará exento del pago de cuotas ordinarias, por un período de 3 meses"*.

Causal que evidentemente nada tiene que ver con el asunto que nos ocupa.

- **Hecho vigésimo séptimo:**

No es cierto. De conformidad con el Expediente disciplinario No 01, sí existe una mala conducta, pues asumió *"un comportamiento contrario a lo que el Club Campestre Los Arrayanes promulga, que quebranta los deberes de lealtad, caballerosidad y vulneran los derechos al buen nombre, al honor y a la dignidad (...)"*.

- **Hecho vigésimo octavo:**

No es cierto. La Junta Directiva, en forma unánime, adoptó la decisión, tal y como consta en el capítulo V, relacionado con la calificación de la conducta, en el documento relacionado con el pronunciamiento sobre el escrito de descargos formulado por el Señor Luis Eduardo Orozco.

Por otra parte, respetuosamente manifestamos que es completamente errónea la afirmación de la demandante relacionada con la necesidad de que la decisión final estuviese firmada por todos los miembros de la Junta Directiva. Al efecto, se trae a colación el Art. 431 del C. de Co, el cual, refiere que lo ocurrido en reuniones de la asamblea se firmará por el presidente de la asamblea y su secretario.

- **Hecho vigésimo noveno:**

No es cierto. Al presente escrito se adjuntan dos actas, de fecha 21 de julio 2022 y 17 de agosto de 2022, donde se evidencia que el asunto disciplinario del demandante Luis Orozco fue desarrollado en dos (2) sesiones celebradas con intervalo no menor de ocho (8) días.

Sumado a lo anterior, debe tenerse presente que la formulación del pliego de cargos se hizo el 30 de junio 2022 y la resolución de expulsión corresponde al 02 de septiembre de 2022.

Nuevamente se reitera que la Junta Directiva, en forma unánime, adoptó la decisión, tal y como consta en el capítulo V, relacionado con la calificación de la conducta, en el documento relacionado con el pronunciamiento sobre el escrito de descargos formulado por el Señor Luis Eduardo Orozco. No fue atribución exclusiva del presidente de la Junta Directiva.

- **Hecho trigésimo:**

No nos consta. De nuevo una afirmación sin sustento probatorio. Carece de asidero.

- **Hecho trigésimo primero:**

No nos consta. Nuevamente una mera apreciación sin sustento probatorio. Carece de justificación.

- **Hecho trigésimo segundo:**

No es cierto. Una vez más, nos vemos en la necesidad de precisar que sí existe un procedimiento que está regulado en el artículo 20 de los Estatutos del Club. Nada corresponde a criterios subjetivos.

- **Hecho trigésimo tercero:**

No es un hecho, tampoco nos consta lo acá afirmado. Es una mera afirmación del demandante. Por lo tanto, no existe carga de pronunciamos al respecto, toda vez que, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 96 del C. G. del P., el pronunciamiento

expreso y concreto que debe hacer la demandada en su contestación es con respecto a los hechos y pretensiones de la demanda, más no a las conjeturas que ella contenga.

- **Hecho trigésimo cuarto:**

No es cierto. Se reitera que conforme el expediente disciplinario 01, las pruebas fueron negadas porque no eran pertinentes, pues no guardaban relación con el objeto de la investigación. Tampoco eran conducentes, ya que no pretendían demostrar ningún hecho relacionado con los cargos formulados.

- **Hecho trigésimo quinto:**

No es cierto. El demandante afirma ligeramente la vulneración de normas de orden constitucional, sin acreditar alguna conducta que demuestre tal situación, desatendiendo lo normado en el Art. 167 del C.G.P., referente a la carga de la prueba.

Así mismo, el demandante asume una postura contradictoria, pues por un lado afirma que no existe procedimiento disciplinario, sin embargo, después reconoce que sí existe un procedimiento previsto en los Estatutos del Club, incluso precisando el artículo 20, que en efecto consagra dicho procedimiento, en el que, se precisa, se cumplió a cabalidad con las formalidades previstas en los estatutos y se garantizaron los derechos del demandante.

Lo afirmado adicionalmente, es una mera afirmación del demandante. Por lo tanto, no existe carga de pronunciarnos al respecto.

- **Hecho trigésimo sexto:**

No es cierto. Nuevamente se reitera que la Junta Directiva, en forma unánime, adoptó la decisión, tal y como consta en el capítulo V, relacionado con la calificación de la conducta, en el documento relacionado con el pronunciamiento sobre el escrito de descargos formulado por el Señor Luis Eduardo Orozco y en las distintas actas de la Junta Directiva en las que dan cuenta de las decisiones adoptadas con respecto a este asunto. No fue atribución exclusiva del presidente de la Junta Directiva.

Tampoco es cierto que las pruebas solicitadas se hayan rechazado de plano. En la resolución de expulsión, de manera motivada se expuso las razones por las cuales las pruebas fueron negadas, pues no eran pertinentes, por no guardar relación con el objeto de la investigación. Tampoco eran conducentes, ya que no pretendían demostrar ningún hecho relacionado con los cargos formulados.

- **Hecho trigésimo séptimo:**

No es cierto. El pliego de cargos sí detalla de manera exhaustiva los presupuestos fácticos, en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K y L. Adicionalmente, se hizo una descripción y determinación de la conducta a investigar, se analizaron las pruebas, las faltas cometidas, la modalidad específica de la conducta desplegada por el señor Luis Eduardo Orozco y el estudio de la culpabilidad.

Se insiste que la decisión no fue tomada por el presidente, si no por la Junta Directiva, como órgano colegiado, y por ende, ningún criterio subjetivo se presentó.

- **Hecho trigésimo octavo:**

No nos consta. Nuevamente una afirmación sin sustento probatorio, pues no se precisa de qué manera resultaron perjudicados o afectados. Tampoco se precisa la razón por la cual la decisión adoptada es ilegítima.

En todo caso, la expulsión del socio indubitablemente implica la imposibilidad de asistir al demandante y su familia, por ser beneficiarios de la acción. Por otra parte, no se explica como esta situación le está impidiendo ser admitido en establecimiento o entidad similar. De nuevo una afirmación sin sustento probatorio. Carece de asidero

- **Hecho trigésimo noveno:**

Como en puntos anteriores, lo manifestado acá no es un hecho, tampoco nos consta lo acá afirmado. Es una mera aseveración, por lo tanto, no existe carga de pronunciarnos al respecto, toda vez que, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 96 del C. G. del P., el pronunciamiento expreso y concreto que debe hacer la demandada en su contestación es con respecto a los hechos y pretensiones de la demanda, más no a las simples suposiciones o conjeturas que ella contenga.

- **Hecho cuadragésimo:**

Una vez más, lo expresado acá no es un hecho, tampoco nos consta. Es una mera aseveración, por lo tanto, no existe carga de pronunciarnos al respecto, toda vez que, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 96 del C. G. del P., el pronunciamiento expreso y concreto que debe hacer la demandada en su contestación es con respecto a los hechos y pretensiones de la demanda, más no a las simples conjeturas.

- **Hecho cuadragésimo primero:**

No nos consta este hecho. Sin embargo, la imposición o no de sanciones anteriores o la reiteración de las conductas no son requisito necesario para su expulsión.

Ahora bien, en relación con las pretensiones, para desvirtuar los argumentos sobre los cuales se estructuran, propongo las siguientes:

DEFENSAS Y EXCEPCIONES DE MERITO

1. Inexistencia de la nulidad:

Se empieza por advertir que el pliego de cargos fue debidamente notificado al señor LUIS EDUARDO OROZCO JARAMILLO, quien, por lo tanto, tuvo la oportunidad de presentar sus descargos y las pruebas que pretendía hacer valer en su favor, como en efecto sucedió.

Ahora bien, en relación con las pruebas solicitadas por el accionante, las mismas fueron negadas en el curso del proceso por ser improcedentes, impertinentes, inconducentes e inútiles, tal y como fue debidamente motivado en la Resolución de Expulsión.

Dichas pruebas se negaron con fundamento en las consideraciones que pasan a explicarse a continuación:

Sobre las pruebas testimoniales:

- a) El accionante solicitó, en su escrito de descargos, citar a todos los miembros actuales de la junta Directiva, titulares y suplentes que figuren a la fecha inscritos en la Cámara de Comercio de Bogotá, en una declaración juramentada o interrogatorio de parte, ante la Fiscalía General de la Nación o en su defecto ante el Juez respectivo, tal como lo permite el Código de procedimiento Penal o el Código General del Proceso, para que depongan expresamente respecto a si existen gastos de tarjeta personal de la señora Gerente Sandra Leiva y si les consta, alguna relación sentimental de ella con algún miembro de la Junta.

Con respecto a esta prueba, la Junta Directiva consideró que la misma no era pertinente, pues no guarda ninguna relación con la investigación que es la mala conducta del señor Orozco en razón de sus comentarios vejatorios, ofensivos e irrespetuosos en contra de Sandra Leiva y Cecilia Beltrán, abiertamente violatorios de

sus derechos como mujeres y de su buen nombre, dignidad y honor, así como de la intimidad de Sandra Leiva, al tratarse de una injerencia no autorizada en su vida personal. Adicionalmente, el comportamiento del accionante es temerario, irrespetuoso de las decisiones de la Gerencia General y de la Junta Directiva. En este orden de ideas, el testimonio de parte de los miembros de la Junta Directiva para los fines señalados por el señor Orozco implicarían continuar vulnerando el derecho a la intimidad de la señora Sandra Leiva.

Adicionalmente, se señaló que no era conducente, pues estos testimonios no demostrarían ningún hecho relacionado con los cargos formulados ni con los descargos, como quiera que no justificaban ni excusaban el comentario sobre la supuesta “existencia de una relación sentimental de la gerente con un miembro de la Junta Directiva”, la “permisividad sobre los funcionarios del área administrativa” que dependen de la gerente general y que, según el accionante, son de su agrado, ni la afirmación sobre la falta de ética para manejar la organización.

Debe tenerse en cuenta, además, que este es un proceso interno del Club Los Arrayanes, de manera que no es admisible que estas declaraciones deban ser rendidas ante la Fiscalía General de la Nación o ante un Juez Civil.

- b)** Solicitó también citar a la Gerente del Club, Sandra Leiva, a un interrogatorio de parte anticipado para que manifieste lo correspondiente frente al acoso sexual y otros derivados de esa conducta que aduce en su contra.

En efecto, esta prueba también fue negada por considerarse impertinente, inconducente e inútil, puesto que la señora Sandra Leiva no ha indicado, en ninguna de las quejas presentadas, que ha existido acoso sexual del señor Luis Eduardo Orozco Jaramillo en su contra, sino que los comentarios y el comportamiento del investigado atentan contra su dignidad y honestidad, y que le ha faltado al respeto como mujer, como persona y como empleada.

- c)** Adicionalmente, solicitó citar al señor Oswaldo Acosta, Gerente de Alimentos y Bebidas desde el 29 de enero del 2019 hasta el 12 de febrero de 2022 de esta Corporación, para que deponga, lo que le conste, sobre la supuesta relación sentimental de la señora Sandra Yaned Leiva Bastidas, con un miembro de la Junta Directiva.
- d)** Tal como ocurre en la solicitud de testimonios de los miembros de la Junta Directiva, la prueba es impertinente, puesto que no guarda ninguna relación con el objeto de la investigación, ni es conducente, puesto que no pretende demostrar ningún hecho relacionado con los cargos formulados ni con los descargos presentados. Por el

contrario, aceptarlo sería persistir en la vulneración de los derechos fundamentales de la señora Sandra Leiva, como fue explicado anteriormente.

Sobre las pruebas documentales:

- a) El accionante solicitó tener como prueba una copia del correo electrónico del veintidós (22) de octubre de 2021 remitido por el señor Edward Jiménez Páez, antiguo funcionario del Club en el cargo de Gerente de tecnología, al comité de convivencia de los empleados de la Corporación, que contiene una queja instaurada por acoso laboral contra la Gerente Financiera de la época y hoy Gerente General, Sandra Leiva.

Esta prueba ni siquiera fue aportada por el señor Orozco. Adicionalmente, se consideró que es impertinente, comoquiera que no guarda ninguna relación con el objeto de la investigación, que es el comportamiento, por parte del señor Luis Eduardo Orozco Jaramillo, contrario a los deberes, principios y valores que el Club promulga y que se encuentran señalados en los estatutos; y tampoco es conducente, puesto que no pretende demostrar ningún hecho relacionado con los cargos formulados.

- b) Copia documental del procedimiento previo y expreso que tiene el Club para adelantar investigaciones disciplinarias, para elevar pliego de cargos y expulsar miembros del Club.

Tal como fue señalado en las diversas comunicaciones enviadas al señor Orozco y en la Resolución de Expulsión, el fundamento de esta facultad se encuentra señalada en el artículo 20 de los estatutos sociales, que señala los presupuestos para la expulsión de un socio por mala conducta.

Sobre la inspección judicial:

- a) El señor Orozco solicitó una inspección Judicial a la Contabilidad del Club, especialmente en los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2021, y enero y febrero del 2022, para mirar si hay alguna compra con la tarjeta personal de la Gerente y reintegros realizados a ella.

Sobre ello, la Junta Directiva consideró que la prueba no es pertinente, comoquiera que no guarda ninguna relación con el objeto de la investigación, que es el comportamiento, por parte del señor Luis Eduardo Orozco Jaramillo, contrario a los deberes, principios y valores que el Club promulga y que se encuentran señalados en los estatutos; y tampoco es conducente, puesto que no pretende demostrar ningún hecho relacionado con los cargos formulados.

Pues bien, la parte demandante debe tener en cuenta que las pruebas que se soliciten deben cumplir con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, como lo manifestó la Corte Constitucional en la Sentencia C-473/16, y, en caso contrario, las mismas se podrán negar, con la debida motivación.

Lo anterior cobra mayor relevancia, si se tiene en cuenta que, en el caso de la conducencia, se busca “es la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

(...)

La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio”.¹

Por su parte, con la pertinencia lo que se busca “Es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso”.²

Finalmente, la utilidad es “... el móvil que debe estimular la actividad probatoria que no es otro que el de llevar probanzas que presten algún servicio en el proceso para la convicción del juez: de tal manera, que si una prueba se pretende aducir no tiene este propósito, debe ser rechazada de plano por aquél.

(...).

En principio las pruebas inconducentes e impertinentes son inútiles, pero puede suceder que a pesar de que la prueba sea pertinente y conducente”.³

En el caso concreto, se observa que las pruebas solicitadas por el señor LUIS EDUARDO OROZCO JARAMILLO fueron rechazadas precisamente por no cumplir con los requisitos mencionados con anterioridad, tal y como se estableció en la Resolución de Expulsión.

Por otra parte, se resalta que las decisiones no se adoptaron exclusivamente por el presidente de la Junta Directiva del Club, o que éste sea quien, a su discreción, haya dispuesto de la expulsión del accionante de nuestra corporación. Bien es sabido por el

¹ Jairo PARRA Q, *Manual de Derecho Probatorio, Décima Sexta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., 2007, pág. 153.*

² Jairo PARRA Q, *Manual de Derecho Probatorio, Décima Sexta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., 2007, pág. 153.*

³ Jairo PARRA Q, *Manual de Derecho Probatorio, Décima Sexta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., 2007, pág. 156.*

señor Orozco que la Junta Directiva del Club es un órgano colegiado, cuyas decisiones deben ser adoptadas por las mayorías simples o calificadas que se establezcan en los estatutos. En el caso concreto, las decisiones se han adoptado por unanimidad, pues cada uno de los miembros considera que la gravedad de las conductas del accionante, dan lugar a la sanción impuesta, de conformidad con los estatutos sociales del Club.

Situación diferente es que la resolución de expulsión haya sido suscrita por el Presidente y la Secretaría de la Junta Directiva, de conformidad con lo previsto en la normatividad colombiana, concretamente el Artículo 431 del C. de Co., que establece que lo sucedido en las reuniones debe constar en actas debidamente suscritas por el presidente y el secretario, cuyas firmas únicamente certifican que, lo que consta en el acta, es lo mismo ocurrido durante el curso de las mismas.

2. Validez del acto:

Se hace énfasis en la validez del acto de expulsión del demandante Luis Orozco, pues la Junta Directiva del Club procedió de conformidad con lo consagrado en los estatutos sociales del Club, concretamente, artículo 20, numeral SEGUNDO, que se transcribe para efectos de mayor claridad, así:

“ARTÍCULO 20°. CAUSALES PARA LA PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE SOCIO. Se pierde el carácter de socio, en los siguientes casos:

(...)

2. Por expulsión por mala conducta decretada por la Junta Directiva. En este caso se requiere la votación afirmativa de 5 de los 7 miembros de la Junta Directiva en dos sesiones celebradas con intervalo no menor de ocho (8) días, habiendo dado oportunidad al socio de presentar descargos, previa citación.

(...).”

Es claro entonces que para la expulsión de un socio por mala conducta, es necesario: (i) presentar los cargos en contra del investigado, tal como en efecto ocurrió en este caso; (ii) darle la oportunidad de presentar sus descargos, la cual fue concedida y aprovechada por el señor Orozco para tales efectos; (iii) tener la votación favorable de cinco (5) de los siete (7) miembros de la Junta Directiva en dos (2) sesiones celebradas con intervalo no menor de ocho (8) días, como también ocurrió en el curso de este procedimiento, cuyas decisiones fueron adoptadas por unanimidad y en cumplimiento de los plazos señalados en esta disposición.

Es decir, la Junta Directiva procedió en los términos previamente reseñados, quien, en ejercicio de funciones, consideró, de forma unánime, que la conducta del señor Orozco se enmarca no sólo como una falta a los deberes de caballerosidad, sino a una mala conducta grave, que se enmarca como una causal de expulsión en los términos del señalado artículo 20 de los estatutos sociales. Concretamente, con fundamento en ello, en la Resolución de Expulsión, la Junta Directiva señaló que:

“Así las cosas, la Junta Directiva, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 20 de los estatutos vigentes del Club Campestre Los Arrayanes que se refiere a la pérdida de la calidad de socio por mala conducta, en el cual se enmarcarían las conductas desplegadas por el señor Luis Eduardo Orozco Jaramillo al ser consideradas verdaderas faltas graves a los deberes de caballerosidad, puesto que se trata de un comportamiento falto de cortesía y de nobleza; al tiempo que atentan contra su honor y su dignidad, puesto que cuestionan el actuar recto y el cumplimiento de los deberes de las funcionarias, así como el correcto comportamiento social.”

Por lo tanto, la decisión de expulsión si fue adoptada siguiendo el procedimiento establecido, incluso dando cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política, pues el procedimiento ya se encontraba establecido desde antes de la adopción de la resolución, al tiempo que el accionante tuvo todas las garantías para el ejercicio de sus derechos de contradicción y de defensa.

Se reitera, además, que la decisión no fue adoptada exclusivamente por el presidente de la Junta Directiva del Club, sino por dicho órgano por unanimidad. De hecho, en las actas queda claramente establecido que las decisiones fueron adoptadas por unanimidad, esto es, por los siete (7) miembros de este órgano, sobrepasando entonces las mayorías requeridas para aprobar la expulsión del señor Orozco.

3. Caducidad de la impugnación del acta:

Se propone debido a que la resolución de expulsión del señor Luis Eduardo Orozco fue proferida en fecha 02 de septiembre de 2022. En ese orden de ideas, el demandante contaba solamente con (2) dos meses siguientes a la fecha en que se adoptó la decisión para impugnar la decisión.

Como se evidencia en correo electrónico adjunto, el 03 de septiembre de 2022, fue enviado al Señor Luis Eduardo Orozco la Resolución de expulsión. Sin embargo, la presente demanda fue radicada el 04 de noviembre de 2022, excediendo el término de 2 meses, dispuesto para presentar la demanda.

08 Nov 2022	DESPACHO				08 Nov 2022
04 Nov 2022	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 04/11/2022 A LAS 18:01:12	04 Nov 2022	04 Nov 2022	04 Nov 2022

Lo anterior, de conformidad con el artículo 382 del C.G.P., que refiere lo siguiente: **“IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEAS, JUNTAS DIRECTIVAS O DE SOCIOS.** *La demanda de impugnación de actos o decisiones de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas de derecho privado, solo podrá proponerse, so pena de caducidad, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del acto respectivo y deberá dirigirse contra la entidad. Si se tratare de acuerdos o actos sujetos a registro, el término se contará desde la fecha de la inscripción”.* (Subraya)

Esta misma situación la exige el Código de Comercio, en el artículo 191, así: **“IMPUGNACIÓN DE DECISIONES DE LA ASAMBLEA O JUNTA DE SOCIOS.** *Los administradores, los revisores fiscales y los socios ausentes o disidentes podrán impugnar las decisiones de la asamblea o de la junta de socios cuando no se ajusten a las prescripciones legales o a los estatutos.*

La impugnación sólo podrá ser intentada dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la reunión en la cual sean adoptadas las decisiones, a menos que se trate de acuerdos o actos de la asamblea que deban ser inscritos en el registro mercantil, caso en el cual los dos meses se contarán a partir de la fecha de la inscripción”. (Subraya)

En el caso concreto, se observa que las decisiones adoptadas en el curso del proceso disciplinario si cumplieron a cabalidad con las prescripciones legales vigentes y con las estatutarias del Club, de manera que, la mera inconformidad del demandante con la decisión no es causal para impugnarla.

Finalmente, no debe dejar de advertirse que, según sentencia 13399, del 29 de enero de 2004, del Consejo de Estado, C.P. Dr. Juan Ángel Palacio Hincapié “es obligatorio darle aplicación, entre otras, a todas las normas que sobre las sociedades mercantiles contempla el libro segundo del Código de Comercio, cuando se trate de la constitución, aportes de los asociados, utilidades sociales, reformas estatutarias, transformación, órganos directivos, entre otros” a las entidades sin ánimo de lucro, como lo es el Club Los Arrayanes.

En ese mismo sentido, la Sentencia del 29 de enero de 2004, Consejo de Estado, Sala de lo Contenciosos Administrativo, Sección Cuarta.4, indicó lo siguiente: “(...) Luego, al estar sometidas las sociedades civiles al igual que las mercantiles a previsiones contempladas en la legislación comercial, es obligatorio, tal como lo prevé el, darle aplicación, a todas las normas que sobre las sociedades mercantiles contempla el Libro Segundo del Código de Comercio (...)”.

En consonancia con lo anterior, se trae a colación el artículo 100 del Código de Comercio, que, en similares términos, refiere entre otras cosas lo siguiente: “Sin embargo, cualquiera que sea su objeto, las sociedades comerciales y civiles estarán sujetas, para todos los efectos, a la legislación mercantil”.

4. Proceso disciplinario no vulneró el debido proceso:

Se propone por cuanto todo el desarrollo del proceso disciplinario iniciado en contra del señor Luis Eduardo Orozco, fue completamente respetuoso del debido proceso, pues por si no fuera suficiente todo lo expuesto hasta el momento, se adjuntan al presente escrito 5 providencias, que de manera reiterada exponen que el demandante no logró acreditar circunstancias o elementos que constituyan una supuesta vulneración fundamental, de ahí que las diferentes instancias judiciales hayan declarado improcedente el amparo de derechos fundamentales solicitado por el demandante Luis Eduardo Orozco, entre ellos, la supuesta vulneración del derecho al debido proceso

Comedidamente solicito al Señor Juez declarar probado de oficio cualquier hecho constitutivo de una excepción, en el evento en que así lo encontrare pertinente el Despacho de la valoración a que llegare en esta Litis, de conformidad a la aplicación del derecho de equidad y de la recta y cumplida administración de justicia.

PRUEBAS

Respetuosamente solicito al señor Juez, se tengan, aprecien, decreten, practiquen y valoren como tales, las siguientes:

A. DOCUMENTALES:

1. Acción hijo de socio.
2. Estatutos Corporación Club Campestre Los Arrayanes – 2021.
3. Resolución expulsión socio Luis Eduardo Orozco Jaramillo (02/09/2022).
4. Solicitud estudio caso Luis Eduardo Orozco Jaramillo.
5. Acta conciliación (Se acredita comparecencia R. legal suplente).
6. Pliego de cargos.
7. Acta Junta Directiva No. 1592.
8. Acta Junta Directiva No. 1593.
9. Comunicaciones de Luis Orozco a Sandra Leiva.
10. Correo electrónico comunicación resolución expulsión a Luis Eduardo Orozco Jaramillo (03/09/2022)
11. Citaciones a Luis Orozco.
12. Comunicaciones a Luis Orozco.
13. Fallo tutela segunda instancia J31CC Btá. 19/08/2022.
14. Providencia (improcedente amparar derechos fundamentales) J79PM Btá. 27/09/2022.
15. Providencia confirmatoria fallo J79PM Btá. 27/09/2022.
16. Providencia (improcedente amparo constitucional implorado por Nayibe Ducuara) J04ES Btá. 09/12/2022.
17. Providencia (niega protección derecho fundamental Luis Orozco) J03PCM Btá. 12/07/2022.
18. Acta constancia no comparecencia Luis Orozco

B. INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE:

A fin de que depongan relativamente a las circunstancias fácticas que fundan este libelo demandatorio:

1. Al señor LUIS EDUARDO OROZCO JARAMILLO, en su calidad de demandante.

C. TESTIMONIOS:

- 1- Juan Luis Saldarriaga Mesa – Presidente JD - documento de identidad 70121149 - juan.l.saldarriaga@gmail.com.
- 2- Irma Leonor Jurado – secretaria JD - documento de identidad 51562561 - irmaleonorjurado@gmail.com.

D. DECLARACIÓN DE PARTE:

- 1- Sandra Yaned Leiva Bastidas, quien funge como representante legal del Club Los Arrayanes.

ANEXOS

1. Poder debidamente conferido a mi favor.
2. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Al demandante y su apoderado en las direcciones ya conocidas en el escrito de demanda.

Mi mandante, la Corporación Club Los Arrayanes, recibirá notificaciones en la dirección Autopista Norte KI 14 Via La Inmaculada o en la dirección electrónica legales@clublosarrayanes.com.co.

El suscrito tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá y recibirá notificaciones en la secretaría de despacho o en la Carrera 10 # 72 – 66, Of. 601, también en la ciudad de Bogotá, Tel. 742 7854 o al correo electrónico gcuellar@scolalegal.com.

Del Señor Juez,



Germán Andrés Cuéllar Castañeda

C.C. No. 1.018.450.226 de Btá.

T.P. 283.680 del C.S.J.

Correo electrónico gcuellar@scolalegal.com


Contestación demanda 11001310301520220040900 - Dte.: Luis Eduardo Orozco Jaramillo / Ddo.: Corporación Club Campestre Los Arrayanes

Germán Cuéllar <gcuellar@scolalegal.com>

Mar 25/04/2023 4:51 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: lorozcoj@outlook.com <lorozcoj@outlook.com>;jherreraluna@gmail.com <jherreraluna@gmail.com>;juguihelu@hotmail.com <juguihelu@hotmail.com>

 21 archivos adjuntos (9 MB)

Poder F.pdf; Tarjeta Profesional.pdf; Certificado vigencia T.P..pdf; Acción hijo de socio.pdf; Resolución expulsión.pdf; S estudio caso Luis Orozco.pdf; Acta conciliación.pdf; Pliego cargos.pdf; Acta 1592 JD.pdf; Acta 1593 JD.pdf; Comunicaciones a Sandra Leiva.pdf; Mail comunicaión resolución fallo a Luis Orozco.pdf; Comunicaciones a Luis Orozco.pdf; 220622 Estatutos Actualizado.pdf; 07Fallo34-38 confirmación 31CC.pdf; Comunicaciones a Luis Orozco 2 (1).pdf; 2022-00087 FALLO 27 SEP 22 improcedente tutela.pdf; 2022-00327 Fallo confirmatorio.pdf; FALLO TUTELA DEFINITIVO 2022-00341.pdf; 11 FALLO TUTELA 2022-00300.pdf; Proyección contestación Dda (1) final F.pdf;

Cordial saludo,

De manera comedida, remito contestación de demanda y anexos respectivos. Agradezco la atención prestada.

Atte.

<p>WWW.SCOLALEGAL.COM</p>		<p>GERMÁN ANDRÉS CUÉLLAR CASTAÑEDA UNIDAD DE DERECHO CORPORATIVO Y NEGOCIOS INTERNACIONALES</p> <p>GCUELLAR@SCOLALEGAL.COM C: 314 4062638 T: +57 1 7427854</p> <p>CARRERA 10 # 72 - 66 OF. 601 BOGOTÁ D.C., COLOMBIA</p>	  SCOLA ABOGADOS
---------------------------	--	---	---

Señor.

JUEZ QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

RADICADO: 2023-157

CLASE: PROCESO DIVISORIO – VENTA

DEMANDANTE: ANIBAL GUILLERMO CABRERA FONTALVO.

DEMANDADO: LUZ MYRIAM QUINTERO CAÑAS

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA, CONTRADICCION DICTAMEN Y EXCEPCIONES DE MERITO.

FABIAN BARRERO OLIVERO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado de la señora LUZ MYRIAM QUINTERO CAÑAS identificada con cedula de ciudadanía número 41.754.783 quien para esta causa es la demandada, conforme al poder que hace parte de la contestación de esta demanda, manifiesto a usted que presento en la oportunidad procesal pertinente escrito de la contestación de la demanda, contradicción al dictamen y excepciones, conforme con el artículo 96 del Código General del proceso y al acta de notificación personal realizada por la demandada, calendado el día 24 de abril de año 2023.

A LAS PRETENSIONES.

Solicito respetuosamente al Despacho DENEGAR todas y cada una de las pretensiones de la demanda, formuladas por el apoderado de la parte demandante, el señor ANIBAL GUILLERMO CABRERA FONTALVO, por la sencilla razón que esta demanda carece de fundamentos facticos y jurídicos, además por las razones que se expondrán en las excepciones de defensa, así como frente a cada hecho.

El demandante no tiene la posesión, tampoco tiene la tenencia con todos sus ingredientes formadores, del inmueble objeto de la división identificado con folio de matrícula 50C-1236374 tal como se demostrará en el debate probatorio, los cuales acreditaran los supuestos facticos tendientes a un pronunciamiento a favor de la demandada.

El demandante no cancelo un solo peso por la compra del inmueble objeto de división, ni pago una sola mejora, ni pago impuesto, es claro que la demandante fue inducida o engañada en hacer una escritura de confianza por ayudar al demandante como se pretenderá demostrar

HECHOS.

HECHO PRIMERO: No es cierto, que el demandante ANIBAL GUILLERMO CABRERA FONTALVO, haya comprado en común y proindiviso el inmueble objeto de división, por la sencilla razón que no pago un peso por el inmueble para hacerse suyo, como quien dice no pago ni una sola parte del precio para hacerse dueño y eso le consta a mi representada y al vendedor del inmueble HUGO ALBERTO CASTILLO MORALES ubicado en la Carrera 23 nro. 49-40 apartamento 202 del Edificio Plata.

HECHO SEGUNDO: No es cierto, que el señor ANIBAL GUILLERMO CABRERA FONTALVO hoy deba permanecer en indivisión, que exista o existió un pacto de confianza con la hoy demandada LUZ MYRIAM QUINTERO CAÑAS quien en la realidad fue la que cancelo el precio del inmueble equivalente al cien por ciento (100%) del precio al señor HUGO ALBERTO CASTILLO MORALES y ha realizado mejoras, los dineros con el que se compro la totalidad del inmueble son producto de la liquidación de sociedad con su ex esposo y padre de su hijo el señor LUIS HERNANDO SALAZAR ESPINOZA.

HECHO TERCERO: Me atengo a lo que se pruebe en el proceso, ya que el inmueble fue adquirido por la demandada en su totalidad con recursos propios de su divorcio y liquidación de sociedad conyugal con su ex compañero.

HECHO CUARTO: Es parcialmente cierto si bien la señora LUZ MYRIAM QUINTERO CAÑAS es la verdadera propietaria por comprar con recursos propios el inmueble y tener la posesión del mismo, el demandante aparece en el folio de matrícula y escritura fruto de un pacto realizar un aporte económico del cincuenta por ciento que nunca cumplió y que a la fecha se niega en reconocer.

HECHO QUINTO: Es cierto se adjunta un avalúo elaborado por el señor ORLANDO PARRA MEJIA, que desde ya será tachado por falta de idoneidad y claridad en sus concepto conforme a lo regulado por el Código General del Proceso. Trabajo que se presentara contradicción conforme al artículo 228 del C.G.P.

HECHO SEXTO: Es cierto con la demanda se adjunta un poder.

PACTO DE INDIVISION

La señora LUZ MYRIAM QUINTERO CAÑAS y el señor ANIBAL GUILLERMO CABRERA, FONTALVO para el año 2009 antes de que ella comprara el inmueble objeto de división llegaron a varios acuerdos o pactos ya que los dineros con que se realizaría la compra del apartamento que hoy se ocupa este proceso identificado con folio de matrícula 50c-1236374 eran producto del divorcio de la demandada y liquidación de sociedad conyugal con su excompañero LUIS HERNANDO SALAZAR ESPINOZA .

El hoy demandante ANIBAL GUILLERMO CABRERA FONTALVO no tenia un solo peso (\$) para la compra del apartamento y ella de buena fe pactaron , que el

hoy demandante le reconocería el valor del cincuenta por ciento (50%) del valor del inmueble y los gastos en que incurriera por la compra, además pactaron que el inmueble no se vendía porque ella no tenía donde más vivir con el hijo de su esposo, ni otros medios económicos para comprar otra vivienda familiar, el prometió devolverle el cincuenta por ciento del valor pagado y a la fecha no se cumplió no le ha devuelto un solo peso.

EXCEPCIONES DE MERITO.

El demandante ANIBAL GUILLERMO CABRERA FONTALVO intenta acceder al supuesto derecho de propiedad, no está legitimado para iniciar esta acción, aparece como lo menciona la escritura de venta.

En conclusión, resulta indispensable que quien pretenda beneficiarse de la venta, acredite los requisitos axiomáticos de la posesión (corpus u animus domini) aparte de evidenciar la explotación económica del caso, como única forma de obtener ventajas jurídicas pretendidas, sin olvidar lo establecido en el artículo 981 del Civil, invariablemente se concluye que ella deberá manifestarse por hechos positivos.

EXCEPCION TEMERIDAD O MALA FE

La parte demandante no se refirió en ninguno de sus hechos a la solicitud realizada a la demandada para que de forma voluntaria vendiera el apartamento, lo cual es igual a no probar que dicha situación fáctica ocurrió, de acuerdo a esto es un acto de temeridad y mala fe, iniciar una actuación judicial sin ningún tipo de razón, por lo que esto genera una amplia congestión en los juzgados y vulnera derechos constitucionales como lo es el acceso a la justicia, en razón a que existen miles de ciudadanos que teniendo derechos que reclamar no pueden presentar una demanda, por distintas razones. De acuerdo con lo anterior solicito sean llamadas a prosperar las excepciones propuestas, se le nieguen las pretensiones de la demanda.

EXCEPCIÓN DE INEPTITUD DE LA DEMANDA

Toda vez que el objeto de la presente litis es vender un bien que no sea posible vender, situación que no ocurre toda que la parte actora no logro evidenciar que se hubiera requerido a mi prohijada para que se vendiera el inmueble, lo anterior no se hizo, porque no es posible toda vez que mi poderdante tiene y ha tenido un aviso de "se vende", por esto es ineficaz presentar un proceso judicial sin el lleno de los requisitos legales para darle curso a una demanda que no es necesaria cursar, así las cosas es totalmente temerario iniciar una acción judicial cuando no se tienen fundamentos para tal, tal como lo refiere el art. 100 del C.G.P..

EXCEPCION DE ENRIQUICIMIENTO SIN CAUSA.

Señor Juez, con el acostumbrado respeto considero que esta excepción debe prosperar, por la sencilla razón que la señora Luz Myriam Quintero Cañas compro el inmueble objeto de esta división, con recursos propios, estos recursos fueron producto del dinero conseguido con su trabajo y la liquidación de sociedad con su expareja y padre de su hijo, si bien es cierto el demandante nunca realizo un aporte para la compra del inmueble objeto de división. Existen desplazamiento patrimonial de la demandada a favor del demandante sin que medie justificación alguna y no existe justificación por que el señor no cancelo un solo peso a la de demandada por la compra del inmueble que realizo con su propio esfuerzo.

EXCEPCION GENERICA

Sírvase señor Juez conforme a lo dispuesto en el artículo 282 del C. General del Proceso, en el evento de hallar probados los hechos que constituyan una excepción, reconocerla oficiosamente en la sentencia.

PETICION DE PRUEBAS.

Comedidamente solicito señor Juez, sirva decretar las siguientes pruebas, a fin de corroborar lo expuesto en las excepciones formuladas y desvirtuar los hechos y las pretensiones de la demanda a saber:

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito señor Juez, se sirva hacer compadecer al Juzgado al demandante señor ANIBAL GUILLERMO CABRERA FONTALVO, para que el día y hora señalado absuelva el interrogatorio de parte que le formulare en la audiencia respectiva, sobre los hechos de la demanda, la contestación de la misma y las excepciones formuladas

INTERROGATORIO DE PARTE AL PERITO.

Solicito señor Juez se sirva hacer compadecer al Juzgado al perito, señor ORLANDO PARRA MEDINA quien se identifica con cedula 3.158.116 quien realizo el avalúo que presento el demandante, para que el día y hora señalado absuelva el interrogatorio de parte que le formulare en la audiencia respectiva, sobre los hechos del avalúo conforme con el artículo 228 del Código General del Proceso

TESTIMONIOS.

1 Solito señor Juez se autorice los testimonios de las siguientes personas que saben del objeto de la demanda y conocen los hechos y condición quien compro el inmueble objeto de este proceso.

A.- JUAN FELIPE SALAZAR QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.032.459.403 de Bogotá DC, donde recibirá notificaciones en la calle 44c Nro. 50-68 Barrio la Esmeralda- Bogotá D.C email j.f.s.q93@gmail.com

B- RICARDO QUINTERO CAÑAS identificado con cedula de ciudadanía número 79.317.504 de Bogotá DC donde recibirá notificaciones en la calle 58ª nro. 19-57 de esta ciudad Email: dzquintero@hotmail.com

4. DOCUMENTALES.

Solicito señor Juez téngase en cuenta como pruebas documentales las aportadas de manera legal al proceso.

A) El dictamen pericial presentado por el doctor INGENIERO SALOMON BLANCO, quien presenta un avalúo idóneo del precio del inmueble objeto de este proceso.

B) Contrato de promesa de compraventa entre la señora Luz Myriam Quintero Cañas y el señor Hugo Alberto Castillo Morales suscrita el 8 de octubre del 2009. Por la compra del apartamento objeto de esta acción.

C) Copia de audiencia de Divorcio entre Luz Myriam Quintero Cañas y Luis Hernando Salazar Espinoza dentro del proceso de divorcio radicado 11.396. documento suscrito 10 de noviembre del año 2000.

5-. CARGA DINAMICA DE LA PRUEBA.

Solicito señor juez con fundamento en el artículo 167 del Código General del Proceso, ruego de oficio y/o solicitud de parte solicite al demandante ANIBAL GUILLERMO CABRERA FONTALVO los documentos que tenga como prueba que demuestren como pago del precio 0

del apartamento objeto de la división que se adquirió según su dicho y pretensiones al señor HUGO ALBERTO MORALES CASTILLO conforme la anotación 17 del folio de matrícula inmobiliaria número 50-1236374..

RELACION DE MEJORAS CONFORME Y PAGOS DE PREDIALES ART 412 C.G.P.

Señor Juez conforme a la norma que maneja el tema de mejoras, en cuaderno anexo a esta contestación presento la relación de mejoras y su soporte correspondiente para lo que en derecho corresponda y en lo posible se reconozcan y asignen a favor de mi mandante por valor de \$ 20.757.000 moneda corriente

IMPUESTO PREDIAL INMUEBLE FOLIO MATRICULA 050C-1236374

1	AÑO GRAVABLE	2012			\$	508.000
2	AÑO GRAVABLE	2013			\$	595.000
3	AÑO GRAVABLE	2014			\$	773.000
4	AÑO GRAVABLE	2015			\$	814.000
5	AÑO GRAVABLE	2016			\$	600.000
6	AÑO GRAVABLE	2016			\$	985.000
7	AÑO GRAVABLE	2017			\$	1.248.000
8	AÑO GRAVABLE	2018			\$	1.473.000
9	AÑO GRAVABLE	2019			\$	500.000
10	AÑO GRAVABLE	2019			\$	2.200.000
11	AÑO GRAVABLE	2020			\$	493.000
12	AÑO GRAVABLE	2020			\$	493.000
13	AÑO GRAVABLE	2020			\$	612.000
14	AÑO GRAVABLE	2021			\$	2.101.000
15	AÑO GRAVABLE	2022			\$	1.696.000
16	AÑO GRAVABLE	2023			\$	1.750.000

TOTAL					\$	16.841.000
--------------	--	--	--	--	-----------	-------------------

RELACION DE COMPRAS DE CEMENTOS, LLAVES, CALENTADOR ETC PARA MEJORAS

1	Compra de arena, cemento y trasporte	\$	138.000
2	Compra de cemento blanco	\$	34.000
3	Compra de codo 45 sanitario	\$	2.045
4	Compra de Yeso Extra Blanco	\$	5.850
5	Compra de lonas	\$	19.200
6	Compra de alumnio y otro	\$	65.200
7	Compra de codo y adaptador	\$	7.700
8	Compra de lonas de arena	\$	14.400
9	Compra de remodelador	\$	13.000
10	Compra de cemento	\$	42.000
11	Compra mineral	\$	10.500
12	Compra de vinilo blanco	\$	70.000
13	Compra de confduflex de 1/2	\$	4.945
14	Compra vinilo blanco 1/2	\$	40.000
15	Compra combo roa blanco y pedestal milano	\$	199.900
16	Compro blanco y pedestal mileno	\$	200.000
17	Compra lampara , ahorrador , y timbre	\$	360.000
18	Compra de toma doble,	\$	184.400
19	Compra llave mono, lavaplatos	\$	75.000
20	Compra de panel pvc, pvc corniza, omega revorde	\$	152.761
21	Compra de calentador y cubierta	\$	1.828.000
22	Compra fabricacion luz de contador de energia	\$	450.000

TOTAL		\$	3.916.901
--------------	--	-----------	------------------

Relacion pago de impuesto predial	\$16,841,000
Relacion de compra de materiales	\$ 3,916,000
GRAN TOTAL	\$20,757,000

ANEXOS.

Me permito anexar los siguientes documentos:

1-Poder debidamente diligenciado, dictamen pericial del dr Salomón Blanco, contrato de compraventa del inmueble y acta de divorcio.

Señor Juez.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabian Barrero Olivero', with a large, stylized flourish at the end.

FABIAN BARRERO OLIVERO.

CC Nro. 79.381.781 de Bogotá D.C.

TP Nro. 114.833 C.S.J.

170037 170037 1/1



ANO GRAVABLE 2012

Formulario sugerido del Impuesto predial unificado

Formulario No. **2012201011622765750**

201

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO
 1. CHIP AAA0085ETZM 2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050C01236374 3. CEDULA CATASTRAL 49 22 23 3

4. DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 23 49 40 AP 202

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO
 5. TERRENO (M²) 66.5 6. CONSTRUCCIÓN (M²) 120 7. TARIFA 6 8. AJUSTE 78,000 9. EXENCIÓN 0

C. TARIFA Y EXENCIÓN

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE
 10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL ANIBAL GUILLERMO CABRERA FONTALVO 11. IDENTIFICACIÓN CC 19361571

12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 23 49 40 AP 202 13. CODIGO DE MUNICIPIO 11001

FECHAS LÍMITE DE PAGO		Hasta	Hasta
		04/MAY/2012	06/JUL/2012
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOVALUO (Base gravable)	AA	114,297,000	114,297,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	608,000	608,000
16. SANCIONES	VS	0	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	43,000	43,000
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	565,000	565,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	565,000	565,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	565,000	565,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	57,000	0
22. INTERES DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	508,000	565,000

I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá

24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18) AV 57,000

25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24) TA 565,000

SI NO Mi aporte debe destinarse al proyecto No.

DAVIVIENDA
 BOGOTÁ, D.C. - D.D.I.

51998080102617

(416) 7107202600018(8020)61998080102617

DAVIVIENDA
 51-998 H.A.

03 MAYO 2012

CAJERO 5

RECIBIDO CON PAGO

SELO O TIMBRE

CONTRIBUYENTE

110769 62277 1/2 01393843075

ANO GRAVABLE
2013

Formulario para declaración sugerida del Impuesto predial unificado

Formulario No.

2013201011634583311

201

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO
1. CHIP AAA0085ETZM 2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050C01236374 3. CEDULA CATASTRAL 49 22 23 3

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO
5. TERRENO (M²) 66.5 6. CONSTRUCCIÓN (M²) 120 7. TARIFA 6 8. AJUSTE 81,000 9. EXENCIÓN 0

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL ANIBAL GUILLERMO CABRERA FONTALVO

E. LIQUIDACIÓN PRIVADA
11. IDENTIFICACIÓN CC 19361571
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 23 49 40 AP 202
13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001

FECHAS LÍMITE DE PAGO		Hasta	Hasta
		19/ABR/2013	21/JUN/2013
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOVALUO (Base gravable)	AA	154,735,000	154,735,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	847,000	847,000
16. SANCIONES	VS	0	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	186,000	186,000
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	661,000	661,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	661,000	661,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	661,000	661,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	66,000	66,000
22. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	595,000	661,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá			
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	66,000	66,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	661,000	727,000

Si NO Mi aporte debe destinarse al proyecto No.

Bancolombia
Bogotá D.C. - Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB

07691760069535

(416)7707202600018(8020)07691760069536

2

ONXPRES SA

BANCO BANCOLOMBIA
BOGOTÁ - CALLE 53

2013 ABR. 16

OF. 591. HORARIO EXTENDIDO
RESERVADO CON PAGO

SELLO O TIMBRE

AUTOADHESIVO

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE
2014



Formulario sugerido del Impuesto predial unificado

Formulario No.
2014201011622453903

No. de referencia del recaudo
14012739416

201

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		
1. CHIP AAA0085ETZM	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050C01236374	3. CÉDULA CATASTRAL 49 22 23 3
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO KP-23 49 40 AP 202		
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO		C. TARIFA Y EXENCIÓN
5. TERRENO (M ²) 66.5	6. CONSTRUCCIÓN (M ²) 120	7. TARIFA 6
		8. AJUSTE 82,000
		9. EXENCIÓN 0
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE		
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL ANIBAL GUILLERMO CABRERA FONTALVO		11. IDENTIFICACIÓN CC 19361571
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 23 49 40 AP 202		13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001
FECHAS LÍMITE DE PAGO		
Hasta 11/ABR/2014		Hasta 20/JUN/2014
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA		
14. AUTOAVALÚO (Base gravable)	AA	165,470,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	911,000
16. SANCIONES	VS	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS		
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	138,000
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	773,000
G. SALDO A CARGO		
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	773,000
H. PAGO		
20. VALOR A PAGAR	VP	773,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	77,000
22. INTERÉS DE MORA	IM	0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	696,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO		
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Mi aporte debe destinarse al proyecto No. <input type="checkbox"/>		
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	77,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	773,000
BBVA AUTOADHESIVO: 13391010263307 FECHA: 20140619 VALOR: \$ 773,000.00		OFICINA: 0391 GALERIAS FORMULARIO: 000014012739416 NC68811118 RECIBIDO CON PAGO
AUTOADHESIVO		SELLO O TIMBRE

BBVA

FECHA OPER: 20140619
 USER: CE33770
 OFIC: 0391 GALERIAS

PAGO DE SERVICIOS Y RECAUDOS
 CLIENTE: PREDIAL Y UNIFICADO
 CUENTA: 0000-00000000000

FECHA OPER: 20140619
 B B V A
 HORA: 13.41

REFERENC 1: 133910102633074
 DESCRIPCION: 000014012739416

FORMA DE PAGO	IMPORTE	CANTIDAD DE DOCUMENTOS:00
NO. CHEQUE		
CARGO EN CUENTA NO. EFECTIVO	\$ 773,000.00	
TOTAL PAGO RECAUDADO	\$ 773,000.00	

FIRMA CAJERO

FIRMA CLIENTE

Luz Myriam Quintro
 C.C. 471.754.783
 tel. 8012890
 tel. 3118199548



- CLIENTE -

172719 79984 1/2 01349381008



ANO GRABABLE

2015

Formulario sugerido del
Impuesto predial unificado

Formulario No.

2015201011626048394

No. de referencia del recaudo

15012101965

201

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO
 1. CHIP AAA0085ETZM 2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050C01236374 3. CEDULA CATASTRAL 49 22 23 3

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO
 4. DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 23 49 40 AP 202

C. TARIFA Y EXENCIÓN
 5. TERRENO (M²) 66.5 6. CONSTRUCCIÓN (M²) 120 7. TARIFA 6 8. AJUSTE 85,000 9. EXENCIÓN 0

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE
 10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL AMIBAL GUILLERMO CABRERA FONTALVO

11. IDENTIFICACIÓN CC 19361571

12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 23 49 40 AP 202

13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001

FECHAS LÍMITE DE PAGO		Hasta	Hasta
		10/ABR/2015	19/JUN/2015
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOVALUO (Base gravable)	AA	198,546,000	198,546,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	1,106,000	1,106,000
16. SANCIONES	VS	0	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	202,000	202,000
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	904,000	904,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	904,000	904,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	904,000	904,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	90,000	0
22. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	814,000	904,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			

Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá

24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)

25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)

90,000
994,000

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCION (SAT)

SELLO

Stamp: BOGOTÁ 51-016 H.N. / 1 ABR. 2015 CAJERO 10 RECIBIDO CON PAGO

Handwritten: 814,000

MI aporte debe destinarse al proyecto No. SI NO

AÑO GRAVABLE
2016



Formulario de autoliquidación
electrónica asistida del
Impuesto

Formulario No.
2016201014001645263



No. referencia de
16013577322

301

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO				
1. CHIP AAA0085ETZM	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 1236374	3. CEDULA CATASTRAL 49 22 23 3		
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 23 49 40 AP 202				
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO		C. TARIFA Y EXENCIÓN		
5. TERRENO (M2) 66.50	6. CONSTRUCCIÓN (M2) 120.00	7. TARIFA	8. AJUSTE	9. EXENCIÓN
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE				
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN ANIBAL GUILLERMO CABRERA FONTALVO			11. CC 19361571	
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN			13. CÓDIGO DE MUNICIPIO	
FECHAS LIMITES DE PAGO				
	Hasta 24/11/2016 (dd/mm/aaaa)	Hasta 29/11/2016 (dd/mm/aaaa)		
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA				
14. AUTOAVALÚO (Base)	AA	0	0	
15. IMPUESTO A CARGO	FU	0	0	
16. SANCIONES	VS	0	0	
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS				
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0	
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	0	0	
G. SALDO A CARGO				
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	0	0	
H. PAGO				
20. VALOR A PAGAR	VP	872,000	872,000	
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	0	
22. INTERÉS DE MORA	IM	113,000	117,000	
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	985,000	989,000	
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO				
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Si <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Mi aporte debe destinarse al proyecto <input type="checkbox"/>				
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	0	0	
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	985,000	989,000	

Stamp: GNB SUDAMERIS OFI: 80 RECAUDO DETALLE/ 311 CAJ DE BAIMC1
CTA 985,000 0 SHD-DDI Imp Pre Unif(Barra), H.N.
24/11/16 / 13:53:16 / 50 / 543 / 32
TOTAL/\$ 985,000,00 CON PAGO FORM:16013577322
SERIAL:12080055181933 CONTROL:69217564

*** BANCO GNB SUDAMERIS ***

NIT. 860.050.750-1

Oficina : 80 SUPERCADE CENTRO ADMINISTRAT

Fecha : 24/11/2016 Hora : 13:53:17

Cajero : BEGAIMC1 Caja : 311

Control : 2215424-I

SHD-DDI Imp Pre.Unif(Barr 985,000.00
12080055181933 16013577322

TOTAL 985,000.00

Efectivo. 985,000.00
Vlr. Recibido. 1,000,000.00
Vlr. Cambio. 15,000.00
Cant. Recaudos. 1.00

* Para cualquier reclamo debe presentar este recibo y la(s) factura(s) original(es) correspondiente(s) aquí relacionada(s) *

AÑO GRAVABLE
2016



Formulario de autoliquidación
electrónica asistida del
Impuesto

Formulario No.
2016201014001257335



No. referencia de
16012958930

301

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP AAA0085ETZM	2. MATRICULA INMOBILIARIA 1236374	3. CÉDULA CATASTRAL 49 22 23 3	
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 23 49 40 AP 202			
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO		C. TARIFA Y EXENCIÓN	
5. TERRENO (M2) 66.50	6. CONSTRUCCIÓN (M2) 120.00	7. TARIFA	8. AJUSTE
9. EXENCIÓN			
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN ANIBAL GUILLERMO CABRERA FONTALVO		11. CC 19361571	
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN		13. CÓDIGO DE MUNICIPIO	
FECHAS LIMITES DE PAGO			
		Hasta 13/09/2016 (dd/mm/aaaa)	Hasta 19/09/2016 (dd/mm/aaaa)
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOAVALÚO (Base)	AA	0	0
15. IMPUESTO A CARGO	FU	0	0
16. SANCIONES	VS	0	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	0	0
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	0	0
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	563,000	561,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	0
22. INTERÉS DE MORA	IM	37,000	39,000
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	600,000	600,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Mi aporte debe destinarse al proyecto <input type="checkbox"/>			
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	0	0
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	600,000	600,000

SELO

GNB SUDAMERIS OFI: 80 -RECAUDO DETALL/ 335 CAJ BEROMJD1
0 SHD-DDI Imp Pre.Unif(Barr). H.N.
13/09/16 / 12:38:25 / 50 / 543 / 29
TOTAL/\$ 600.000,00 CON PAGO FORM:16012958930
SERIAL:12080055145898 CONTROL:23429306

*** BANCO GNB SUDAMERIS ***

NIT. 860.050.750-1

Oficina : 80 SUPERCABE CENTRO ADMINISTRAT

Fecha : 13/09/2016 Hora : 12:38:26

Cajero : BEROMJD1 Caja : 335

Control : 2168128-I

SHD-DDI Imp Pre.Unif(Barr) 600,000.00
12080055145898 16012958930

TOTAL 600,000.00

Efectivo. 600,000.00
Vir. Recibido. 600,000.00
Vir. Cambio. 0.00
Cant. Recaudos. 1.00

* Para cualquier reclamo debe presentar este recibo y la(s) factura(s) original(es) correspondiente(s) aquí relacionada(s) *

AÑO GRAVABLE

2017



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE HACIENDA

Cupón de pago Impuesto Predial

No. referencia

17015165084

801



Cupón

Número:

2017301084001002179

Código QR Indicaciones de uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0085ETZM	2. DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 23 49 40 AP 202	3. MATRICULA INMOBILIARIA 050C01236374
---------------------	--	--

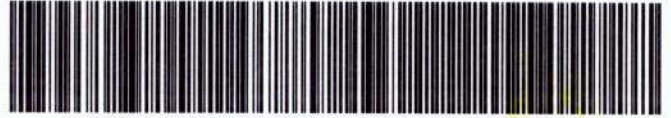
B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO CC	5. No. IDENTIFICACIÓN 41754783	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN LUZ MYRIAM QUINTERO CANAS	7. CALIDAD PROPIETARIO	8. DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN KR 23 49 40 AP 202	9. MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C.
------------	--------------------------------	--	------------------------	--	---------------------------

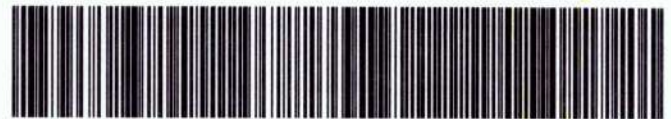
10. Y OTROS

C. CUPON DE PAGO

DESCRIPCIÓN	VALOR	HASTA
11. VALOR A PAGAR CUOTA(S) ANTERIOR(ES)	0	12/05/2017 (dd/mm/aaaa)
12. INTERESES CUOTA (S) ANTERIOR(ES)	0	
13. VALOR A PAGAR CUOTA ACTUAL	312.000	
D. PAGO		
14. TOTAL A PAGAR	312.000	<input checked="" type="checkbox"/>
E. SALDO		
15. SALDO TOTAL DE LA DEUDA	1.248.000	<input type="checkbox"/>



(415)7707202800856(8020)17015165084093040246(3900)0000000312000(96)20170512



(415)7707202800856(8020)17015165084018689480(3900)00000001248000(96)20170512

BBVA

TERM: TE50
USER: C340010
OFIC: 0142 INDUMIL

PAGO DE SERVICIOS Y RECAUDOS
CLIENTE: PREDIAL Y UNIFICADO
CUENTA : 0000-0000000000

FECHA OPER : 20170512
B B Y A
HORA : 14:55

REFERENC 1: 131420103535844
DESCRIPCION : 017015165084

FORMA DE PAGO	IMPORTE	CANTIDAD DE DOCUMENTOS: 00
NO. CHEQUE		
CARGO EN CUENTA NO. EFECTIVO	\$ 312.000,00	
TOTAL PAGO RECAUDADO	\$ 312.000,00	

FIRMA CAJERO

FIRMA CLIENTE

[Handwritten Signature]
CC. 41.754.783
3118199548



3118199548
S.L.WZ

6023312 OPIXPRES S.A.S. SIC 900148801 TEL. 01 8000

- CLIENTE -

JUN/2013 2110841

SERIAL AUTOMATICO DE TRANSACCIONES (SAT)

BBVA
AUTOADHESIVO: 13142010353584
FECHA : 20170512
VALOR : \$ 312,000.00
OFICINA : 0142 INDUMIL
FORMULARIO : 017015165084
NC87847000
RECIBIDO CON PAGO

SELLO

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE
2017



Cupón de pago
Impuesto Predial

No. referencia 17015865394	801
Cupón Número: 2017301084003757789	Código QR Indicaciones de uso al respaldo



A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0085ETZM	2. DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 23 49 40 AP 202	3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050C01236374
---------------------	--	--

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO CC	5. No. IDENTIFICACIÓN 41754783	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN LUZ MYRIAM QUINTERO CANAS	7. CALIDAD PROPIETARIO	8. DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN KR 23 49 40 AP 202	9. MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C.
------------	--------------------------------	--	------------------------	--	---------------------------

10. Y OTROS

C. CUPÓN DE PAGO

DESCRIPCIÓN	VALOR	HASTA	14/07/2017 (dd/mm/aaaa)
1. VALOR A PAGAR CUOTA(S) ANTERIOR(ES)	CA 0		
2. INTERESES CUOTA (S) ANTERIOR(ES)	IM 0		
3. VALOR A PAGAR CUOTA ACTUAL	VP 312,000		

D. PAGO

14. TOTAL A PAGAR	TP 312,000	<input type="checkbox"/>	
-------------------	------------	--------------------------	--

E. SALDO

15. SALDO TOTAL DE LA DEUDA	ST 936,000	<input type="checkbox"/>	
-----------------------------	------------	--------------------------	--

BBVA

TERM: TE50
USER: C802150
OFIC: 0142 INDUMIL

PAGO DE SERVICIOS Y RECAUDOS
CLIENTE: PREDIAL Y UNIFICADO
CUENTA: 0000-0000000000

FECHA OPER :20170713
B B V A
HORA :12.40

REFERENC 1: 131420103596164
DESCRIPCION : 017015865394

FORMA DE PAGO	IMPORTE	CANTIDAD DE DOCUMENTOS:00
NO. CHEQUE		
CARGO EN CUENTA NO. EFECTIVO	\$ 312,000.00	
TOTAL PAGO RECAUDADO	\$ 312,000.00	

FIRMA CAJERO

FIRMA CLIENTE



[Handwritten Signature]
C.C. 41.754.783
3118199548

- CLIENTE -

6023312 OFIXPRES S.A.S. NIT 900189001 TEL 900 900

JUN/2013 2110841

BBVA
ADHESIVO: 13142010359616 OFICINA : 0142 INDUMIL
FECHA : 20170713 FORMULARIO : 017015865394
VALOR : \$ 312,000.00 NCS9646760
RECIBIDO CON PAGO

SELLO

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE

2017



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE HACIENDA

Cupón de pago Impuesto Predial

No. referencia

17016383090

801



Cupón Número:

2017301084016713051

Código QR Indicaciones de uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0085ETZM 2. DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 23 49 40 AP 202 3. MATRICULA INMOBILIARIA 050C01236374

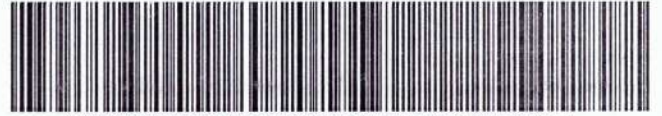
B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO CC 5. No. IDENTIFICACIÓN 41754783 6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN LUZ MYRIAM QUINTERO CANAS 7. CALIDAD PROPIETARIO 8. DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN KR 23 49 40 AP 202 9. MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C.

10. Y OTROS

C. CUPÓN DE PAGO

DESCRIPCIÓN	VALOR	HASTA	15/09/2017 (dd/mm/aaaa)
11. VALOR A PAGAR CUOTA(S) ANTERIOR(ES)	CA 0		
12. INTERESES CUOTA (S) ANTERIOR(ES)	IM 0		
13. VALOR A PAGAR CUOTA ACTUAL	VP 312,000		
D. PAGO			
14. TOTAL A PAGAR	TP 312,000		
E. SALDO			
15. SALDO TOTAL DE LA DEUDA	ST 624,000		



(415)7707202600856(8020)17016383090088335713(3900)00000000312000(96)20170915



BBVA

TERM: TES2
USER: CE50208
OFIC: 0142 INDUMIL

PAGO DE SERVICIOS Y RECAUDOS
CLIENTE: PREDIAL Y UNIFICADO
CUENTA : 0000-0000000000

FECHA OPER : 20170915
B B V A
HORA : 12.51

REFERENC 1: 131420103612674
DESCRIPCION : 017016383090

FORMA DE PAGO	IMPORTE	CANTIDAD DE DOCUMENTOS:00
NO CHEQUE		
CARGO EN CUENTA NO EFECTIVO	\$ 312,000.00	
TOTAL PAGO RECAUDADO	\$ 312,000.00	

FIRMA CAJERO

Luz Myriam Quintero
2211496

FIRMA CLIENTE



- CLIENTE -

6023312 OFIXPRES FAX 01 800 168897 TEL 760380

JUN./2013 2110841

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE

2017



Cupón de pago
Impuesto Predial

No. referencia
17016556773

801



Cupón
Número: 2017301084018613490

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0085ETZM 2. DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 23 49 40 AP 202 3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050C01236374

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO CC 5. No. IDENTIFICACION 41754783 6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN LUZ MYRIAM QUINTERO CANAS 7. CALIDAD PROPIETARIO 8. DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN KR 23 49 40 AP 202 9. MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C.

10. Y OTROS

C. CUPON DE PAGO

DESCRIPCIÓN	VALOR	HASTA	17/11/2017 (dd/mm/aaaa)
11. VALOR A PAGAR CUOTA(S) ANTERIOR(ES)	CA 0		
12. INTERESES CUOTA (S) ANTERIOR(ES)	IM 0		
13. VALOR A PAGAR CUOTA ACTUAL	VP 312,000		
D. PAGO			
14. TOTAL A PAGAR	TP 312,000		
E. SALDO			
15. SALDO TOTAL DE LA DEUDA	ST 312,000		



(415)7707202600856(8020)17016556773054856804(3900)0000000312000(96)20171117



BBVA

312.000

TERM: TE49 PAGO DE SERVICIOS Y RECAUDOS
USER: CE50680 CLIENTE: PREDIAL Y UNIFICADO
OFIC: 0142 INDUMIL CUENTA: 0000-0000000000

FECHA OPER :20171117
B B V A
HORA :11.36

REFERENC 1: 131420103629784
DESCRIPCION : 017016556773

FORMA DE PAGO	IMPORTE	CANTIDAD DE DOCUMENTOS:00
NO. CHEQUE		
CARGO EN CUENTA NO.		
EFFECTIVO	\$ 312,000.00	
TOTAL PAGO RECAUDADO	\$ 312,000.00	

FIRMA CAJERO

FIRMA CLIENTE

Luz Myriam Quintero Cano
3118199548



- CLIENTE -

6023312 OFIXPRES S.A.S. 01 5014881 TEL 01 5014881

JUN/2013 210841

SERIAL AUTOMÁTICO DE
TRANSACCIONES
ADHESIVO: 13142010362978
FECHA: 20171117
VALOR: \$ 312,000.00

OFICINA: 0142 INDUMIL
FORMULARIO: 017016556773
NCF5874300
RECIBIDO CON PAGO

SELLO

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE

2018



**Cupón de pago
Impuesto Predial**

No. referencia

18014234555

801

Cupón
Número:

2018301084019139823

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo



A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0085ETZM 2. DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 23 49 40 AP 202 3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050C01236374

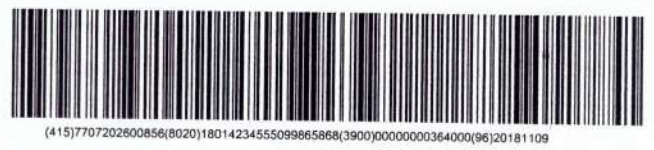
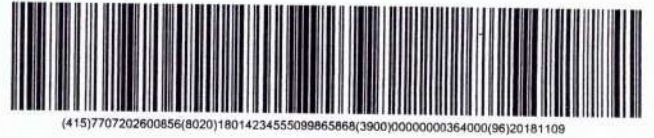
B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO CC	5. No. IDENTIFICACION 41754783	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL LUZ MYRIAM QUINTERO CAZAS	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD PROPIETARIO	9. DIRECCION NOTIFICACION KR 23 49 40 AP 202	10. MUNICIPIO BOGOTA, D.C.
---------------	-----------------------------------	--	----------------	---------------------------	---	-------------------------------

11. Y OTROS

C. CUPÓN DE PAGO

DESCRIPCIÓN	VALOR	HASTA
12. VALOR A PAGAR CUOTA(S) ANTERIOR(ES)	0	09/11/2018 (dd/mm/aaaa)
13. INTERESES CUOTA (S) ANTERIOR(ES)	0	
14. VALOR A PAGAR CUOTA ACTUAL	364,000	
D. PAGO		
15. TOTAL A PAGAR	364,000	
E. SALDO		
16. SALDO TOTAL DE LA DEUDA	364,000	



Realice su pago por cualquiera de los siguientes medios:



Bancos autorizados

Banco de Bogotá
Banco Popular
Bancolombia
Banco Itaú Corpbanca
Banco Davivienda
Banco de Occidente
Banco GNB Sudameris
Banco BBVA Colombia
Banco Citibank Colombia
Banco AV Villas



Cajeros automáticos

Banco de Bogotá
Banco Popular
Banco de Occidente
Banco BBVA
Banco Av. Villas



Pago telefónico

Audiorepuesta de:
Banco de Bogotá
Banco BBVA
Banco Popular
Banco Davivienda
Banco GNB Sudameris



Portales web de bancos autorizados

Banco de Bogotá
Banco Popular
Banco de Occidente
Banco BBVA
Banco Davivienda
Banco GNB Sudameris
Banco Av. Villas



Botón de pagos PSE

www.haciendabogota.gov.co

Si existe alguna inconsistencia o desea modificar datos, usted cuenta con las siguientes opciones para obtener su formulario:



www.haciendabogota.gov.co

Pagos y servicios - Virtuales

- Ingrese los datos del predio
- El sistema generará la declaración lista para pagar
- Imprima y firme con bolígrafo de tinta negra



Atención presencial

- **Supercades:** Américas, Bosa, CAD, Calle 13, Suba y 20 de Julio. La información solo será entregada a quien figure como contribuyente, o a un tercero debidamente autorizado.

Recuerde, en la Secretaría Distrital de Hacienda todos los trámites son gratuitos, evite intermediarios.

SERIAL AUTOMATIZADO DE TRANSACCION (SAT)

SELO

ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Suc.: 009 Oficina Puente Aranda, Sec:30012
08/11/2018 9:57 am Id: A020399
3106 - Convenios y Recaudos SHD Efectivo
Serial:06004010031008 Verif: 03512154
Jornada: Normal Recibido Con Pago
Valor: \$*****364,000.00

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE

2018



Cupón de pago
Impuesto Predial

No. referencia
18013582108

801



Cupón
Número: 201830108400444201

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

1. CHIP AAA0085ETZM	2. DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 23 49 40 AP 202	3. MATRICULA INMOBILIARIA 050C01236374
---------------------	--	--

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO CC	5. No. IDENTIFICACION 41754783	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL LUZ MYRIAM QUINTERO CAZAS	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD PROPIETARIO	9. DIRECCION NOTIFICACION KR 23 49 40 AP 202	10. MUNICIPIO BOGOTA, D.C.
------------	--------------------------------	---	----------------	------------------------	--	----------------------------

11. Y OTROS

C. CUPON DE PAGO

DESCRIPCION	VALOR	HASTA	13/07/2018 (dd/mm/aaaa)
12. VALOR A PAGAR CUOTA(S) ANTERIOR(ES) CA	0		
13. INTERESES CUOTA (S) ANTERIOR(ES) IM	0		
14. VALOR A PAGAR CUOTA ACTUAL VP	369,000		
D. PAGO			
15. TOTAL A PAGAR TP	369,000		
E. SALDO			
16. SALDO TOTAL DE LA DEUDA ST	1,104,000		



(415)7707202600856(8020)18013582108014533290(3900)0000000369000(96)20180713



(415)7707202600856(8020)18013582108017837944(3900)00000001104000(96)20180713

BBVA

TELEFONO: 1E48
USER: C341722
OFIC: 0142 INDUNIL

PAGO DE SERVICIOS Y RECAUDOS
CLIENTE: PREDIAL Y UNIFICADO
CUENTA: 0000-0000000000

FECHA OPER: 20180712
B B V A
HORA: 12:47

369.000

REFERENC 1: 131420103892614
DESCRIPCION: 018013582108

FORMA DE PAGO	IMPORTE	CANTIDAD DE DOCUMENTOS:00
NO. CHEQUE		
CARGO EN CUENTA NO. EFECTIVO	\$ 369,000.00	
TOTAL PAGO RECAUDADO	\$ 369,000.00	

FIRMA CAJERO

FIRMA CLIENTE

Luz Myriam Quintero
3118199548



SERIAL AUTOMATICO DE TRANSACCION (SAT)

BBVA
AUTOADHESIVO: 131420103892614
FECHA: 20180712
VALOR: \$ 369,000.00
OFICINA: 0142 INDUNIL
FORMULARIO: 018013582108
NCI7733423
RECIBIDO CON PAGO

SELO

CONTRIBUYENTE

NO GRAVABLE

2018



Cupón de pago
Impuesto Predial

No. referencia
18014104521

801



Cupón
Número: 2018301084007709516

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO	
1. CHIP AAA0085ETZM	2. DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 23 49 40 AP 202
3. MATRICULA INMOBILIARIA 050C01236374	

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE						
4. TIPO CC	5. No. IDENTIFICACION 41754783	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL LUZ MYRIAM QUINTERO CAZAS	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD PROPIETARIO	9. DIRECCION NOTIFICACION KR 23 49 40 AP 202	10. MUNICIPIO BOGOTA, D.C.

11. Y OTROS	
C. CUPON DE PAGO	

DESCRIPCIÓN	VALOR	HASTA
12. VALOR A PAGAR CUOTA(S) ANTERIOR(ES)	369,000	24/09/2018 (dd/mm/aaaa)
13. INTERESES CUOTA (S) ANTERIOR(ES)	3,000	
14. VALOR A PAGAR CUOTA ACTUAL	0	
D. PAGO		
15. TOTAL A PAGAR	372,000	
E. SALDO		
16. SALDO TOTAL DE LA DEUDA	738,000	



(415)7707202600856(8020)18014104521046955483(3900)0000000372000(96)20180924



(415)7707202600856(8020)18014104521061462037(3900)00000000738000(96)20180924

Realice su pago por cualquiera de los siguientes medios:

Bancos
 Cajeros
 Pago
 Portales web de

Banco de Bogotá
 Banco de Sudameris /filas

TRANSACCION EXITOSA
 Movil Red

null
 Código del Punto: 144194
 Punto de Venta: CAPE INTERNET COL
 PAR NET
 Dirección: CALLE 44F No 51 - 40
 Número: 35061611/1a77 Terminal: b
 Transacción: 1624428811
 Detalle:
PAGO DE FACTURAS
 Número autorización: 338219
 Convenio: PREDIAL BOGOTA SIN APORTE
 No. Referencia: 18014104521
 Valor: \$372,000.00
 Comisión: \$0.00
 Línea de Atención
 Línea Nacional 018000 512825 (Opción 3)
 Bogotá 3077200 (Opción 3)
 ORIGINAL

• Imprima y firme con bolígrafo de tinta negra
 o a un tercero debidamente autorizado.

Recuerde, en la Secretaría Distrital de Hacienda todos los trámites son gratuitos, evite intermediarios.

17-09-2018

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCION (SAT)	SELLO
--	-------

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE

2018



Cupón de pago
Impuesto Predial

No. referencia

18012905386

801



Cupón
Número:

2018301084001506733

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO



1. CHIP AAA0085ETZM 2. DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 23 49 40 AP 202 3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050C01236374

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACION	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCION NOTIFICACION	10. MUNICIPIO
CC	41754783	LUZ MYRIAM QUINTERO CAJAS		PROPIETARIO	KR 23 49 40 AP 202	BOGOTA, D.C.

11. Y OTROS

C. CUPON DE PAGO

DESCRIPCION	VALOR	HASTA	11/05/2018 (dd/mm/aaaa)
12. VALOR A PAGAR CUOTA(S) ANTERIOR(ES)	CA 0		
13. INTERESES CUOTA (S) ANTERIOR(ES)	IM 0		
14. VALOR A PAGAR CUOTA ACTUAL	VP 369,000		
D. PAGO			
15. TOTAL A PAGAR	TP 369,000	<input checked="" type="checkbox"/>	
E. SALDO			
16. SALDO TOTAL DE LA DEUDA	ST 1,473,000	<input type="checkbox"/>	

BBVA

TERM: T32
USER: C340010
OFIC: 0142 INDMIL

PAGO DE SERVICIOS Y RECAUDOS
CLIENTE: PREDIAL Y UNIFICADO
CUENTA: 0000-0000000000

FECHA OPER: 20180511
B B V A
HORA: 1

REFERENC 1: 131420103848234
DESCRIPCION: 018012905386

FORMA DE PAGO	IMPORTE	CANTIDAD DE DOCUMENTOS: 00
NO. CHEQUE		
CARGO EN CUENTA NO.		
001300320200079329	\$ 369,000.00	
TOTAL PAGO RECAUDADO	\$ 369,000.00	

FIRMA CAJERO

FIRMA CLIENTE

[Handwritten Signature]
CC. 41754783

369,000
BBVA
SUCURSAL INDMIL - 142
11 MAY 2018
PAGO POR CAJA

- CLIENTE -

Clara
032-079329

SERIAL AUTOMÁTICO DE NOTIFICACION (SANT)

BBVA
AUTOADHESIVO: 131420103848234
FECHA: 20180511
VALOR: \$ 369,000.00

OFICINA: 0142 INDMIL
FORMULARIO: 018012905386
NC29471423
RECIBIDO CON PAGO

CONTRIBUYENTE

SELO

DFIXPRES JUL/2017 F.2110841

AÑO GRAVABLE

2019



Recibo Oficial de pago
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo

20015100290

501



Recibo
Número:

2020301054017504829

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	AAA0085ETZM	2. DIRECCIÓN	KR 23 49 40 AP 202	3. MATRÍCULA	1236374
---------	-------------	--------------	--------------------	--------------	---------

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	41754783	LUZ MYRIAM QUINTERO CA?AS	50	PROPIETARIO	KR 23 49 40 AP 202	BOGOTA, D.C. (Bogota,

C. PAGO

DETALLE	HASTA	31/08/2020	(dd/mm/aaaa)
12. VALOR A PAGAR	VP	500,000	
13. INTERESES	IM	0	
14. TOTAL A PAGAR	TP	500,000	



(415)7707202600856(8020)20015100290070425648(3900)0000000500000(96)20200831

BBVA PAGO DE SERVICIOS Y RECAUDOS
 Creado Oportunidades
 TERM: TE54
 USER: C340010
 OFIC: 0142 INDUMIL

FECHA OPER : 20200828
 B B V A
 HORA

REFERENC 1: 131420104199434
 DESCRIPCION : 020015100290

FORMA DE PAGO: NO. CHEQUE
 CARGO EN CUENTA NO. EFECTIVO

IMPORTE	CANTIDAD DE DOCUMENTOS
\$ 500,000.00	28
\$ 500,000.00	AGO 2020

FIRMA CAJERO

FIRMA CLIENTE

LuZ Myriam Quintero C
CC. 41 754.783
31181 99548

14. CANJE-13
 BBVA
 SUCURSAL INDUMIL
 AUX
 DEVUELTO CAUSAL(ES)
 OF 014
 Firma y sello

\$ 500,000.00

- CLIENTE -

OFIXPRES 11/09/2014 MAYO/2019 F-2110841

BBVA AUTOADHESIVO: 13142010419943 FECHA : 20200828 VALOR : \$ 500,000.00	OFICINA : 0142 INDUMIL FORMULARIO : 020015100290 NC35843367 RECIBIDO CON PAGO	SELLO
---	--	-------

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE

2019



**Recibo Oficial de pago
Impuesto Predial Unificado**

No. Referencia Recaudo

21012678443

501



Recibo
Número:

2021301054049030630

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0085ETZM	2. DIRECCIÓN KR 23 49 40 AP 202	3. MATRÍCULA 1236374
---------------------	---------------------------------	----------------------

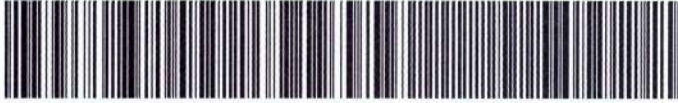
B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO CC	5. No. IDENTIFICACIÓN 41754783	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL LUZ MYRIAM QUINTERO CAAAS	7. % PROPIEDAD 50	8. CALIDAD PROPIETARIO	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 23 49 40 AP 202	10. MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C. (Bogotá,
------------	--------------------------------	---	-------------------	------------------------	---	-------------------------------------

11.

C. PAGO

DETALLE	VP	IM	TP	HASTA 29/12/2021 (dd/mm/aaaa)
12. VALOR A PAGAR				1,354,000
13. INTERESES				846,000
14. TOTAL A PAGAR				2,200,000



(415)7707202600856(8020)21012678443023767933(3900)0000002200000(96)20211229



BBVA
PAGO DE SERVICIOS Y RECAUDOS
TERM: TES2 Creando Oportunidades
CLIENTE: PREDIAL Y UNIFICADO
USER: CE67687 CUENTA : 0000-0000000000
OFIC: 0142 INDUMIL

FECHA OPER : 20211229
B B V A
HORA : 09.36

REFERENC 1: 131420104316214
DESCRIPCION : 021012678443

FORMA DE PAGO	IMPORTE	CANTIDAD DE DOCUMENTOS:00
NO. CHEQUE		
CARGO EN CUENTA NO. 001300320200079329	\$ 2,200,000.00	
TOTAL PAGO RECAUDADO	\$ 2,200,000.00	

FIRMA CAJERO

FIRMA CLIENTE

Luz Myriam Quintero Caaas
C.C. 41.754.783
311 8199 548

- CLIENTE -

OFIX 00000001-00000000-00000000 MAYO/2019 F-2110841

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSAcción (SAT)
BBVA
AUTOADHESIVO: 13142010431621 OFICINA : 0142 INDUMIL
FECHA : 20211229 FORMULARIO : 021012678443
VALOR : \$ 2,200,000.00 RECIBIDO CON PAGO

SELLO

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE

2020



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE HACIENDA

Cupón de pago Impuesto Predial Unificado

No. referencia

20013226741

801



Cupón

Número:

2020301084007948242

Código QR Indicaciones de uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0085ETZM	2. DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 23 49 40 AP 202	3. MATRICULA INMOBILIARIA 050C01236374
---------------------	--	--

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO CC	5. No. IDENTIFICACION 41754783	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL LUZ MYRIAM QUINTERO CANAS	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD PROPIETARIO	9. DIRECCION NOTIFICACION KR 23 49 40 AP 202	10. MUNICIPIO BOGOTA, D.C. (Bogota,
------------	--------------------------------	---	----------------	------------------------	--	-------------------------------------

11. Y OTROS

C. DATOS DE LA DECLARACIÓN Y PAGOS

12. CUOTA Declaración	13. FECHA DE PRESENTACIÓN Y/O PAGO 13/03/2020	14. No REFERENCIA 20013226740	15. TOTAL PAGADO 0
-----------------------	---	-------------------------------	--------------------

D. CUPÓN DE PAGO

DESCRIPCIÓN	VALOR	HASTA 31/07/2020 (dd/mm/aaaa)
16. VALOR A PAGAR CUOTA(S) ANTERIOR(ES) CA	0	
17. INTERESES CUOTA (S) ANTERIOR(ES) IM	0	
18. VALOR A PAGAR CUOTA ACTUAL VP	493,000	

E. PAGO

19. TOTAL A PAGAR TP	493,000	<input checked="" type="checkbox"/>
----------------------	---------	-------------------------------------

F. SALDO



(415)7707202600856(8020)20013226741036886572(3900)00000000493000(96)20200731



PAGO DE SERVICIOS Y RECAUDOS

TERM: TE50 Creando Oportunidades
USER: CE62250
OFIC: 0142 INOHMIL

FECHA OPER : 20200730
B B V A
HORA : 14.59

REFERENC 1: 131420104186904
DESCRIPCION : 020013226741

FORMA DE PAGO	IMPORTE	CANTIDAD DE DOCUMENTOS:00
NO. CHEQUE		
CARGO EN CUENTA NO. EFECTIVO	\$ 493,000.00	
TOTAL PAGO RECAUDADO	\$ 493,000.00	

FIRMA CAJERO

FIRMA CLIENTE

Luz Myriam Quintero
CC 41.754.783
311 81 99548

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCION (SAT)

BBVA
AUTADHESIVO: 13142010418690
FECHA : 20200730
VALOR : \$ 493.000.00

OFICINA : 0142 INOHMIL
FORMULARIO : 020013226741
NCS8790173
RECIBIDO CON PAGO

SELLO

CONTRIBUYENTE

10/06/2020 1.21

AÑO GRAVABLE

2020



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

**Cupón de pago
Impuesto Predial Unificado**

No. referencia

20015100270

801



Cupón Número:

2020301084017504498

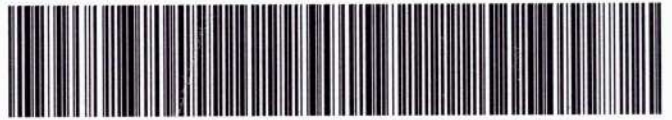
Código QR
Indicaciones de uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		
1. CHIP	AAA0085ETZM	2. DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 23 49 40 AP 202
		3. MATRICULA INMOBILIARIA 050C01236374

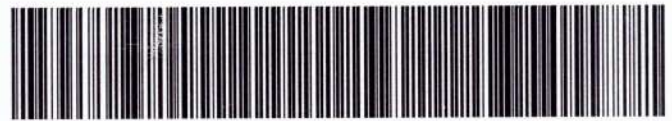
B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE					
4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCION NOTIFICACIÓN
CC	41754783	LUZ MYRIAM QUINTERO CANAS		PROPIETARIO	KR 23 49 40 AP 202
					10. MUNICIPIO
					BOGOTÁ, D.C. (Bogotá)

11. Y OTROS			
C. DATOS DE LA DECLARACIÓN Y PAGOS			
12. CUOTA	13. FECHA DE PRESENTACIÓN Y/O PAGO	14. No REFERENCIA	15. TOTAL PAGADO
Declaración	13/03/2020	20013226740	0
1	30/07/2020	20013226741	493000

D. CUPÓN DE PAGO		
DESCRIPCIÓN	VALOR	HASTA 04/09/2020 (dd/mm/aaaa)
16. VALOR A PAGAR CUOTA(S) ANTERIOR(ES)	CA 0	
17. INTERESES CUOTA (S) ANTERIOR(ES)	IM 0	
18. VALOR A PAGAR CUOTA ACTUAL	VP 493,000	
E. PAGO		
19. TOTAL A PAGAR	TP 493,000	<input checked="" type="checkbox"/>
F. SALDO		
20. SALDO TOTAL DE LA DEUDA ROTONDISIVO: 13142010420080	OFICINA : 0142 INDUMIL	
FECHA : 20200904	FORMULARIO : 020015100270	
VALOR : \$ 493,000.00	NC14112154	
	RECIBIDO CON PAGO	<input type="checkbox"/>



(415)7707202600856(8020)20015100270094803424(3900)0000000493000(96)20200904



(415)7707202600856(8020)20015100270055180031(3900)0000001476000(96)20200904



Creando Oportunidades
PAGO DE SERVICIOS Y RECAUDOS
CLIENTE PREDIAL Y UNIFICADO
TERM: TE50
USER: CE62250
OFIC: 0142 INDUMIL
CUENTA : 0000-0000000000

FECHA OPER : 20200904
B B V A
HORA : 14.26

REFERENC 1: 131420104200804
DESCRIPCION : 020015100270

FORMA DE PAGO	IMPORTE	CANTIDAD DE DOCUMENTOS: 00
NO. CHEQUE		
CARGO EN CUENTA NO.		
001300320200079329	\$ 493,000.00	
TOTAL PAGO RECAUDADO	\$ 493,000.00	



FIRMA CAJERO

FIRMA CLIENTE

LUZ Myriam Quintero Canas
cc. 41.754.783
cel. 3118199548

- CLIENTE -

AÑO GRAVABLE

2020



**Recibo Oficial de pago
Impuesto Predial Unificado**

No. Referencia Recaudo

21012678444

501



Recibo

Número:

2021301054049030687

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0085ETZM	2. DIRECCIÓN KR 23 49 40 AP 202	3. MATRICULA 1236374
---------------------	---------------------------------	----------------------

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO CC	5. No. IDENTIFICACIÓN 41754783	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL LUZ MYRIAM QUINTERO CAAAS	7. % PROPIEDAD 50	8. CALIDAD PROPIETARIO	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 23 49 40 AP 202	10. MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C. (Bogotá,
------------	--------------------------------	---	-------------------	------------------------	---	-------------------------------------

11.

C. PAGO

DETALLE		HASTA 29/12/2021 (dd/mm/aaaa)	
12. VALOR A PAGAR	VP	490,000	
13. INTERESES	IM	122,000	
14. TOTAL A PAGAR	TP	612,000	



(415)7707202600856(8020)21012678444095803841(3900)00000000612000(96)20211229



TERM: TE52
USER: CE67687
OFIC: 0142

PAGO DE SERVICIOS Y RECAUDOS
IMPUESTO PREDIAL Y UNIFICADO
CUENTA : 0000-0000000000

FECHA OPER : 20211229
B B V A
HORA : 09.33

REFERENC 1 : 131420104316074
DESCRIPCION : 021012678444

FORMA DE PAGO	IMPORTE	CANTIDAD DE DOCUMENTOS:00
NO. CHEQUE		
CARGO EN CUENTA NO. 001300320200079329	\$ 612,000.00	
TOTAL PAGO RECAUDADO	\$ 612,000.00	

FIRMA CAJERO

FIRMA CLIENTE

Luz Myriam Quintero Caaas
C.C. 41.754.783
311 81 99 548

- CLIENTE -

OFIX... MAYO/2019 F-2110841

BBVA
AUTOADHESIVO: 13142010431607
FECHA : 20211229
VALOR : \$ 612,000.00

OFICINA : 0142 INDUMIL
FORMULARIO : 021012678444
NC86399133
RECIBIDO CON PAGO

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE

2021



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE HACIENDA

**Recibo Oficial de pago
Impuesto Predial Unificado**

No. Referencia Recaudo

21012678445

501



Recibo

Número:

2021301054049030727

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	AAA0085ETZM	2. DIRECCIÓN	KR 23 49 40 AP 202	3. MATRICULA	1236374
---------	-------------	--------------	--------------------	--------------	---------

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	41754783	LUZ MYRIAM QUINTERO CAAS	50	PROPIETARIO	KR 23 49 40 AP 202	BOGOTÁ, D.C. (Bogotá,

11.

C. PAGO

DETALLE	HASTA	29/12/2021	(dd/mm/aaaa)
12. VALOR A PAGAR	VP	1,982,000	
13. INTERESES	IM	119,000	
14. TOTAL A PAGAR	TP	2,101,000	



(415)7707202600856(8020)21012678445057119440(3900)0000002101000(96)20211229

BBVA

Creando Oportunidades
 TERM: TES2
 USER: CES7687
 OFIC: 0142 INDUMIL

PAGO DE SERVICIOS Y RECAUDOS
 CLIENTE: PREDIAL Y UNIFICADO
 CUENTA : 0000-0000000000
 131420104316144
 021012678445

FECHA OPER : 20211229
 B B V A
 HORA : 09.34

REFERENC 1:
 DESCRIPCION :

FORMA DE PAGO	IMPORTE	CANTIDAD DE DOCUMENTOS:00
NO. CHEQUE CARGO EN CUENTA NO. 001300320200079329	\$ 2,101,000.00	
TOTAL PAGO RECAUDADO	\$ 2,101,000.00	

FIRMA CAJERO

FIRMA CLIENTE

Luz Myriam Quintero Caas
 CC. 41.754.783
 3118199548

- CLIENTE -

OFIX 0142 INDUMIL - BOGOTÁ D.C. MAYO/2019 F-2110841

SERIAL AUTOMÁTICO DE
TRANSACCIÓN (SAT)

BBVA
 AUTOADHESIVO: 13142010431614
 FECHA : 20211229
 VALOR : \$ 2,101,000.00

OFICINA : 0142 INDUMIL
 FORMULARIO : 021012678445
 NC60171883
 RECIBIDO CON PAGO

SELLO

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE

2022



ALCALDE MAJOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Declaración de Autoliquidación Electrónica con Asistencia Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recauda
22010867308

101



Código QR Indicaciones de uso al respaldo
Formulario Número: 202230101011490521

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO
1. CHIP AAA0085ETZM 2. DIRECCIÓN KR 23 49 40 AP 202 3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 1236374

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE
4. TIPO 5. No. IDENTIFICACIÓN 6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL 7. % PROPIEDAD 8. CALIDAD 9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN 10. MUNICIPIO
41754783 LUZ MYRIAM QUINTERO CÁAS 50 KR 23 49 40 AP 202 PROPIETARIO BOGOTÁ, D.C. (Bogotá)

11. Y OTROS
12. AVALUO CATASTRAL 13. DESTINO HACENDARIO 14. TARIFA 15. % EXENCIÓN 16. % EXCLUSIÓN
299.987.000 1.884.000 61-RESIDENCIALES URBANOS Y 6.3 0 0
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 20. VALOR DEL IMPUESTO A PAGAR
1.884.000 0 1.884.000

C. LIQUIDACIÓN PRIVADA
HASTA 20/03/2022 HASTA

D. SALDO A CARGO
VS HA

E. PAGO
VP TD DA IM TP

F. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO
Aporte voluntariamente un 10% adicional al

G. PAGO VOLUNTARIO
AV TA

H. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO
1.884.000 188.000 0 0 1.696.000

SEAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SMT)

SEAL

CONTRIBUYENTE

BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.
Fecha y hora: 18/03/2022 15:50:49
Cursal: 188 - EL CAN
Referencia: 22010867308 Adhesivo: 07188020040211
\$ 1.696.000.00 RECIBIDO CON PAGO
Debe retirarse favor validar el valor pagado

AÑO GRAVABLE
2023



**FACTURA
IMPUESTO PREDIAL
UNIFICADO**

No. Referencia **23011334504** **401**
Factura Número: **2023001041813344571** CODIGO QR:



A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO						
1. CHIP	AAA0085ETZM	2. DIRECCIÓN	KR 23 49 40 AP 202	3. MATRÍCULA INMOBILIARIA	050C01236374	
B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE						
4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % COPROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	41754783	LUZ MYRIAM QUINTERO CAÑAS	50.00 %	PROPIETARIO	KR 23 49 40 AP 202	BOGOTÁ, D.C.
CC	19361571	ANIBAL GUILLERMO CABRERA FONTALVO	50.00 %	PROPIETARIO	KR 23 49 40 AP 202	BOGOTÁ, D.C.

11. OTROS

C. LIQUIDACIÓN FACTURA									
12. AVALÚO CATASTRAL	308.699.000	13. DESTINO HACENDARIO	61-RESIDENCIALES URBANOS Y R	14. TARIFA	6,3	15. % EXENCIÓN	0,00	16. % EXCLUSIÓN PARCIAL	0,00
17. IMPUESTO A CARGO	1.945.000	18. DESCUENTO INCREMENTO DIFERENCIAL	0	19. IMPUESTO AJUSTADO		1.945.000			

D. PAGO CON DESCUENTO		HASTA	12/05/2023	HASTA	14/07/2023
20. VALOR A PAGAR	VP		1.945.000		1.945.000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD		195.000		0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA		0		0
23. TOTAL A PAGAR	TP		1.750.000		1.945.000
E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO		HASTA	12/05/2023	HASTA	14/07/2023
24. PAGO VOLUNTARIO	AV		195.000		195.000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA		1.945.000		2.140.000

F. MARQUE EN EL RECUADRO LA FECHA DE PAGO

PAGO CON APORTE VOLUNTARIO

HASTA 12/05/2023
BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA

HASTA 14/07/2023
BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA



573471(3900)0000001945000(96)20230512

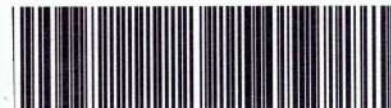


(415)7707202800856(8020)23011334504182277524(3900)0000002140000(96)20230714

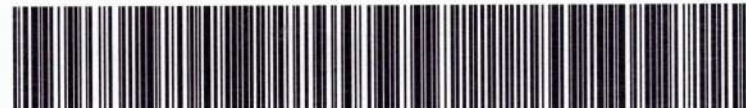
BANCO DAVIVIENDA
Recauda Impuestos Distritales
Secretaría de Hacienda Distrital
de Bogotá
Fecha: 10/04/2023 Hora: 15:33:13
Jornada: Normal
Oficina: 0016
Terminal: CJ0016W101
Usuario: GNO
Nro. de Formulario: 23011334504
Adhesivo Virtual: 0051016260286458
Talón: 44571
Forma de Pago: Débito Cuenta
Vr. Efectivo: \$0.00
Vr. Cheque: \$0.00
Vr. T.C.: \$0.00
Vr. Débito CTA: \$1,750,000.00
Transacción exitosa en línea
Por favor verifique que la
Información impresa es correcta

A 12/05/2023

HASTA 14/07/2023



65562(3900)0000001750000(96)20230512



(415)7707202800856(8020)23011334504083744841(3900)0000001945000(96)20230714

SELLO



\$ 1.750.000

CONTRIBUYENTE

CUENTA COBRO COTIZACION
 PEDIDO REMISION
 FECHA
 DIA MES AÑO
 31 12 09

VENDIDO A:
 DIRECCION: TEL.:

CANT.	DESCRIPCION	V. UNIT	VALOR TOTAL
1	2 Cemento blanco		3.400.-
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			

Ferretodo La 24
KARIME ANDREA CRUZ CUBIDES
 NIT. 52.910.925-1 Régimen Simplificado
 Artículos de Ferreteria y Uso Doméstico
 Tornillería, Resortes, Cables y Alambres Eléctricos
 Servicio Cerrajería y Electricidad a Domicilio
 Carrera 24 N° 50 - 30 Tel: 343 37 66 Bogotá D.C.

X 31

FORMA DE PAGO: TOTAL \$ 3.400.-
 ACEPTADO: VENDEDOR

FAC PAGADA #1467945
17:06:11 05/01/2010
UR. PAGADO: 5,000
UR. FACTURA: 2,045
CAMBIO: 2,955
CAJERO: ISABEL CUERVO

MADERAS EL POSTE FERRETERIA
NIT 51.610.028-9
FACTURA DE VENTA
467945

17:05:51 05/01/2010
SERVICIO A DOMICILIO

MADERA FINA Y ORDINARIA PARA CONSTRUCC
PISO TECHO TRIPLEX TABLEX MADEPLEX SER
SIERRA CEPILLO, MATERIALES DE CONSTRUCC
Y TODO EN FERRETERIA

ITEM	CANT	VR.UNITVR.	TOTAL
CODO 45 SANITARIO C X C 2"			
010375	1.00X	2.045	2.045
TOTAL ITEMS 1		VR.TOTAL	2.045

BASE GRAVABLE: 1.743 IV A: 392

CLIENTE:

NIT:0 DOC No 020

DIR:

TEL: A1900195

VENDEDOR: ISABEL CUERVO

PARA RECLAMO O DEVOLUCION DEBE
PRESENTAR ESTA FACTURA MAXIMO TRES
DIAS DESPUES DE REALIZADA LA COMPRA
LA MERCANCIA SOLO SE DEJARA EN PORTERIA
O PRIMER PISO NO SE INGRESA A LA OBRA
CALLE 30 No 20-34 TEL 3142635 3461650
BOGOTA COLOMBIA GLORIA PALACIO E

TELE FAX 3103959

REGIMEN COMUN

RES 32000600847 2009/09/11

DEL 434100 AL 700000

FERREPOSTE@GMAIL.COM

WWW.FERREPOSTE.COM ESTAMOS PARA SERVIRLE

SERVICIO A DOMICILIO

FACTURA DE VENTA

FAC PAGADA #1467969
08:10:00 06/01/2010
UR. PAGADO: 10,000
UR. FACTURA: 5,850
CAMBIO: 4,150
CAJERO: ISABEL CUERVO

MADERAS EL POSTE FERRETERIA
NIT 51.610.028-9
FACTURA DE VENTA
467969

08:09:42 06/01/2010

SERVICIO A DOMICILIO

MADERA FINA Y ORDINARIA PARA CONSTRUCC
PISO TECHO TRIPLEX TABLEX MADEPLEX SER
SIERRA CEPILLO, MATERIALES DE CONSTRUCC
Y TODO EN FERRETERIA

ITEM	CANT	VR.UNITVR.	TOTAL
YEDO EXTRA BLANCO VENCEDOR 1 KGR			
0273251	2.00X	1.700	3.400
YEDO VENCEDOR 1 KGR			
0273101	3.00X	850	2.550
TOTAL ITEMS 2		VR.TOTAL	5.950

BASE GRAVABLE: 5.053 IV A: 807

CLIENTE:

NIT:0 DOC No 020

DIR:

TEL: A1900004

VENDEDOR: ISABEL CUERVO

PARA RECLAMO O DEVOLUCION DEBE
PRESENTAR ESTA FACTURA MAXIMO TRES
DIAS DESPUES DE REALIZADA LA COMPRA
LA MERCANCIA SOLO SE DEJARA EN PORTERIA
O PRIMER PISO NO SE INGRESA A LA OBRA
CALLE 30 No 20-34 TEL 3142635 3461650
BOGOTA COLOMBIA GLORIA PALACIO E

TELE FAX 3103959

REGIMEN COMUN

RES 32000600847 2009/09/11

DEL 434100 AL 700000

FERREPOSTE@GMAIL.COM

WWW.FERREPOSTE.COM ESTAMOS PARA SERVIRLE

SERVICIO A DOMICILIO

FACTURA DE VENTA

#39

CUENTA COBRO <input type="checkbox"/>	COTIZACION <input type="checkbox"/>	
PEDIDO <input type="checkbox"/>	REMISION <input type="checkbox"/>	
FECHA		
DIA	MES	AÑO
06	01	10

VENDIDO A: _____
DIRECCION: _____ TEL.: _____

CANT.	DESCRIPCION	V. UNIT	VALOR TOTAL
1	4 Lonas		19.200 =
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			

Ferretodo La 24
KARIME ANDREA CRUZ CUSIDES
Nit. 52.910.925-1 Régimen Simplificado
Artículos de Ferreteria y Uso Domestico
Tornilleria, Resortes, Cables y Alambres Eléctricos
Servicio Cerrajería y Electricidad a Domicilio
Carrera 24 N°. 50 - 30 Tel: 343 37 66 Bogotá D.C.

FORMA DE PAGO:	TOTAL \$ 19.200 +
ACEPTADO:	VENDEDOR

CUENTA COBRO COTIZACION
 PEDIDO REMISION

FECHA

DIA	MES	AÑO
07	01	10

VENDIDO A:

DIRECCION:

TEL.:

CANT.	DESCRIPCION	V. UNIT	VALOR TOTAL
1	Soldadora epoxi		4.000=
1	Adaptador hombre		1.650=
1	Cable epoxi		800=
2	Unidades		1.200=
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			

Ferretodo La 24
 KARIME ANDREA CRUZ CUEIDES
 N° 52.910.925-1 Régimen Simplificado
 Actividad: Escritura y Uso Domestico
 Tornilleria, Reparas, Cables y Alambres Electricos
 Servicio Camarera y Electricidad a Domicilio
 Carrera 24 N° 50-30 Tel: 348 37 66 Bogotá D.C.

FORMA DE PAGO:

ACEPTADO:

VENDEDOR:

TOTAL \$ 7.700 =

CUENTA COBRO <input type="checkbox"/>	COTIZACION <input type="checkbox"/>
PEDIDO <input type="checkbox"/>	REMISION <input type="checkbox"/>
FECHA	
DIA	MES
AÑO	
02	01
	10

VENDIDO A: _____

DIRECCION: _____ TEL.: _____

CANT.	DESCRIPCION	V. UNIT	VALOR TOTAL
1	3 Zonas con arena		14.400.-
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			

Ferretodo La 24
KARIME ANDREA CRUZ CUSIDES
 Nr. 52.910.925-1 Régimen Simplificado
 Artículo de Ferreteria y Uso Domestico
 Yornilleria, Resortes, Cables y Alambres Eléctricos
 Servicio Carroceria y Electricidad a Domicilio
 Carrera 24 N° 50 - 30 Tel: 340 37 66 Bogotá D.C.

FORMA DE PAGO: _____	TOTAL \$ 14.400.-
ACEPTADO: _____	VENDEDOR _____



DISTRIBUCIONES CASTRO

JOSE DEL C. CASTRO - NIT. 19.104.466-5
MATERIALES PARA SU CONSTRUCCION

FACTURA DE VENTA

No. **065122**

CALLE 68 No. 27-55 BARRIO 7 DE AGOSTO
PBX: 630 5697 - 630 4402 - 630 4405 - 225 7521
TELEFAX: 630 4410 - E-mail: comercial@distribucionescastro.com
BOGOTA D.C.

SEÑORES:
NOMBRE: QUINTERO MIRYAM
NIT. O.C.C.: 41754783
DIRECCION: CRA 23 N.49-40 APT 202
CIUDAD: BOGOTA
TEL: 3118199548

REGIMEN COMUN - NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
ACTIVIDAD ECONOMICA ICA 5141 - TARIFA 6,9 x 1000
RESOLUCION DIAN No. 320000600763 - 2009/09/11 No. 63801 AL 100000 HABILITA

COD. CLIENTE	PEDIDO No.	ASESOR CIAL.	COMPROBANTE DE ENTREGA	FECHA FACTURA	FECHA VENCIMIENTO
41754783	21326	JENNY		20 DE Febrero DE 2010	2 DE Marzo DE 2010

FACTURA DE VENTA No. **65122**

CODIGO	CANT.	DESCRIPCION	EMPAQUE	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1504	1.00	COMBO-ROMA BLANCO.FV (SANIT+LAV+GRF 1 LLV+ACC)	UNIDAD	142,155	142,155
1514	1.00	PEDESTAL MILANO BLANCO REF. -100-1	UNIDAD	30,172	30,172
<p>SE REALIZA CAMBIO DE MATERIAL CROZA CON FACT # 065143 DEL 23/02/10 Angie C.</p> <p>CANCELADO 23 FEB 2010</p> <p>P.C #4055 del 23/02/10</p>					

SUBTOTAL	RETEFUENTE	RETEICA	IVA	TOTAL A PAGAR	199,900
172.327		0	27.573		
SON: CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS CON 0 CENTAVOS M/CTE			FIRMA AUTORIZADA <i>Jenny</i>		
CANCEO EN EFECTIVO	COD BANCO	No. DOCUMENTO	TARJETA DE CREDITO	POR CANCELAR	DISTRIBUCIONES CASTRO
100.000				99,900	<i>[Signature]</i>
OBSERVACIONES: saldo 99.900 px entregar martes 23 feb/10.			FIRMA CLIENTE <i>[Signature]</i>		
ABONO DE \$ 100000			- CLIENTE -		



DISTRIBUCIONES CASTRO

JOSE DEL C. CASTRO - NIT. 19.104.466-5
MATERIALES PARA SU CONSTRUCCION

FACTURA DE VENTA

No. **065143**

CALLE 68 No. 27-55 BARRIO 7 DE AGOSTO
PBX: 630 5697 - 630 4402 - 630 4405 - 225 7521
TELEFAX: 630 4410 - E-mail: comercial@distribucionescastro.com
BOGOTA D.C.

SEÑORES:
NOMBRE: QUINTERO MIRYAM
NIT. O.C.C.: 41754783
DIRECCION: CRA 23 N.49-40 APT 202
CIUDAD: BOGOTA

TEL: 3118199548

REGIMEN COMUN - NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
ACTIVIDAD ECONOMICA ICA 5141 - TARIFA 6,9 x 1000
RESOLUCION DIAN No. 32000600763 - 2009/09/11 No. 63801 AL 100000 HABILITA

COD. CLIENTE	PEDIDO No.	ASESOR CIAL.	COMPROBANTE DE ENTREGA	FECHA FACTURA	FECHA VENCIMIENTO
41754783	16790	JENNY		23 DE Febrero DE 2010	

FACTURA DE VENTA No. 65143

CODIGO	CANT.	DESCRIPCION	EMPAQUE	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
4000	1.00	VARIOS Y/O DIFERENCIA CAMBIO MATERIAL Entra segun fact # : Hacer 065122. del 20/02/10 1 combo Roca blanco. 1 Pedestal Milano blanco Sole 1 combo surty gure max blanco	UNIDAD	172,414	172,414
SUBTOTAL		RETEFUENTE	RETEICA	IVA	TOTAL A PAGAR
172,414		0	0	27,586	200,000
SON: DOSCIENTOS MIL PESOS CON 00 CENTAVOS M/CTE					
CANCELO EN EFECTIVO	COD BANCO	No. DOCUMENTO	TARJETA DE CREDITO	POR CANCELAR	
200,000					
OBSERVACIONES:					
FIRMA AUTORIZADA			DISTRIBUCIONES CASTRO		
FIRMA CLIENTE			C.C./NIT, SELLO		
			19.361571		

ENTREGADO

CANCELADO 23 FEB 2010

RETIRA

- CLIENTE -



Punto Mayorista de la K13
Electrodomésticos Ltda.

CRA 13 No. 16-80 TELS. 284 10 71- 284 12 02 - BOGOTAD.C.
CRA 13 No. 16-92. TEL: 281 23 51 - CRA 13 No. 16-98. TEL: 342 41 41.

Fecha: 13/03/2010 Vencimiento:

Señor:(es)QUINTERO LUZ MIRYAM

C.C. ó NIT:41757783 Ciudad: BOGOTA

ABONO \$ 707.000 TC SALDO \$ 0

14767

FACTURA DE VENTA

14767

NIT 900.214.620-0 - IVA REGIMEN COMUN
NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
ICA CODIGO 5134 - TARIFA: 11.04 X 1000
RES. DIAN No. 320000607390 de 2009/10/02
Numeración Autorizada del 12001 al 30000

Dirección: **Kra 23 # 49-40 Ap.202 Palermo**

Barrio:

Teléfono: **Tlf.: 3118199548**

VENDEDOR: **ALVAREZ** PEDIDO: **3921**

CANT.	REFERENCIA	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
1	011-009-0015	I.7124.24 CALENTADOR CHALLENGER GAS TF 12LTS GN BL R.C. 4157	609,482.76	609,483.00
OBSERVACIONES:			SUBTOTAL \$	609,483.00
			I.V.A. %	97,517.00
			TOTAL \$	707,000.00

ACEPTO Y DECLARO HABER RECIBIDO LA MERCANCIA SATISFACIION
NOMBRE: *Luz Miryam Quintero*
C.C ó NIT: *41.754.783*
FECHA DE RECIBIDO: *13-03-2010*

E-mail: puntomayorista@gmail.com - Bogotá, D.C.

LA PRESENTE FACTURA DE VENTA SE ASIMILA A UN TITULO VALOR ART. 774 Y 779 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. ART. 5 DE LA LEY 1231 DEL 17 DE JULIO DEL 2008. LA MERCANCIA AQUÍ DESCRITA FUE REVISADA Y RECIBIDA A ENTERA SATISFACCIÓN, SIN RAYONES NI ABOYADURAS. NO SE ACEPTAN CAMBIOS NI DEVOLUCIONES. GARANTÍA DIRECTA DE FABRICA POR FUNCIONAMIENTO ARTICULO 939 DEL CODIGO DE COMERCIO. FAVOR GIRAR CHEQUE CRUZADO A NOMBRE DE PUNTO MAYORISTA DE LA K13 ELECTRODOMESTICOS LTDA.



**MATERIALES ELECTRICOS
E ILUMINACION EN GENERAL**
Importadores Directos

ORDEN DE PEDIDO
REMISIÓN
COTIZACIÓN

7522

565000
4955736
77264

CLIENTE _____ FECHA **13-3-10**

TELEFONO _____ NIT. _____

DIRECCION _____ CIUDAD: **Btg.**

REF	CANT.	DESCRIPCION	Vr. UNIT.	Vr. TOTAL
92034-3a	2	Lampara 3 luces economiza	75000	150000
89067-3a	1	Lampara 3 luces economiza	75000	75000
	9	atomador 120v	6000	54000
	9	atomador 120v	7000	63000
	1	timbre digital	18000	18000

301204 - 51393

372600

TOTAL \$ 360000

RESPONSABLE

RECIBI



**MATERIALES ELECTRICOS
E ILUMINACION EN GENERAL**
Importadores Directos

ORDEN DE PEDIDO
REMISION
COTIZACION

7524

Total 54400

CLIENTE _____ FECHA **13-3-10**
 TELEFONO _____ NIT. _____
 DIRECCION _____ CIUDAD: **Btg.**

REF	CANT.	DESCRIPCION	Vr. UNIT.	Vr. TOTAL
	12	luz cable nylon u H	650	7800
	17	F. 17 <i>San</i>	500	6960
	4	luz	780	3120
	1	luz <i>San</i>		
	4	luz <i>San</i>	1400	5600

RESPONSABLE _____ RECIBI _____
TOTAL \$ 18440

Calle 17 No. 12-45/47 Tels.: 600 77 48 - 565 90 76 e-mail: electroimportacionesla17@hotmail.com - Bogotá D.C. Colombia



NIT 900.072.047-9

SEDE PRINCIPAL CARRERA
13 # 15-88

TEL: 6017946459-3246661169

ELECTROFERIA DE LA CARRERA 13 SAS

Responsables iva - No retenedores de iva

Somos grandes contribuyentes distritales resolucion DIDI-042065 del 13 de octubre de 2017.

Actividad economica bogotá 4754 - 4644 - 4742

FACTURACIÓN ELECTRONICA AUTORIZADA POR LA DIAN

DESDE FVEL 97960 HASTA FVEL 120000 RESOLUCION 18764038521114

FECHA INICIAL 26/10/2022 FECHA FINAL 25/10/2023

CUFE 284f2848b009b3a37a17855ff9ef0aefce255338f2e1488df47393138d20f0c1e8da1794f31668b00cb357fc34a0c6fa



Nombre		QUINTERO CAÑAS LUZ MYRIAM		Fecha Factura:		20	12	2022	10:00:39	
Nit	41754783	Digito		Ciudad	BOGOTA					
Dirección		CARRERA 23 49 40 APT 202								
Barrio:	ALFONSO LOPEZ	Pago	MAESTROAH							
Teléfonos	3118199548			Vendedor						SUAREZ EDGAR
Correo	luzquintero82@yahoo.es			Tienda		ELECTROKASA				
				Usuario	YOHANA		Impreso	YOHANA		

RECIBO CAJA	ABONO	SALDO	Fecha Entrega
56795	1,828,000	0	RP

CA REFERENCIA	DESCRIPCION	BO	%	VALOR	VALOR TOTAL
1 316 8LTS	CALENTADOR BOSCH 8 LTS TF CON DUCTO (316 8LTS)	1	19	897,479	897,479
1 1.6759.20.01	CUBIERTA CHALLENGER (1.6759.20.01)	7	19	638,655	638,655

Observacion		SUBTOTAL	1,536,134
SON	UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS	I.V.A.	291,866

La FACTURA DE VENTA ELECTRONICA se asimila en todos sus efectos legales a un titulo valor según Art. 621 Y 774 del Código de Comercio Modificado por la ley 1231 del 17/07/08. 2. En caso de mora se causará el interés autorizado por la ley. 3. Favor girar cheque cruzado a nombre de ELECTROFERIA DE LA CARRERA 13 SAS o CONSIGNAR en BANCOLOMBIA cuenta corriente No. 17357000023 o DAVIVIENDA cuenta corriente No. 006869994902 o BOGOTA cuenta corriente No. 036488773 o COLPATRIA cuenta corriente No. 1010790111 o BBVA cuenta corriente No. 0378029227.

RETE IVA	0.00
RETEFUENTE	0.00
RETE ICA	0.00
OBSEQUIO	0
TOTAL	1,828,000

DECLARACION ORIGEN DE FONDOS

Declaro que los recursos utilizados para este pago, provienen de actividades lícitas; por tal razón, manifiesto que aquellos no son resultado de actividades penalizadas por el ordenamiento colombiano, tales como delitos contra el patrimonio económico, enriquecimiento ilícito o lavado de activos, utilización indebida de fondos captados del público, actividades relacionadas con el tráfico de estupefacientes, testaferrato, delitos contra el orden constitucional o cualquier otro delito o actividad contraria al orden

público. Por ende, declaro bajo la gravedad de juramento que no me encuentro incluido en ninguna lista restrictiva como la lista OFAC o similares, no he sido vinculado a investigación alguna ante cualquier autoridad como resultado de investigaciones en procesos de extinción de dominio, no he sido condenado, y no se ha emitido en mi contra sentencia o fallo en relación con las conductas antes mencionadas.

AVISO DE PRIVACIDAD EN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

En cumplimiento de la ley 1581 del 2012 y sus Decretos Reglamentarios, declaro que he sido informado que ELECTROFERIA DE LA CARRERA 13 SAS es responsable del tratamiento de mis datos personales obtenidos a través del diligenciamiento de los diferentes formatos, formularios o registros dispuestos en los sistemas informáticos, para los fines pertinentes, así como de los datos reportados por terceros. Igualmente, manifiesto que he leído la política de tratamiento de datos de ELECTROFERIA DE LA CARRERA 13 SAS, publicada en la página web

FIRMA DEL CLIENTE

Acepto terminos y condiciones y declaro haber recibido la mercancía a satisfacción

SI

AUTORIZA EL TRATAMIENTO DE DATOS

SUPER TIENDA CRA 2A N° 15-118 IBAGUE TEL 6082630208 CEL 3102981328
 MARCAS Y ELECTRODOMESTICOS CRA 2A N° 15-100 LOCAL 1 IBAGUE TEL 6082624104 CEL 3102981328
 EXPOHOGAR CARRERA 13 N° 15-55 BOGOTA EXT 116
 ELECTROFERIA DE LA CRA 13 CARRERA 7 N° 8-74 FUSAGASUGA TEL 6017946459 EXT 120 - 6018672321 CELULAR 3204758563
 ELECTROFERIA DE LA CRA 13 CARRERA 7 N° 8-67 FUSAGASUGA TEL 6017946459 EXT 120 - 6018672321 CELULAR 3204758563

PREMIUM STORE CRA 13 CARRERA 13 N° 15-44 BOGOTA EXT 114
 ELECTROFERIA DE LA CARRERA 13 BOGOTA CARRERA 13 N° 15-19 EXT 115
 ELECTROFERIA DE LA CARRERA 13 BOGOTA CARRERA 13 N° 15-75 EXT 114
 ELECTROFERIA DE LA CARRERA 13 BOGOTA CARRERA 13 N° 15-37 EXT 113
 ELECTROFERIA DE LA CARRERA 13 BOGOTA CARRERA 13 N° 16A-08 EXT 111
 PREMIUM STORE AV. CALLE 127 N° 19-11 BOGOTA CELULAR 3102987548

Contacto correo: contador@electroferiadel13.com.co; admon@electroferiadel13.com.co; para felicitaciones, peticiones, sugerencias, quejas o reclamos por favor escribir a: servicioalcliente@electroferiadel13.com.co ó visítenos en www.electroferiadel13.com.co y via whats app 3103035757-3246661169

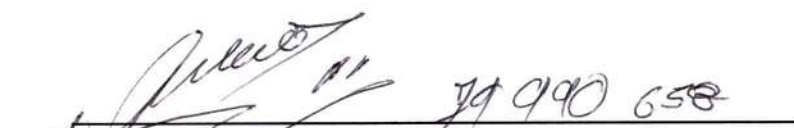
Representación grafica originada de la factura electronica. software contable www.helisa.com

Fecha y hora de impresión: 20 12 2022 10:01:20 a.

CUENTA DE COBRO

Estando ya realizado el trabajo de ornamentación, me permito presentar cuenta de cobro a la Sra. Miriam Quintero identificada con cedula de ciudadanía No. 41.754.783. El valor establecido en cotización por monto global de \$450.000

Cordialmente,



Wilmer Sanchez D.
c.c. 79.990.658
Dirección: calle 81 No. 90-09
Cel: 324 2745650

Bogotá 20/04/23

COTIZACIÓN

Señores: Miriam Quintero

c.c. 41.754.783

Por medio de la presente me permito presentar cotización al siguiente trabajo de Ornamentación a realizar en el edificio Plata.

Retirada y reacondición de una reja para hacer una puerta de seguridad para los medidores de la luz. En platinas y bisagras, posteriormente pintar reja instalada con aldabas para candados.

Este trabajo se realizara con materiales y mano de obra por un valor global de:
\$ 450.000

Cordialmente,



Wilmer Sanchez D.

c.c. 79.990.658

Dirección: calle 81 No. 90-09

Cel: 324 2745650

AVALÚO COMERCIAL
CARRERA 23 # 49 - 40 / APARTAMENTO 202



INMUEBLE URBANO



ELABORADO POR:
ING. SALOMON BLANCO

BOGOTÁ D.C., 04 DE
MAYO DEL 2023



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO - COMPLUTENSE MADRID

CONTENIDO:

1. INFORMACIÓN BÁSICA	3
1.1 Objeto del avalúo.....	3
1.2 Certificación del avalúo.....	3
1.3 Aspectos legales del inmueble	3
2. INFORMACIÓN DEL SECTOR	4
2.1 Delimitación del sector.....	4
2.2 Servicios públicos.....	5
2.3 Vías de acceso y movilidad	5
3. INFORMACIÓN DEL INMUEBLE.....	6
3.1 Localización.....	6
3.2 Descripción.....	7
3.3 Conclusiones del estado.....	7
4. CARACTERÍSTICAS EXÓGENAS.....	8
5. METODOLOGÍA.....	9
5.1 Hipótesis especiales del predio	9
5.2 Metodología valuatoria empleada	10
5.3 Ideca	11
5.4 Sistema de ajuste	11
5.5 Aclaración de la tabla de homogenización mediante método comparativo de mercado	17
6. HOMOGENIZACIÓN	19
7. VALOR TOTAL COMERCIAL.....	19
8. CONCLUSIONES	20
9. REGISTRO FOTOGRÁFICO.....	21
10. DOCUMENTOS DEL INMUEBLE	26
11. CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 226 DEL C.G.P.	30
12. SALVEDADES	41
12.1 Responsabilidad del valuador.....	41
12.2 Declaración de cumplimiento.....	41

2



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO - COMPLUTENSE MADRID

1. INFORMACIÓN BÁSICA

1.1 Objeto del avalúo

Realizar el avalúo comercial del Apartamento 202 ubicado en la Carrera 23 # 49 - 40, barrio Alfonso López, Upz N° 100 Galerías, localidad N° 13 Teusaquillo dentro de la ciudad de Bogotá D.C, que determine el valor más probable para su comercialización.

1.2 Certificación del avalúo

Solicitante:	Fabian Barrero.
Tipo:	Valuación comercial al inmueble.
Presentación del informe:	04 de Mayo del 2023.
Visita del inmueble:	02 de Mayo del 2023.
Vigencia del avalúo:	Un año.

3

1.3 Aspectos legales del inmueble

Propietario (s):	- Cabrera Fontalvo Aníbal Guillermo. C.C.: 19361571. - Quintero Luz Myriam. C.C.: 41754783.
Folio de Matrícula Inmobiliaria:	50 C - 1236374.
Dirección Catastral:	Carrera 23 # 49 – 40 / Apartamento 202.
Propiedad Horizontal:	Si aplica.
Limitación a la propiedad:	No aplica.
Chip:	AAA0085ETZM.
Observaciones:	No hay observaciones.



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO - COMPLUTENSE MADRID

2. INFORMACIÓN DEL SECTOR

2.1 Delimitación del sector

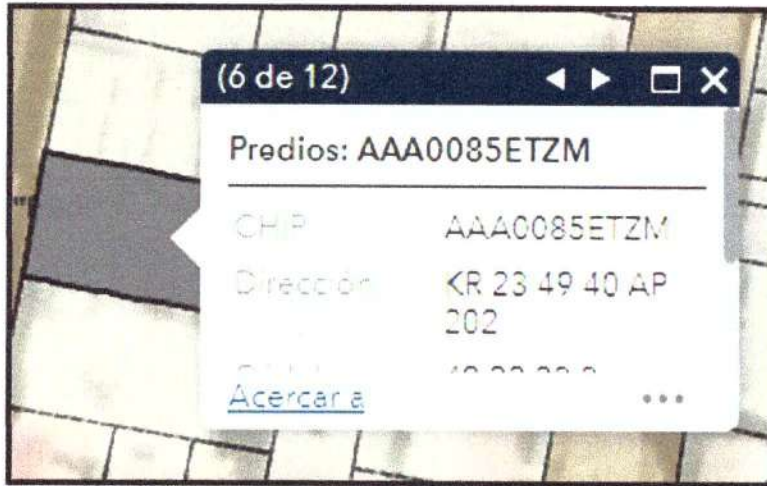


Ilustración 1: Delimitación de Predios.

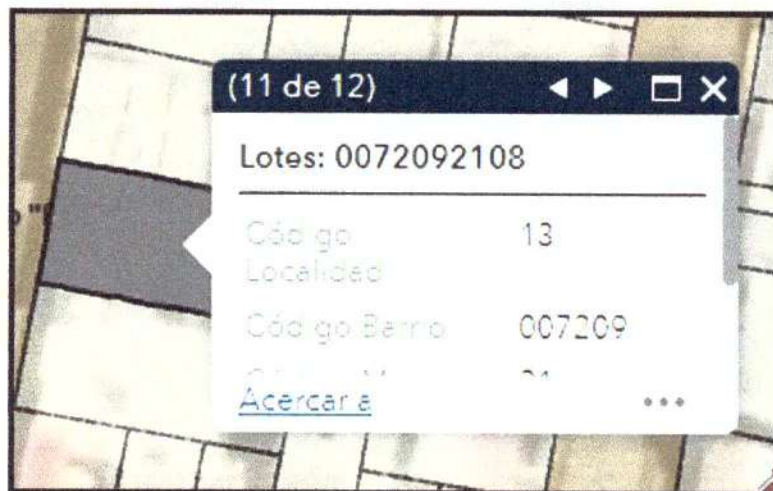


Ilustración 2: Delimitación de Lotes.

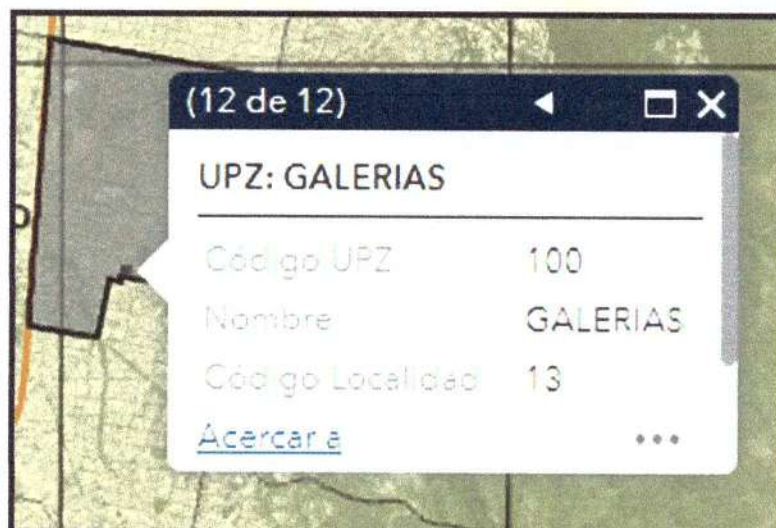


Ilustración 4: Delimitación de Upz.



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO - COMPLUTENSE MADRID

2.2 Servicios públicos

Acueducto y alcantarillado	SI	Red telefónica	SI
Energía eléctrica	SI	Gas natural	SI
Alumbrado público	SI	Recolección de basuras	SI

2.3 Vías de acceso y movilidad

Actualmente, el Apartamento 202 se encuentra localizado en la Carrera 23 # 49 - 40, barrio Alfonso López, Upz N° 100 Galerías, localidad N° 13 Teusaquillo dentro de la ciudad de Bogotá D.C. Como vías principales encontramos, la Avenida Carrera 30, la Avenida Caracas, la Calle 45 y la Calle 53, estas son las más cercanas a nuestro inmueble, vías secundarias podemos conseguir la Carrera 23, la Calle 49, la Carrera 22 y la Calle 50. estas son las que rodean nuestro inmueble. Para acceder al inmueble contamos con medios de transporte públicos tales como buses, taxis, a pocas cuadras del inmueble encontramos el paradero del sistema integrado de transporte público (SITP), además de medios particulares como carros, motos bicicletas entre otros.

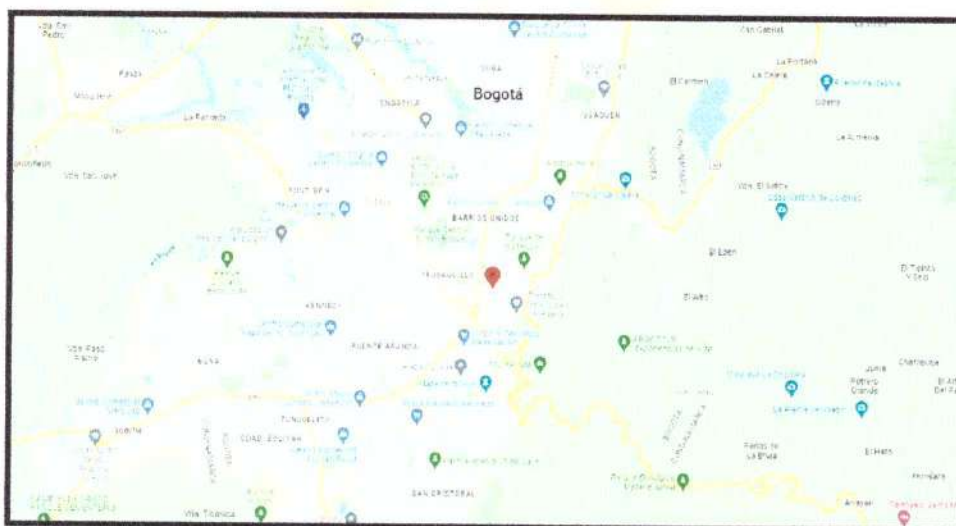


Ilustración 5: Ubicación geográfica.

dictamenesasocolper2@gmail.com

Carrera 5 # 16 - 14 Of. 706/ Teléfono: +57 3156337590
Bogotá D.C. - Colombia



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO - COMPLUTENSE MADRID

3. INFORMACIÓN DEL INMUEBLE

3.1 Localización

De acuerdo con la documentación recibida y según la actual nomenclatura Urbana del Distrito, el predio se localiza como se refiere a continuación:

Localidad:	13 – TEUSAQUILLO.
Barrio catastral:	007209 – ALFONSO LÓPEZ.
Manzana catastral:	00720921.
Lote catastral:	0072092108.
Upz:	100 – GALERÍAS.

Las consultas por dirección, manzana, CHIP y selección espacial del predio corresponden a la información del mapa predial catastral de Bogotá, que suministra la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD a través de la Infraestructura de Datos Espaciales para el Distrito Capital IDECA trimestralmente para el Mapa de Referencia.

6

➤ **Linderos según visita del perito:**

- **OCCIDENTE:** Colinda con la Carrera 23.
- **ORIENTE:** Colinda con el patio que esta en la parte de atrás, antes apartamento 102.
- **NORTE:** Colinda con el inmueble ubicado en la Carrera 23 # 49 - 58.
- **SUR:** Colinda con en el apartamento 201.

➤ **Estrato:**

El predio ubicado en la dirección arriba mencionada se localiza en la manzana catastral 00720921, a la cual se le asignó el estrato tres (3).

➤ **Seguridad:**

El sector en donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de estudio no presenta problemáticas de seguridad que afecten significativamente su comercialización.

➤ **Actividades predominantes:**

Se destaca la presencia de inmuebles para uso comercial y vivienda como; restaurantes, colegios, parques naturales públicos, supermercados, entre otros. (*Observar características exógenas*)

➤ **Infraestructura urbanística:**

Es optima, disponiendo de vías en buenas condiciones para la prestación de servicios públicos.



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO - COMPLUTENSE MADRID

➤ **Perspectivas de valorización:**

Adecuadas según el comportamiento económico actual.

3.2 Descripción

➤ **Estado de conservación:**

Para determinar el estado de conservación para el inmueble se procede a denominar estados con base a los parámetros que expone el método de depreciación de Fitto y Corvini. El inmueble tiene un estado Clase 1.5

7

➤ **Dependencias de la construcción:**

La construcción tiene tipología de Apartamento residencial, el cual tiene las siguientes dependencias.

- Habitaciones con closet (2)
- Habitación sin closet (1)
- Baños (2)
- Cocina (1)
- Sala (1)
- Comedor (1)
- Patio con lavadero (1)
- Hall (1)

➤ **Área construida:**

Según el Certificado Tradición, el inmueble cuenta con un área de 119.98 mts.

➤ **Iluminación:**

Presenta fuentes de luz natural y artificial.

➤ **Funcionalidad:**

Los diseños son funcionales de acuerdo con su estado de conservación.

➤ **Especificaciones del terreno:**

Topografía: Plana.

➤ **Ficha técnica y forma:**

Rectangular.

3.3 Conclusiones del estado

El inmueble objeto de estudio se encuentra ubicado en la Carrera 23 # 49 - 40, barrio Alfonso López, Upz N° 100 Galerías, localidad N° 13 Teusaquillo dentro de la ciudad de Bogotá D.C., Corresponde a un apartamento No. 202 el cual se encuentra en buen estado de conservación.



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO - COMPLUTENSE MADRID

4. CARACTERÍSTICAS EXÓGENAS



Ilustración 6: *Colegio técnico Palermo.*



Ilustración 7: *Parada de transporte publico Sitp: AK 24 - CI 49.*



Ilustración 8: *Parque distrital Alfonso López.*



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO - COMPLUTENSE MADRID

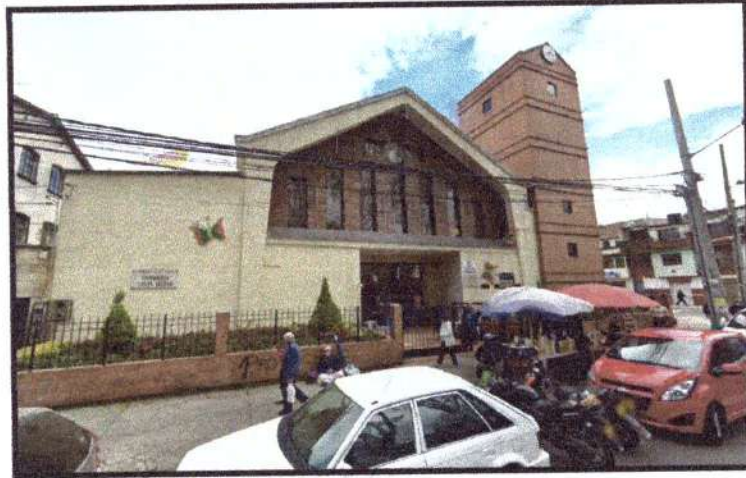


Ilustración 9: Parroquia Santa marta.



Ilustración 10: Vía principal Avenida Carrera 30.

5. METODOLOGÍA

5.1 Hipótesis especiales del predio

➤ **El tamaño:**

Cuando la norma de uso defina tamaño mínimo para adelantar construcciones, es indispensable comparar dichos parámetros legales con el del predio para determinar el precio. Es necesario tener en cuenta que no siempre a mayor tamaño del predio, el precio unitario es menor, sino que está relacionado con la tendencia de usos en la zona permitidos por la norma urbanística.

➤ **La forma:**

Rectangular. En cuanto a la forma, sin pretender que exista una forma óptima, la que tenga el predio puede influir en la determinación del precio unitario; por ejemplo, predios con frentes muy estrechos sobre la vía tienen un impacto negativo sobre el precio unitario.

dictamenesasocolper2@gmail.com

Carrera 5 # 16 - 14 Of. 706/ Teléfono: +57 3156337590
Bogotá D.C. - Colombia



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO - COMPLUTENSE MADRID

➤ **Uso:**

Residencial. Es indispensable tener en cuenta el uso que se le esté dando al bien para compararlo con el legalmente autorizado por las normas urbanísticas, pues cuando el uso no corresponda al permitido, no se tendrá en consideración para la determinación del valor comercial y deberá dejarse expresa constancia de tal situación en el avalúo.

5.2 Metodología valuatoria empleada

Metodología comparativa homogenización:

De acuerdo con la resolución 620 de 2008 del I.G.A.C, he aplicado el método comparativo o de mercado el cual tiene el respaldo en el Estándar Internacional del I.S.V.C.

En los métodos de valoración aplicables en Colombia y la UPAC (UNIÓN PANAMERICANA DE AVALUADORES) y del I.S.V.C, (INTERNATIONAL VALUATION STANDARTCOMITEE) se opta por acudir al método comparativo o de mercado antes de acudir a otros métodos. Este método es aplicable por excelencia y consiste en comparar inmuebles semejantes aplicando técnicas de homogeneización.

➤ **Artículo 10. Método de comparación o de mercado:**

Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

➤ **Artículo 11. De los cálculos matemáticos estadísticos y la asignación de los valores:**

Cuando para el avalúo se haya utilizado información de mercado de documentos escritos, estos deben ser verificados, confrontados y ajustados antes de ser utilizados en los cálculos estadísticos.

Se reitera que la encuesta solo se usará para comparar y en los eventos de no existir mercado. En los casos que existan datos de ofertas, de transacciones o de renta producto de la aplicación de los métodos valuatorios, la encuesta no podrá ser tenida en cuenta para la estimación del valor medio a asignar.

Para tal fin es necesario calcular medidas de tendencia central y la más usual es la media aritmética. Siempre que se acuda a medidas de tendencia central, es necesario calcular indicadores de dispersión tales como la varianza y el coeficiente de variación (Ver Capítulo VII De las Fórmulas Estadísticas).

Cuando el coeficiente de variación sea inferior: a más (+) o a menos (-) 7,5%, la media obtenida se podrá adoptar como el más probable valor asignable al bien.



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO - COMPLUTENSE MADRID

Cuando el coeficiente de variación sea superior: a más (+) o a menos (-) 7,5%, no es conveniente utilizar la media obtenida y por el contrario es necesario reforzar el número de puntos de investigación con el fin de mejorar la representatividad del valor medio encontrado.

En caso de que el perito desee separarse del valor medio encontrado, deberá calcular el coeficiente de asimetría (ver Capítulo VII De las Fórmulas Estadísticas) para establecer hacia dónde tiende a desplazarse la información, pero no podrá sobrepasar el porcentaje encontrado en las medidas de dispersión.

11

5.3 Ideca

La infraestructura de datos especiales (IDECA) de Bogotá, conocida como IDECA, se define como el conjunto de datos, estándares, políticas, tecnologías y acuerdos institucionales, que, de forma integrada y sostenida, facilitan la producción, disponibilidad y acceso a la información geográfico del Distrito Capital, con el fin de apoyar su desarrollo social, económico y ambiental. En la ilustración 11, se aprecia valor de referencia por metro cuadrado de terreno del suelo objeto de estudio.

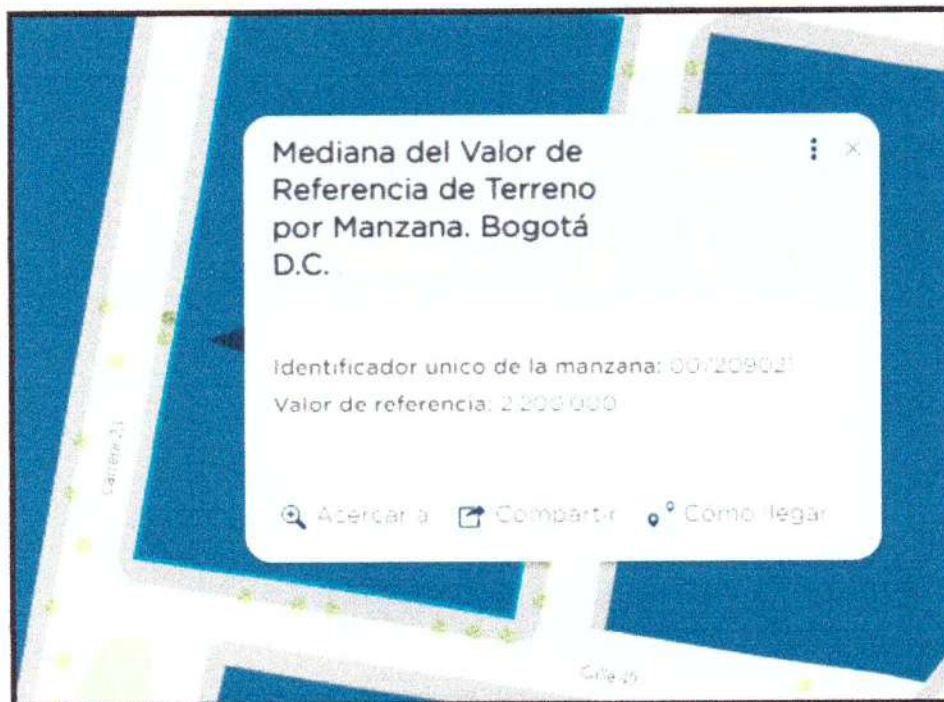


Ilustración 3: Valor de referencia de terreno por metro cuadrado.

5.4 Sistema de ajuste

Cuando las muestras obtenidas sean para hallar el valor de las construcciones y se quieran trabajar en un sistema de ajuste de regresión, será necesario que se haga por lo menos el ajuste para tres ecuaciones y se tomará la más representativa del mercado.

Valores adoptados para la venta:

Valores de inmuebles en venta que se tomaron como muestras y se adaptaran para el valor comercial del inmueble en cuestión.



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO - COMPLUTENSE MADRID

Muestras Física:

VALOR MUESTRA: \$ 400.000.000

CONTACTO: Pedro Vargas

VALOR M2: \$ 3.809.524

NUMERO: 313 - 8008024

ÁREA: 105 M2

12



dictamenesasocolper2@gmail.com

Carrera 5 # 16 - 14 Of. 706/ Teléfono: +57 3156337590
Bogotá D.C. - Colombia



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO - COMPLUTENSE MADRID

Muestras internet:

➤ <https://www.fincaraiz.com.co/inmueble/apartamento-en-venta/belcazar/bogota/7482129>

13

Apartamento en venta
Belcazar - Bogotá - Cundinamarca

Usado

Imágen no disponible

Imágen no disponible

Descripción general
AMPLIO: 120 m². DUPLEX, GARAJE, AREA SOCIAL, SALACOMEDOR, BAÑO, COCINA, PATIO, ALCOBA DE SERVICIO, AREA PRIVADA, HALL DE ALCOBAS, 2 HABITACIONES GRANDES, VESTIBULO Y CLOSET, BAÑO DE ALCOBAS, EXCELENTE UBICACION, COPROPIEDAD CUATRO...

\$ 489.000.000

¿Te interesó este inmueble?

Ver teléfono

Quiero más información

Reportar anuncio

Características:

- 3 Habitaciones
- 2 Baños
- 108 m²
- Buena
- 3 años
- 5 \$ COP
- \$ 4.075.000/m²
- Duplex

Ubicación

\$ 489.000.000

¿Te interesó este inmueble?

Ver teléfono

Quiero más información

Reportar anuncio

Características

- Garaje(s)
- Vigilancia
- Baño Auxiliar
- Cocina Integral
- Deposito / Bodega
- Hall de Alcobas
- Perchadero Visitantes
- Vivienda Multifamiliar
- Carebador
- Cuarto de servicio
- Estudio
- Patio

Mostrar más características

Inmuebles patrocinados



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO - COMPLUTENSE MADRID

➤ <https://www.fincaraiz.com.co/inmueble/apartamento-en-venta/alfonso-lopez/bogota/8018587>

Apartamento en venta

Alfonso Lopez - Bogotá - Condominios

Immobiliario

Descripción general

Comoda y amplia apartamento en zona segura de alta seguridad y luminosa, lo cual le permitirá tener un espacio agradable para celebrar momentos especiales. Cuenta con cocina integral, esta ubicada cerca a colegios, comercios y a tan solo unas minutos de la estación de Transmilenio.

Características:

- 4 Habitaciones
- 3 Baños
- 3 Dependencias
- 102 m²
- 3-4 años
- 4 años
- Buena
- 16 a 30 años
- 47 m²
- 1
- 590.000.000 COP
- 3.921.988.63 m²

Precio: \$ 400.000.000

¿Te interesó este inmueble?

Ver teléfono

Contactar por WhatsApp

Quiero que me contacten

Reservar inmueble

14

Ubicación

Características

- Garaje Cubierta
- Baño Nómada
- Closet
- Cuarto de Servicio
- Hija de Alcoba
- Suit de Brasa
- Garaje Parqueadero
- Cocinador
- Closet
- Escalera de Emergencia
- Piso en Bandera / Marmol
- Área Urbana

Preguntar al anunciante

Barrio: Alfonso Lopez - Bogotá

Precio: \$ 400.000.000

¿Te interesó este inmueble?

Ver teléfono

Contactar por WhatsApp

Quiero que me contacten

Reservar inmueble






NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO - COMPLUTENSE MADRID

➤ <https://www.fincaraiz.com.co/inmueble/apartamento-en-venta/alfonso-lopez/bogota/10060047>

Apartamento en venta
Alfonso Lopez - Bogotá - Bogotá DC
Ucedo

Descripción general
VENTA EN GALERIAS TEUSAQUILLO APARTAMENTO 1ER Y 2DO PISO, 150 METROS CONSTITUIDOS CON LOCAL O GARAJE, BALCÓN Y SETE HABITACIONES PENTANDO APROXIMADO \$6.500.000, 5 BAÑOS, COCINA ABIERTA EN CADA PISO, REMODELADO.

Características:


- Departamentos: 7
- Garaje: 5
- Terreno: 1
- Área construida: 150 m²
- Área cubierta: 150 m²
- Asfaltado: 3
- Edificio: 1 a 3 años
- Plantas: 2
- Financiamiento: No definido
- Reserva: \$ 1.380.886.07/m²

¿Te interesó este inmueble?

Ver teléfono
Quiero que me contacten

Reportar anuncio

Ubicación



Características

- Vivienda Multifamiliar
- Balcón
- Tribal de Ascensor
- Patio
- Copropiedad de áreas comunes
- Seguridad principal
- Arroblado
- Cocina Integral
- Instalación de gas
- Zona de convivencia
- Paseos cercanos
- Supermercados y Comercios

¿Te interesó este inmueble?

Ver teléfono
Quiero que me contacten

Reportar anuncio

Inmuebles patrocinados





NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO - COMPLUTENSE MADRID

<https://www.fincaraiz.com.co/inmueble/apartamento-en-venta/alfonso-lopez/bogota/10036091>

Apartamento en venta
Avalúe este inmueble en Bogotá, Bogotá D.C.
Usado

Descripción general
Este es un apartamento muy bien ubicado con alta calidad de construcción para requerir por un lado el cumplimiento de la propiedad fue construido por un profesional que puede pagar un ser del 1% de esta cuenta con zona de TRX (Para hacer ejercicio) en la BBC con


Precio
\$ 158.000.000

¿Te interesó este inmueble?
Ver teléfono
Quiero saber más detalles

Área cubierta	1	Área	4
Área de construcción	1	Área de construcción	21 m²
Área de terreno	10 m²	Área de terreno	4
Área de terreno	10 m²	Área de terreno	4
Área de terreno	5.65.300 COP	Área de terreno	5.7.125.800.02 m²

16



Ubicación



Dirección
Avenida Carrera 24 # 40 - 45

Código
Alfonso López - Bogotá

Inmuebles patrocinados

	
\$170.000.000	\$175.000.000

dictamenasocolper2@gmail.com

Carrera 5 # 16 - 14 Of. 706/ Teléfono: +57 3156337590
Bogotá D.C. - Colombia



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO - COMPLUTENSE MADRID

5.5 Aclaración de la tabla de homogenización mediante método comparativo de mercado

Las siguientes tablas de homogenización están compuestas por ocho (8) columnas las cuales son utilizadas para el desarrollo de la técnica valuatoria empleada, llamada metodología comparativa de homogenización. Esta tabla, garantiza que mediante las fórmulas matemáticas exactas se corrobore el valor comercial y de frutos civiles del bien teniendo como base un margen de coeficiente de variación máximo del 7,5 %, entre el valor promedio y la desviación de los valores probables, todos estos resultados derivados de las columnas que a continuación se explicaran de acuerdo con su funcionalidad y afectación total y parcial al valor final de las muestras; así:

17

Caracterización de muestras:

- **Columna número 1. (Código):** Es un serial numérico mediante el cual se identifica sin margen de error los inmuebles utilizados como muestras para el desarrollo de la tabla de homogenización, este únicamente cuando se imposibilita la búsqueda de muestras físicas como primera opción en la investigación de inmuebles en el mismo barrio, localidad, sector, o UPZ del avaluado y toca recurrir a las muestras en páginas permitidas por la resolución 620 de 2008 del I.G.A.C. para este tipo de metodología.
- **Columna número 2. (Contacto):** El contacto, hace referencia a la forma de ubicar la fuente de la muestra, es decir, si la muestra es física se observara el número de contacto del titular del bien inmueble o la persona encargada de su venta o alquiler dependiendo de la solicitud valuatoria, por el contrario si la muestra es percibida de manera virtual se evidenciará el link correspondiente, todo esto, para darle un sentido probatorio veraz para evitar que a pesar del paso el tiempo la muestra se mantenga incólume y así el inmueble sea vendido y/o alquilado se logre establecer que sirvió en su momento como muestra por los valores que representó.
- **Columna número 3. (Valor del m²):** El valor del m² es uno de los valores más importantes dentro de esta tabla, ya que es con el que se identifica la moda estadística, es decir, el valor del m² que más se repite en la búsqueda de muestras con características similares al objeto de avalúo. Mínimo cinco son las muestras de igual o similar área a la base del inmueble, que se deben escoger para la realización de la tabla de homogenización.
- **Columna número 4. (Valor muestra):** Es el valor comercial de venta o renta que indica el precio que se debe pagar por la adquisición del inmueble, esto está consignado en la página de internet hallada o la cotización formal que realiza en el cargado de la venta o alquiler de ese inmueble.
- **Columna número 5. (Área m²):** El área del metro cuadrado evidencia el área de construcción total del inmueble muestra, importante para realizar la revisión de la diferencia en cuanto al área de nuestro inmueble a evaluar mediante el método del castigo, que consiste en sustraerle valor al inmueble si se evidencia que es mayor el área al del inmueble objeto de avalúo.



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO - COMPLUTENSE MADRID

Método de castigo:

- **Columna número 6. (Factor tamaño):** Esta columna intenta igualar el tamaño de la muestra ubicada, ya sea vía internet o físicamente, tomando como referencia el área en m² de la construcción objeto, restándole un valor a menor área, de lo contrario, es decir, a mayor se suma porcentaje.
- **Columna número 7. (Factor ubicación):** Este factor intenta indicar la ubicación del inmueble respecto al de la muestra, es decir, si geostacionariamente la muestra se encuentra cerca de características exógenas muy buenas, diferente al del objeto de avalúo se procede a restarle un valor por esta desigualdad, de lo contrario, es decir, a menor diferencia se suma un porcentaje.
- **Columna número 8. (Valor homogenización m²):** El valor homogenizado es el resultado de la resta del valor del metro cuadrado ubicada en la tercera columna de la tabla. Este es el valor final con el que se realiza el cálculo matemático para la búsqueda del promedio, la desviación el coeficiente, al igual que los valores comerciales máximo medio y mínimo.
 - **Promedio:** Es el valor de m² que resulta de las promediar estadísticamente las diferentes muestras con respecto al área y teniendo en cuenta la ubicación de estas mismas con el fin de encontrar el valor más probable del mismo, con respecto a las muestras tomadas y al de nuestro inmueble.
 - **Desviación:** La desviación estándar, es la medida de dispersión más común, que indica qué tan dispersos están los datos con respecto a la media. Mientras mayor sea la desviación estándar, mayor será la dispersión de los datos. La desviación estándar se puede utilizar para establecer un valor de referencia para estimar la variación general de un proceso.
 - **Coeficiente:** Es el límite máximo de variación en el que puede oscilar el promedio y la desviación de la homogenización, teniendo en cuenta que no puede superar el 7,5% este valor.

18



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
 MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
 U. EXTERNADO - COMPLUTENSE MADRID

6. HOMOGENIZACIÓN

TABLA DE HOMOGENIZACIÓN										
CARRERA 23 # 49 - 40 / APARTAMENTO 202 / BARRIO ALFONSO LOPEZ										
AREA INMUEBLE REFERENCIA: 119.98 MTS										
No.	CONTACTO	VALOR M2	VALOR MUESTRA	AREA M2	FACTOR TAMAÑO	UBICACIÓN	VALOR HOMO M2			
7482129	https://www.fincaraiz.com.co/inmueble/apartamento-en-venta/belacazar/bogota/7482129	\$ 4.075.000	\$ 489.000.000	120.00	1	0.9	\$ 3.667.500.00			
313 - 8008024	PEDRO VARGAS	\$ 3.809.524	\$ 400.000.000	105.00	1	1	\$ 3.809.523.81			
8018587	https://www.fincaraiz.com.co/inmueble/apartamento-en-venta/alfonso-lopez/bogota/8018587	\$ 3.921.569	\$ 400.000.000	102.00	1	1	\$ 3.921.568.63			
10060047	https://www.fincaraiz.com.co/inmueble/apartamento-en-venta/alfonso-lopez/bogota/10060047	\$ 3.986.667	\$ 598.000.000	150.00	1.1	1	\$ 4.385.333.33			
10036091	https://www.fincaraiz.com.co/inmueble/apartamento-en-venta/alfonso-lopez/bogota/10036091	\$ 3.993.333	\$ 599.000.000	150.00	1.1	0.9	\$ 3.953.400.00			
TAMAÑO	FACTOR	UBICACIÓN	FACTOR							
< 100	0.9	MEJOR	1.1				\$ 3.947.465.15			
101 - 140	1	IGUAL	1				\$ 240.766.57			6.10%
> 141	1.1	REGULAR	0.9				\$ 502.504.041.79			
							\$ 473.616.869.18			
							\$ 444.729.696.58			

7. VALOR TOTAL COMERCIAL

CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$473.616.869,18)

dictamenesasocolper2@gmail.com

Carrera 5 # 16 - 14 Of. 706/ Teléfono: +57 3156337590
 Bogotá D.C. - Colombia



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO - COMPLUTENSE MADRID

Argumentación:

En la homogenización anterior se puede observar el promedio del metro cuadrado que es **TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.947.465,15)** y una desviación de **DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$240.766,57)** de estos valores se obtienen tres valores así:

Valor máximo:

$$(\$3.947.465,15 + \$240.766,57) \times 119.98 \text{ m}^2 = \$502.504.041,79$$

Valor medio:

$$(\$3.947.465,15) \times 119.98 \text{ m}^2 = \$473.616.869,18$$

Valor mínimo:

$$(\$3.947.465,15 - \$240.766,57) \times 119.98 \text{ m}^2 = \$444.729.696,58$$

En razón a la ubicación, la cercanía a vías principales, las características de construcción, servicios públicos instalados, áreas de construcción reconocidas, el predio se encuentra debidamente legalizado, mediante un sano y desinteresado criterio profesional, establezco tomar el valor medio que es: **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$473.616.869,18)**

8. CONCLUSIONES

TENIENDO EN CUENTA LAS CARACTERÍSTICAS EXÓGENAS, UBICACIÓN DEL INMUEBLE Y EL ESTADO, EL VALOR PROBABLE PARA LA VENTA DEL APARTAMENTO 202 UBICADO EN LA CARRERA 23 # 49 - 40 ES DE: **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$473.616.869,18)**



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO - COMPLUTENSE MADRID

9. REGISTRO FOTOGRÁFICO



21



dictamenesasocolper2@gmail.com

Carrera 5 # 16 - 14 Of. 706/ Teléfono: +57 3156337590
Bogotá D.C. - Colombia

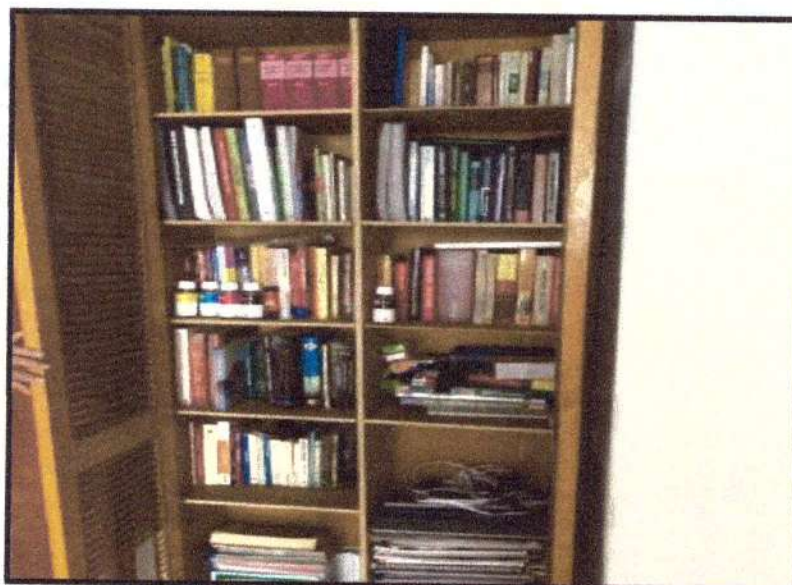


NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO - COMPLUTENSE MADRID



22



dictamenesasocolper2@gmail.com

Carrera 5 # 16 - 14 Of. 706/ Teléfono: +57 3156337590
Bogotá D.C. - Colombia

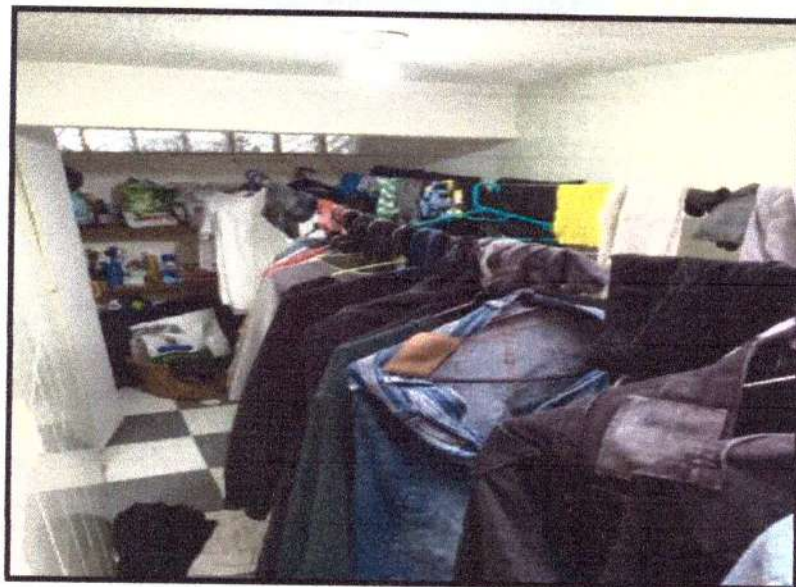


NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO - COMPLUTENSE MADRID



23





NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO - COMPLUTENSE MADRID





NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO - COMPLUTENSE MADRID



25





NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO - COMPLUTENSE MADRID

10. DOCUMENTOS DEL INMUEBLE

Certificado de tradición No. de Matricula Inmobiliaria 50 C - 1236374.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA
Nro Matricula: 50C-1236374

Certificado generado con el Pin No: 230314818673774447
Impreso el 14 de Marzo de 2023 a las 09:44:05 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

REGISTRO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO. BOGOTA D.C. MUNICIPIO BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C.
FECHA APERTURA: 10-04-1990 RADICACION: 1990-19983 CON SIN INFORMACION DE 02-04-1990
CATEGORIA CATASTRAL: AAA0085ETZM COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
APARTAMENTO 202 AREA: 119.98 M2 ALTURA: 2.50 MTRS. COEFICIENTE: 0.50 (CATEGORIA DE TIPO DE TERRENO Y DEMAS
REGULACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA N 1083 DE 12-03-1990 NOTARIA 14 DE BOGOTA. SEGUN ESCRITURA N 605 DE 27-02-67

AREA Y COEFICIENTE:
AREA PIVOTALES - METROS CUADRADOS / CENTIMETROS CUADRADOS
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS / CENTIMETROS CUADRADOS / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS / CENTIMETROS CUADRADOS
COEFICIENTE: 50%

COMPLEMENTACION:
GONZALEZ PLATA HUMBERTO: ADQUIRO POR COMPRA A FLOREZ DE GONZALEZ AMELIA, SEGUN ESCRITURA 605 DE 27-02-67 NOTARIA 1. BTA.,
ADQUIRO EL LOTE DE TERRENO POR COMPRA A OSPINA PEREZ MARIANO, SEGUN ESCRITURA 3388 DE 29-08-56 NOTARIA 5. BTA.,
CONSTRUYO LA EDIFICACION POR ESCRITURA 4032 DE 03-10-56 NOTARIA 5. BTA., Y LA CONSTRUCCION POR HABERLA LEVANTADO A SUS EXPENSAS, SEGUN
DECLARACIONES RENDIDAS ANTE EL INSPECTOR DE POLICIA MPAL. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 14-06-57 HOY AL FOLIO 565954.

DIRECCION DEL INMUEBLE
Edificio: SIN INFORMACION
CARRERA 23 49 40 AP 202 (DIRECCION CATASTRAL)
CARRERA 23 49 41 EDIFICIO PLATA
CARRERA 23 49 40 APARTAMENTO 202 EDIFICIO PLATA

DENOMINACION DEL INMUEBLE
DENOMINACION ECONOMICA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integraci3n y otros)
565954

NOTACION: Nro 001 Fecha: 02-04-1990 Radicaci3n: 19983
ESCRITURA 1083 del 12-03-1990 NOTARIA 14 de BOGOTA VALOR ACTO: \$0
REGULACION: 30.0 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
GONZALEZ PLATA HUMBERTO CC# 15196 X

NOTACION: Nro 602 Fecha: 13-11-1990 Radicaci3n: 69130
ESCRITURA 4734 del 25-10-1990 NOTARIA 14 de BOGOTA VALOR ACTO: \$7 000,000

26

dictamenesasocolper2@gmail.com

Carrera 5 # 16 - 14 Of. 706/ Teléfono: +57 3156337590
Bogotá D.C. - Colombia



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO - COMPLUTENSE MADRID



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230314818673774447
Pagina 2 TURNO 2023-182312

Nro Matricula: 50C-1236374

Impreso el 14 de Marzo de 2023 a las 09:44:05 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE GONZALEZ PLATA HUMBERTO

CC# 15196

A. MORALES RODRIGUEZ RICARDO ARTURO

CC# 19405528 X

A. MORENO AMADO ELSA MARIA

CC# 39526736 X

ANOTACION Nro 003 Fecha: 13-11-1990 Radicación: 66136

Doc. ESCRITURA 4754 del 25-10-1990 NOTARIA 14 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$5.300.000

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE MORALES RODRIGUEZ RICARDO ARTURO

CC# 19405528 X

DE MORENO AMADO ELSA MARIA

CC# 39526736 X

A. GONZALEZ PLATA HUMBERTO

CC# 15196

ANOTACION Nro 004 Fecha: 05-04-1994 Radicación: 26705

Doc. ESCRITURA 6239 del 08-10-1993 NOTARIA 14 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$5.300.000

Se cancela anotación No. 3

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE GONZALEZ PLATA HUMBERTO

CC# 15196

A. MORALES RODRIGUEZ RICARDO ARTURO

CC# 19405528

A. MORENO AMADO ELSA MARIA

CC# 39526736

ANOTACION *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 005 Fecha: 04-01-2000 Radicación: 2000-423

Doc. ESCRITURA 1065 del 19-11-1999 NOTARIA UNICA de FUNZA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 913 ENGLIBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A. MELO DE LOPEZ MARIA ELVIRA

CC# 24158614 X

ANOTACION Nro 006 Fecha: 09-02-2000 Radicación: 2000-8571

Doc. OFICIO 3890 del 10-12-1999 JUZGADO 26 CIVIL DEL CTO. de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE TERANOVA EDITORES LTDA

A. MORALES RODRIGUEZ RICARDO ARTURO

CC# 19405528 X

Powered by: CS ComScanner

27



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO - COMPLUTENSE MADRID

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificada www.snr.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230314818673774447 Nro Matricula: 50C-1236374
Página 6 TURNO: 2023-182312

Impreso el 14 de Marzo de 2023 a las 09:44:05 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: Reaflech

TURNO: 2023-182312 FECHA: 14-03-2023
EXPEDIDO EN: BOGOTA

Janeth Cecilia Diaz Cervantes
El Registrador: JANETH DECILIA DIAZ CERVANTES

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

28



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO - COMPLUTENSE MADRID

Certificado catastral:

UAECD Certificación Catastral Radicación No.: 2023 171975
 Fecha: 03/03/2023
 Pagina: 1 de 1

Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999 (Agosto 18), Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antárquicos) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 1149 de 2021 Artículo 69 "Derecho constitucional de Habeas Data".

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	LUZ MYRIAM QUINTERO CAÑAS	C	41754783	50	N
2	ANIBAL GUILLERMO CABRERA FONTALVO	C	19361571	50	N

Total Propietarios: 2

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	3586	09/12/2009	SANTA FE DE BOGOTA	4	050C01236374

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.
 KR 23 49 40 AP 202 - Código postal: 111311

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria", es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.
 Dirección(es) anterior(es):
 KR 23 49 40 AP 202 FECHA: 06/03/2009

Código de sector catastral: 007209 21 08 001 02002 Cédula(s) Catastral(es): 49 22 23 3

CHIP: AAA008SETZM
 Número Predial Nal: 110010172130900210008901020002

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL
 Estrato: 3 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: 038 HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Total área de terreno(m2)	Total área de construcción (m2)
66.50	120.00

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 308,699,000.00	2023
2	\$ 298,987,000.00	2022
3	\$ 309,623,000.00	2021
4	\$ 307,654,000.00	2020
5	\$ 296,104,000.00	2019
6	\$ 306,074,000.00	2018
7	\$ 268,979,000.00	2017
8	\$ 254,037,000.00	2016
9	\$ 198,546,000.00	2015

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni cancela los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No. 1145/2021 del IGAC.
 MAYOR INFORMACIÓN: <http://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>, Punto de Servicio SuperCADE, Tel: 6012317600 Ext: 1660

EXPEDIDA, A LOS 03 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2023

Jose Ignacio Peña Ardila

JOSE IGNACIO PEÑA ARDILA
 SUBGTE PARTICIPACION ATENCION CIUDADANO

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Valide una certificación expedida por Catastro Bogotá y digite el siguiente código: 7CB59F926621

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
 Av. Carrera 30 No. 25 - 90
 Código Postal: 111311
 Torre A Pisos 11y 12 - Torre B Piso 2
 Tel: 6012317600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
 Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co

CQR COMPAÑIA 130 0001 2015 CERTIFICADA
 Certificado No. SG-2020004574

BOGOTÁ

Powered by **CS CamScanner**

29



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO - COMPLUTENSE MADRID

11. CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 226 DEL C.G.P.

1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración:

Elaborado por: José Salomon Blanco Gutierrez, Cédula de Ciudadanía No. 80.033.256, Matricula Profesional 25255-294465, Ingeniero de Sistemas CND CONSEJO NACIONAL DE INGENIERÍA-COPNIA. Abogado Universidad Cooperativa de Colombia T.P. 223.911 del C.S. de la J. Especialista Seguridad de Redes de Computadores. Perito con Registro Nacional de Experto Avaluador No 282-3256. Maestría en Derecho Informático U. Externado - Complutense de Madrid.

30

2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.

- Cra 5 # 16-14 oficina 706 Edificio El Globo.
- Tel: 6017561477.
- 3156337590.
- Cédula de Ciudadanía: No. 80.033.256 de Bogotá D.C.

3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.

Abogado, Ing. de Sistemas y Perito Avaluador José Salomón Blanco Gutiérrez.
Matricula Profesional: 25255-294335 CND
CONSEJO NACIONAL DE INGENIERÍA-COPNIA
Abogado Universidad Cooperativa de Colombia
T.P. 223.911 del C.S. de la J.
Perito Avaluador.
Lonja Nacional de Propiedad Raíz y Avaluadores de Colombia.
Registro Nacional de Experto Avaluador No 282-3256.



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO - COMPLUTENSE MADRID



31



Asociación Lonja Nacional de Propiedad Raíz y Avaluadores de Colombia "ASOLNALPRAC" NIT. 900.851.218-4

REGISTRO NACIONAL DE EXPERTO-AVALUADOR

282-3256
REGISTRO NACIONAL DE EXPERTO AVALUADOR



VIGENCIA DE
15-05-2017

JOSE SALOMON BLANCO GUTIERREZ
C.C. 80.033.256

Cargos Inscritos

<p>Perito Avaluador Inmuebles Urbanos, Rurales y Especies Vehiculos y transporte terrestre.</p>	<p>Perito Avaluador Con normas NIIF Maquinaria industrial y equipos de computo Negocios Activos Financieros.</p>
--	---

JENNIFER MESA CASTRO
Rep. Legal Asociación Lonja Nacional de Propiedad Raíz y Avaluadores de Colombia "ASOLNALPRAC"
Linea Unica Nacional PBX.2812313
Bogota, D.C.
Celular 3160231466

dictamenesasocolper2@gmail.com

Carrera 5 # 16 - 14 Of. 706/ Teléfono: +57 3156337590
Bogotá D.C. - Colombia



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO - COMPLUTENSE MADRID



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA
NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) JOSE SALOMÓN BLANCO GUTIÉRREZ, (identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 80033256, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 26 de Febrero de 2020 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-80033256.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) JOSE SALOMÓN BLANCO GUTIÉRREZ se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción
26 Feb 2020

Régimen
Régimen Académico

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción
26 Feb 2020

Régimen
Régimen Académico

Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

Alcance

- Bienes ambientales, Lotes definidos o contemplados en el Código de Recursos Naturales Renovables

Fecha de inscripción
26 Feb 2020

Régimen
Régimen Académico

Página 1 de 5

32



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO - COMPLUTENSE MADRID



Categoría 4 Obras de Infraestructura

Alcance

- Estructuras especiales para proceso puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.

Fecha de inscripción
17 Abr 2020

Regimen
Regimen Académico

Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos

Alcance

- Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.

Fecha de inscripción
17 Abr 2020

Regimen
Regimen Académico

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción
17 Abr 2020

Regimen
Regimen Académico

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, modems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motocicletas, motocicletas, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción
17 Abr 2020

Regimen
Regimen Académico

Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

33

dictamenesasocolper2@gmail.com

Carrera 5 # 16 - 14 Of. 706/ Teléfono: +57 3156337590
Bogotá D.C. - Colombia



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO - COMPLUTENSE MADRID



Alcance

- Navas, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.

Fecha de inscripción:
17 Abr 2020

Regimen:
Regimen Académico

Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares

Alcance

- Artes, Joyas, Muebles con valor histórico, cultural, Arqueológico

Fecha de inscripción:
26 Feb 2020

Regimen:
Regimen Académico

Categoría 10 Semovientes y Animales

Alcance

- Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

Fecha de inscripción:
17 Abr 2020

Regimen:
Regimen Académico

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

Alcance

- Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

Fecha de inscripción:
17 Abr 2020

Regimen:
Regimen Académico

Categoría 12 Intangibles

Alcance

- Marcas, Patentes, Fondo de comercio

Fecha de inscripción:
26 Feb 2020

Regimen:
Regimen Académico

34

dictamenesasocolper2@gmail.com

Carrera 5 # 16 - 14 Of. 706/ Teléfono: +57 3156337590
Bogotá D.C. - Colombia



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO - COMPLUTENSE MADRID



Categoría 1.3 Intangibles Especiales

Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha de inscripción:
17 Abr 2020

Régimen:
Régimen Académico

35

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC
Dirección: CARRERA 5 N° 16 - 14
Teléfono: 3156337590
Correo Electrónico: salomonblanco@hotmail.com

Titulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:
Técnico Laboral Por Competencias en Auxiliar de Avalúos y Liquidación - Corporación Técnica y Empresarial Kaizen

TRASLADOS DE ERA

ERA Origen	ERA Destino	Fecha traslado
Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV	Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA	04 Mar 2020

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) JOSÉ SALOMÓN BLANCO GUTIÉRREZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 80033256.

El(la) señor(a) JOSÉ SALOMÓN BLANCO GUTIÉRREZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Página 4 de 5



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO - COMPLUTENSE MADRID



PIN DE VALIDACION

b7a30afb

36

El presente certificado se expide en la Republica de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los dos (02) días del mes de Mayo del 2023 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: Alexandra Suarez
Representante Legal

Página 5 de 5



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO - COMPLUTENSE MADRID



Acta Individual de Grado

CORPORACIÓN EDUCATIVA TÉCNICA Y EMPRESARIAL KAIZEN

LIC. DE FUNCIONAMIENTO: NO. 0020
AGOSTO DE 2003 - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VILLAVICENCIO

37

Comprobada la situación legal y Académica de cada uno de los estudiantes que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al nivel de educación Técnica y Empresarial se procedió a otorgar el título de:

TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN AUXILIAR DE AVALÚOS Y LIQUIDACIÓN

Al graduando cuyos nombres, apellidos y número de documento de identidad se relacionan a continuación:

JOSÉ SALOMÓN BLANCO GUTIÉRREZ
C.C. 80.033.256 DE BOGOTÁ D.C.

En la ciudad de Villavicencio (Meta) al día catorce (14) del mes de Diciembre de 2019, se reunieron con el fin de formalizar la graduación de los estudiantes del programa técnico, los suscritos Rector y Secretario de la CORPORACIÓN EDUCATIVA TÉCNICA Y EMPRESARIAL KAIZEN, institución aprobada hasta nueva visita en el nivel de educación Técnica y Empresarial para otorgar el título de TÉCNICO POR COMPETENCIA LABORAL EN AUXILIAR DE AVALÚOS Y LIQUIDACIÓN, según resolución No. 3135 de Septiembre de 2019, cumpliendo una intensidad horaria de 1.265 horas.

Es fiel copia tomada del acta original General No. 2, del día catorce (14) del mes de Diciembre de 2019, que consta de 40 estudiantes comienza con el nombre de AGUILAR AYALA ANDELFO y termina con el nombre de VEGA DEL GADO OCTAVIO ALFONSO.

Dado en Villavicencio (Meta) a los catorce (14) días del mes de Diciembre de 2019.

Rector (a)
Zulay T. Susa T.
C.C. 40.342.302 de Villavicencio

Secretario (a)
Anderson Salcedo Valle
C. C. No. 1.083.466.653 de Ciénaga

No se requiere registro según Decreto No. 0021 del 6 de Mayo de 1994
Excepción por el Ministerio de Educación Nacional y 2130 del 5 de Diciembre de 1995
de la Presidencia de la República

Diploma No. 43



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO - COMPLUTENSE MADRID

**INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION
ACADÉMICA Y LABORAL**

Hace constar que

JOSE SALOMON BLANCO GUTIERREZ
C.C. N° 80.033.256

Asistió al
DIPLOMADO

DERECHO PROBATORIO

“Ajustado al Código General del Proceso y a la Virtualidad”

Con una intensidad de ciento veinte (120) horas

Se expide el presente certificado en la ciudad de Cartagena de Indias a los 23 días del mes de julio del año 2022



Ricardo Cardona Reyes
Director

Teresa Buelvas
Teresa Buelvas Lans
Coordinadora

Para su verificación puede solicitar información a través de oficialombia@hotmail.com o en www.infal.com.co



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO - COMPLUTENSE MADRID

- 4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.**

No tengo lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, realizado en los últimos diez (10) años.

- 5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.**

39

Caso 1: Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Ref.: 2022 – 794

Av. Carrera 45 # 198 – 12 (Canaima – Bogotá D.C.)

Tipo de dictamen: Avalúo comercial.

Solicitado por: Diego Carrillo.

Elaborado: 18/11/2022.

Caso 2: Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

Ref.: 11001310300620100035900.

Demandante: Magaly Erazo Gómez.

Demandado: Absalón Martínez.

Los Palmeros (San Antonio – Cundinamarca).

Tipo de dictamen: Avalúo comercial.

Solicitado por: Dr. Juan Carlos Cárdenas.

Elaborado: 05/10/2022.

Caso 3: Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Ref.: 2018-441.

Solicitante: Elsa Yaneth Gil.

Abogado: Dr. Francisco Mora quiñones.

Dirección: Carrera 29 # 52 G - 30 Sur.

Caso 4: Juzgado 23 de Familia de Bogotá D.C.

Ref.: 2019-488.

Solicitante: María del Pilar Barrera.

Carrera 1 Bis # 22 A - 54 Sur (Granada Sur - Bogotá D.C.)

Caso 5: Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Ref.: 110013103031-2021-00060-00.

Carrera 10 # 8 -19 Sur Apto 406 (Ciudad Berna - Bogotá D.C.)

Solicitante: Sandra López.

Tipo de dictamen: Avalúo comercial.

Elaborado: 25/02/2022.

Caso 6: Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Ref.: 11001400304520200006600.

Carrera 4 B Este # 47 A – 12 (Siberia Central – Bogotá D.C.).

Tipo de dictamen: Avalúo comercial.

Solicitado por: Yaneth Agudelo.

Elaborado: 31/03/2022.

dictamenesasocolper2@gmail.com

Carrera 5 # 16 - 14 Of. 706/ Teléfono: +57 3156337590
Bogotá D.C. - Colombia



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO - COMPLUTENSE MADRID

Caso 7: Juzgado 23 de Familia de Bogotá D.C.

Ref.: 2008-061.

Demandante: Octavio Arévalo Maldonado.

Demandado: Mariza Ivonne Mesa Rodríguez.

Finca El Paradero (Sasaima – Cundinamarca).

Tipo de dictamen: Avalúo comercial.

Solicitado por: Octavio Arévalo.

Elaborado: 24/03/2022.

Caso 8: Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Ref.: 2019-00197.

Calle 3 Sur # 14 - 30 (San Antonio – Bogotá D.C.)

Tipo de dictamen: Avalúo comercial.

Solicitado por: Cristian Leguizamón.

Elaborado: 24/03/2022.

40

6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.

Si he sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte.

7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

No me encuentro incurso en las causales contenidas en el artículo 50.

8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

Los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados no son diferentes respecto de los que he utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias.

9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

Los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados no son diferentes respecto de aquellos que he utilizado en el ejercicio regular de la profesión.

10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

- Certificado de tradición No. de Matrícula Inmobiliaria 50 C - 1236374.

*Los anexos de los archivos se observan en el **Numeral Diez (10) Documentos del inmueble.***

dictamenesasocolper2@gmail.com

Carrera 5 # 16 - 14 Of. 706/ Teléfono: +57 3156337590
Bogotá D.C. - Colombia



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO - COMPLUTENSE MADRID

12. SALVEDADES

12.1 Responsabilidad del valuador

El valuador no será responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad valuada o el título legal de la misma.

La información de la presente valuación no será revelada a nadie distinto del solicitante y solo se hará con la autorización escrita de este, salvo en el caso en que el informe sea solicitado por una autoridad competente.

Se prohíbe la publicación parcial o total del informe devaluación, cualquier referencia al mismo, a las cifras de valuación, al nombre y a la afiliación profesional del valuador sin el consentimiento escrito del mismo.

41

12.2 Declaración de cumplimiento

El valuador declara que:

- Las descripciones de hechos presentados en el informe son correctas hasta donde el valuador alcanza a conocer.
- Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el informe.
- El valuador no tiene intereses en el bien inmueble objeto del estudio.
- Los honorarios no dependen de aspectos del informe.
- La valuación se llevó a cabo conforme a un código de ética y normas de conducta.
- El valuador ha cumplido los requisitos de formación de su profesión.
- El valuador tiene experiencia en el mercado local y en la tipología del bien que se está valorando.
- El valuador ha realizado una visita y la verificación personal al bien inmueble objeto de la valuación.
- Nadie, con excepción del valuador, ha proporcionado asistencia profesional en la preparación del informe.
- El valuador no tiene ningún tipo de relación con el solicitante.



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO - COMPLUTENSE MADRID

Atentamente,

Ingeniero **JOSÉ SALOMÓN BLANCO GUTIÉRREZ**

Cédula de Ciudadanía No. 80.033.256

Matricula Profesional 25255-294335 COPNIA

Abogado T.P. 223.911 del C.S. de la J.

Perito Avaluador

Lonja Nacional de Propiedad Raíz y Avaluadores de Colombia

Registro Nacional de Experto Avaluador No 282-3256

42

dictamenesasocolper2@gmail.com

Carrera 5 # 16 - 14 Of. 706/ Teléfono: +57 3156337590
Bogotá D.C. - Colombia

JA

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

Entre los suscritos a saber, **HUGO ALBERTO CASTILLO MORALES**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **No.5.590.672** de Barrancabermeja, de estado civil soltero, residente en Bogotá, actuando a nombre propio; quien se denominará **EL PROMETIENTE VENDEDOR** por una parte; y **LUZ MYRIAM QUINTERO CAÑAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía **No.41.754.783** de Bogotá, de estado civil soltera, domiciliada en esta ciudad y quien se denominará **LA PROMETIENTE COMPRADORA**, hemos celebrado el presente contrato de **PROMESA DE COMPRAVENTA**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:-----

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO: **EL PROMETIENTE VENDEDOR** por este documento se comprometen a transferir a título de **COMPRAVENTA** a favor de **LA PROMETIENTE COMPRADORA**, quien a su vez se compromete adquirir de aquel el derecho de dominio posesión y propiedad que **EL PROMETIENTE VENDEDOR** tiene y ejercen sobre el siguiente bien inmueble:-----

APTO. DOSCIENTOS DOS (202), inmueble, ubicado en la carrera 23 #49-40 de esta ciudad de Bogotá, cuyos linderos, áreas y demás especificaciones se encuentran consignados en la Escritura Pública #2172 de fecha 10 de Septiembre de 2009, otorgada en la Notaria Séptima (7ª.) del Círculo de Bogotá, debidamente registrada. -A este apartamento le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria **#50C-1236374**; de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.-----

PARAGRAFO: No obstante la mención de cabida y linderos la presente promesa de compraventa del bien inmueble se hace como cuerpo cierto. Linderos que se protocolizan a la presente escritura en fotocopia-----

SEGUNDO: **EL PROMETIENTE VENDEDOR** adquirió el bien inmueble por compra que hicieron, según consta en la Escritura Pública #2172 del 10 de Septiembre de 2009 otorgada en la Notaria Séptima (7ª.) de Bogotá, debidamente registrada.-----

TERCERO: **EL PROMETIENTE VENDEDOR** declara que el inmueble objeto de la



Promesa de Venta es de su exclusiva propiedad, que no lo han enajenado ni prometido en venta por acto anterior al presente, lo vienen poseyendo de manera regular, pacífica, pública y lo garantiza libre de desmembraciones, usufructo, uso, habitación, condiciones resolutorias de dominio, pleitos pendientes, censo, anticresis, movilización, patrimonio de familia y en general, de cualquier limitación de dominio o gravámenes. -----

No obstante **EL PROMETIENTE VENDEDOR**, se obliga al saneamiento por evicción de lo vendido y a responder por cualquier gravamen y evicción que resultare.-----

CUARTO: EL PROMETIENTE VENDEDOR, hará entrega del inmueble a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, conexión e instalación de servicios públicos domiciliarios, liquidados hasta la fecha de entrega del inmueble, objeto de esta compraventa, siendo a cargo de **LA PROMETIENTE COMPRADORA** las sumas que por tales conceptos se liquiden en lo sucesivo.-----

QUINTO: FORMA Y PRECIO DE PAGO: El valor de esta compraventa del inmueble es la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$80.000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, que **LA PROMETIENTE COMPRADORA** paga **A EL PROMETIENTE VENDEDOR**, así: a) La suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30.000.000,00)** en efectivo el día **OCHO (8)** de octubre 2009 fecha de la firma de la presente promesa de compraventa dineros que son provenientes de recursos propios.----- b) La suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$50.000.000,00)**, para ser cancelados el día 11 de Diciembre de 2009.-----

SEXTO: Las partes fijan para la firma de la Escritura Pública que ha de perfeccionar este contrato de promesa de compraventa, el día **treinta (11)** de Diciembre de 2009, en la Notaria Séptima (7ª.) del Circulo de Bogotá, ó antes si así lo deciden de mutuo acuerdo las partes contratantes.-----

SEPTIMO: ENTREGA REAL: La entrega real y material del inmueble a que refiere la cláusula primera se hará el día en que se desembolse la segunda suma pactada en la cláusula quinta.-----

OCTAVO: GASTOS.- Los gastos de retención en la Fuente generados por la venta,

serán por cuenta **DEL PROMETIENTE VENDEDOR**, los gastos notariales son partes iguales entre los contratantes y lo que concierne al impuesto y anotación en registro son de cargo exclusivo de **LA PROMETIENTE COMPRADORA**-----

NOVENO. – **ARRAS:** La suma de que trata el numeral (QUINTO) de la Cláusula anterior la que declaran **EL PROMETIENTE VENDEDOR** haber recibido a la firma de este contrato se designara la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$18.000.000)** como Arras de retracto. En consecuencias, en caso de incumplimiento de parte de **LA PROMETIENTE COMPRADORA**, esta perderá las arras y devolverá el inmueble entregado. En caso de incumplimiento de **EL PROMETIENTE VENDEDOR**, este devolverá a **LA PROMETIENTE COMPRADORA**, además de la suma entregada de que trata el numeral quinto, el doble del valor pactado como arras, sin necesidad de requerimiento ni constitución en mora de la parte incumplida en cualquiera de los casos. -----

DÉCIMO. – **PRORROGA:** El plazo para la celebración del contrato prometido podrá prorrogarse, de común acuerdo por las Partes, el cual deberá constar por escrito. -----

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los **ocho (8)** días del mes de **octubre de dos mil nueve (2009)**.-----

EL PROMETIENTE VENDEDOR

HUGO ALBERTO CASTILLO MORALES
CC No.5.590.672 de Barrancabermeja
Dirección: Carrera 23 No.49-40 Apto. 202
Teléfono: Cel. 3107846423



LA PROMETIENTE COMPRADORA.

Jorge Puerto
LUZ MYRIAM QUINTERO CAÑAS
C.C. No.41.754.783 de Bogotá
Dirección: Calle 44 C No.50-68
Teléfono: Cel. 3118199548

DECLARACIONIA DE RECONOCIMIENTO
 Artículo 34 Decreto 2148/83

Ante el suscrito **JORGE LUIS BUELVAS HOYOS**
 Notario Cuarto del Circulo de Bogotá..

Comparecieron Luz Myriam Quintero Cañas

Quienes se identificaron con C.C. No. 41754783
 De Bogotá

Y declaró que las firmas y huellas que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto

Firma Declarantes *Jorge Puerto*

Fecha: **08 OCT, 2009**

Lo autorizó
 EL NOTARIO CUARTO
 JORGE LUIS BUELVAS HOYOS



DECLARACIONIA DE RECONOCIMIENTO
 Artículo 34 Decreto 2148/83

Ante el suscrito **JORGE LUIS BUELVAS HOYOS**
 Notario Cuarto del Circulo de Bogotá..

Comparecieron Hugo Alberto Castillo Morales

Quienes se identificaron con C.C. No. 5590672
 De Barranquilla

Y declaró que las firmas y huellas que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto

Firma Declarantes *Jorge Puerto*

Fecha: **08 OCT, 2009**

Lo autorizó
 EL NOTARIO CUARTO
 JORGE LUIS BUELVAS HOYOS



AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 430 DEL C. DE P.C., DENTRO DEL PROCESO DIVORCIO SIENDO DEMANDANTE LUIS HERNANDO SALAZAR ESPINOSA EN CONTRA DE LUZ MURIAM QUINTERO CAÑAS RAD. 11396.

En Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de noviembre del año Dos Mil (2000), siendo las 9:00 a.m., hora y fecha señalados para llevar a cabo la presente diligencia. La señora Juez Veintiuno de Familia de esta ciudad, la declaró abierta dentro del recinto del Despacho para tal fin.

A la hora de iniciación se hacen presentes, el demandante LUIS HERNANDO SALAZAR ESPINOSA c.c. 14.443.398, su apoderado Dr. JOSE VICENTE VARGAS SILVA c.c. 79.291.567, T.P. 68313 del C. S de la J., la demandada LUZ MYRIAM QUINTERO CAÑAS c.c. 41.754.783, su apoderado Dr. JUAN FRANCISCO VEGA HERNANDEZ c.c. 3.009.966, T.P. 52531 del C.S de la J.

ETAPA DE CONCILIACION

La señora Juez exhorta a las partes para que verifiquen si es viable una recuperación de su vida matrimonial o por el contrario, su vivencia como pareja a colapsado y debe legalizarse esta realidad a través de su divorcio; a lo que después de un charla al respecto, las partes manifiestan libre y espontáneamente, que efectivamente llevan un tiempo sin compartir sus vidas, y que por ello solicitan que se decrete su divorcio, como legalización a lo que actualmente viven y no se les condene en costas.

AUTO : Teniendo en cuenta lo expresado en esta audiencia por los cónyuges en conflicto, y habiendo sido iniciada esta demanda de manera contenciosa, es procedente dar aplicación al art. 28 de la ley 446 de 1998, no sin antes solicitar a las partes en su calidad de padres comunes del menor JUAN FELIPE SALAZAR QUINTERO, acordar todo

lo relacionado con este, de conformidad con lo preceptuado con el art. 444 del C. P.C., para proceder a dictar la sentencia por ellos solicitada.

Dando cumplimiento a lo anterior, los cónyuges llegan al siguiente acuerdo:

1.- Solicitamos al Juzgado que DECRETE EL DIVORCIO VINCULAR DEL MATRIMONIO CIVIL celebrado entre las partes.

2. Nuestra sociedad conyugal se encuentra vigente y solicitamos al Juzgado la declare disuelta y en estado de liquidación. Nos fijamos como plazo para intentar liquidarla de mutuo acuerdo por medio de escritura pública ante Notaria, hasta el 10 de diciembre del año 2000; plazo después del cual, cualquiera de los dos buscaremos hacerlo a continuación de esta sentencia.

3. De nuestro matrimonio se procreó un hijo JUAN FELIPE SALAZAR QUINTERO y su custodia y cuidado personal queda en cabeza de la señora LUZ MYRIAM QUINTERO CAÑAS

4. Los alimentos siguen regulados tal y como se convino ante el Bienestar Familiar.

5. VISITAS : El señor LUIS HERNANDO SALAZAR ESPINOSA podrá retirar a su menor hijo de su residencia, los días sábados a las 8:00 a.m. y regresarlo el día domingo a las 5:00 p.m., cada quince días, siempre contando con la voluntad del menor.

6.- Cada uno de nosotros velará por su sostenimiento, por lo que no nos debemos alimentos entre sí.

AUTO : El Juzgado en vista de que el acuerdo al que han llegado las partes cumple con las normas sustantivas requeridas y es beneficioso

para el hijo común, , procede a proferir la sentencia de plano, que en derecho corresponda de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 28 de la ley 446 de 1998.

I ANTECEDENTES

Mediante apoderado judicial el señor LUIS HERNANDO SALAZAR ESPINOSA , presentó demanda de Divorcio, por la vía contenciosa mediante la cual se pretende se decrete EL DIVORCIO VINCULAR DEL MATRIMONIO CIVIL celebrado entre las partes.

CONSIDERACIONES

- 1ª Se encuentran reunidos todos y cada uno de los presupuestos procesales exigidos por la doctrina y la jurisprudencia para que se proceda con la sentencia estimatoria de la pretensiones como son : Demanda en forma, competencia del juez para conocer del presente asunto y capacidad de las partes para actuar y obrar en el proceso.
- 2ª Con el Registro Civil de matrimonio se encuentra acreditado en el plenario que las partes se encuentran legalmente unidos por el vínculo del matrimonio CIVIL y con el registro civil de JUAN FELIPE se acredita que nació dentro del vinculo anterior y que aún es menor de edad.
- 3ª Consagra la Ley 446 de 1.998 en su artículo 28, que en los procesos que se inicien en forma contenciosa, podrán las partes solicitar al Juez que dicte sentencia de plano si las partes llegaren a un acuerdo, siempre que este se encuentre ajustado al derecho sustancial.

ANALISIS PROBATORIO

- 1º Se encuentra probada la calidad de cónyuges con que comparecen al presente proceso las partes.

2º Revisado el acuerdo al que han llegado las partes en esta diligencia, se ajusta a derecho.

Por lo hasta aquí referido y por cuanto se ha seguido el procedimiento de Ley, procede este Despacho Judicial a decretar el divorcio solicitado.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de ley,

RESUELVE

PRIMERO : DECRETAR EL DIVORCIO VINCULAR DEL MATRIMONIO CIVIL celebrado entre LUIS HERNANDO SALAZAR ESPINOSA y LUZ MYRIAM QUINTERO CAÑAS.

SEGUNDO : SE APRUEBA EL ACUERDO al que han llegado las partes en esta diligencia, el cual hace parte integrante de esta resolutoria, y cualquier copia que se expida lo deberá contener, so pena de considerarse incompleto.

TERCERO : DECLARASE DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION la Sociedad Conyugal formada en razón del matrimonio, para tal efecto téngase en cuenta lo expresado por las partes en el acuerdo.

CUARTO : INSCRÍBASE la presente sentencia en el Registro Civil de matrimonio de los ex cónyuges, en el Registro Civil de nacimiento de los mismos, así como en el de varios. OFÍCIESE.

QUINTO : No hay condena en costas para ninguna de las partes.

SEXTO : Por secretaría y a costa de los interesados expídanse las copias que se requieran.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS. NO HAY OBJECIONES. QUEDA EN FIRME.

La Juez,

Espinal.
EDDY AMPARO VALBUENA RIVERA

Las partes,

Luis Hernando Salazar Espinosa
LUIS HERNANDO SALAZAR ESPINOSA

Luz Myriam Quintero Cañas
LUZ MYRIAM QUINTERO CAÑAS

Los apoderados,

Jose Vicente Vargas Silva
JOSE VICENTE VARGAS SILVA

Juan Francisco Vega Hernandez
JUAN FRANCISCO VEGA HERNANDEZ

Barrero Olivero

ABOGADOS ASOCIADOS & CONSULTORES

Señor

JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

RADICADO 2023-157

CLASE: DIVISORIO

DEMANDANTE: ANIBAL GUILLERMO CABRERA FONTALVO

DEMANDADOS: LUZ MYRIAM QUINTERO CAÑAS


LUZ MYRIAM QUINTERO CAÑAS, identificada con cedula Nro. 41.754.783 mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C.; obrando en nombre propio y en calidad de propietaria del predio objeto del proceso de división, por lo tanto, obtento la calidad de demandada en este proceso. Por medio del presente escrito manifestó a Usted señor Juez que otorgo poder amplio y suficiente, al abogado FABIAN BARRERO OLIVERO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.381.781 y portador de Tarjeta Profesional Nro. 114.833. Del C. S. de la J.; Para que, en mi nombre y representación, conteste la demanda y me represente en el proceso referido admitida conforme al auto calendarado 12 de abril 2023.

Mi apoderado contará con las facultades necesarias, podrá especialmente, conciliar transigir, sustituir, recibir y demás facultades necesarios para el cumplimiento de su mandato.

Sírvase Señor Juez reconocer personería en los términos anteriores y conforme a derecho.

Señor Juez.

Cordialmente,


LUZ MYRIAM QUNTERO CAÑAS

CC NRO 41.754.783

Acepto


FABIAN BARRERO OLIVERO

C. C. No 79.381.781 de Bogotá.

T. P. No. 114.833 del C. S. de la J.

PRESENTACION PERSONAL

En la Ciudad de Bogotá, D.C. a 26 de 04 de 2023

Compareció ante la Notaría Primera del Circulo de Bogotá
Fabian Barrero Olivero

Identificado Con Cédula Número 79.381.781

Expedida en Bogotá

T.P. Nro. 114.833

Y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente Documento son suyas, y que el contenido del mismo es cierto.

El declarante

El Notario Primera

Fabian Barrero Olivero
C.C. 79.381.781
TP 114.833 C.S.J.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 4219

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiseis (26) de abril de dos mil veintitres (2023), en la Notaría primera (1) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: LUZ MYRIAM QUINTERO CAÑAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0041754783 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



67cdc7fff8

26/04/2023 10:18:58

4219-1

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



HERMANN PIESCHACON FONRODONA

Notario primera (1) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 67cdc7fff8, 26/04/2023 10:19:10




CONTESTACION DE LA DEMANDA, CONTRADICCION DICTAMEN PERICIAL Y EXCEPCIONES DE MERITO RADICADO 2023-00157 DE ANIBAL GUILLERMO CABRERA VS LUZ MYRIAM QUINTERO

FABIAN BARRERO OLIVERO <fabianbarreroabogado@hotmail.com>

Vie 5/05/2023 3:28 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (17 MB)

CONTESTACION DE LA DEMANDA, CONTRADICCION DICTAMEN Y EXCEPCIONES DE MERITO RADICADO 2023-0157 DE ANIBAL GUILLERMO CABRERA VS LUZ MYRIAM QUINTERO_compressed.pdf;

Cordial saludo.

De manera respetuosa y actuando como apoderado judicial de la demandada, allego a su Despacho memorial con contestación de la demandan, contradicción al dictamen pericial y excepciones de merito, dentro del proceso con radicado Nro. 2023-0157 de ANIBAL GUILLERMO CABRERA FONTALVO VS LUZ MYRIAM QUINTERO CAÑAS.

Agradezco al Despacho el trámite correspondiente.

POR FAVOR ENVIAR ACUSE DE RECIBIDO,

Cordialmente;

FABIAN BARRERO O.